





176  
17  
3

1757

Acuerdo

Siendo Alcalde ordinario D. Juan de

Villalba de ambos estados, D. Juan de

Juan Joseph de Pennera, y Juan de

José de

Martin de Solís Maldonado

Por tanto =

*[Faint, illegible handwritten text on aged, stained paper]*



Deluxe maravedis.



SEPELO QUARTO, VEINTI  
DE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QUENTA Y SIETE.

Don Antonio Hernandez de Cordova, Espinola, y de  
a Consejo Duques de Medinaceli, Perlas, Segura, Cardona, y Alcalá, Aragon  
de Aragón, y de Cogolludo Sr. Cavallero del Torvizio Orden del Toison  
ro del R. de <sup>Madrid</sup> Senara y del de Santiago; Gentil-hombre de Camara de Su Mage  
Cavallerizo y Ballarero mayor.

Resuendo visto la eleccion que el Cavildo Justicia y Regimiento  
de mi Villa de Villalba, me ha remittido de Alcaldes Ordinarios,  
Regidores, y demas oficiales del Concejo de ella, para este presente  
año, en que me han propuesto sujetos duplicados como es costumbre  
rebelis y nombro a los siguientes: Para Alcalde Ordinario por el  
Estado noble a D. Juan. Ipi. Berzosa, para el gral. Juan Cruz  
Guzano: Para Reg. por el Estado noble D. Fran. Aranzague  
Delaveca, y D. Fran. de Arce Gaytan, para el gral. Juan  
Berzosa y Fran. Duran: Para Diputado por el Estado noble  
Alonso Nieto Guzman, a falta de numero, para el gral. a Juan Oliva  
millo: Para Alcaide de Concejo Juan Gonzalez Garcia: Para Al  
calde de lav. <sup>ta</sup> Hermandad por el Estado noble a Diego Ortiz Jua  
a falta de numero, y del Estado gral. a Juanuel Pizarro



Año. A los quales y á cada uno de los susodichos doy el poder  
para q. vayan y exercen los oficios en q. han nombrados por todo  
el dho. año. Mando al Consejo Jurisdiccional y Regimiento de dha. m.  
Villa, que hauiendolos por mi nombrados en este despacho hecho  
juramento que son obligados los admitan al uso y exercicio de los  
oficios, pongan en posesion de ellos, y se los den sin embargo sin  
barazo alguno, segun y en la forma que havia aqui se ha hecho  
podido y devido hacer. En los nombrados mando asi mismo q.  
se ven y guarden los libros de visita dados y que se dieren por los  
Jueces de Residencia de dha. m. Villa, ordenando las Costumbres de  
y demas cosas que se ven guardada y executada, hauiendolos notado  
ello, y q. procuren quanto sea del mayor alivio y buena Governacion  
de dha. m. Villa. Dado en Alcalá, á veinte y uno de Mayo  
de mil setecientos cincuenta y siete.

P. de la  
C. m. de la  
Juan P. de Aguirre  
de

Recuerdo de Comisión En las d. de Villaalba dia ocho de Mayo año de mil

Uenerables Linguenta y V. m. de su magr. los señ. D. fern. Haras, Delas y seca y Cabrado, y Alonso Guad. Benegas, de la ordinacion por sus respectivos estudios d. m. h. con los demas señ. de su magr. y Capitanes de la d. y uniamto de ella; Dijeron: Que por quanto el Sr. D. Duque de Medina deli, fea, Marques de la d. mi. r. de Arcañob. de lo Meliz, para los empleos q. su magr. Vengan, que en el mes de este año de la d. a las personas que mas se dignifican; En cuya virtud, su magr. los señ. Alcaldes, de ante dia de la d. por medio de su Alguacil mayor del presente Cabildo, como a los nuevamente electos, para dar le las posesiones, y que con curacion en este Cabildo de el toque de Campana, segun es deleyto, embixtos de qual precepto, abiendo comparecido D. Manuel Joseph Benegas, Juan Gutier. de su magr. de la d. ordinacion, y en embixtados nuevos electos, D. Juan. de Haras quien de la y seca, D. fern. de Aponte Gaitan, Marcos de Bel rana, fern. Duran, M. Alonso Nieto Guad. Juan de ramillo Diputado, Juan Gonzalez de Medina m. de y. de Conrejo, Diego Ortiz Gueraux, y Manuel Probu quer Amo, Alcarde de la d. de Hernandez, al qual le su magr. d. de D. fernando Haras, de les Nobres juramentos por Dios y una cruz segun forma de derecho; e hicieron vax bien, y fielmente sus empleos, defendex la Duxera de Chaxia Sagrada, guardar los autos, y mandatos de Residencia, obrando entos con forma a deleyto; por lo que Incontinenti, dio posesion de los dichos empleos, y en señal y pontificalo de ella

100



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y CIN  
CVIENTA Y SIETE.

Benigno a Dho. D. Manuel Joseph Beruano,  
Juan Ortiz Guerrero, la baxa alta de Justicia  
dando o sea don Salom. de la Heras. Veniendo todos  
en su correspondencia y peticion de los actos de baxa  
de apension que su mag. Dho. V. D. Juan de Harago.  
le dio y Dho. S. tomacion, quietay purificacion. sin  
contradictoria alguna, segun es costumbre. Con lo qual se  
concluis en acuerdo q. firmaron todos, y señalaron  
con como a costumbre de q. testifico =

Manuel Joseph Beruano  
Juan Ortiz Guerrero  
Don Manuel Joseph Beruano  
Manuel Guerrero  
Benigno

Don Manuel Joseph Beruano  
Manuel Guerrero  
Don Manuel Joseph Beruano  
Manuel Guerrero  
Don Manuel Joseph Beruano  
Manuel Guerrero

Don Manuel Joseph Beruano  
Manuel Guerrero  
Don Manuel Joseph Beruano  
Manuel Guerrero  
Don Manuel Joseph Beruano  
Manuel Guerrero

Don Manuel Joseph Beruano  
Manuel Guerrero  
Don Manuel Joseph Beruano  
Manuel Guerrero  
Don Manuel Joseph Beruano  
Manuel Guerrero





Escute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

Yo el Rey. Liguenta y Veinte. Domingo. los 21. de. Juanuel  
Joseph de Vaxara y Juan Cortes. Jue. Alcaides ordinarios. por el  
ppecto en el dho. Estado. Con. don. como. C. N. y. Capitulares  
de Ayuntamiento. a saber, Juan. Chaves. De. la. y. cada.  
Don. Juan. de. Ay. p. de. Saitan. Chaves. Berera. Juan. Duran.  
Don. Alonso. Chico. Jue. Juan. de. Aramillo. Diputado. y Juan  
Gonz. de. Vaxara. may. de. Consejo; estando. juntos. en. la. Casa  
Consistorial. adonde. fueron. convocados. con. el. Compañero  
Arriba. como. lo. tienen. de. voto. y. en. ambas. parts. y. a. nombre  
de. los. demas. N. y. Capitulares. que. son. y. por. tiempo. fueren  
por. quienes. presta. bon. y. Caucion. el. Vapio. grato. en. forma  
a. que. estaran. y. para. ser. por. lo. que. aguire. expusieron  
lo. para. obligacion. de. los. bienes. propios. y. Rentas. de. el  
Consejo. Dijeron. que. en. observancia. de. la. obligacion  
en. que. se. hallan. Constituidos. por. sus. Respetivas. Empleos.  
y. en. junctas. paratiatas. y. conferidas. con. el. cargo.  
y. pertenecientes. al. Obispio. de. ambas. Chagas. bien. y. a. un.  
de. la. Republica. para. mejor. conservacion. y. buen. go. bien.  
no. se. acordó. lo. siguiente.

Primera. acordaron. que. se. pague. de. los. dho. Rentas. y. para  
rase. acordado. digo. de. publico. bando. en. los. o. rases.  
de. los. dho. p. de. este. Consejo. para. que. en  
ninguna. persona. de. qual. quier. estado. Calidad. o. condicion. se.  
pueda. dar. o. dar. ni. dar. fomas. el. dho. nombre  
de. Dios. Nuestro. Sr. ni. de. N. Sr. de. N. Sr. de. N. Sr. y. lan.  
de. la. Corte. de. la. Real. pena. de. ser. castigado. por. el.  
por. de. derecho. y. ademas. de. la. pena. de. la. pena.  
de. N. Sr. de. N. Sr. de. N. Sr. de. N. Sr. de. N. Sr. de. N. Sr.



Edem/ 14. Aueno Cometan, ni bragan, peccador pp. ni recuato, por  
do vevedemotito descandalo, por ningun modo, pena de  
V. procederá contra qualesquier q. contrabiniere al Rey  
eido, y se impongan la Estatuto de d. de y. r. d.

Edem/ 15. Ninguna persona se qualquiera tabo, o calico q. sea en  
din, ni forden de noche de la ora de la duar en adelante, man  
den q. quada de las personas a vida, ni traigan sumas con  
tas, ni largas, yunales, yones, bagas, ni otras prohibidas por  
n. praematicas a lo r. p. de aquello q. tengan facultad, y pu  
blicito p. ello, y estas entrapadas, y tiempos q. fueren parados  
solo se peamite que puecan traer espada de marca q. dispona  
la Ley. Con baina, y Contexta, y no en otra forma; pena de que el  
q. contrabiniere a lo aqui expresado sea castigado tr. r. am.

Edem/ 16. Ninguna persona de la Reynida de Circunsarria, no tenga  
en su casa tabla de fuegos, ni otras, ni otras, ni otras, prohibi  
das, para el malicia, ni para el d. de q. fueren aprehendidos

Edem/ 17. Que los muereros no lleven en su casa, ladrones, bagabandos, ni  
mugers de malicia, ni c. de castor, pena de castor. m. d. q. la primera  
vez, por la segunda mil, y por la tercera dormil, y una. de des  
tizaro, y tengan bien apada, y todo lo perdas de la texa de gallinas  
ni otros en su casa, pena de quinientos m. d. contra aplican

Edem/ 18. Ninguna persona, Venina, ni forastera d. de. sea armada con  
cartera beade, ni sea de m. r. de los mones, y de su d. de.  
y Interon, pena de sesenta m. por la de Enrino a baxanca,  
cuinda por cada Yama, y o mismo los chaparros de Albadon, y  
no es jencia de en el Corte aiar de pagar por cada carga de  
na beade de m. d. y por la de Veis, así de Enrino como de  
de ruzon, y de ma q. sea prohibido, entendiendo se es por cada  
con los Ver. y para los forasteros doble por la primera bea todo,  
y por la segunda Cabauzo, doble y Interua de baxanca, y de el con  
miso Caballeria, y juram.

Edem/ 19. Que prohibe totalm. la raca, de qual q. todo cono de Enrino,  
y monte de mataniga en la dehua del Carnaral, propia de  
Cours, que por la Inmediat. de el Pueblo de Enrino de la q. de  
Verindario, en que se proibio por que la quada de Enrino de  
poblada Caiendo, q. abe por Enrino, y de lo ganado mayor  
de Ver. En la felta de abrigos, y de q. por que a cada carga q. ven  
quencia ve de Enrino la pena de m. d. p. la primera, doble de  
segunda, y de ma q. a p. de Enrino, y de Enrino, honu  
de baxanca de Capitalo a los guardas juados, y a ponas de q. de  
Cazan al final de Enrino de acuerdo







**SELLO CUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
VENTA Y SIETE.**

el día veinte de Agosto de ca. por lo que comenza  
a ser el veinte y uno de dicho mes, y se señala por  
un P. de auda de costa quatrocientos y cinquenta  
P. de J. —

**Judicio** / Asimismo por el dicho titular de ca. a D. Pedro Carrillo y  
Fajilla, que lo es lo examinado p. el D. Prot. Medico  
y cumplir en anterior aco. p. m. el día primero de Agosto de ca  
año, y debe el día de dicho mes hasta otro tal día del  
siguiente mes y a. le señalara por auda de costa mil y  
seiscientos P. de J. con la suma a deca. J. le corresponden.

**Abubadao** / Asimismo acordaron el mismo, que para que los ganados  
bengan, y paren al abubadao, se señalan caminos  
en la bega y Camino de Santa Marta, para su en-  
trada, y sea para enguanto ala dehua del Alcor,  
sin que ponga en su empeño —

**Autos** / También acordaron el mismo, que guarden, y cumplan  
los autos de Residencia que se mandaron en la última  
que se tomo al D. de J. de la L. de J. de que se justifica —

**Libranza** / Asimismo acordaron el mismo, que en atención a lo  
que se acordó en el Capitulado, de librado, y que los libros  
de mentos parvitos, no pueden ser firmados como contap.  
por hallarse ocupados en su trabajo, acordaron lleve  
cada libranza cuando menos quatro firmas, de los  
Alc. de los v. D. Juan Chazarra, y D. Juan de Esponte,  
del D. de ca. Cabildo, y se verifiquen al may. de proprio que  
estapuzca que los g. tributen en esta formalidad, no se  
le parara en su cuenta, y verifique —

**Bandos** / Auto en los ganaderos de ca. que se hallan acomodados con su  
amo, no dan modo alguno de ser y deamparar el ganado q.  
estubiera a su custodia, de no de su custodia, por fatalidad de que ve  
experimentar de hurtos, y para el mismo de ca. año se publica —



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.

que el que se encontre, pague la pena de Sei R<sup>os</sup> y tu dia...  
de Juro, a la ruyt. solo que bengan por Cabaña, y que en quan-  
to a los ganaderos serexa. En el tiempo de montanera, en atten-  
cion a que salen de Jarlos de noche solo los biniendose al Pueblo  
Con el pretexto de que no le ande hazer pagar los que falta  
ven, selu a currente la pena de buinte R<sup>os</sup>. all may. guede  
noche si encontre Cumafada, Vinatemia de ragal, o  
may. para Cobitar conste fin los Viegos q. acontazere y  
huato q. se experimentan en dho tiempo.

Alc. ma. Para el guaril mal. acojeron su marg. a parte Torr. Tomu-  
ro, q. los actual, yabiendo cumplido este el dia siete de  
Dize de a. proximo pasado, y para igualdad y mudte  
presente a. y por auda de costa le venalan turientos R<sup>os</sup>.  
V. J. y nombra por Alcaide de la Carril, Cortal guede  
fiarra a responder por los R<sup>os</sup> que selu en carguen

Consejo. Acojeron su marg. a fian. Chaldonado, con. de Aruchal,  
para que traiga el corus a esta. r. de a. y con a cargo  
ala. anterior selu venala por auda de costa cinquenta  
D. R<sup>os</sup>. y ade comunax el dia ture de Junio de a. y cum-  
ple igualdad y mu de a. proximo venturo

Organita. tambien acojeron su marg. por organita de la Parro-  
chial de a. a Juan Rodriguez Ortega, y le venalan por au-  
da de costa, y limona porute Consejo turientos R<sup>os</sup>. de  
con las prebenziones q. expresa su anterior acojido.

Rlo. ma. Venalan su marg. Donenon R<sup>os</sup>. a Digo Cadeas Lorano  
la churitan de a. dha Parrochial, por vtrabaf de Refia  
el Rlo. del tiempo quando comienna, y cumple su  
año, consta en la giunta de propios de la Vutiria en me-  
dita pagada, como todas las demras

Mi. Acojeron su marg. para mini tas ordia. dha. para que a esta  
a. y marg. los a. de a.

Rodríguez, en la conformidad de su ac. sim. ganando  
los mismos derechos, y quinienta dñ. Por la al cabala  
del biento, y peso, y medidas

Pregonero

Para pregonero dñe Correo, acosieron Cummar. a B. los  
Benavisa, y los de la de Bauchal, el que a hecho obligación  
de beria asta, con dia cada semana, y ademas los que deabi-  
ren, y le enseñalan se auer de conca, lo que de esto que  
son dou Ducados por año, y Comienza su ac. sim. de de el dia  
la re a junio, pasado dñe a. y Cumplo de a tal dia el que  
beria de dñe. con dia y dicho, digo Comenzo viziendo de  
y Cumplo, y gualdia, y nu del d. q. viene de ring. y dñe

Guarda

Adimimo acordaron Cummar. con a. para ac. sim. dñe. Chazg.  
para a monte baldio, y a Pedro Gonzalez dñe. para este term.  
de su dñe. por el salario cada uno de los dñes de q. de dñe. in  
medrato pasado, quedando a surbornos finis, el dño de la pe-  
nas q. cargan, a parte a su mado, lo y dñe. tocantes,  
como las de el Correo, Respecto a hallarse en caberada  
estas. B. penas de Camara, y acciendiendo a que a ven con al  
guera Comms. dñe. y a si se le ha de saber para q. aypen y

Juan su Caigo

En lo qual se concluido este acuerdo q. jamaron, y señaló  
como a costumbre de q. Lo dñe. de fe =

D. Manuel José de los Rios  
D. Francisco de Soria  
D. Antonio de los Rios  
D. Juan de los Rios

Ante mí  
M. de B. P. A. Alonso Nieto

Juan Xamillo  
En at. f. l. de su dñe  
de uno may. de Correo =

Ante mí  
Martín de Sola  
D. Juan de los Rios

Martin de Sola Chaldonado y Barantera no de su  
Chazg. y se ayuntan. Mas. de fe a lo y que el puerito  
piera, como en media fu comunicada de cada de cada por el



Intend. de Gra. de Badajoz, que dabo e adebidos cum  
prim<sup>to</sup> p<sup>o</sup>ta ad. Justicia en la Obra de barridos en  
cui. D. Ramon de la Cruz de Cuallero de Com. de Santiago del campo  
de la Ind. Intend. de Gra. del Rey y P<sup>o</sup>nia de la de Toledo, por lo  
fuerza de Guerra y Carretera de la L<sup>ta</sup>. de Badajoz de 17<sup>to</sup> de Mayo de 1761.  
D<sup>o</sup> de las Ind. articulo V de orden de la A. de Badajoz en virtud de  
orden de de tener de dicta. e mil veter. que en virtud de las  
Just. ordin. no den cumplimiento a los Juces de P<sup>o</sup>. Ningunas de  
aun presentando el Intend. de la P<sup>o</sup>. en quien se comprehenden los  
Pueblos y parte de los. el vno a su de pacho y Comisiones y que lo  
mismo se entiende con todos los Juces de P<sup>o</sup>. y de qualquiera tri-  
butos de Caminos y Carreteras de Cabañas y Carreteras para los fines q.  
prescriben los citados articulos q. con firman lo prebenido en virtud  
de un p<sup>o</sup>ta en la antigua ordenanza de quatro de Julio de mil setec.  
y och. y para que de los Respetivos Pueblos q. se p<sup>o</sup>ta  
de comprehender, y al pie por el Excmo. Viceroy se ha  
llen de la variedad de los Respetivos. Ordenado en el p<sup>o</sup>ta de p<sup>o</sup>.  
de p<sup>o</sup>. tenor en conformidad de lo prebenido por V. M. en  
los mencionados articulos de la A. de Badajoz de 1761. lo ordeno  
y en cargo, no den cumplimiento alguno a los Juces de P<sup>o</sup>. y para  
un auto, y en virtud de lo mismo presenten los citados de pacho. y Com-  
sione, y Corte a los Juces de P<sup>o</sup>. y lo mismo se debe entender con  
todos los Juces de P<sup>o</sup>. y de qualquiera tributos de cami-  
nos y Carreteras de Cabañas y Carreteras, pena de diez Duc. en qual-  
quier lugar con aplicacion de agastos de guerra de p<sup>o</sup>. por condenada a la  
Justicia q. ninguna se da de lo Regimiento de cumplimiento para q. los  
dichos Juces de P<sup>o</sup>. y Comisiones, por medio de l<sup>ta</sup>. de auxilio  
y para de la de p<sup>o</sup>. mandare vacar al J. de P<sup>o</sup>. y proceder  
a lo de mas q. aialugari y f. de la Justicia. Subirana tengan noti-  
cia de esta prohibicion, y de que lo que se prebenido dize  
de las actuales q. de los Respetivos de la de P<sup>o</sup>. de  
con lo que en los libros de acusados copia literal de ella, ponien-  
do a continuacion de lo que se ha de practicar a la de p<sup>o</sup>.  
de la de p<sup>o</sup>. y de la de p<sup>o</sup>. y de la de p<sup>o</sup>. y de la de p<sup>o</sup>.  
por cada una de las de p<sup>o</sup>. y de la de p<sup>o</sup>. y de la de p<sup>o</sup>.  
ultimo de q. se contaxen auto de p<sup>o</sup>. y de la de p<sup>o</sup>.  
por Varon de la de p<sup>o</sup>. y de la de p<sup>o</sup>. y de la de p<sup>o</sup>.  
al dia, con mas medio de p<sup>o</sup>. de los de p<sup>o</sup>. de la de p<sup>o</sup>.  
para de veinte Duc. a qualquiera que se negare lo notificado  
y de lo de p<sup>o</sup>. Dado en Badajoz, a 15 de Mayo de mil





Señalada en Badajoz a

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

Uter. 21<sup>ta</sup> y siete = Ramon de Larumbe = Tom. celus =  
frand. Monera de Espinosa

Quacado de su original, con quien con acuerdo a que en el mi-  
to q. original puesto su debido Cumplim. Entregue con  
dos borbepachos de cada, a el papiro que la condure para  
que continen su Vuta; y para que asi con se donde com  
benga en su obsequia, doi el presente que digas, y  
firmo, en villa de Badajoz a die siete de Mayo a. de mil e  
setecientos y siete

~~Uter. 21<sup>ta</sup> y siete~~  
*[Handwritten signature]*

*Martin de Solis*

*J. Bermudez*

*[Faint handwritten text, possibly a copy or a note related to the original document's content.]*

*José de los Rios*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*







De lute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIESTE.

zienta y cinquenta y siete; los d<sup>os</sup> Condes D<sup>os</sup> D. Juan y D<sup>a</sup> Juana de  
 Sim. de la Haro, cuando juntos en virtud de la Comisio  
 n de la Com. de Real y Soberania de su estado para tratar  
 y conferir lo conveniente al mejor estado, bien y  
 aumento de la Republica: Dijeron: Que en atencion a lo  
 que se le ha de dar a las tierras q<sup>as</sup> se leen en las c<sup>as</sup> de  
 mino privativo de la villa, y comun de las quatro que con  
 ponen este Marquesado en el qual se tienen Juas de Rio,  
 gozando esta de la primer Comisio. en las cosas de  
 Cuenca, y en las q<sup>as</sup> se pertenecen al d<sup>ho</sup> Marques de Haro,  
 y que por la falta de l<sup>os</sup> de las d<sup>has</sup> en la parte prima de  
 la halla el termino muy escaso de Comidas para el  
 nado de los venidos, y que por la misma necesidad, los  
 granjeros seganado de la d<sup>ha</sup> Comisio. q<sup>as</sup> compran,  
 y al por menor en la compra de d<sup>hos</sup> Venidos, introducen  
 grandes porciones de ganado de Aragon, y Catulo, para  
 aprovecharlos con el unico fin de seganar todo el agosto  
 de las d<sup>has</sup> Comisio. de las d<sup>has</sup> Comisio. de las d<sup>has</sup> Comisio.  
 de las d<sup>has</sup> Comisio. de las d<sup>has</sup> Comisio. de las d<sup>has</sup> Comisio.  
 de las d<sup>has</sup> Comisio. de las d<sup>has</sup> Comisio. de las d<sup>has</sup> Comisio.  
 de las d<sup>has</sup> Comisio. de las d<sup>has</sup> Comisio. de las d<sup>has</sup> Comisio.  
 de las d<sup>has</sup> Comisio. de las d<sup>has</sup> Comisio. de las d<sup>has</sup> Comisio.  
 de las d<sup>has</sup> Comisio. de las d<sup>has</sup> Comisio. de las d<sup>has</sup> Comisio.  
 de las d<sup>has</sup> Comisio. de las d<sup>has</sup> Comisio. de las d<sup>has</sup> Comisio.



terceros, en que experimentan lo Verd. y gana  
de los dichos Charqueros, los mas gratissimos por  
suinon, deteniendo latencia, Tenagando, y malin.  
nando las aguas, con la grave copia ganada  
de ruda, por que padieren los ganaderos vecinos  
de ganado lanar, graves mortandades, y ruina,  
amenazada de la mayor por mucha. Respecto, a las  
de los Refejidos en que se ven que por estar la  
Vacia, y su Pueblo, impeditos todos los  
tenen dicho ganado de ruda, en su territorio,  
an acudido con tanto numero a la compra de  
dicho Vastago, por que vean experimentado  
en ellos los mas superabundantes, y partidos de los  
en otros parajes de f. Con el unico fin de man  
tenerse en el territorio por el mas proporio  
nada para dicho ganado, por la comodidad  
de aguas, grama, y lo aparente de la tierra para  
la cria de dicho ganado, que ano contiene los  
tienen sus maderas, por induca un entero a base  
clono de los ganados de Ver. y en embargo  
de que esta villa por su puidi a Reglar y conte  
nia a todos los dichos ganaderos forasteros que in  
la Regla a costumbre, y constitucion de dicho  
libro, se vna surgan en todo el termino de man  
de dicho pueblo, acordaron de libe exhorto  
de N. S. M. con insercion de los curules a las  
V. N. S. Santa Marta, Colana, y Consejo de Peca,  
para que en Justicia, se rixan mandados a todos  
los ganaderos forasteros q. acudan con tam  
mones y N. S. M. de los Vastagos Refejidos  
q. comprados, a dho. V. N. S. Respecto a las



mas  
may. de Cada Pueblo, no Interurban a las pasadas  
cham. de otros Vastos, mas que las Cabera con sus  
pendientes de a fanga, poruado, y minor salgan,  
o uanriendan a Otracienra de bar becho, de la pa  
rada, de la pena de trangeros de quarenta  
L. por manada q. se entienda de tuincara de  
cañaba, Con forme el acuerdo general de buen go-  
bierno de Ayuntamiento q. se estipula por qual  
quiera de los Capitulares, a guarda jurado de  
dhas quatro. y si en los puntos que cada uno  
ais Comprado, no tubieren aguas, acubiran una  
de las quatro, para que se señalen, con el al  
abundancia mas comodo, y mayor por justicia,  
cuis los habra, y de pache, con los de otros.  
dhas. Obres bando lo a qui dispuesto con los que  
decurran a ella, con sus Reuendim. y memoria, tan  
to en el termino comun, como en el particular,  
a tenencia de el sumpto con el de, y curado  
que en natura era produce = al mismo a lo daxon  
a baston / y un marg. q. en atencion a que los dhas. de bino, di-  
nagre, aritey aguardiente, se administran por  
tas. bendiendo de los de duguenta Juan Luis de onas de  
esta Verindad, con diezto primio q. consta de cues  
do de la Justicia y Ayuntamiento del año ante  
rior, llevados sus apuntaciones en el dho. de pache  
vente de. y pondera de se le hare y forme segun lo  
a dho. nombrado, mandaron con. Encl. mis  
ma. con formida, y nombraban, y nombraron  
para que asis tan a las Comoras, en las dhas.  
especies a su marg. lo q. el dho. y ad. de Juan  
Franc. de la Cruz, y de Juan de Carillo, para  
que a com. inada, de dho. dho. y a lo





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

W. Ferrás; Conloqual se concluis de acuerdo g. famaxon, y enalo como acozum bran por ante mi et r.

M. Manuel Joseph Juan y sus hijos  
Benigno Guerrero  
J. Juan de Horta

Partan III a. Be.  
Francisco  
Lara

Monseñor Don Ximelillo

Senal. del r. Juan  
no  
Alino, mayor

Dia siete de Mayo y d.  
Celibis la N. 99. puberida.

Martin de Solis  
Porrantes

Acuerdo Sobre Aguas

Entavilla de Villabada siete de Junio a.  
Amil Viter. Languantay siete, la v. Consejo  
Jurisicay de Jim. estar juntos en forma de



SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y CINCO, CVENTA Y SIETE.

Cabildo con la Columna de Badajoz, Diferon; que en este dia ansido Requecidos por D. Juan Gomez Landero, no de du hagg. y del Numero perpetuo de la Ciudad de Badajoz, Condexacho al Sr. D. Alarcon de Lambe, Caballero de la Orden de Santiago, el Consejo de du hagg. Intendente Gxal. del Exerito y Provincia de Extremadura, de la de Toledo por lo tocante a Guerra, y Conxidor de la Real Audiencia de Sevilla; cuyo despacho en el Real de Sevilla se ha visto Real orden, que de todo enterados adieron en el despacho de Sevilla firmado de su Real y fundado de Fran. Cochontas de Espinosa, no se ha en dha Ciudad de Badajoz, el dia primero pasado de este mes, y año, Reduriendose su Real, a que se hagg. (Disle de) de camina, que todo el producto de la dha de aguard. de su Real de Badajoz la cuota, con que a su fundacion de Casa de vino exporitor, huerfanos, y de angustados, en que tambien se necesitan convepa racion mugeres de mala vida, y pobras de ambos sexos, y para lamazon ynteliferencia, como en o bres barria de dho despacho, para que siempre conve esta dha. resolution, como q. en la citada Venta de de este dia, para tener este Consejo, en la corte

Vnta q. supos consumo Vinde enutar, man  
 Baron a miel <sup>no</sup> q. a continuation vague testi  
 monio literal de la Refeida Vnta de. om.  
 El baguado dare el q. baste a dho. conmi-  
 rionado, Equivante, de aberlo an Espetado, auer  
 lo a ver an precripto en dho despacho: con lo  
 qual se concluiso etc a cuendo q. firmaron

por ante mi el <sup>no</sup> ~~no~~ Juan...  
 D. Manuel...  
 D. Juan...

M. B. P. O.

S. J. A. N. C. O.  
 d. u. n.

Testim. /

En Espetacion, y Cumplim. de lo q. por el anterior  
 acuerdo viene en carga, a los señores de Solis  
 Bañantes, <sup>no</sup> de su hazienda de la yuntam.  
 Man. y su Verino, do. fei, y verdad de testi-  
 monio, como en el despacho que rita dho acuerdo  
 librado por el <sup>or</sup> Vnto. Grad. dho. P. o. b. r. r. a,  
 q. firmado se halla de su y. y Refundado de  
 fran. Montano de Espinosa, <sup>no</sup> conha en  
 la Ciudad de Badajoz, en el día primero para



do de v. m. y a. V. halla y v. n. la Carta o. n. d.  
que d. n. S. u. n. o. x. a. s. i.

D. n. o. n. / El Rey se ha servido por los señores de la Real Audiencia de Sevilla, de fundar, bajo su  
protección, una Casa de Niños Expósitos, Huérfanos y  
de ramparados, en la ciudad de Badajoz, en un lugar de su Real Audiencia, que se llama  
de mala vida, y poblar de ambos sexos. Nombrando por su  
tutor de este establecimiento, asociado con el Sr. D. Nicolás de  
Montealegre, Canonigo de la Real Audiencia de Sevilla, y Sub-  
colector de Epólitas, vacantes en este Obispado. Para la  
manutención, y subsistencia de sus individuos, e uno de  
los fondos que se destinaron para todo el producto de la dehe-  
ra, o alcotam. de la Real Audiencia de Sevilla, que se tiene  
deducido en la Casa de Niños Expósitos de esta Real Audiencia,  
y manda el Sr. M. que se entienda a esta nueva fundación  
corriendo la Real Audiencia de Sevilla, del Real Cónsul  
de la Real Audiencia de Sevilla, que se nombrare de la misma  
fundación, bajo su protección, del Subcolector que en oficio,  
con absoluta prohibición del Ayuntamiento de esta Real Audiencia, de la misma  
mo a concedido el Sr. M. Consejo Real de Sevilla, los caudales  
que produzcan las Cajas de la Real Audiencia de Sevilla, de todo  
el territorio que comprende el Obispado de Badajoz  
y el de Coar, incluso los Pueblos de las orillas. Militares,  
y civiles, dando al cargo, y Cuidado de la Real Audiencia de Sevilla, el  
arreglo y execucion de este arbitrio, para cuyo efecto le  
concede el Rey toda la autoridad, y facultades  
necesarias, esperando el Real Cédula, y providencia de S. M.  
el desempeño de esta confianza, y los demás asuntos  
que se le ocurran conducentes a la ejecución de una obra  
de tanta importancia a toda esta Real Audiencia, y a la paz y sosiego  
de la Real Audiencia de Sevilla, para lo que participo  
a S. M. se ordena al Sr. M. para que haciendo lo paven  
de esta Real Audiencia, tenga cumplimiento. Dios guarde  
a S. M. muchos años. Madrid donde a 17 de Abril de mil





SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Yo el Conde de Salce  
por ayuntamiento de D. Juan Gomez Lardero, V. de Su Mage.  
Comisionado para el V. Ayuntamiento de su Notariedad  
de la Justicia y Ayuntamiento de los Pueblos parage  
de la Comandancia de San Pedro a qui firma, y pa  
ra el Conde donde Comenga en el presente  
de signa y firma en esta de Villalba dia siete  
de Junio año de mil Setecientos y siete.

Acuerdo sobre nombramiento de un Comisionado para el Ayuntamiento de Villalba de Guadalupe en el presente año de mil Setecientos y siete, los señores Comisarios de Justicia y de Simancas, G. abate, firmaron estando juntos en su Casa Consistorial, con la Solemnidad de susitico. Dize así: y mediante el presente se nombró al Sr. D. Juan Gomez Lardero para la Cobranza de los impuestos de Villalba, y gobierno de dicho Ayuntamiento, para el presente año.





deinta maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIENTO Y SIETE.

tram. de las Dependencias de dho. punto, en cuya virtud se conforidad con arreglo a la d. Instruccion, nombran al Sr. Diputado, y Depositario en la forma, manera y Vigencia

Cum marg. del Sr. Juan Ortiz Guis. Alc. ordin. por virtud de real d. de d. por virtud de dho. punto, ven a tener en cuenta a que el Diputado y Depositario, lo fueren el d. proximo pasado, y con donato Guis. y Juan Garcia Lopez, solo asistieron al reparte de la d. parte del d. se compone dho. punto, acordaron, y suscriben los nombrados en presente d. y se vea y haga saber para q. les conste. Con lo qual se con cluso este auto do, y lo firmaron de d. Loc. de d. d. d.

Manuel Lopez, Juan Ortiz Guis. Borja, Juan Garcia Lopez, don Juan de Monte, Alonso Nieto

Juan de Dios, Juan de Dios, Juan de Dios

En breve. dho. dia me ya. Lo el no. hura. por los antecedentes nombran. a donato Guis.

Juan Garriga Zepa, Ven. Dn. en el  
Contenido en las personas, quedaron a dexte  
dos, por lo q. firman de g. J. Garfias =

Gonzalo J. Garfias  
Eusebio J. Cepa

Juan de Dios

Alcuerdo sobre venta de rebada  
para pago del rigo q. se debe  
a su Magest.

En las de Villalba dia tres de Sep. año de mil  
Vieci. Liguente y siete. Cumplidos los 24. Condes.  
Justicia y N. Sim. de ella, estando juntos en fon  
ma de Cabildo, con la Voluntad de D. Juan de  
Ciferson; Que in embargo de lo q. se dio por  
el proximo Ayuntamiento pasado, a D. Juan de  
M. Delacruz, por Dn. Cabildo, para q. se pudiese  
abrir y contratar la rebada q. esta existente  
para el pago de los mas. Importantes las quinien  
tas f. de rigo con g. su Magest. (Dios le @) e como  
en el D. Calamitoso, este Verindario, no pudo  
lograr la venta de mas de quinientas f. segun  
amanifestado, y vilcestan entugando a D.  
Juan de Dios abato, Director de biberu, en la  
Vill. de Badajoz, con quien los contrato; acia  
N. Excmo. de este Ayuntamiento. q. sea comunica  
do con. eng. su Magest. ordena a las Justicias q.  
siempre q. se ati yagan los mas. q. Importen



Las Reuidas quinientas f. de trigo, en el mes de Diciembre  
de este año, han lagraria de g. solo Repariba a treinta  
d. por fanega; y en embargo de esta obligacion ninguna  
ta y en el mes de mayo. Pero en que se desea ser  
el grade bene finis pagandose este debito en el mes de  
Junio; mediante lo qual, y no obstante de que la  
venta de la rebada era de devida; deaxon cur mand.  
Veyendo a libenta apuris cada fanega de tierra  
d. 12. para lo que contoda pretera de no tome  
por los el puzonero de este Consejo para que llegues  
anovria de todo, y a los ven. de lude para que po  
den a libenta donde tengan por combeniente, y au  
aribo al mismo preus entreguen la cantidad a  
g. de obligacion, la que suzaponiendo hasta com  
platar quinre mil m. Guades el todo de este debito  
en D. fernando de Harro. de la yca y la rudo,  
ven. de Har. para g. puntos de pare a valer el cau.  
de su obligacion, y la dema cantidad g. se haga  
entru empoder del may. de Consejo, a quien se le  
hara cargo en las quantos g. se le formen; y para  
la quantos Haron de todo por el preus de. se debe li  
bro formal, con la interbersion de D. fernando de  
Juan ortiz Guel. y el v. D. fran. de Ponte Laitan,  
v. de ordis. y No. de este Cabildo, del g. conde la f. g.  
seberdan, sus obligaciones, y porcionu g. se en  
beguen a Dho. D. fern. de Harro. por quien en el  
sepondra escribo a su Reponsabilidad, amodo  
que contoda pureza y claridad conte todo, y por  
quanto sea Reconuido uno de los cinco silos, y se  
hallo g. la mitad de la rebada esta de no paga, y se  
alguna poduda, ental modo g. no la quirean Re  
deir los haracion. de D. fran. de Harro. de todo, pro





Valute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNA Y SIETE.

bidenniaxon... y se leare, acordaron de mande... por los... Diputados los... Conter... pro... en... log... me... para... Con... buanna... y... contra... may... de... se le abonaxan en... Con lo qual se Concluis este acuerdo, y lo

firmaron  
D. Manuel Joseph...  
D. Francisco...  
D. Juan...  
D. Antonio...

Francisco  
Juan  
Antonio

Martin de Jovi  
Barrantes

Para el...  
En la Villa de Villalba dia veintey siete del mes de...

En la Villa de Villalba dia veintey siete del mes de...  
Justicia y Texim... a ella... abase firmasen estando





Estado de la provincia.

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CINCO  
QVIENTOS Y QUINTE.

Juntos y Congregados en forma de Cabildo con la solemnidad q.  
acostumbra, para venir el día de hoy a las 9 de la mañana y en el presente  
tiempo el oportuno para el ingreso al Panazo de Terda, en el  
monje Baldo de esta villa Eng. todo este Común de ven. entra  
su matanza como es de estilo; para este efecto sus mandos ha  
necesario Calleja el Correo, ahora, venialanes a cada vez los q.  
digan necesidad para su matanza, y así echo del Contrabando  
se introduzcan en el momento pagando p. aora de entrada  
p. cada Cabeza diez rs. para pago de Costo de Casca  
ros y Tagales y viaca. Con esto no hubiere bastante sea  
de pago por el Ayuntamiento de Recargos p. Cabeza lo q. sea de  
su importe, tambien han ajustado sus mandos a Bar. Vania  
ver. de la Villa de feria Mayor al Recargado en esta  
vara, como tambien a fran. de un año de un mismo de aque  
lla ver. a J. M. Mendez, y fran. de Marques ver. q. son  
de esta, a los quales mensualm. se les hace satisf. p. aora  
de renta y quatro din. de unidos luego arquite y cur  
dido, con el correspond. Salario, y asimismo a otros  
Cacañas, fran. de Tagales, y Manuel Thonés muchacho  
Tagales para lo efecto quienes ganan mensualm.  
con el mismo respecto que los otros de esta villa y en esta  
conformidad de los Caudales q. de entrada porriba a  
Maya como ya está feriendo a cada interesado.

li  
o  
en  
2  
basu  
20

lo que se pudiese q. Constanos escrito los pagos q.  
hubiere, se le cargaran en las cuentas q. se le for  
men. Con lo qual se Concluió este acuerdo, 29.º de Mayo

D.º Manuel Joseph Juanchez

*Borras* Guerrero

y En este caso y flexiones este Ayuntamiento q. el mon  
te baldio de halla escaso de Belloca, p. Cuios montes no puede  
engrosar las matanzas a dec.º de este Verinarios acorda  
ron sus masas. q.º Con el mayor arreglo y equidad, se con  
tigue aforo p. este Ayuntamiento. Venalando a cada Veri.  
to q.º de Capatazia como. Sin hacer el menor agravio a  
ningun ynteresado. Con lo qual se Concluió y lo

firmaron 29.º de Mayo =

D.º Manuel Joseph Juanchez

*Borras* Guerrero

Juan Le Monago D.º franco Agon de

franco

duzan. Alonso Nieto

J.º Martin de Antena

Martin de los

Francisco

Acuerdo En Honor

de q.º se cree una En la villa de Villalba dia 20 de Mayo de mill  
y setecientos cinquenta y siete años, los v.ºs. Consejo Justicia  
y Trámicos de ella, estando juntos en las Casas Consistoriales

9.  
1.  
re  
no  
de  
rda  
pox  
no  
v.  
a  
o

les de Sta. Thavilla, donde fueron convocados à son de Campana pa-  
da, para tratar y conferir con la solemnidad q. a Costumbre  
las cosas tocantes y pertenecientes al bien p. p. ante mi el b.  
fideliss. bebalmi. nombrado p. via m. r. s. d. i. o. r. e. n. ; q. p. o. r.  
quanto en la dia q. ayer primero de extemas y año de la fha  
apareció en la quenta al Francés el p. r. o. v. o. Duque de Medina  
Celi, feria, Marques de Avilla H. m. i. v. o. una niña q. se ymo  
za quienes sean sus Padres, à la qual acompañaba, una Ze-  
sula sin firma alguno, p. la q. manifestaba no haver ve-  
lido Agua de espíritu Santo, y la pesía para criar en  
el gremio de nra. Sagrada y Católica Religión, en Cua fha  
tu en dho. Bap. tismo en la Iglesia Parochial de Avilla  
p. el Beneficiado de ella, con permiso del S. Cura de dha. P.  
rogual à motivo de hallarse este enfermo; debian de acor-  
dar y acordaron q. dha. Exposita / à quien de leguro p. nom-  
bre Maria de Socorano / se cue à expensas del Conrejo  
dha. Thavilla, p. quien se reptiran y proporcionar los mi-  
q. se necesitan para satisfacer el Alma de leche q. la ha-  
de alimentar, y q. sean mercaderías para su vest  
y cosas q. se ofrezca, con tanto todo de papelitas librarias  
compradas de los Cav. Capitulares librarristas, para la forma  
lidad de la quenta q. se debe llevar, y admitir p. dha. de lo  
q. se originaron en la Cuadra de dha. Exposita, p.  
la qual se ha de satisfacer à Navel Mahamero, mujer de  
xioma de Manuel Barida dha. ver. q. quien la ha de criar  
veinte y siete r. d. p. Casa uno de los meses q. la alie  
mente; En todo lo qual proceden sus m. r. s. con el Tulo q.



Delante marañeris



SELLO CUARTO, VINTI-  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SIETE.

Deben para q' sta nina no padezca el menor d'etion<sup>to</sup>  
y acaso p' q' no se le origine la muerte, y en ello hubi-  
eres algun escudo; y lo firmaron en la forma  
q' p'ueca con fe=

Manuel Joseph Guerrero  
Bexer...

En la villa de Villalba dia treinta del mes de octubre de  
mil ochocientos cinquenta y siete años, los señores Conde de  
Santibañez y Comendador de la villa de Villalba  
Niquel Pimer...

El Barrio

Quevoso Vobre Capp<sup>n</sup>  
e Misa de Alba

En la villa de Villalba dia treinta del mes de octubre de  
mil ochocientos cinquenta y siete años, los señores Conde de  
Santibañez y Comendador de la villa de Villalba  
en sus Casas Consistoriales a donde fueron convocados  
a son de Campana lañida para tratar y conferir  
las cosas tocantes y pertenecientes al bien de...







Delante de mí

**SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

la Republica, Como lo han de Uso y Costumbre p[er] ante mí el ynfraescrito C[on]d[e] fido e flos verbalmente nombrado p[er] sus m[en]br[os] en ausen[ci]as y enfermedades del g[er]nido de N[uest]ro Sr. M[on]señor y de Sr. Fr. Juan de Dios, que p[er] quanto d[ijo] J[uan] de Dios p[ro]curador p[ro]curador de la Real Audiencia, quien hasta e presente ha estado sirviendo las misas de M[on]señor que se celebran en cada año, mediante obligad[on] Virtual q[ue] p[er] el mismo echa e hauci principio a servir las tiene con travasa en accion a la q[ue] formalmente hericaron d[ijo] Juan Salinas Cura q[ue] fue de Sta. Ana de Larioq[ue] y d[ijo] Antonio Alvarez Correo p[ro]curador y fenevirado q[ue] tambien fue de ella con los v[er]d[os] M[on]señor y vocales q[ue] a las aron eran, en Cuios tiempos se hallaba asimismo el M[on]señor y ordinario p[er] el Sr. D[on] Manuel de J. Manuel de J. Benavente q[ue] es actual p[ro]curador de ella, Cuios v[er]d[os] v[er]d[os] p[er] ante fante Sr. Fr. Juan de Dios p[ro]curador de ella q[ue] fue de Sta. Ana de Larioq[ue] a los veinte e tres años del año pasado de mill e ochocientos e quarenta y cinco; y asimismo con el p[ro]prio p[ro]p[os]to e concuerda a servir parte de dichas misas, d[ijo] Juan Melchor de la Fuente y Bona Cura p[ro]prio y actual de la Exp[er]ta de Larioq[ue]; p[er] lo qual se les dio a los Curo y fenevirado antecedentemente expresados, a aquel el Corrnal q[ue] era por Lima del Bono de proprio de Sta. Ana, sobre el qual tiene el Venevirado Cura de ella, treinta y seis m[er]cedes de Larioq[ue] perpetuo, p[er] la limosna de doce misas de Larioq[ue], para q[ue] lo use con



brase y disfrutase como suyo p.<sup>o</sup> el tiempo & de voluntad que  
perjuicio del dominio directo q.<sup>o</sup> a el esta villa tiene, y  
tambien de las liz.<sup>as</sup> para q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> de trabajo pudiese  
entrar un Terco para engrosar en el monte de la villa  
gratiosam.<sup>te</sup>; y al enjuiciado Jefe de la villa d.<sup>o</sup> Antonio  
de la bina q.<sup>o</sup> era & d.<sup>o</sup> Lorenzo de Cortezas libre  
& la persona de sual q.<sup>o</sup> & ella se paga a este conrejo  
Cua bina es propia de la villa; y tambien de la con  
rejo liz.<sup>as</sup> para engrosar un pueco gratiosam.<sup>te</sup> en  
este monte, como todo consta & la liz.<sup>as</sup> q.<sup>o</sup> bien liza  
da; en la q.<sup>o</sup> se remota la aceptad. q.<sup>o</sup> respectiva  
mente hicieron los susodhos. en presencia del Cabildo  
de aquel tiempo, y obligad. q.<sup>o</sup> hicieron mediante lo  
q.<sup>o</sup> de las venals para el fin q.<sup>o</sup> bien expresado; en  
cua conformidad han estado gozando las pread-  
bexidad alapas, y usando de la facultad y lizenia  
& engrosar gratiosam.<sup>te</sup> un pueco los dhos d.<sup>o</sup> Juan  
Melchor de la Huerta y Bora Cura d.<sup>o</sup> de la Huerta  
& d.<sup>o</sup> Joseph Yano de Veneficiado, quien hauiendo  
comparecido en este Ayuntamiento representò no podia  
continuar diciendo las Misas de Alba q.<sup>o</sup> le cupieron  
a causa de q.<sup>o</sup> la Capp.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> para este fin fundò d.<sup>o</sup> Maria  
Guerrero de Mellanera q.<sup>o</sup> tiene p.<sup>o</sup> bienes de su dotead.  
una Huerta q.<sup>o</sup> llaman & d.<sup>o</sup> Maria al sitio de porti-  
lla, linda con la ribera & Guadalupe, y un Cortinal  
contiguo a d.<sup>o</sup> Huerta, y la bina q.<sup>o</sup> goza, con la gra-  
zia & engrosar un pueco en d.<sup>o</sup> monte, no equiba  
le todo al tiempo q.<sup>o</sup> tiene en celebrad. d.<sup>o</sup> mis-  
sas de Alba, prometiendo dize aquellas q.<sup>o</sup> fueren &  
su obligad. p.<sup>o</sup> fundad. de la expresada Capp.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> goza,  
y q.<sup>o</sup> las restantes diligenias en via murg. Varero.

te q<sup>o</sup> las dize; En cula bista y sin embargo el año que  
 mediante la obligacion referida pudiesen deuria dho<sup>s</sup> p<sup>o</sup>  
 contra el referido d. Joseph Vares, teniendo a bien su re-  
 presentant acordaban y acordaron q<sup>o</sup> a d. Antonio Guerra-  
 ro Benegas p<sup>o</sup>. de esta villa de vendozientos rrs. v. en limos-  
 na de las misas de Mba q<sup>o</sup> hade deuir en todo el año, a  
 excepto de las q<sup>o</sup> diga p<sup>o</sup> la fundad. de d. cap<sup>o</sup>. el Ex-  
 presado Beneficiado, y en caso de q<sup>o</sup> tampoco diga es-  
 tas dho<sup>s</sup> p<sup>o</sup> las hade deuir todas enteram<sup>te</sup>. p<sup>o</sup> la  
 limosna de los mencionados dociientos rrs. v. quedando  
 en arbitrio de esta villa usar en la forma q<sup>o</sup> le parezca  
 mas Combeniente al Corral, y Bina de adentidos: y  
 estano presente el referido d. Antonio Guerrero Be-  
 negas, con quien se ha tratado lo referido, enterado de  
 todo ello dho<sup>s</sup> aceptaba y cargo este cargo con la  
 limosna q<sup>o</sup> le da señalada, y q<sup>o</sup> mediante ello diga  
 las misas de Mba q<sup>o</sup> le quepan, en el supuesto de que  
 dho<sup>s</sup> Beneficiado hade deuir alguna, y q<sup>o</sup> si ningun-  
 ras dize, las diga todas enteram<sup>te</sup>. p<sup>o</sup> la misma  
 limosna q<sup>o</sup> dho<sup>s</sup>; con lo qual se fenecio este acuerdo  
 q<sup>o</sup> firmaron una misa, y dho<sup>s</sup> p<sup>o</sup>. de q<sup>o</sup> en la forma

de nuevo Legitimo  
 D. Manuel Lopez Guerrero  
 D. Juan de Montenegro  
 D. Antonio Guerrero Benegas

Francisco  
 durante  
 de m. de la villa  
 Miguel Jimenez  
 del P<sup>o</sup>

Acuerdo de pago del trigo







Acta de Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y OCHO.

El día de Enero de mill setecientos y ochenta y ocho años los señores Conde de S. Julián y V. y el Sr. D. Juan de los Rios en sus Casas Consistoriales con la solemnidad que acostumbra para traer y conferir lo concerniente a la buena administración de la Villa, bien y aumento de su P.ública Dignidad; q. el Encaberramiento de quatro años en cada villa q. en ella se quatro años se obligo por el Arca de S. Blas y de S. Pedro de Badajoz. Veinticuatro v. d. En cada uno de ellos. Cumplió el obispo de Badajoz por el año no pasado de S. Julián y V. en causa y diligencia y yncertidumbre de apoderamiento q. en el Ayuntamiento para q. pare a hacer el correspondiente nuevo Encaberramiento q. se vera con bastante equidad con respecto a los haduplidos en villa q. lo caso q. estaba apertado de S. D. como todo se ha de hacer y juramentamente a quien correspondia; acordaron q. se pague de S. D. de



la villa de Monera fabricante de Tabaco en ella q.º aldu  
 no tiene ha de suar a ella, con buena armonia en  
 viaticos, continué trayendo Tabaco a ella y el quide  
 no es de para su consumo q.º pondra en poder de  
 Domingo Solís de la Ver.º procediendo a la compra  
 la precisa adinerada al infrascripto Sr. de Monera  
 tan.º quien llebora libras de quince y Varon. Usando  
 on el lasto. y libras q.º se scribiere de Domingo Solís  
 llebanso cada paráda su exprocion a diamer y año  
 para q.º vino ve encaberase etc. Dio. V.º haga con  
 tar el ten.º Consumo para el correo pond.º V.º de so  
 p.º no ve el uso q.º etc. Con esto se p.º lo a g.º no es obli  
 gado; con lo qual se concluso etc. acuerdo se que

Legitimo  
 B. Manuel Joseph Berzosa  
 Juan Ortiz de San Román  
 Guerrero  
 D.º Juan de Aguilera  
 Cortés  
 Antonio  
 Martin de Solís  
 Parrales



de mill e sesientos e cinquenta y ocho años sus merced. Los  
Señores Consejo Justicia y Execucion de ella, es-  
tando juntos en forma de Cabildo. con la Vexia q. es de  
Ovado Dizeon, q. ena con. a ver el presente tiem-  
po el procurador para la limpia y desbroce de  
Chaparris y Enriza Chelmore de Fabio de la  
villa, acordaron se execute dha limpia, Real-  
do y desbroce principiando por las bramillas  
y valle cabero q. es en donde existen los Chaparris  
y después continuas en las Enrizas q. tengan  
necesidad, a cuya Diligencia se nombraron hon-  
nabros a los q. acompañaran diariamente con  
Capitulares Procuradores con los guardas jurados de  
vezones y jurados. para que den orden a dhos  
hormaleas de los q. se debe hacer. En cuya virtud nom-  
bramos por tales a Don Pedro Nieto, Diego Her-  
nandez, Don Juan Conde, Juanico Marquez, Jorge  
Mendez, y a Alonso Bellon ver dha villa los q. han  
de ganar cada uno al dia tres rs. y una carga de lena, cu-  
ya limpia y desbroce practicara el presente  
q. se junta a la limpia de Chaparris para el tes-  
timonio de los q. se verbalizan en los rucios de las Bra-  
millas y valle cabero, el q. se nombrara a la Limpia de  
Badajoz cumpliendo con la orden de S. M. / 9.º Dios. 17.º





REPUBLICA DE MADRID  
SEPTIMO CUARTO. VEINTE  
DE MAR AVEDES, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y CIN-  
QUENTA Y OCHO.

y accioneros a q. la lena q. valga el destrozada para pa-  
ra pagar a los veis hornaleros, mandaron a los señores  
señores vigilan con el mayor cuidado los veis q. tra-  
yan esta lena para aquellos veis para pagar baran-  
te a los otros veis y a las cargas q. han de traer q. dia-  
riam. y van notando otros guardas los q. ordenaran a  
aquellos vengon p. el camino de la fuente nueva, bajo la  
pena de ocarter. a q. si otro camino se entrare  
cui lena se ha de pagar a los veis guancos y la  
menuda a tres, todo a veis q. eno mir. de recibira  
en el camino de la fuente nueva el May. y propios  
con lo qual se concludo este acuerdo q. firmaron

leg. Zerzibico  
D. Manuel Joseph Juan Ortiz

Perez y Guerrero

J. Juan, parrejo, J. pan, J. Monte  
Harsicoz, Estan

Amunio

Martin del Sol

Barranco





SEDE DE LA DIPUTACION

SEÑAL QUINTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
ESTRECHOS Y OBRAS  
DE LA TA Y CEROS

En la villa de Villalba de la Sierra...  
...y ocho años...  
...en las Casas Capitulares...  
...Manuel Joseph...  
...Juan...  
...y Juan...  
...y voto...  
...para el presente año...  
...las elecciones para...  
...y lo poner en executio...  
...y a nombre de los...  
...quienes pretan...  
...forma es expresa obligad...  
...proprios y rentas...  
...firmes y validas en todo tiempo...  
...practica para semejante...  
...es hecha de proprio...  
...duplicados para...  
...Medina del Campo...  
...y sufraganeos...  
...y obaguanos...

a  
y  
ca  
tan  
ia  
a  
la  
re  
la  
D  
ios  
on



esta testimonio para Diferirle à dho. V. Ex. y ma  
no el cañ. 20. a la villa de Lafia; y pòntendole en  
Execut. practican dhas Elecciones en la forma  
sig.

Para M.<sup>o</sup> Honor. p. el Excmo. Recler,

D.<sup>o</sup> Juan. Martoquin & la Vaca y Cabredo Confrere  
Votos; y por el dho. D.<sup>o</sup> Juan. Martoquin q. d. ha  
en dho. D.<sup>o</sup> Juan. Martoquin y dho. D.<sup>o</sup> Fran  
zisco & Fronc de el vico à d.<sup>o</sup> Fernando Martoquin  
& la Vaca; p. lo q. queda nombrado el Vexico D.<sup>o</sup>  
Juan. Martoquin & la Vaca.

D.<sup>o</sup> Juan Ortiz Guerrero con ocho votos, y el D.<sup>o</sup> Juan.  
Martoquin de el vico à d.<sup>o</sup> Fernando Martoquin &  
la Vaca, con diez y siete q. el nombrado q. le siete  
para no dar el voto à dho. D.<sup>o</sup> Juan Ortiz Guerrero  
p. q. cuming el D.<sup>o</sup> Manuel Joseph Berera, y dho.  
D.<sup>o</sup> Juan Ortiz Guerrero estan casados con dos primas  
hermanas; y o. cuming. el D.<sup>o</sup> Juan Ortiz Guerrero  
es de carnal, e segundo, segun dice haver dydo, el dho  
nombrado; y q. asimismo ha dydo q. la Sr.<sup>a</sup> Chavie  
Meria q. reside en las Villas de Granada ha mandado  
que ponga testimonio de su noble & privilegio, y que  
este, no lo ha sido, como tampoco este y unam.  
p. no haverle de lo aver.

Y vista p. el Excmo. la respuesta anterior dice  
q. el dho. Juan Ortiz Guerrero esta casa  
do con prima hermana & la Muxer & cuming. dho.  
D.<sup>o</sup> Manuel Joseph Berera; como tambien que  
dho. nombrado es sobino de cuming. dho. D.<sup>o</sup> Juan  
Ortiz Guerrero, como hijo & primo hermano; que  
en quanto al particular del privilegio vote el dho.

nie q<sup>e</sup> expresa, les consta à las m<sup>tes</sup> q<sup>e</sup> esto recibio p<sup>r</sup> el d<sup>o</sup> de  
dado mediante su M<sup>te</sup> Excepcion, y testimonio q<sup>e</sup> ella y  
su cumplimiento. Dado p<sup>r</sup> la Justicia y Ayuntamiento de esta villa  
en el año pasado de mill setecientos y cinquenta, como lo acredita  
ta testimonio de Diego Guerrero Castellon ed. n. 28. M<sup>te</sup>  
y el Ayuntamiento q<sup>e</sup> fue esta villa ya dehenos, q<sup>e</sup> v<sup>os</sup>  
m<sup>tes</sup> q<sup>e</sup> han visto y conocido en Cui<sup>a</sup> virtud y verax  
veridico auto y mas en el estado noble, mandaron v<sup>os</sup> de  
ta el nombram<sup>to</sup> echo en el expresado d<sup>o</sup> Juan Ortiz  
Guerrero

Para M<sup>tes</sup> p<sup>r</sup> el estado Real:

Diego Ortiz Guerrero con seis votos, y no ve lo dieron v<sup>os</sup>  
m<sup>tes</sup> los d<sup>os</sup> M<sup>tes</sup> quienes dieron los v<sup>os</sup> à Juan Domí  
guer Casas, y à Pedro dehenos v<sup>os</sup> esta villa, y el d<sup>o</sup>  
Maximo Berzosa dió un voto à d<sup>o</sup> Pedro dehenos, con  
q<sup>e</sup> quedar embaxado d<sup>o</sup> Diego Ortiz Guerrero

Pedro dehenos con diez votos, y no ve lo dieron v<sup>os</sup> m<sup>tes</sup>  
los d<sup>os</sup> M<sup>tes</sup> que dieron los v<sup>os</sup> à Juan Dominguez Cas  
vas

Para Exidoses p<sup>r</sup> el estado noble,

D<sup>o</sup> Manuel Joseph Berzosa con ocho votos, y un m<sup>te</sup>  
d<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Manuel Berzosa dió el v<sup>o</sup> à Juan Dominguez  
Casas v<sup>o</sup> esta villa, à falta de numero

J<sup>o</sup> Fernando Montoquin à la Jeca y Labredo con ocho  
votos, y un m<sup>te</sup>. D<sup>o</sup> Manuel Berzosa dió el v<sup>o</sup> à  
Juan Dominguez Casas à falta de numero

Juan Ortiz Guerrero con diez votos, y un m<sup>te</sup>. D<sup>os</sup>  
M<sup>tes</sup> dieron los v<sup>os</sup> à Juan Esteban Arce, y à ambos  
p<sup>r</sup> falta de numero

Juan Dominguez Casas con diez votos à falta de numero





Diez y tres de marzo de 1800

SELLO QUINTO VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
1800. SEPTIEMBRE 10

que ve lo dición dos v. m. c. quienes lo hicieron en An-  
tonio Fabiano

Lista de votos p. el estado Pral.

Gonzalo Guerrero con diez votos, y dos v. m. c. dieron los  
votos a Antonio Fabiano

Juan Esteban Almo con diez votos. Con todos votos

Antonio Navarro en la misma forma con todos votos

Bernardo Sanchez con todos votos y conformidad

Lista de votos p. el estado Noble

Bartholome Lambiano Alca con diez votos, y no ve lo  
dieron sus votos los v. m. c. y el v. m. c. Alca q.  
lo hicieron en Juan Carvajal p. lo q. queda nombra-  
do el primero a falta de numero

Juan Martin Tirote a falta de numero con diez votos, y  
no ve lo dición dos v. m. c. q. dieron los votos a Juan  
Carvajal, y el v. m. c. Juan Taxamilla en esteban te-  
mieron, y queda nombrado de Juan Martin

Lista de votos p. el estado Pral.

Juan Dominguez Casas de menor edad, con diez vo-  
tos, y dos v. m. c. dieron los votos a Juan Carvajal  
y Juan Lopez Corcobado

Juan Carvajal con ocho votos, y el v. m. c. Juan Taxami-  
lló dio el voto a esteban temieron verigo a





SELO CUARTO. VILL.  
TE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SESENTOS Y CIN-  
CVENTA Y CINCO.

En villa

Para Mayordomo & Conveiso

Cristobal Puciera con veis votos, y no ve lo dieron los  
votos. Los v. Mo. y el v. Juan xaramillo, q. lo hicieron  
en Joseph obando v. Mo. Sta villa

Christobal Magueta con veis votos, y los v. Mo. Diego de Mo.  
D. Manuel Berena dio el voto a Joseph obando, y los v.  
D. xavi. de Aparce y Juan xaramillo lo dieron a Andres  
Yorales duengo v. Mo. Sta villa

Para Me. P. del estado noble & la v. Hermanidad

D. xavi. de Aparce con veis votos, y no ve lo dieron los  
votos. Los v. Mo. y el v. D. xavi. de Aparce, quienes lo hicieron en D.  
fernando Mariquin el menor en dias v. Mo. Sta villa

D. Antonio de Aparce con ocho votos, y los v. D. xavi. de Aparce  
dio el voto a Maximo Berena

Para Me. P. de las Hermanidades del estado P. de

xavi. Sanchez xaramillo, con cinco votos: los

veis Me. P. dieron los votos a Sevastian Berena

Los v. Juan xaramillo, y Juan xavi. al dho Sevastian

en Berena, y lo que queda nombrado D. xavi. xarami-  
llo

Mocho de v. Mo. con cinco votos, y no ve lo dieron los v. Mo.



M<sup>tes</sup> ni los d<sup>os</sup> de p<sup>am</sup> & p<sup>am</sup> y p<sup>am</sup>. Juan  
 quienes los dicen à devoción Beretta p<sup>o</sup> lo que  
 queda nombrado el primero

Y en esta conformidad finalizada en sus m<sup>tes</sup>. esta  
 electo de p<sup>am</sup> & Justicia y Concejales & du<sup>os</sup> p<sup>am</sup>  
 ram<sup>o</sup> para el presente año y lo firmaron Francisco  
 el d<sup>o</sup> de agosto de 1800 = Juan José de p<sup>am</sup> & p<sup>am</sup>  
 D<sup>o</sup> Manuel de p<sup>am</sup> Guerrero de p<sup>am</sup>  
 Severina

de p<sup>am</sup> & p<sup>am</sup> III<sup>o</sup> & p<sup>am</sup> p<sup>am</sup>

Francisco Alonzo Nieto

Juan

Don Ximilto

Ju<sup>o</sup> p<sup>am</sup>

Ante m<sup>o</sup>

María de Bolis

Ruiz

Acuerdo sobre nombram<sup>o</sup> de  
 Española de Bullas y En la villa de Villalba dia veinte y nueve del mes de  
 Enero de mill y ochocientos noventa y ocho años los d<sup>os</sup>. Con  
 mas q<sup>e</sup> expresa p<sup>o</sup> de Justicia y p<sup>am</sup>. de ella estando juntos la  
 mañana & el en sus Casas Consistoriales con la Solemni  
 dad q<sup>e</sup> acostumbraban dijeron q<sup>e</sup> las Bullas & las Cruzas  
 para el Comienzo de la villa, y de p<sup>am</sup>  
 los como es de estilo p<sup>o</sup> este Conzelo se otorgò la Competencia  
 obligad<sup>o</sup> à su obediencia y en acat<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> el d<sup>o</sup> Comisa  
 rio P<sup>am</sup> & Cruzada se ha comunicado cierto y m<sup>tes</sup>  
 al d<sup>o</sup> Cura de la Parroquia para q<sup>e</sup> se acuerde con ella



Junta m<sup>ta</sup>. se practiquen diferentes diligencias para el mejor me-  
todo de reparar, publicar, y demás q<sup>ta</sup>. y incluíe & los Summarios &  
Bullas, y atendiendo à el quarto Capitulo de este ympresso. Como  
puede à este Consejo nombrar un sujeto q<sup>ta</sup>. para q<sup>ta</sup>. Bu-  
llas, y Recaudos de limosna, y debiendo ver esta & toda otra  
facta. y Circunstancias Concurriendo todo en Monso Juan  
de Benegas ven. y labrador de esta villa, le nombra por  
tal, para lo q<sup>ta</sup>. en el dia de Myer veintey ocho de este mes q<sup>ta</sup>.  
via m<sup>ta</sup>. de los <sup>20</sup> de Mayo. se le cause entrega à dho Monso Juan  
de Benegas & las Expedidas & Summarios con numeras. & cla-  
ves à quien se le haze suave lo q<sup>ta</sup>. debe observar, para  
el reparar y cobrar de dho ympresso / dando recibos, pa-  
ra q<sup>ta</sup>. testimoniase de veritas segun mediene / à los <sup>20</sup>  
Subdelegados de esta Ciudad; el mes de Mayo formaron  
quarerno de papel, donde viene el numero & Summarios en  
expedidos con separar & claves para q<sup>ta</sup>. a Continuar. baya  
contando los q<sup>ta</sup>. que se distribuyen tanto à dho de Benegas & Contado  
como al fisco con toda veritas. & dize q<sup>ta</sup>. en qualquiera  
tiempo puedan hacerse para los efectos q<sup>ta</sup>. combenga los  
Summarios q<sup>ta</sup>. se han expendido, y los q<sup>ta</sup>. deben existir en  
poder de dho reparador, y se le haze suave à dho reparador  
de igualm<sup>te</sup>. el quinto Capitulo de este ympresso, para que  
le conste lo que debe observar & cuya notoriedad el presente  
escribano para testimonio q<sup>ta</sup>. se entregara de veritas  
Cura para los efectos q<sup>ta</sup>. el dho Capitulo por el presente



Getate m. rancosca

SELLO QVARTO, VEINTE  
DE MARAVELLOS, AÑO DE  
M D CC LXXII  
OVINTAY CINCO

En concepto del septimo capitulo q<sup>e</sup> yncluye el dicho  
ympreso, haviendo concurrido en este Consistorio el  
D<sup>n</sup> Juan Melchor de Aguila y Doña Curaxio mio de la  
Parrochial d<sup>ta</sup> villa de acuerdo con sus m<sup>rs</sup> q<sup>e</sup> se  
vale para la publicac<sup>o</sup>n y predicac<sup>o</sup>n de la d<sup>ta</sup> Bulla  
y funzion a ella anexa este dia q<sup>e</sup> es Domingo a Sexta  
proxima p<sup>o</sup> de este q<sup>e</sup> entienda m<sup>rs</sup> oportuno para  
ello, y se dio orden a Sebastian Rodriguez Ministro Hon  
orario d<sup>te</sup> Burg<sup>o</sup> para q<sup>e</sup> atendiendo a el corte  
ordinario d<sup>te</sup> Pueblo y no hallarse en el el peon de  
este Conrejo, Casa de Liceo a este comun de voz parag<sup>e</sup>  
concurran a d<sup>ta</sup> funzion, como tambien parag<sup>e</sup> las  
dos cofradias concurran con sus personas y d<sup>ta</sup> para  
la proreccion, e ing<sup>o</sup> ninguno Baya a trabajar con  
lo que bin<sup>o</sup> con lo qual se concluyo este Acuerdo que

firmaron Condo P. Cuxa 29. No el <sup>10</sup> Certifico =,  
D<sup>n</sup> Manuel Lopez <sup>q<sup>e</sup> Juan Melchor</sup> Juan de los Rios  
Barrera <sup>de Aguila y Doña</sup>  
D<sup>n</sup> Juan de Parag<sup>e</sup> <sup>D<sup>n</sup> Juan de Monte</sup>  
Elavieca <sup>Castan</sup>  
Atorpo Nieto  
Inem. G.  
Castan de Solis  
Castan de Solis  
En



Don Xosé Millon





Utiatc in r. 10210.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

la villa de Villalba, don diaz merca. Lo el no es q. Thuyta  
bre el acuerdo anterior, por lo q. hare el particular q. le  
Encumbe a don Gu. Bengas, de la ciudad de Badajoz, en  
personas de J. Xarifio =

*Ruiz Arce*  
*[Signature]*

Acuerdo sobre  
varios particulares

En la villa de Villalba a dia diez y siete de mes de febrero de mill  
setecientos y ocho años, los J. Consejo Justicia y Venim. de ella  
estando juntos en forma de caviles con la solemnidad q. acostu-  
mbran, p. ante mi el infrascrito <sup>no</sup> difusion q. p. quanto el Sr.  
D. Juan. Marrugin de la Iruca, haze pasar a la J. de Badajoz  
Badajoz a satisfacer diferentes <sup>no</sup> mas a las Sr. Mentas enca-  
berables pertenecientes a V. M. q. Dios q. En parte de pago se lo  
f. en villa les es en deber; En esta atencion debian de acordar  
y acordaron, q. mediante nombra. q. de sus m. n. hazen en  
dho. Sr. J. Juan. Marrugin como Ven. Decano de caviles  
para lo q. se haze mension, se obligue por dho. Sr. y a favor  
de aquel, p. deca barate para q. pueda satisfacer lo q. esta dha  
villa esta debiendo en la V. de Badajoz el papel sellado de dha  
J. de Badajoz, entregando en ella, el q. hubiere cobrado  
En esta villa el año <sup>no</sup> pasado, y asi echo pida se chan-  
zale la escritura q. en dho. asunto se otorgo en el ex. pre-  
vado año p. Porralo Guerrero de Avila. En virtud de poder  
se confizo al verso dho. p. los antecedentes a sus m. n. v.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cando Vribo se dho pago para la sequida de esta villa; y para  
q<sup>e</sup> pueda percibir en dha. Reyno el papel de todos sellos q<sup>e</sup>  
abierte. <sup>1</sup> Combeniente para los expedientes y demas q<sup>e</sup>  
ocurra en esta dha. villa en el año q<sup>e</sup> Vise; vobte lo qual  
dize en nombre de ella la escrivana competente con  
todas las clausulas, fueras, y firmas q<sup>e</sup> sean nece-  
sarias; y asimismo para q<sup>e</sup> en virtud de dho. poder pueda  
dize escrivana e encaberam<sup>to</sup>. <sup>2</sup> el año de quatro mrs.  
en libra de Jabon, tratando sobre este assunto con d<sup>no</sup>. Ma-  
nuel Baguerio vez<sup>no</sup>. e la enuoiada Lirada de Bada-  
joz por Administrador de dho. año con tal q<sup>e</sup> no exceda de  
tres<sup>tos</sup>. xx. pocas mas o menos, atento a la considerable  
perdida q<sup>e</sup> esta villa abierte en el encaberam<sup>to</sup>. Venido  
para cuiá manifestar. mandaron sus mrs. q<sup>e</sup> lo el  
v<sup>no</sup>. Vague testimonio de lo que se harim<sup>to</sup>. y demas  
yndicam<sup>tos</sup> convenientes a lo q<sup>e</sup> aya producido la venta  
de Jabon, para dho. año de quatro mrs. en cada una de las  
libras q<sup>e</sup> en los años de dho. encaberam<sup>to</sup>. se han consumi-  
do en esta villa; cuiá escrivana la dize a si mismo  
a nombre de ella con las clausulas, vinculos, y fueras  
a su naturalera correspondientes; y en caso de q<sup>e</sup> <sup>3</sup> la  
Cantidad q<sup>e</sup> abierte combeniente con referria a la  
anceda, no vedatizaga dho. Administrador, le preuen-  
ga administrar dho. Jabon, para q<sup>e</sup> perciba lo  
q<sup>e</sup> legitimamente le perteneca: para todo lo qual  
mandaron sus mrs. q<sup>e</sup> lo el v<sup>no</sup>. Vague copia del poder  
q<sup>e</sup> en virtud de dho. poder se ha de dize <sup>4</sup> dho. v<sup>no</sup>.  
y de aquella testimonio literal, respecto a los dos par-  
ticulares q<sup>e</sup> ha de ycluir, para q<sup>e</sup> si se dize de  
escrivana e encaberam<sup>to</sup>. sea en virtud de dho. poder.

Acta  
Lira

testimonialdo. Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.  
firmaron una misa, y lo S.º de fran.º por la ereptad.º  
y nombram.º q.º en el leba echa, & q.º Certifico=

Manuel Lopez  
e Berruar

Juan José  
Guerrero

Juan Parron  
Clarecog

J.º Fran.º Aponte

Gaston

M.º B.º P.º P.º

Francisco  
duran

Alonso Nieto

Jos.º de Amillo

J.º M.º S.º P.º P.º

Francisco de Solis  
Guerrero

Acuerdo de la Diputación Provincial de Badajoz  
Tercer particular

En las de Villalba dia primero de Mayo de seis ochenta  
y cinco años. Vís. mar.º. Cor.º. de S.º de Austria y Navarra.  
Señal q.º abaxo firmaron, juntos estando con la formalidad  
de b.º de lo.º dijeron q.º por quanto à.º de Comunicada esta  
dha.º Circular desde el S.º Intendente para dha.º Provin.  
cia, sin.º para que sea.º de dha.º dia concurriere  
ante S.º.º por medio de duapdozato à en cabera la.  
pena de Camara, y gastos de dha.º portiempo y espacio  
de dha.º.º y loson dese el presente dia.º, hasta fin de dha.º.  
de que vendra de mil.º de dha.º.º Veinta y cinco.º Inclusive  
en cuos terminos por dha.º de dha.º de dha.º y conser  
quedan todo de su.º de dha.º bastante el que de dha.  
Mañana y es nuevo, mar.º, y se se baten ad.º.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

de don Antonio de Sotomayor, Regente del Cabildo, para que en su nombre  
 y con su representación se supiera persona, usando de su  
 dho acuerdo, pueda pasar, y paseca ante dho J. Inten-  
 dente Gral. a efecto de hacer el en Caberam. de las dhas  
 das penas de Camara, y gastos de Justicia, por los ocho  
 años referidos, por la cantidad de más q. encada uno de  
 los dho a. esta. en los antecedentes a pagado, o pagar  
 do en su favor la escarpura de obligación correspondien-  
 te, con las clausulas, fueras, y fianças necesarias  
 para su entera validacion, obligando para su debito  
 cumplim. los bienes raigicos y muebles dho conde de  
 don y por ayes, la que contendra todas las clausulas  
 fueras, y fianças que para su validacion se requie-  
 ran, asi mismo le conde q. qualquiera poseer referido  
 acuerdo al nominado q. se ofra. de don Antonio de Sotomayor, J.  
 que pueda pasar ante su J. dho J. Intend. Gral. q.  
 bre que don Antonio de Sotomayor, y tamais ver. de la Ciudad  
 del Badajoz, y Contador de dhas dhas, cobren que se  
 entague y continenti las cartas de pago q. en su poder  
 tiene de los pagos q. en arca hire esta. las que tubo  
 y en su poder de las penas de Camara y gastos  
 de Justicia q. era dhas. era en debida, y están satisfechos,  
 esta Contaduria Gral. dhas. y conde se ha dho, y por  
 quanto la referida carta de pago, como lo dice en obli-  
 gacion) para en su poder de dho dhas, las q. haran nota-  
 ble falta, pues sin ellas no pueden dar la cuenta, al d. de su  
 Cargo, a cima de hallarse satisfecho por el conde  
 bido por q. de referidos, de que prevenga a la referida  
 que lo acudida, pida se le entregue para la correspondiente



data en quinteros, presentando hasta lo conuecido. Los pedimos  
y demas Instrumentos Conuenientes, para para ello le conuenga  
quanto poder ve Negocios, abisus deste acuerdo, tanto para  
el referido ~~Estado~~ ~~Consejo~~ para el en Caballamiento esp. sus  
do, Antimitarion, ni Verba de cosa alguna, ni en ambos  
particularu sea poder harer, y haga quantas dilaciones  
de Negocios, y las mismas q. este Consejo harer, pudieran  
pudiere viendo, para para ello le conuega, y para para  
Antimitarion, ni Verba de cosa alguna, dando a qui por  
Invenas y Negocios, las clausulas, circulos, fueras, y firmas  
las q. necesarias sean a semejante poder, y probacion  
pueda; Que el poder que para todo lo referido, y demas  
que en su tron se pueda o fueren, mediante este acuerdo  
y testimonio del en la propia forma q. el primer parti-  
cular, se nimo le dan, y otorgan, tan cumplido como  
el caso lo pide, con toda libe amplia, y gral. Adminis-  
tracion, entera facultad, y no limitada, Digual, para que  
lo pueda en Juris, iuxta, y obstituir para en quanto  
al particular de las Juntas de pago Menidas, en quien qui-  
siera laber q. tenga por conuenientes, Reocar los sob-  
stitucion, y o en de nuevo nombrar, y en obligacion, y Re-  
bacion que todo harer en forma; La que a bian firmada  
por firme y badeso todo quanto embixus deste acuerdo  
se poder fuericho obrado, y otorgado, obligan los bienes  
propios, y no de Consejo, abidos y roabes; En cuio tes-  
timonio asi lo lixeron otorgaron y firmaron Vis. margl.  
viendo testigos, an. Vn. Daxamillo, Alonso Gu. Beniga



Sebastian Tomiquar, D. H. A. y los D. H. Argantes  
D. S. D. H. Cordero, como asimismo la doña D. Juan  
Don Emilio de Compo, Justicia, D. H. A. y los D. H.  
mayor de guardia =

D. Manuel Joseph Juanos

Excmo. Sr. D. D. H. A.

Excmo. Sr. D. H. A.

Excmo. Sr. D. H. A.

Alonso Nieto

Juan Carlos Nieto

Excmo. Sr. D. H. A.

quise Espavado

Excmo. Sr. D. H. A.

Excmo. Sr. D. H. A.

Excmo. Sr. D. H. A.

Office of the  
Director of the  
Bureau of the  
Public Works  
of the  
Province of Badajoz





Debre m. r. l. c. o. l. o.



SELLO CUARTO, VEIN-  
TE NAPAVELIS, AÑO DE  
M. D. CC. LXXVIII. POS. CANE  
S. V. L. L. Y O. H. O.





1758  
Libro de Acuerdos del año

1758



Acausado en año 1758.

REPUBLICA DE BADAJOZ.



SELLO CUARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Muy Antonio Ferrnandez de Cordova y Molina y de la Cordera, Duq. de Medinaceli, de Peria Segura Carranza, y Alcaid. mayor de Trujillo y de Cogolludo 20.º Cap.º del Exército oñ. del Rey don Carlos, del R. de N.º Genial, y del de San.º Genial. de Camara e S.º Aug.º su Cap.º y Balleraxo mayor.

Haviendo visto la Eleccion, que el Cavildo Just.º y Regim.º de Villalva me ha remittido de Alcaldes ordinarios Regidores, y de otras ofiçiales del Consejo de ella, para este presente año en que me han propuesto suplicas duplicadas, como es costumbre, he elijo y nombro a los siguientes en esta forma: Para Alcaldes ordinarios por el Estado noble a D.º Juan Antonio Guzman: Por el Estado General a Don Juan de los Rios Regidor. por el Estado noble D.º Juan Joseph Benavente, y Juan Dominguez Casas, a falta de numero. Por Reg.º por el Estado General Juan Esteban Arna, y Benavente Sanchez: Para Diputado por el Estado noble, a falta de numero, Bencholome Lumbrauni; Para Diputado por el Estado gñal. Juan Carrasac: Para Ayuntamiento del Consejo Chancilleria Magistra: Para Al.º del 1.º Examinacion por el Estado noble a D.º Juan. Agustin Guzman: Para Al.º de la 1.ª Exam.º por el Estado gñal. Juan Sanchez Ja.º y para cada uno de los sus ofiços, por el presente para que me den y ejecuten los ofiçios en que han nombrado.

por todo el dho. año, y mudo al Consejo Real y Regim<sup>to</sup> de dha.  
m<sup>o</sup> villa que hecho el Tratamiento que son el dho. los admitidos  
al uso y equitativo de sus oficios, pongan el posesion de ellos, y  
sean equitativos sin embargo alguno, y en la forma que ha  
aquí se ha hecho porido, y seido hecha, Talo nombrados  
mudo así mismo obren, y guarden los autos de dho. m<sup>o</sup>  
y que se dizen por los Juces de Hacienda de dha. m<sup>o</sup>  
ordenanzas Cortumbas de ella y demás cosas que deseen  
axida y executar haciéndoles novatio uolo ello, y que  
pasasen quando sea del mayor arbitrio y buena gober  
nan. de dha. m<sup>o</sup> villa. Dado en Madrid a veinte de Feb  
de mil setecientos un, quince y ocho.



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*  
D. m. de los R.

Juan D. de Aguirre

*[Handwritten signature]*

Acuerdo de posesiones

En la villa de Albalá, día 20 de Abril, año de mill e ochocientos  
y ochenta y tres. Los señores D. Manuel José de Berceña Alcalde del Cas-  
tilllo y Fortaleza de ella, y Juan Díaz Pizarro Alc. ordinario de  
30 33 34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Venerables Padres a la Honorable Compañia de N. S. J. de las Ordenes de San Juan de los Rios, y San. Tommas de Guis y parificam. de un Comendador alguna vez en este, con lo qual se concluye que se acuerde y firmasen todas y venidas como acostumbra

Don Manuel Josep Juanoriz  
Don Juan de Guzman Guerrero

Juan Dominguez Juan de Saban

Pedro Senz  
Juan de los Rios

Castalpe Diputado Cristobal Magueda

Francisco de la Cruz Infrancisco de la Cruz

Mateo de la Cruz

Francisco Alonso Nieto Don Xaxa Mitto



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Villalba dia veinte del mes de Mayo de 1758



SEDE EN BADAJOZ, VEINTI  
 TRES DE JUNIO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO  
 Y VEINTI Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan  
 Ortiz Suarezco, y Pedro de Arce Alca. Ord. p. ambos estrados en  
 ella, y demas V. R. de los señores y Capitulares de este Ayuntamiento  
 a saber D. Manuel Joseph Berceña, Juan Dominguez Casas  
 Juan Cristobal Arro, Bernardo V. de Cordoba V. de los Rios, Ben  
 tholome Z. de V. de Vico, Juan Casaval Director, y Chris  
 tobal V. de Magueda, May. de Consejo, estando juntos en sus  
 Casas Consistoriales a las 9. Concurrieron a un sacramento  
 canónico segun el uso y costumbre, por vi. y a nombre de los  
 demas Capitulares q. p. tiempo fueren q. quisiere pretar  
 Voz y Caut. de Voto y voto sufraganeo a q. enaren y pasaren  
 p. lo q. aqui se expresa, lo q. se obligan q. hacen a los  
 Votos propios y rentas de este Consejo de Voto, q. mediante  
 la constitucion obligan. Cng. se hallan p. sus respectivos  
 empleos se han juntado para tratar y conformar las cosas  
 tocantes y pertenec. a el Verbio de ambas Magestades, con  
 y augm. de esta Republica; y para su mejor conservad. y ser  
 servido se acordó lo sig.

Quando Primeram. acordaron sus merced. se publique bando en lo para  
 los acordamientos p. bor. el p. con. de este Consejo, para q.  
 ninguna persona a cualquier estrado, calidad, o Cond. q. sea  
 sea osado a borar ni blasfemar el Santo nombre de Dios ni  
 v. ni a du. bancia. Mas de Santos y Santos a la Cruz Celestial  
 pena de los cast. por todo V. de V. y a demas se haze y cu  
 rra en la pena de diez mil. de aplicacion para q. no se cum  
 pla, y sea dias a cada



que concierne a su honra, ni de otros por donde se ve motivo

...escansale p. ningun modo, pena de 9. Capitulo de la Contrata  
...qualesquiera personas q. Contrabindas a lo referido, y de la  
...y prohibidas las establecidas p. leyes R.

Item/ Que ninguna de las referidas personas ancon ni vendan a noche  
...a la hora de las Diez de Madelana ni se junten en cuadrillas de  
...personas arriba, ni traygan armas curas, largas, picadas, y  
...no, daga, ni otras prohibidas p. R. pragmáticas de Cris-  
...tion e iguales q. tengan facultad y privilegio para ello, y  
...en las partes y tiempos q. fuerd preciso, pues solo se  
...permite p. usar traca espada y marca q. dispone la ley  
...en Bayna y Concha, y no en otra forma, pena de 9. el q. Con-  
...trabindere sea castigado vedaram.

Item/ Que ninguna persona de las referidas circunstancias, no ten-  
...ga en sus casas tabla de juego de naipes, dados, ni otros de  
...prohibidos, bajo las penas establecidas, por el Reg. 9.  
...Dio. 9.

Item/ Que los mazoneros no recosen en sus casas, lazones, magabues  
...ni magabues, ni otros de su especie, pena p. la primera  
...de 2000. mrs. de la segunda mill, y p. la tercera 3000.  
...mill y un año de destierro; q. tengan bien aparejados los  
...trabos de Vintenes, Gallinas, ni Zebones en sus casas, pena de  
...quinientos mrs. con la misma aplicad.

Item/ Que ninguna persona v. n. ni g. anquera a esta villa y ca-  
...liza a Cortar lena verde ni vea a Chirina a la montea  
...dehesa de la y de temiro, pena de desenterr. p. cada  
...una albarzanos, treinta p. cada varna, y lo mismo de  
...Chaparrero, y no cogienelos en el corte, y a  
...pagar por cada carga de lena verde doce r. y por la  
...vea y is del a enira cono de terreros, y ena q. sea p.  
...huiso, enteradenece eno para con la ven. y para la for-  
...teros doble por la primera vez todo, y por la segunda cas-  
...eno doble, y enterada vedara p. recomisar cavalleria  
...y hermanicas.

...prohibe localmente la vaca y resaca de todo genero









SELLO QVARTO, PRIMERA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Causaron en Comendador de la Jurisdic. de Juan Bonegas, y Sebastian Berona, por y labradores de la villa, y vecid. en este asumpto, a los quales se pagara quatro r. a cada uno por cada dia a los q. se ocuparen en estas cosas.

**N.º 1.** g. Veron aguenta el Dañador

Para escribirse de Hyunam.º acopieron sus maris. al p.º g. los d.º. y le donaron el salario p.º un año g. comiense p.º un mes a octubre de este p.º. Cumpla su acopim.º fin a 1.º de Mayo del mill y trescientos r. v. por ayuda & cona y demas de calas correspond. segun habido & en lo m.º de antes haues cumplido con todo lo accetado en los anteriores años q. ha sido en la m.º. con q. se p.º para y p.º

Maestro de batida de Hyunam.º

Para Maestro de primeras leñas acopieron sus maris. a Joseph Obando vec.º de la villa, y segun su anterior acopimiento cumple el día veinte de Agosto de este año p.º lo q. comencara a servir el veinte y uno de dicho mes, y se le donara p.º un año de ayuda & cona quatrocientos y treinta r. v.

Medico

Acopieron sus maris. p.º Medico titulas de la villa a g.º Pedro Carrillo y Carrillo g.º los q. en un año p.º el p.º.º de su medicaco y cumple su anterior acopimiento el día primero de Agosto de este año, y desde el veintido de dicho mes hasta otro tal día el día diez y uno de dicho mes p.º ayuda & cona mill y trescientos r. v. con las demas de calas q. se correspondan.

M.º.º

Para M.º.º acopieron sus maris. a Vicente Goni.º con cargo q. los actual y cumplio su acopim.º el día veinte de Mayo del año pasado, p.º lo q. cumple su año





de este mercaderia

**SELLO CUARTO: VEINTEMIL SESENTOS Y CINCO.**

y el día y mes a que la villa y ayuntamiento de esta villa  
lan por el día y mes a que la villa y ayuntamiento de esta villa  
con tal que se pague para el servicio de la villa y ayuntamiento

de provisiones de su villa y ayuntamiento de esta villa y ayuntamiento  
de provisiones de su villa y ayuntamiento de esta villa y ayuntamiento  
de provisiones de su villa y ayuntamiento de esta villa y ayuntamiento

de provisiones de su villa y ayuntamiento de esta villa y ayuntamiento  
de provisiones de su villa y ayuntamiento de esta villa y ayuntamiento  
de provisiones de su villa y ayuntamiento de esta villa y ayuntamiento

de provisiones de su villa y ayuntamiento de esta villa y ayuntamiento  
de provisiones de su villa y ayuntamiento de esta villa y ayuntamiento  
de provisiones de su villa y ayuntamiento de esta villa y ayuntamiento

de provisiones de su villa y ayuntamiento de esta villa y ayuntamiento  
de provisiones de su villa y ayuntamiento de esta villa y ayuntamiento  
de provisiones de su villa y ayuntamiento de esta villa y ayuntamiento

de provisiones de su villa y ayuntamiento de esta villa y ayuntamiento  
de provisiones de su villa y ayuntamiento de esta villa y ayuntamiento  
de provisiones de su villa y ayuntamiento de esta villa y ayuntamiento



Ministerio / Acojeron sus mercedes para ministerio ordinario de la villa  
à Levantian Rodriguez Verdada para q. arida à va  
mercedes los <sup>23</sup> Mes. y para las diligencias de este conrejo, en  
la conformidad de su acojimiento anterior, ganando los mis  
mos derechos y ting. <sup>23</sup> en la Alcauala de Viena  
y pesos y medidas

Pregonero / Para <sup>20</sup> mes. de este conrejo acojeron sus mercedes à D. Lope  
Beresta q. bes a la de Trauchal, el q. ha sido obligad  
à venir à esta corte en la venana, y ademas los q.  
se le abisen, y le dindan en ayuda como dore ducado  
v. según habido de Embolpiano, y cumplir su acojimiento  
el día trece de Junio q. venara este año según su antea  
p. q. se cumpliere este año y qual día y mes de la be  
ria Dize de los su acojimiento. Ha de cumplirse en la prisión  
de Madrid para este mes, y este día se cumpliere y que  
sea y fines de mayo de <sup>23</sup> ting. y nacida.

Quarta / Los mismos acojeron sus mercedes para la casa de monte fabrico, en  
Vieja de los de la diera sus mercedes los <sup>23</sup> Mes. los <sup>23</sup> Mes. Manuel  
Cochin Berceza, Bernabe de Corrao y ribores Juan Ca  
celal Linares, y Christobal Sanchez Magaña Man.  
Conrejo, los quales acojeron para tal sueldo al sueldo de este  
miento, a <sup>23</sup> francos Marguer, y los <sup>23</sup> Juan de Ambroger casa  
Dio la corte para tal sueldo à Pedro Ferrales sueldo, y  
en este año <sup>23</sup> francos, Dio el sueldo à francos Marguer conrejo  
y <sup>23</sup> francos. Lam. a <sup>23</sup> francos de Pedro Ferrales sueldo, y <sup>23</sup> francos  
de <sup>23</sup> francos. Juan Ortiz su sueldo de <sup>23</sup> francos. Un embargo  
cu <sup>23</sup> francos à <sup>23</sup> francos. Marguer, mas bien <sup>23</sup> francos, lo <sup>23</sup> francos  
à <sup>23</sup> francos Pedro Ferrales sueldo, y <sup>23</sup> francos de <sup>23</sup> francos. De <sup>23</sup> francos  
vale <sup>23</sup> francos tal sueldo à francos Marguer, a <sup>23</sup> francos de <sup>23</sup> francos  
nada <sup>23</sup> francos <sup>23</sup> francos. <sup>23</sup> francos de <sup>23</sup> francos, y según su  
acojimiento anterior cumple el sueldo de <sup>23</sup> francos à <sup>23</sup> francos  
este año es el sueldo de <sup>23</sup> francos conrejo acojimiento. ha de darse de  
mayo à <sup>23</sup> francos y nacida, y <sup>23</sup> francos de las penas q. cargar  
hadeser para tal sueldo de <sup>23</sup> francos de <sup>23</sup> francos. <sup>23</sup> francos



del dho maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y OCHO

En el dho monte Saldaña villa a q.º prelado de la cap-  
tular acuerdo ha resultado tan grande beneficio a to-  
do que veridario con suaves variaciones con lo q.  
procede de dia en dia la considerable cantidad de mar-  
q.º esta villa es obligada pagar a Millag.º q.º Dios  
suav.º y Varon el primario q.º le hizo de quierencia  
fag.º Arigo, en el año pasado de Liguenta y tre-  
zebian a acorres y acoraron q.º en atendi a las coner-  
nias aguas q.º en este año vehan experimentado  
las q.º han sido motivo y con causa para q.º la lita-  
dotes no puedan de cuarse en sus respectivos labo-  
res q.º hallarse la tierra y por ende la obra, y de  
año tras años aplicando algunos medios para el ma-  
yor provecho de la tierra del monte Saldaña arg.  
vob.º de; véstase en el dho q.º en el expresado  
monte llaman Saldaña nueva la tierra q.º parece  
proporcionada y suficiente para hacer una ve-  
naria q.º esta comunidad de labradores y rindes de  
guerra de cada uno en atencion al tiempo q.º de el  
resulta variarse los hornos q.º ocupan y  
si no pudiese baguanto q.º tena mas de una  
Junta para q.º la tierra q.º se labraze ve vinien-  
de la dha en claro presente al tiempo q.º se  
o quando mas combenga para q.º en medio de  
un agua de boga mas facil el pago y redemp-  
to de forso: Con lo qual se concluo este acuerdo

*[Handwritten signature]*



Gerente municipal.

SELO QUARTO. VEINTE  
Y MARAVEDPS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
VENTA Y CINCO

g. firmador sus merced. y Sello como a continuación  
g. g. Terzifico

*Don Juan*

*Pedro Teniente*

*Don Manuel*

*Juan Domínguez*

*Don Manuel*

*Perez*

*Juan*

*Pedro Sanz*

*Don me*

*Don Juan*

*Christobal*

*Antoni*

*Manuel de Solis*

*Pedro*

Recuerdo Vobis y requiero  
el monarca el monarca  
por los foros

En la villa de... dia veinte y uno de Abril de mil...  
los señores...  
ella, en esta forma de Cabildo...  
a...  
M... a...



motivada de que los Ven. de la A. de la fuente y más. etc.  
ramente Compiten Eni, en calmodo q. para la muni  
berna a quedarse de Totado, quedandose este Verin  
daria sin el otro de esta lena que lee de tantante  
validad por la mudacion del Pueblo; y o allegado  
el Cas de la ley comun para rutar sin Casa de la  
na de la ~~...~~ de la ~~...~~, bap. Quia liron  
ria, q. no con poco que tanto biao de la lena, y que de  
guardarse la que produce de lo monte se excusan de tan  
de perjuicio acordaron que seria Conlmaison Cuidado,  
que ninguna persona foytiera puda vacar de el  
de feido, monte lena alguna de monte de ~~...~~ puent  
por lo que se pecta ahalo ~~...~~ y el  
que se en comenre Inguirira en la pena de don R. y  
por cada Casca, con la correspondiente aplicand. a ex  
npe. de las q. se Casca por el guarda jurado, puse el  
todo de dha pena seguir el acuerdo q. tal, de buingobu  
no a dera para el uso de la por los motivos q. a lve en  
yuan; y que aprehendidos los penados, sino vieren la re  
nalada de la ~~...~~ de la ~~...~~, q. estas se entra  
garan Incontinenti al may. de Corrufo, y se dnan  
su Prito, embintug el q. tal parada no se di ar  
sino Concurren en el de desempeño, se pueden en  
dia, y vacifara a los Intervador, y si sobra en  
algunos ma. queden empoea de dho may. para en  
luganlos a sus duños, biniendo a cavilla; ad  
batiendo que si las prendas que traeren a los  
penados de la depositan en dho may. dentro  
de los ~~...~~ nueve dias, por el mismo hecho  
no debexan porriba los penados sus partes, y  
estai quedaran a bene finis dho Consejo, por cu  
modo se Obitan los perjuicio quedelo contra  
y debjan ser, y asi eleharas a dho guard



para q. la Conste. Con lo qual se concluya este acuerdo  
q. firmaron y señalos como acostumbra, q. f. Lo  
el Sr. Jefe de =

Juan Domínguez  
Juan Domínguez  
Juan Domínguez



Pedro de Mesa  
Pedro de Mesa  
Pedro de Mesa

Señal + el Sr. Juan  
Casal Diputado =

Christobal Masquedas

Artemio

Asentado Solis

Ramón Antequera

Memoria sobre  
los asuntos particulares

En la villa de Villalba, a diez y siete de Junio de mill setecientos  
LXXII años, los Sr. Consejo Justicia y Alcaide de ella, q. abajo  
firmaron y señalara como acostumbra, cuando vinieron en las  
Cajas Conventuales con la Voluntaria q. du Carta para tratar  
y Conferir las cosas tocantes y pertenecientes al Ma. Augm.<sup>to</sup>  
y Conservar en la Republica y bien enra. de los Y. tributivos, por  
ante mí el Sr. Defensor; q. por quanto el presente año es votra  
ramente abona. de los rios q. la comun agua q. ha habido  
en las Conveciones. Sierras con cujos rios se riegan los Cam.  
por ver. de las mui. y par. de q. se teme alguna Vie  
na a fugir, y para en parte de su remedio se fize con us. m.  
q. sebian a acoger y acogerse p. Guardia Juzado a P. esta  
P. villa. Luego ver. en villa a quien se le haia de dar para  
q. se le Concl. may. Cuidado la tierra de du. Ex. de tex  
mino y Jurisdic. a evitar los fuegos y demas perjuicios



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Ciento maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y CINCO

912 9M  
607

que se acaxer de qual Comarca sea ante el Jefe de  
 la Jura de su Encargo y se le ynterina de acuerdo pa  
 ra qual obsequiarla de natal solo Com... Venala p.  
 Ayuda de costa lo mismo q. en adelante a favor de  
 que se guarde de nuevo la ley de esta villa  
 Asimismo acordaron q. mediante el Jefe de su Enc  
 perimental en los dehesos y hornaleros, pues en las  
 Cava q. lleban las Crian en las haras, y las echas de Com  
 a su pobricio a modo q. causan bastante perjuicio  
 solo p. log. Comon, sino es p. log. paccan y de rroza  
 mandaron se publique fance en las partes acordadas  
 para q. los Vecinos, las Proprietarias y Cavas, las ten  
 fuera de las haras, en Cuales o Caminos, donde mas se  
 posicionado les sea, y no haviendolos, las dehesas  
 en los Partidos devarianse las Competencias de quilla  
 se echasen a Casa Cavallera para su mantenimiento  
 una manzana de tal modo q. hasta q. no se concluya  
 no puedan deite decharle otra, y alg. Contraband  
 se le castiga la pena de veinte r. v. con la Corre  
 aplicar, y baplan misma pena, no puedan traer a  
 villa para la manzana de las Cava, de quilla a  
 Corro hasta aqui se ha exporcionado  
 q. se prohibe q. en estos Campos no se puedan tener, y  
 pieza ni estabon, para tomar figanos acensio  
 q. podran causarse algunos fuegos q. no podran  
 mediar, y alg. Contraband se le sacara la r  
 ma pena de veinte r. para log. asimismo se  
 llicaza  
 igualmente se prohibe q. los ganados de esta villa, y de  
 q. con ganados extranos tengan a ella no puedan



meiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

En las dhas. Cavas q. traygan á su Cargo, ganilla alguna, acrisimas á q. Contribulo seg. con & lastimias de sus lomos, las torran de la tierra mas y inmediata con q. se siguen notables perjuicios, y para su remedio se prohibe totalmente lo ya referido, y el q. contrabiniere, incurra en la misma pena de veinte reales, y otros Panaderos, incurran á sus lomos á q. les den la Tevada competente para mantener la Cavas q. traygan con los ganados q. Custodien  
En mismo acoracion sus mrdos. se publique bando q. los Mayordales de Panado de Terra Vieja, y forasteros, como los requiridos siempre q. lleben los Panados de su Cargo, á Comer Varragos, ó á trillan haygan & y para su Custodia el Mayoral y Labal & cada manada ó Cobia, y teniendo Comoridas para yr á su Berrino por Oxiaros ó Varragos de panados q. no causen el mas lebe dario, no los lleben por Caminos, y en caso seg. no sea la tal Comoridas llebanlos por Caminos sea con el mand. Cuidado de modo q. no hazan dario alguno, y el q. contrabiniere yncuma en la misma pena de veinte rrs. con lo qual se Concluido de acuerdo, seg. de ofee. En este Orado N. Juan  
En el dho. Ordo de Dip. q. no se conforma con el Juara nombrado, y p. su parte nombra á Bartholome, Exepo, vec. de Sta. villa, sin embargo de que el nombrado lo queda en su buen cre-  
dico opinion y fama, y p. sus mrdos pite



Diputación Subsana de Pedro González Luengo ya nombrado  
segundo también Testifico =

*[Signature]* Juan Domingo  
Pedrolencero  
Juan de  
Hana  
Por do  
B. me  
B. me

Enal del S. Juan  
Cantabral Diputado =

Christobal magda

*[Signature]*

Martin de Solis  
Barrantes

See ahaucac publicaco - re  
loguemanca anteceden

En la villa en el propio dia mes y año, se vio se fecho  
el fillar por q. se conose, estando en la Plaza del Mra  
bal y esquina a la calle de la Pasa de la, y por paraf  
acontribuido, se publico en altas y claravoz, todo  
lo prescrito en el acuerdo antec. seg. Testifico =

En la villa de...

*[Signature]*

En la villa de... dia mes y año, yo el Sr. D. Juan de...  
Pedro Gonz. Luengo ven. de la, el nombram. de Juan  
en la persona de... p. el acuerdo q. precede, y en virtud  
de lo contenido, quien en su f. de Dip. era  
pronto a ejercer el empleo para que a r. de aco  
de pues lo argua en toda forma, y Juro a D. D.





Señal de la Diputación de Badajoz.

SELO QUANDO, VEINTE Y NARAVEDIS, ANO MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y OCHO.

men, con lo qual se conchuso este acuerdo que firmaron y rubrico como acostumbra, se que yo el Sr. Don Pedro de...

*Don Pedro de...*  
*Don...*  
*Don...*  
Pedro Encero  
Don Juan de...  
Don Juan Carbajal Diputado

Martin de Solís  
Don...

En la villa de...  
hizo saque de las cosas...  
Don Juan Carbajal y Castilla, vecino de la villa,  
quien dijo que proba y arguye la posesion de la villa segun su expresion, y qd a su favor...

Don Juan Carbajal y Castilla  
Martin de Solís  
En la villa de...  
y ocho años. los señores Consejo Justicia y...



Deinte m...

DELLO QVARTO VILLA  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y OCHO.

En la solemnidad  
de B... y en virtud de lo  
que se acordó en el capítulo  
primero del reglamento  
de esta villa, para el  
efecto de que se nombrase  
para el cargo de Diputado  
y Depositario de esta villa,  
se acordó en el capítulo  
segundo del reglamento  
de esta villa, para el  
efecto de que se nombrase  
para el cargo de Diputado  
y Depositario de esta villa,  
se acordó en el capítulo  
tercero del reglamento  
de esta villa, para el  
efecto de que se nombrase  
para el cargo de Diputado  
y Depositario de esta villa,  
se acordó en el capítulo  
cuarto del reglamento  
de esta villa, para el  
efecto de que se nombrase  
para el cargo de Diputado  
y Depositario de esta villa,  
se acordó en el capítulo  
quinto del reglamento  
de esta villa, para el  
efecto de que se nombrase  
para el cargo de Diputado  
y Depositario de esta villa,  
se acordó en el capítulo  
sexto del reglamento  
de esta villa, para el  
efecto de que se nombrase  
para el cargo de Diputado  
y Depositario de esta villa,  
se acordó en el capítulo  
séptimo del reglamento  
de esta villa, para el  
efecto de que se nombrase  
para el cargo de Diputado  
y Depositario de esta villa,  
se acordó en el capítulo  
octavo del reglamento  
de esta villa, para el  
efecto de que se nombrase  
para el cargo de Diputado  
y Depositario de esta villa,  
se acordó en el capítulo  
noveno del reglamento  
de esta villa, para el  
efecto de que se nombrase  
para el cargo de Diputado  
y Depositario de esta villa,  
se acordó en el capítulo  
décimo del reglamento  
de esta villa, para el  
efecto de que se nombrase  
para el cargo de Diputado  
y Depositario de esta villa,  
se acordó en el capítulo  
undécimo del reglamento  
de esta villa, para el  
efecto de que se nombrase  
para el cargo de Diputado  
y Depositario de esta villa,  
se acordó en el capítulo  
duodécimo del reglamento  
de esta villa, para el  
efecto de que se nombrase  
para el cargo de Diputado  
y Depositario de esta villa,  
se acordó en el capítulo  
decimotercero del reglamento  
de esta villa, para el  
efecto de que se nombrase  
para el cargo de Diputado  
y Depositario de esta villa,  
se acordó en el capítulo  
decimocuarto del reglamento  
de esta villa, para el  
efecto de que se nombrase  
para el cargo de Diputado  
y Depositario de esta villa,  
se acordó en el capítulo  
decimocinco del reglamento  
de esta villa, para el  
efecto de que se nombrase  
para el cargo de Diputado  
y Depositario de esta villa,  
se acordó en el capítulo  
decimosexto del reglamento  
de esta villa, para el  
efecto de que se nombrase  
para el cargo de Diputado  
y Depositario de esta villa,  
se acordó en el capítulo  
decimoséptimo del reglamento  
de esta villa, para el  
efecto de que se nombrase  
para el cargo de Diputado  
y Depositario de esta villa,  
se acordó en el capítulo  
decimooctavo del reglamento  
de esta villa, para el  
efecto de que se nombrase  
para el cargo de Diputado  
y Depositario de esta villa,  
se acordó en el capítulo  
decimonoveno del reglamento  
de esta villa, para el  
efecto de que se nombrase  
para el cargo de Diputado  
y Depositario de esta villa,  
se acordó en el capítulo  
decimotermino del reglamento  
de esta villa, para el  
efecto de que se nombrase  
para el cargo de Diputado  
y Depositario de esta villa,

con lo qual se concedió este acuerdo q<sup>o</sup> firmaron y ve  
nalo como á costumbre an<sup>o</sup> 29<sup>o</sup> en la forma q<sup>o</sup> sigue

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
D. Juan de... D. Manuel...  
Quir...  
D. Juan...  
D. Manuel...

Juan Dominguez *[Signature]* Juan Esteban *[Signature]*  
Pedro *[Signature]* *[Signature]*

Señal<sup>o</sup> de D. Juan  
Carbajal Diputado *[Signature]* Cristobal Maguena *[Signature]*

Luzm. de la Villa:

Miguel Dim. Barrio *[Signature]*

*[Signature]*  
y Juan... En dho villa en el mes de mayo, yo el dho. hize  
vez lo nombram<sup>o</sup> q<sup>o</sup> constan el acuerdo antec<sup>o</sup> a D. Ju  
tian Bezaña y creaban fute... en el con  
nido vez... En dho personas, quienes dize...  
taban y an... vez... nombram<sup>o</sup> de D.  
tado... y depositario el viz<sup>o</sup> del Puerto...  
y usaron a... y una Cuerv... usaron a el bien  
y f... a... y lo firmaron 29<sup>o</sup> en la forma q<sup>o</sup>  
sigue *[Signature]*  
Sebastian... *[Signature]*

Miguel Dim. Barrio *[Signature]*

Acuerdo sobre nombram<sup>o</sup>



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Villalba, día tres del mes de  
Julio de mil y ochocientos... y ochocientos, los d<sup>os</sup> Condes...



toria y ... de ella, q. abajo firmados, Vnialara como  
acompañados, cranos Junco ende ... con la slem  
nidad de venilo ... elis, ... verbalmente  
nombrado p. ... dize, q. respecto a haver e  
espejos ... de los ... de ... de ...  
ente ... de ... de ... de ... de ...  
aque no puda enar ... de ... de ... de ...  
los acco. q. se ... de ... de ... de ...  
de acor. p. tal ... de ... de ...  
Barrio, q. lo ha sido p. nombrado verbalmente  
en ausencias y enfermedades de ...  
Vaso, a quien ... de ... de ...  
p. Condesales mill y quientos ... de ...  
Condicion & q. siempre y quando q. se ... en esta  
villa o en qualquier y ... de ... de ...  
za ello ... suficiente ante quien se ... y en su con  
sequencia lo hubieron p. nombrado y mandaron se le  
acuda con ... de ... de ... de ...  
honras y preeminencias de ... de ... de ...  
de ... de ... de ... de ... de ...  
como desde luego lo tienen p. tal, y q. compareca  
a liquidar la cuenta, q. con esta villa tiene por  
varon de oficio q. ha exercido en ella, y alcan  
zando a esta villa en qualquiera canti  
dad q. sea p. de libre mandamiento en forma  
de libramento contra los causales de pro. p. rion  
de ... de ... de ... de ... de ...  
que le ... de ... de ... de ... de ...




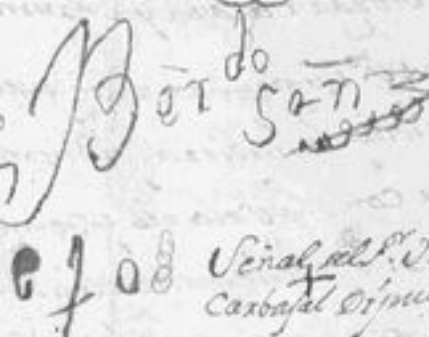



Quince maravedís

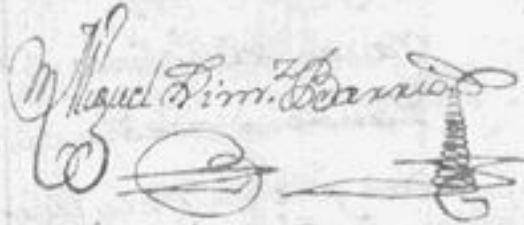
VELLO QUARTO, VENTI-  
TE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y OCHO.

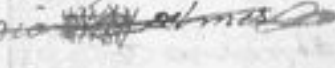
razon de un mudo & comun acuerdo, a cargo del Sr. Juan D. C.  
tebancho no de Xidoz q. d. de no conformarse con lo expues-  
to anteriormente a causa de q. no le consta q. d. de d. Martin  
de Solis v. de hayga de posesido, y q. en acord. a q. en fin  
de mes cumplion de termin. de duaco h. m. de su senten-  
cia se mantenga hasta q. se concluyan. Sin embargo de lo  
qual hubieron un mudo q. nombrado ya es pido al  
Sr. Miguel de Barrio. con lo qual se concluye en  
acuerdo de q. se el v. de hyunam. en la forma q.

Juan D. C.  Manuel Joseph  Juan Domingo 

 Cristobal Magueda 

En la villa de Villalba de  Loz m. de la villa.



En la villa de Villalba de 



*Comisida*

Siento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO  
Y TREINTA Y SEIS MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y CINQUENTA Y  
OCHO.

*Francisco de Torres y Tenia*

*vecino de esta villa, ante mí como más aya lugar.*

*Dijo: Conviene a mi Derecho para Dizeos Especios*

*mas Especial de presencia q. su Magestad y ve-*

*neros Alcaldes y los Oydores de la Real Chancu-*

*llera de Granada y su Distrito, y para su mejor*

*me mande librar Real Provisión y confirmación del*

*Carta Noble q. en esta villa, en la villa de Villalba, en*

*q. quiero pedir y ventar vezindas, q. con Dizeos al*

*Cavallero Vindico Procurador D. Matías Lopez*

*Martinez, se me de testimonio literal del Acuerdo*



Capitulaz de onre a Mayo, año pasado de mill seiscientos  
quarenta y dos, en q. los venereu Alcaldes Honorarios  
y Capitulares de ora y oca à Dizeccion de diversa Con  
vita a papeles y Reauros Justificaitos me recibie-

ron al Excmo. Sr. D. Fr. Juan de R. ...  
pendiendome posesion hasta q. hiziese Comraz aprovaz:

Del testimonio de D. Manuel de Lopez de ...  
maior de los dy. ... de la ... Chancilleria

Con fecha veinte y dos de Abril, año de Quarenta y tres, en  
q. se contiene la aprovacion de mi ...

al ... q. En treze de Mayo del mismo ultimo  
año ... presentando aquel testimonio, y a lo pro-

veido à su ... para cuyo fin ... el qua-

... de autos originales q. entonces ... y en que  
todo ello consta, con ... me se vuelvan:  
Tambien me contiene y ... otro testimonio



Expresito de q.ª Villa y las Villalba se hallan en  
un Somera y Provincia, Diziendo una otra qua-  
tro leguas Corras, y q.ª si esto no pudiese testimoniarse.

R.ª no aya à q.ª Rematase verme asmiua Justificar.

se lleve con y qual Licenzion al Cavallero Vindico, y de-

ra la bastante, se me entregue todo original para el

Expresado Justo fin = Suplico à Vm.ª aya por escrito el

Quaderno de autos de mi Recevimiento y R.ª aprobada.

y sea verido mandar, q.ª con la mas brevedad Licen-

zion verme en los testimonios q.ª pido, Justicia de

Juro lo necesario = D.ª Francisco de Alvarado Tenido

Quero Por presentada, y R.ª escrito el Quaderno de autos, q.ª

Justicia, y con Licenzion de D.ª Mathias Lopez Mar-

tinez Vindico Procurador General de la Comun

se ponga à continuacion testimonio de los Reaudo

q.<sup>o</sup> T<sup>o</sup>ra. En la parte en la anterior pedimento, y con  
la misma T<sup>o</sup>razion Vele admitir En quanto aya lugar  
a derecho la Justificad. q.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> fize Vobre la d<sup>o</sup>ta  
ria q.<sup>o</sup> hay desde ena villa a la de Villalba, donde  
parece quiere volutar y Vextar vezindad, pues  
el testimonio q.<sup>o</sup> En este asumpto pide Vapeccio a  
no hauez ynteruenio a q.<sup>o</sup> V<sup>o</sup>ntarise, no puede dar  
ve, y lo guado lo V<sup>o</sup>erido V<sup>o</sup> para procedencia y n.<sup>o</sup>  
Era asi lo mando y firmo el veñor D.<sup>n</sup> Pedro Joseph  
& Vesma Ala Cordinario por el Estado noble de Avilla  
& L<sup>o</sup>za en ella dia quatro de Noviembre, año de  
mill setecientos L<sup>o</sup>nguentay V<sup>o</sup>ice = D.<sup>n</sup> Pedro  
Joseph & Vesma = Av<sup>o</sup>mi = Joseph Silbertze  
Chacon

En L<sup>o</sup>za en dicho dia mes y año Yo el Escrivano



hize saber la providencia antecedente à d.<sup>o</sup> Francisco  
de Thores y leuada de vino de la villa en su per-  
sona doy fee = Chacon

73  
En Lagra en dicho dia mes y año yo el escrivano  
Luz en forma para todo lo q.<sup>e</sup> conviene el auto ante-  
cedente, à d.<sup>o</sup> Mathias Lopez Martinez Sindico  
Procurador General de Su Comun en su persona  
quien quedo enterado de todo doy fee = Chacon

En Execucion y Cumplimiento del auto antece-  
dente, Yo Joseph Vilbenze Chacon Escrivano R.<sup>o</sup>  
de Su Magestad del Juzgado y Ayuntamiento  
de la villa de Lagra Testifico y Doy fee: Com.  
Con el pedimento anterior se expuso el quaderno  
de autos d.<sup>o</sup> ynales q.<sup>e</sup> se fize sobre el v.<sup>o</sup> de d.<sup>o</sup>  
y posesion q.<sup>e</sup> en esta villa vedio à d.<sup>o</sup> Francisco

de la y herencia de ella de la noble, y  
Cua de la villa de la villa de la villa  
y de la villa de la villa de la villa  
de la villa de la villa de la villa  
de la villa de la villa de la villa

Acuerdo En la Villa de Lopera en los once dias del mes de Mayo

del año de mill e ochocientos quarenta y tres, las señoras

Doña Juana y Doña Juana de la villa de Lopera

tenidos en las Casas de Ayuntamiento de

que lo han e consuevan, haviendo visto los autos

y diligencias practicadas en virtud de R. Provision de

su Magestad y señores Alcaldes e Hijosdalgo de la R.!

Chancilleria de la Ziudad de Granada, y de la Real

orden de la Real Audiencia de Sevilla, y de la Real

orden de la Real Audiencia de Sevilla, y de la Real

orden de la Real Audiencia de Sevilla, y de la Real





*Quilena y uno à Margarita de Francisco de Torres  
dehesa, y otro de Braichavilla, y otro de la de Pi  
Vanucha de Cameros. Otro de la de Taboena, y La Calva  
de, con licitud de los señores D<sup>ni</sup> Alfonso Ronces,  
y D<sup>ni</sup> Juan Arcañio. Por provisiones y Comisarios  
nombraos p<sup>a</sup> dicha dehesas, y de los de mas  
viñedos procuradores, de la corporada villa de Villamor  
de la Villa de Cameros, e y otras casa solar dehesas  
en quales sus señores sus facultades. En cumplim<sup>to</sup>.  
de la manera p<sup>a</sup> dicha R<sup>da</sup> provision, y q<sup>ta</sup> los torri-  
monios procurados e conprovarios ehar en la  
dehesa Villa de casa, e y otras casa solar dehesas  
Contra de los privilegios en nombre nobleza seg<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> sean  
los señores de ella, y q<sup>ta</sup> como tales han sido co-  
ntra los por cavalecos deysalga el dicho de Fran-  
cisco de Torres dehesas procuradores, Juan de*



Don Francisco de Torres y Torres a Thomas de Torres y Torres  
Padre, y el hijo por los casales de dicho vecindario por linea de  
Padre, como tambien ha casado el expresado  
Don Francisco de Torres de dicho vecindario a dicha D.  
Nuestra casa, y por la villa de Trillo en el año pasado  
de trece y nueve, y ha sido incluido a dicho Juan de  
Thomas de Torres de Padre, en el Repartimiento que  
en virtud de R. Provision de Villagorda y de otros  
de R. Merced de Valladolid, se mando hacer en  
tre los descendientes de dicha casa y linea solar  
a proporcion de sus Caudales, y se procedió con  
efecto ocho reales para el adrezo manutencion  
de ella, su Archivo, y lo demás anexo a que queda  
y baxa. Las demás Justificaciones, testimonios  
presencas, y otras cosas, y todo ello  
Nuestro, casa y vecindario a la prencion de dicho  
Don Francisco de Torres y Torres, por ver halla



manifiesto el Rey y Estado q' han obrado en el expresado  
D. Francisco de Soria, gozando en la expresada villa  
Casa de Solar y de casa, como **ante** el, por  
todo ello y otras q' a los autos Vultu Justificas, acor-  
daron admitir y admitieron en dicha villa, y el  
dicho D. Francisco de Soria se declara a el mismo  
noble, y se declara con un y suficiente el R. de Presi-  
dencia y Con las penas ordinarias, como  
q' no se ponga en posesion, y para q' las ex-  
presadas autos y Diligencias se reconozca p' el  
V. Fiscal de lo Civil en dicha Real Chancilleria  
y se acuerde este Receptimientos por dichos Señores  
Fiscales de los Reinos, y se presente testimonio de  
su aprovacion, para cuyo fin se remita una copia  
autorizada de dichos autos a dichos Señores, y a po-  
ner a dicho V. Fiscal dentro de treinta dias



y Comandante de D.ª a renovar.ª y guardando otra copia en  
el Archivo de Ayuntamiento, de lo que se sigue en origi-  
nales a el Dicho D.ª Francisco, como es Costum-  
bre para guarda a su Derecho, y en el ynterin que  
no corre a dicha a renovacion permanezcan en el  
opinio de presente firmando, y asi lo firmaron  
con parecer de dicho señor Gobernador de Avila  
nombrao = D.ª Christobal Caldera Guerrero = The-  
tipe Cordero = D.ª Sebastian Juan de Gornosa y  
Tucbara = D.ª Fernando Benzo = D.ª Casimiro Van-  
der Ramirez = D.ª Agustin Perez de Alarcas = D.ª  
Manuel Albarero y Carvajal = Domingo Carrasco =  
Joseph Guzman = D.ª Joseph Benzo = Alonso  
Diaz Blanco = Anicmi = Juan Antonio flores =  
D.ª Juan de Torres Escribano mayor de los  
Ayos de la Audiencia y Chancilleria de



Rey nuestro señor, q<sup>da</sup> ena y Reside en la Ziudad de  
Granada, Certifico: q<sup>da</sup> a esta Corte ha sido Remitida  
una Copia de autos y Diligencias echas por el Con-  
sejo de Justicia y Hacienda a la villa de Tapia, co-  
tra el Recebimiento de los d<sup>os</sup> señores don Juan de  
castro de la villa de Tapia y de dicha villa y n<sup>do</sup>  
rao de la villa de Sanabria de Jerez de, en el d<sup>o</sup> de  
pago de Calahorra y la Cabrera, en virtud de  
Real Provision de su Magestad de 17 de Mayo de  
1764, para que por los señores Alcaldes de los d<sup>os</sup> ju-  
riscos de la Corte, en el dia treinta y uno de octubre  
del año pasado de diez y siete de noventa y uno, la  
qual se halla al parecer signada y firmada de Juan  
Antonio Flores Escribano publico al numero y  
Asuntamiento de dicha villa de Tapia y de dicha  
en ella Cruzada y ocho de Mayo de diez y siete de noventa y uno.



renta y 200, y con inserción de diferentes y números  
tos, Diligencias y Comprobaciones de ellos ochos, y  
con acuerdo a el parecer por dicho Consejo pro-  
vistos q. en el mes de Noviembre

Acuerdo En la villa de Trujillo en los once dias del mes de

Mayo del año de mill e setecientos quarenta y dos

los Señores Justicia y Reminente de ella, que

abaxo firmaran, mandamos juntos en las Casas de

su Ayuntamiento segun lo han de uso y costum-

bre, hauiendo visto los autos y Diligencias prac-

ticas en virtud de R. Provision de su Magestad

y Señores Alcaldes de Hysaalgo de la Real Chan-

xilleria de la Encomienda de Panasa, y de la Regimen-

toria de su achada por los Señores Gobernador y

M. C. Ordinario, en consecuencia del Acuerdo

celebrado a los diez y seis de Diciembre, del



ano proximo pasado de quarenta y uno a instancia  
de Francisco Alonso de Arana vecino de esta  
dicha villa, y natural de la de Villanueva de Guzman  
situada de Salahorra y la Calzada, con dicitacion  
de los señores D. Alonso Ramirez, y D. Juan An-  
sonio de Vizcondes y Comisarios nombrados por  
dicho Ayuntamiento, y de las demas vecinos pro-  
curadores de la expresada villa de Villanueva, de la  
villa de Arana y de Nueva Casa de Arana, en  
quien se substitucion sus facultades, en cumplimiento  
de lo mandado por dicha Real Provision, y de los  
testimonios presentados e Comprobaciones echas  
en la expresada villa de Casa Nueva de Arana  
de la Corona de los privilegios Inatonia nobleza de  
y de los descendientes de ella, y de los con-  
dones recibidos por Cavalleros de los dho. el



/ Dicho D.<sup>o</sup> Francisco de Torres testador preterito,  
Juan de Torres de Herrera, y Juana de Torres de Le  
rara su hijo, y heredero, por locales dicho venido  
por linea de sus Padres, como tambien hauesido  
el en sus casa D.<sup>o</sup> Francisca de Torres de Herrera  
toda de dicha y heredero casa, y por la villa de Villal  
En el año pasado de treinta y siete y hauesido  
cluido a dicho Juan de Torres de Herrera de su parte  
en el R.<sup>o</sup> de terminacion q.<sup>o</sup> en virtud de Real Provision  
de D.<sup>o</sup> D. Juan de Torres de Herrera de su R.<sup>o</sup> de terminacion de  
Villal de la villa de Villal entre los descendien  
tes de dicha casa y heredero solo a provision de  
sus Causales, y se particio con efecto a ocho Re  
ales para el mejor mantenimiento de ella su her  
chico y de otras anexas, a q.<sup>o</sup> coadyuban las demas  
Justificaciones, testimonios preteritos, y n





Juanes Vascos, Mng.º. De loo ello Resulta con q.º. se  
oponga a la rescension del dicho D.º. Francisco de  
Thorres de Navarra, y si se halla manifestado el  
que y Causa q.º. han obtenidos el expresado D.º.  
Francisco de Paris, y otros, en la expresada  
villa, Casa, y solar de Navarra como señores  
del, por todo ello y demas q.º. de los autos Resulta  
Justificase Acordaron admitir y admitieron  
en dicha villa, al dicho D.º. Francisco de Thorres  
de Navarra a el expresado noble, y se lo señalaron  
un pedimento al Real Patrimonio, y con las  
demas Calidades Ordinarias, por q.º. no se pon-  
ga en posesion, y se le señalase a los expresados  
dos autos y Diligencias se Reconozcan por el ve-  
nido fiscal de lo Civil en dicha R.ª. Chancilleria  
por un modo que se especifica por dichos



Venerables Alcaldes de Diputación, y represente de ma-  
nifestación de su aprobación, para cuyo fin se le mandó  
una copia autorizada de dichos autos á dichos  
Venerables, y á posesión del presdicho Venerable Fiscal con-  
tra el término de diez días, y conmandó á los aprobacion  
y guarda una copia en el Archivo de este Jun-  
tamiento de letrados en originales á dicho D.  
Francisco como es costumbre para guarda de  
su Derecho, y en el ynterin q. no conste de dicha  
aprobación permanezcan en el oficio del pre-  
sente Escribano, y así lo firmaron con parecer  
de dicho Venerable Procurador Fiscal nombrados=  
D.<sup>n</sup> Chiribol Calleja Guerrero = Helipe Cordero =  
D.<sup>n</sup> Venancio Juan de Espinosa Tobar = D.<sup>n</sup> do  
D.<sup>n</sup> Fernando Benicio = D.<sup>n</sup> Jeronimo Sanchez Ra-  
mirez = D.<sup>n</sup> Augustin Perez de Torres =



D<sup>n</sup> Manuel Alvarado y Cavalal-Domingo Tex  
nander Carrasco-Joseph Juricuer-D<sup>n</sup> Joseph  
Benezo-Alonso Diaz Blanco-Arceni-Juan  
Antonio Flores

Haviéndose visto los Reflexos autos y diligencias  
por el señor D<sup>n</sup> Thomas Malazono del Consejo de  
su Magestad, y su fiscal de lo Civil en esta R<sup>a</sup>  
Chancilleria, se bolbieron con una nota y respu-  
esta á su Continuacion puesta de su thenor de  
la qual es el siguiente

El fiscal de su Magestad hauiendo visto el Rec-  
bimienta echo por el Consejo de la villa de Lapa  
al Estado de los diezos algo á D<sup>n</sup> Francisco de  
Thores abetava venio de dicha villa, eize  
9<sup>a</sup> por otra y sin perjuicio del Real Patrimonio.

no en los Juicios Perrosos y Peitrosos, no tiene  
9<sup>a</sup> por otra y lo firmo, Panara y Marco, oze



de Veceientos quarenta y tres = Malsonado  
Y hauidose de los referidos autos y Diligen-  
cias a la Sala de dichos Señores Alcaldes de  
los dichos dgos, al mismo tiempo represento  
en ella por parte del dicho D<sup>n</sup> Francisco una  
petición de su tenor y el del auto en su virtud  
Y se los se dicho Vozetimiento por dichos seño-  
res provisto es el siguiente

P<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Mui Poderoso Señor: Miguel de Ocampo Camar-  
go, en nombre de D<sup>n</sup> Francisco de Torres de Mesa  
vecino de la villa de Tafalla, y natural de la villa  
de Villanueva de Cameros, en el obispado de Calatayud  
horma y la calzada digo: que en virtud de  
Buena R<sup>a</sup> Provision a mi parte despachada  
y hauidose por las Diligencias y Com-  
provisiones de la notoria rebelde de Valguera



a mi parte, su Parte Abuelo, y demas sus asien-  
tientos, y en esta dicha posesion continuava  
asi en los años de su naturaleza, como en  
los demas de su Vejez, y el Consejo, Jus-  
ticia y Armamento de la referida Villa de  
Zafra vele venial a mi parte dicho esta-  
do Veribiendole en el, con parecer de su Me-  
mor, y havienlo remitido los autos a su  
Poder Fiscal en esta Corte, y Justos  
haviendo q. todo era practicado segun  
clauto de la Real Cedula Consejo, expedido en  
dicho parage de mill Vecientos, y tres, y lo  
q. de su P. n. y venario en dicha P. n.  
y al Provision lo habuelo con la Respuesta  
y marca, y se hallan en la Sala en Cui

Y Vista a P. n. p. n. y Duplico, q. manan  
do en le quita en la Excepcion mayor



de los dichos señores de quien toca que  
es en la forma que se contiene en el auto de  
los señores de la Real Consejo quedara pro-  
bado dicho testimonio, y de mi parte  
por el señero Escribano mayor de los di-  
chos señores testimonio de la dicha aprobación  
para que conste de ello a dicho Consejo  
Junta y Placencia continuando a  
mi parte en la dicha posesión, legítima  
y haga guardar en su consecuencia todas  
las exenciones y preeminencias que  
le pertenecen como a tal hidalgue no to-  
no de sangre, y pertenencia de la Real  
Casa y Solar de la dicha villa, y se observe y guar-  
da a los demás hidalgos de dicha villa  
y otros Reynos, y mandamos a dicho Con-



de la Villa y Ayuntamiento para lo cumplido  
de las penas y castigos de los dichos  
Justicia y Campo

En la Villa de Badajoz a trece de Mayo de noventa y dos años

Yo el Sr. Alcalde de Badajoz don Juan de Guzman y en su nombre  
y en el de los señores de la villa don Juan de Guzman y don Juan de Guzman

Yo el Sr. Fiscal de la villa don Juan de Guzman y en su nombre  
y en el de los señores de la villa don Juan de Guzman y don Juan de Guzman

Yo el Sr. Regidor de la villa don Juan de Guzman y en su nombre  
y en el de los señores de la villa don Juan de Guzman y don Juan de Guzman

Yo el Sr. Regidor de la villa don Juan de Guzman y en su nombre  
y en el de los señores de la villa don Juan de Guzman y don Juan de Guzman

Yo el Sr. Regidor de la villa don Juan de Guzman y en su nombre  
y en el de los señores de la villa don Juan de Guzman y don Juan de Guzman

Yo el Sr. Regidor de la villa don Juan de Guzman y en su nombre  
y en el de los señores de la villa don Juan de Guzman y don Juan de Guzman

Yo el Sr. Regidor de la villa don Juan de Guzman y en su nombre  
y en el de los señores de la villa don Juan de Guzman y don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

parte al dicho D. Francisco y lo q. por ella  
p. de y Duplica adichos venores q. se todo  
les fue fha Relat. Dijeron que mandaban  
y mandaron q. los dichos autos y Diligen-  
cias Remittidas sobre dicho Recibimiento  
de dichos autos se pongan en el oficio del ma-  
yor Escribano mayor de los dichos autos  
a quien tocar para que se entegaren  
y a la parte al dicho D. Francisco de ho-  
nos y tenida de los dichos autos  
que por la dicha su señoría p. de, en q.  
conste quedar con lo referido aprobado  
dicho su Recibimiento de dichos autos para  
que en su virtud el dicho Consejo de la  
Real de las Exempciones franqueras y

6119



quehemerosos q' como a tal d'ijo algo le  
deben ver guardada en la Compañia  
pechos y Cargas, como en la materia de d'ijos  
travalla en la forma de d'ijos, y así lo pro-  
túca y fabrica en esta Vniversidad de  
que d'ijos de d'ijos, fui presente  
Vexon q' lo Vniversario, mas largamente con-  
ta y parece a los autos de d'ijos de d'ijos  
to, y a la letra de lo aquí inserto, que  
sea para quea todo ello en poder y en-  
tre los demás papeles de d'ijos mi oficio a  
que me Vexo; y asao, como en curri-  
plimiento de dicho auto Loyd, presente y  
fui en Juntas de d'ijos, y aso días de mes  
de d'ijos de d'ijos de d'ijos de d'ijos



tre años = D.ª Ana de Torres  
2.ª D.ª Ana de Torres y Benavente  
Escribilla como mas ayaluga y con el  
-Juramento necesario En sus testimo-  
nio año p.ª D.ª Ana de Torres Escri-  
viera mayor de los Diputado de la Audiencia  
y Chancilleria de Reyno de Badajoz  
por q.ª era y ha de ser la misma y  
Tranada en que era y en el Acuerdo  
debatido por esta villa p.ª igual en p.ª  
ta de los Juramentados q.ª p.ª y Com-  
provarones q.ª de honor y ellos fue  
admitido en ella al Estado noble, y tam-  
bien la ha puesta para por el Señor  
fiscal de la dicha Real Chancilleria



En virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763  
 por la qual se mandó que se acordase y acordase  
 en el Consejo de las Indias por los señores  
 Acordados de su Real Audiencia de las Indias  
 el Confirmaçion de dicho Acuerdo, como  
 todo mas por el mismo Consejo de las Indias  
 en virtud de lo que se supiere, y para tanto se  
 dio el presente Real Acuerdo en el dho. Consejo  
 de las Indias a la fecha de dicho Acuerdo  
 y para su execucion se mandó que se  
 diese traslado a la Real Audiencia de las Indias  
 para su conocimiento y aprobacion para que en todo tiempo  
 en que se hubiere observado lo man-  
 dado por la Real Provision de dicho  
 Acuerdo se cumpliese y se cumpla en su  
 original, y en su virtud, y a dicha apro-  
 bacion me dedican a guisa de los mibile-

que Excepciones y prerrogativas q. a los  
señores de esta villa, por tanto = H. R.  
Vuelo aya p. el dho. testimonio  
no y vedirten mandan q. el vedique  
Copie y se ponga en el Archivo de papeles  
de esta villa y se reciba original Ven-  
tando mi parte y Encomie correspondida  
y se ha en el dho. con los señores En que  
V. E. breve mandan con Juratoria q. p. dho.  
que para todo hago el pedimento que  
mas útil y necesario sea a Fr. Francisco  
de Torres y Theresa

Acuerdo para memoria, p. el dho. testimonio  
q. refiere y p. dho. a los señores D. The-  
lix de Espinosa de los Monteros

D. Joseph Correo de los señores legitimarios, por  
ambos cascos en esta villa de Tápia, D. Ma-  
nuel Bizarro de Salas y Aguiar, D. Pe-  
dro de la Concha, D. Miguel de Mendoza, D. Juan  
Chacon, Miguel de Caranias, y D. Manuel  
Chacon Texidor, D. Miguel de Coca, y  
Francisco Anores de Rosas Texidores, y D.  
Juan de los Santos de la Concha  
y Joseph Toribio Maycaones, propios  
de esta villa, y oficiales de Real y voto en  
esta villa, y Coronel Juan de los Rios y  
Comandante D. Juan de los Rios, y cumplido  
el auto probado de los señores Reales  
de los Hijosdalgo de la R. Chancilleria  
de la ciudad de Granada, y tiene yn-  
terese en dicho testimonio escrito



y q<sup>o</sup> copia de p<sup>o</sup>mento, y para q<sup>o</sup> si  
en p<sup>o</sup> conre dicho Real mandato se va  
que copia de dichos testimonios y  
esta p<sup>o</sup>ccion y auto y se ponga a con  
tinuacion de la copia de auto q<sup>o</sup> debe pa  
rar y esta mandada poner en el Archi  
lo de papeles de la villa sobre el recib  
miento q<sup>o</sup> se hizo al estado noble de  
D<sup>o</sup> Francisco de Torres Texera verán  
esta dicha villa a quien se devuelva pa  
ra su Resguardos dicho testimonio ori  
ginal, y al dicho D<sup>o</sup> Francisco se le tan  
ga en esta villa por su cargo y se le  
guarden las honrras preminencias  
Exempziones y prerrogativas que



à los demas hijos de la villa, y se note  
 en el libro de la villa. Con la nota y dación  
 de q. a los demas q. lo ven en los pape-  
 les y demas partes q. de ella, y lo  
 firmaron en la villa de Lapa en trece  
 dias del mes de Mayo de mill ochocientos  
 y quarenta y tres años = D<sup>n</sup> Felix Es-  
 pinosa de los Monester = Joseph Cordero  
 Villanueva = D<sup>n</sup> Manuel Bizarro de  
 Valde y de la Concha =  
 D<sup>n</sup> Juan Chacon = D<sup>n</sup> Miguel de Navarra =  
 D<sup>n</sup> Miguel de Cova = Miguel de Mora y Car-  
 denar = Manuel Chacon = Francisco An-  
 drea de Roxas = Joseph de Cova = Juan de



Juan Antonio Flores

Concuerdan a la letra los Reales y inser-  
tos con sus originales q. se hallan en el li-  
bro guadero Exiuso a q. me remite, el  
qual Recogio el Caraceno D. Francisco  
de Torres y ponda escrito firmo aqui,  
y para q. asi conste donde Comenga, en

Cumplimiento de lo anteriormente  
previendose doy el presente que

origo y firmo en esta dicha villa de

Zafra dia diez de Noviembre, años

de mill e ochocientos LXXV y siete

D. Francisco de Torres Texada = Con-

testimonio de fernand = Joseph Vilberta

Chacon

En la villa de Zafra, dia diez de Noviembre





año de mill e trescientos e setenta e quatro, de  
franceses e de otros y de otros e de otros  
villa para la informacion de presentados  
hacer y le era admitida presentados por  
teniente D. Juan de Flores Maestro de  
Verdades e Reguero de Venas D. Francisco  
veinte e cinco e de otros e de otros e de otros  
pasa noble de Avila e de otros e de otros  
e de otros e de otros e de otros e de otros  
oficenses de otros e de otros e de otros  
en el pecho segun su orden en los  
preguntare, y siendo al tenor del  
particular del pedimento q. esta por  
Cavera e de otros e de otros e de otros  
y en vista a causa de ser publico y notorio.  
Dio q. la Villa e Villa Comprehensiva



En este presente se ha visto esta carta  
que no le guarde las 9. a. dadas el 10 de mayo  
ya foto q. a. la tenenros. La teni  
do de esa aquella a. d. con ordenes a la  
Cruzada de Badajoz de las 9. a. dadas  
s. d. a. d. con arreglo a las guarni  
ciones y hay, y no mas en esas villas  
a la dicha de f. d. en lo qual no  
hay duda y a publica voz y en haver  
cosa en contrario q. esta es la obra q. va  
cargo de su Juramento of. Eng. v. d. fi.  
ma y vacifica, y q. a. d. a. d. a. d. a. d.  
renta y 200 años poco mas o menos, y  
lo firme con su merecimiento. Vesma  
D. Juan Flores Arce y J. P. Vilberre Chacon

En dicha villa en dicho día mes y año de



Dicha p[er]tencencia y para ella y info[rm]acion  
de su merced dicho Señor Alcalde

Escrito de su merced por Dios para su

f. de su merced de la Parra Gilles Bra

ba de su merced y el dicho lo

hizo y se hizo en su merced en lo que

se le requiriese y se hizo al thena

de su merced de su merced q[ue] prin-

cipal tipo q[ue] se contrae en genero

de su merced q[ue] la villa de su merced Com-

prehenida en su merced en su merced

Dicha de su merced quatro leguas Cortes, y a

los becerros q[ue] bienen con ordenes

de su merced de su merced de su merced

de su merced de su merced de su merced

de su merced de su merced de su merced



gaso y pujan por dichas quexas leguas  
y el teniente las ha andado, lo qual es pu-  
blico y notorio publica voz y fama y  
la verdad de cargo e du juramento fe-  
cho en q. de castioma y ratifica y que  
es e hiciera equarenta y un años poco  
mas o menos y lo firmo con dumerced

~~Lo doy fe = Sesma = Antemi~~

~~Juan Piter Brabo = Antemi = Jose~~

~~ph Villaverde Chacon~~

En dicha villa dicho dia mes y año e dicha  
presentacion y para esta y informacion  
dumerced dicho señor Alcalde por an-  
temi el Escribano Wicibio Juramento  
por Dios y a una Cruz segun derecho e

D. Joseph Calleja Carrasal veuro de



villa y el suroeste lo hizo y q' fueren en  
suerte en lo q' se ha requerido y venido  
al tenor de las particulas del presente  
Decreto de D. D. y de la corte y por  
Ley de D. D. y de D. D. y de D. D. y  
notorio q' la villa de Villalba compe-  
tenencia en este caso de una parte  
de la otra quatro leguas cortas, y que  
esta es la ferida vocada de Villalba  
he en que se firmo y ratifico, y  
de cada una de las partes un año poco  
mas o menos, y lo firmo con d'neros  
de oficio = Vesma = D. Joseph Calleja =  
Antem = Joseph Villalba e Chacon =

En la villa de Tuzá a dia diez de Noviembre año  
de mill ochocientos LXXV y siete el  
Vener D. Pedro Joseph de Vesma M. C.  
prometido por su oficio notario de ella

Dyese q. respecto a q. d. Francisco & Thomas  
y otros q. se expresan en esta Real Cedula  
y a q. d. P. ha de ser insinuadas testi-  
ficar en la y reforma de q. de la admisión  
de q. de q. con el testimonio y de-  
clarar Diligencias procedentes origina-  
les al referido para q. se declare don-  
de se combenga, en las quales ynten-  
ción y p. en q. de un auto q. de q. y  
de q. de q. en quanto pueda y  
ayalugar y lo firmo yo merced de  
que do y sea = d. Pedro Joseph de Estrada =

Ante mí = Joseph Vilbonze Chacon =

El dicho Joseph Vilbonze Chacon escri-  
vane Real e d. de q. de q. y  
Ayuntamiento de q. de q. de q.  
presente fue con q. de q. de q.  
senor Alcalde. a q. de q. de q.



de los de la anterior y formación, y a lo  
 demas de que me he de hacer mención, y en  
 fe de ello lo vió y firmo en una dicha  
 villa en el mes de mayo año de Ciento  
 e noventa e tres Joseph Gilberze  
 Chacon

Yo el Excmo. Sr. Don Pedro de la Grana de  
 Dios Rey de Castilla, de León, de  
 Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de  
 Navarra, de Granada, de Toledo, de Bar-  
 centia, de Galicia, de Murcia, de Jaen, de  
 Alvos, el Consejo de Justicia y Hacienda  
 de la villa de Villalobos, Valde y otras, de  
 la nuestra Corte y Chancilleria, ante los  
 nuestros Alcaldes de los Ofijos de la nuestra  
 Audiencia que residen en la Ciudad de Granada



Juan Martínez & Casilla en nombre de D.  
Francisco de Torres y Torresa vecinos de la  
villa de Luján, por posesión que presentamos  
nos hizo V. Magestad en 1599. Ya teníamos  
noticia del recibimiento de hidalgos echo  
a su parte por el Consejo de Indias y  
recomiendo de la dicha villa de Luján en  
el año pasado de diez y seis de quarenta y  
seis, habiendo precedido las Provisiones  
correspondientes a su confirmación  
como de la posesión de hidalgos en q.  
havian estado adiverant, como  
su Padre y Abuelos en los lugares de sus  
naturalezas y vecindades en fincas  
de nueva tal Provision de estado q.





de la villa de San Lorenzo, y el que ha venido  
de la guerra de nuestro fiscal, por quienes no  
se haia puesto reparo alguno; y hauien-  
do sido por los dichos racioneros, y alcaldes  
de la villa por cada año de veintey tres de Abril de  
Ciento y noventa y tres se haia a pro-  
pósito de dicho señalamiento, de que se haia  
mandado dar y con efecto se haia dado a  
suparte testimonio en virtud y por de dicho  
mismo año, con el que haia sido requerido  
lo el dicho Consejo y darole el cumplimiento  
y puesto a suparte en la posesion de dicho  
Caso; y en atención a tener suparte  
sentada de veridad en esa dicha villa dis-  
tante quatro leguas de la Reynida de Topa

Compro

y otras. En ella se guardasen à su parte  
las mismas exenciones franquegas y  
preheminentias nos pido y suplico q<sup>o</sup>  
En vista de Licencias y mandamientos Va-  
cados con autoridad Judicial y Real  
del Procurador Sindico de la dicha villa de  
Lafra q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>cedia con el Juramento me-  
resado nos vitiesemos de p<sup>o</sup>char à su  
parte nueva Provision para que los el  
dicho Consejo en conformidad de la Pro-  
vision de h<sup>o</sup>z<sup>o</sup> de En que su parte se ha-  
llaba en dicha villa de Lafra de la Comar-  
ca Guaraescos, y hicieses guardar à  
su parte todas las exenciones fran-  
gueras y preheminentias que era  
costo y costumbre en esa villa y en

Los Reynos guarde a los señores de las  
condiciones de los señores de los pechos  
y repartimientos de pecheros y a las Car-  
gas conveles anotandole en ellas con la  
nota de tal señoría, le nombra eces y  
propiedades en la oficio de la villa Co-  
ndiciones a el estado noble y no le  
y propiedades que pudiese usar a el estado  
y daron a sus armas en las Casas de Bu-  
nueva y demás partes que se combie-  
re, y para que siempre constase su mere-  
do pona en bueno libro Capitulo en  
traslado a dicha nueva a revision y cre-  
cua de bolhescas a pagarle la original



para guerra & su derecho y lo es visto  
por los dichos señores alcaldes & los hijos

de algo por auto que prohibieron manea

don que quedando copia & los ynterim.<sup>tos</sup>

Demostremos de le enagenacion de rano.

Venido = y fue acordado dar esta nues-

tra Carta para los por la qual os

mandamos que siendo con ella requerido

o requeridos por parte del dicho D. Fran-

zisco de Heredia y heredera e hijos de un-

tos en suerto Cavildo y Ayuntamiento

de Segura lo haced & uso y costumbre de

os Juntas comprobando con Licencia de

suerto Procurador Vindico el cumplimiento

en el caso por el Conde de la dicha villa

Letra del testimonio e aprobación del  
Procurador de las Cortes de dicho  
D. Francisco por el Consejo de la Reynada  
filla en el año pasado de setecientos quaren-  
ta y tres, y poniendo testimonio del estado  
que hubiere tenido en ella, desde el expresado  
año hasta a presente, lo qual se hizo y ha-  
guarar todas las exoneraciones franque-  
zas y preeminencias q. es exilio y Con-

Antes  
tumbas en esta villa y en estos Reynos que  
así a los demás de los de la Reyna. Erro.

tuando de todos los pechos y repartime-  
ntos de pechos, amoviendo en ellos en la

misma conformidad q. se anotaren los

en las de los de la Reyna, le nombra y



propóngais en las Oficinas de Justicia Co-  
respondientes a dicho Estado, y no ley-  
pidais ni Embargais q. pueda usar el  
Escudo de sus armas en las Casas de  
Morada y demas partes q. le combenga,  
todo ello en inspeccion de nuestro Real Ca-  
teimonio en los Juicios de posesion y  
propiedad, y para q. siempre contra  
hagais poner en nuestro Libro Capicular  
un traslado autorizado de esta nuestra  
Carta, y Expediente q. sea lo referido  
de labobais y hagais bolber a el dicho Sr.  
Francisco originalmente con testimonios  
de su cumplimiento para guarda de su

Derecho, y los dicho Conuepo no le pongais  
ninguna posesion para tener q. haiair ve  
miedo a la Vata a los dichos nuevos M.  
calas las Vefensas Diligencias y os con-  
te por testimonio el nuevo Escrivano  
no maior a los hijosdalgo hauese dado  
guerra a ella en dicha Data, y no hagais  
lo contrario pena de la nueva orden  
y de diez mill maravedis, para la nue-  
tra Caonara, a la qual mandamos a qual  
quiera Escrivano o la noni figure y a ello  
de testimonio: Cada Or. Panada a  
veinte y dos dias del mes de Diciembre  
de mill e trescientos e cinquenta y cinco



D<sup>o</sup> Joseph Severo & Cuellar = D<sup>o</sup> Gonzalo

Joseph Treviño = D<sup>o</sup> Juan & Lopez

Escrivano mayor de los hipodatos de la

Audiencia y Chancilleria del Rey

nuestro Señor la h<sup>ra</sup> Sevilla por su

mandado con acuerdo de sus Alcaldes &

de los hipodatos = Chanciller mayor = D<sup>o</sup> Jo-

achun Gutierrez & Celis = No. 1722

M. Alvarado P. de el Uarco

Obisim<sup>to</sup>

En la villa de Villalba dia veinte y siete del

mes de febrero año de mill e seiscientos e setenta

y ocho, Yo el Escrivano de su Magestad

el Ayuntamiento de dicha villa y su

verano habiendo sido requeridos con las

Reales Provisiones anteriores de su Magestad



y Señores Alcaldes de los Hijosdalgo de la Ciudad  
de Badajoz. Se componen así en favor de  
la hazienda de sus mercedes los Señores  
D. Manuel Joseph Berena Alcalde de Cas-  
tilla y Realera de la villa, Juan Ortiz Suarez  
Alcalde ordinario por sus respectivos  
Censos en ella; D. Francisco Marroquin de  
la Yeca y Salgado, D. Francisco de Alente  
Goytan, Magino Berena Vecindos, An-  
tonio de Cien Suarez el menor en ella, Gu-  
an Naranillo Diputado; y el Sr. Gon-  
zales de Saino Mayordomo de Cofrades que  
exerce el cargo de Procurador General de la  
y de la Comunidad, todos Oficiales de Oor y voto  
en el Ayuntamiento de ella, cuando se  
reunieron en sus Casas Consistoriales con la



Solemnia e ducendo, y por dichos señores  
reales señores de España y Cataluña, la tomaron be-  
laron y pusieron sobre sus cabezas obediencia  
con el Rey y Señores de España, como a Car-  
ta del Rey y Señores natural y para su  
puncial observancia mandaron que  
dicho Juan Fontanes se cino, y trayese  
al Convento, como tal vicario de un  
pase a la villa de Zafra a efectos de  
probar a continuación de las diligencias  
originales el testimonio de aprobación  
del Veredicto de el Juzgado como a don  
francisco de Torres y Texada vecino  
de Avilla, y de dicha Zafra por el Convento  
de Avilla, en el año pasado de diez y  
siete, quaxona y tres, y asimismo se son



que tenia en el dicho de ...  
do en ella el vaso ...  
ta e presente; y para q' se evague lo q'  
fuerá como prescribe en dicha R. Provi-  
sion p. virtud e Obediencia de ...  
del a nombre del Rey nuestro Señor ...  
Jurisdiccion a su nombre ...  
tan y quieren a los Señores Gobernador  
o Señores Alcaldes ordinarios e otros  
Villal de Lafra o a cada uno y a soladum  
de lugar thenidos en los referidos ...  
pleos y a la d'ua p'ceder y duplicar q' ...  
Con vista de la enunriada Provision Real  
y que en todo que originales se han de en-  
tregar por el conductor que tendran ...

Escrito

parece lo mismo un pedirle poder ni de  
algún Revisor de Ditzbar, todo mandarlo  
ben y cumplido, y en su obsequio con  
atención a lo ya expresado Vindico pa  
ra Cuid. de los Vera Cruzes, mandar hacer  
la conprobación y demás Diligencias  
que han de hacerse, y todo cubierto por  
ante escribano q. se fee. V. se vuelva a ore  
Ayerca miento para con su vista, probi  
denencia lo Conducente; y por que así lo  
prohibieron mandaron y firmaron de  
que Zertifico = D. Manuel Joseph Berre  
na = Juan Ortiz Guerrero = D. Francisco  
Manoquin de la Vega = D. Francisco de  
Agorre Paytan = Maximino Bererra =  
Alonso Chico = Juan Paramilo = Juan

Secundo Invenio Martin de Solis Ba  
nantes

Juan de Enchicavilla zido dia onca y año de la

escrivena here sauez el auco obediencia  
lo antecedente y fue paralog. contiene

a Juan Ponzales Secundo Mayordomo de

Consejo de la villa vniuersente vniuerso

Procurador General de ella y su comun En

persona de que se refiere = Bannantes

En la villa de Tafra de quatro de Mayo

de mill deccientas cinquenta y ocho an

te de vnos de Juan Antonio Carrasco

de ordinario de ella represento el

auto exorto procedente y n. Proo.

esion anterior con los yndexamientos

de relaciona, y fco. Peto de vnos



Yo, mando que para dar la presente  
Correspondencia de Vellebe todo al dñe

do J<sup>o</sup> Pedro Aberilla Abogado de los R<sup>os</sup>

Consejo de Vellebe de Avilla á quien dió

me recien nombra p. Intervesor y lo fir-

mo = J<sup>o</sup> Juan Antonio Carrasco = An-

tenia Joseph Vilbortze Chacon

Cumplim<sup>to</sup>

Cumplase el auto Cronologico de lo venidero

de Avilla y de Avilla de la villa de Pi-

Malva de Avilla en ella veinte y cinco de

febrero proximo, y a su Execucion

Con asistencia de Juan Gonzalez Nieto

Mayordomo de aquel Convento que de ofi-

ma ha de ser de J<sup>o</sup> Indico procurador ve-

haga la Comprobacion y ponga el tes-

timonio por su parte en la R<sup>o</sup> Provision



de los señores y señores de la Real Audiencia de los Reinos  
de la Real Chancillería de Granada  
que á dado asunpto á la Exco.ª  
para Cui fin pasando el Cado de  
cion á los Señores Alcaldes de Justicia  
Concunan con sus Respetivas llaves  
á las Casas Conditonales en que existe  
el Archivo de abray Reconozcan papeles  
á q.ª tienen concrecion la compro-  
bacion que ha de hacerse, y el testimonio  
q.ª hazenose al Censo de Poble que  
ha tenido D.º Francisco de Torres y Vera  
da para la aprobacion de su Ordenamiento  
y todo ello practicado se vuelva original  
para que acuerden lo correspondiente,  
los Señores Excmos.º como por el



Señor D<sup>o</sup> Juan Antonio Canasco Alcalde  
honorario de la villa de Sta. Fe, en ella día  
quatro de mes de Mayo, año de mill ve-  
cientos cinquenta y ocho, á diez y ocho  
del presente mes de mayo nombrado asi  
lo mandó el Sr. D<sup>o</sup> Juan Antonio Canasco  
D<sup>o</sup> de la villa de Sta. Fe y lo firmo = D<sup>o</sup> Juan  
Antonio Canasco = D<sup>o</sup> Pedro  
Aberilla = Antoni = Joseph Silberre  
Chacon

En la villa de Sta. Fe en el mismo día  
mes y año yo el escribano here Cauca  
la providencia anterior a Juan Povera  
les decimo verino de la de Villalba Sta-  
y como de su Consejo y q<sup>o</sup> here here de  
Indico procurador General de la Audiencia





rente en esta dicha Defensa para el  
fin y efecto que menciono a la suscrip-

ción en el presente de los Señores Provi-  
dencia y Procurador de aquella Villa, qui-

en esto estaba pronto a concurrir a

la Diligencia q.<sup>a</sup> se expresa y lo firmo

yo fe = Juan Pecino = Joseph Silber-

re Chacon

Yo, J. En Zafra en el mismo dia mes y año

Yo el escribano here y hace la presente

providencia y cumplimiento a D. Fran-

zisco de Torres y Texada verino a ella

quien me entrego por mano de Juan San-

zales Pecino Procurador de la Villa de

La Villa Alta, el qual es original del venera-

ble y legitimo q.<sup>a</sup> se expresa en dicha Providencia



para la prueba de la Comprobación  
de lo mandado hacer & lo qual soy fe

Recado á los  
Haberos para  
la Comprobación  
de lo mandado hacer

~~Chacon~~  
En la villa de Trujillo á quince de dicho

mes y año, yo el escrivano expuse el re-  
cabo & covenion que contiene la anterior  
provisión & cumplimiento, á los señores

D<sup>o</sup> Juan Antonio Carrasco y D<sup>o</sup> Marcos

Alvariz de Valle respectivamente Alcalde

ordinario y Rexidor de Caño, D<sup>o</sup> el Excmo

General del Ayuntamiento de esta villa y

Juana Habero del Archivo & sus papeles

quienes á seron eran prontos á concurrir

con sus haberes para que abriese de veere

con la Comprobación, y extraiga el res

timonio que contiene la R.<sup>a</sup> Provisión pre

cedente y lo firmaron soy fe = D<sup>o</sup> Juan



Antonio Carrasco - Marcos Marin el Valle  
Joseph Vilbenze Chacon

comprovan

En la villa de Talpa en el mismo dia mes y  
año expando en la sala Alta Consistorial de

las casas de Ayuntamiento de esta villa

donde emite el Archivo de sus papeles y

hallandose presente Juan Gonzales Vecino

Mayor como el Consejo de la villa de Talpa

ba, y vizel unico de su comon, se abrió el

referido Archivo con las llaves que tie-

nen los Venozes Vueses llaberos de los años

Antonio Carrasco, y don Marcos Marin

el Valle, Alcalde ordinario y Vecinos de

esta villa de Talpa, y la que emite en

prova de mi el Escribano a efectos de

hacer la Comprovarion decretada



en la R. Provision presente a du. Ma. q.  
q. Dios guarde y Venores Alcaldes & d. y. p.  
ralgo & la R. Chancilleria q. vaide en  
la Ciudad & Franada ganada a yntan  
cia de D. Francisco & Torres y de fada  
& esta vezindad sobre el Reconimientio  
y Complimiento dado por los Venores  
Jurisica y Reconimientio q. fueron de la  
villa de no pasado con ill Reconimientio  
quarenta y tres a dicho D. Francisco  
& Torres del erado & h. y. o. d. g. y tes-  
timonio & su aprobarion y tenien-  
do presente el quarento original for-  
mado en dicho asuyto a pedimento  
el referido q. para en fin ha puesto  
en mi poder por mano & dicho v. d. m.



uico: y así mismo teniendo presentes las  
dos copias de dichas diligencias que se  
colocaron en dicho archivo, y fueron ex-  
traídas de él, con fecha latina de trece  
de Junio del año pasado de mill Ucientos  
e setenta y dos, y la otra de diez  
y seis de Mayo del año siguiente de  
Ucientos quarenta y tres, ambas  
visadas y firmadas al parecer de  
Juan Antonio Flores Crevillero de Du-  
daseca, y que lo fue de la Junta  
mienta; con la referida asistencia  
de dichos señores Jueces Haberos, y a  
presencia del mencionado Udico fue  
comprobado, corregido y conrectado  
el testimonio por mi el Escriuano



Dado en villa de Badajoz el 10 de Noviembre del año ante-  
rior pasado, pasado à pedimento  
de dicho Sr. Francisco de Torres Mesaada  
y de su privisio à don Alonzo Vazquez, y con-  
cluye al devoto Sr. D. Diligencia, lo  
yendo à la letra, y correspondiendo así  
el quaderno original de donde se extra-  
je, como por las Luasas dos copias  
colocadas en dicho Archivo; y ve halló  
estar bien y fielmente vacado con cor-  
dando à la letra con dichos dos recaudos  
sin enmienda, teniendola ni enmendada  
gloradura, combiniendolos con ellos legal-  
mente, y por tal se comprueba  
Como así resulto en dicho Consejo y de  
los Luasas y experimentos à que me



Remite, los quales se les hicieron, el qual me enviaron  
al dicho Sr. D. Juan de S. J. para otorgarlo a  
dicho Sr. Francisco de Torres, y las copias veyn-  
tres se remiten en el Archivo: y para que asi se cum-  
pliere con lo contenido en dicha R. Provision  
en todo el presente q. se hizo y firmo con di-  
chos señores y el Enxerado Presidencial, qui-  
en esto no tiene que decir cosa en contra de  
dicha Compraventa por haverse executado  
con toda pureza y fidelmente en esta villa  
de Zafra en el referido día mes y año =

Juan Antonio Carrasco = Marcos Alvar

del Valle = Juan Ferrero = Interimario de

Peru = Joseph Silberré Chacon

En Execucion y Cumplimiento de lo anterior-  
mente mandado a Joseph Silberré Chacon



Civiano Real de Ultramar del Juzgado y Ayuntamiento de la villa de Talpa, Terzifico y Doffee:  
Como Causa En la Referida Sala abra el Ayuntamiento de ella con la propia Concurrencia de los Señores Jueces Haberes del Archivo de sus papeles, y presente el Referido Juan Torales deano Piscal indico del Comuna de la Villa de Talpa  
Dexa a el Reconozimiento de dichos papeles de cada uno pasados de mill Vecientos quarenta y tres hasta el presente para enraer el testimonio de Causa q. ayatenido en el referido tiempo de Francisco de Morretheada en esta villa, y haüenore practicado con el maior Cuidado posible lo sig. —  
Reconozion el Libro de Acuerdos celebrados por los Señores Justicia y Ayuntamiento que





fueron de la villa de año pasado de mill seiscien-  
tos quarenta y tres, y a la elección echa en  
ocho de Diciembre del, e Alcalde ordinari-  
os, Verdaderos, Syncaes, y Alc. de la D. de  
Hermandad por ambos Estados noble y Ge-  
neral por haver mudas de ofiçios Republi-  
cos en esta villa de personas de qualquiera  
parague de los propios Realigeros, el  
Excelentissimo Señor Duque de Medinaceli,  
mi Señor los que fueran a su agrado: fue  
elegido para Alcalde de la Hermandad por el  
Estado noble D. Francisco de Herrera y Cepeda-  
y por la elección de dicho Señor Excelenti-  
simo fue reelegido para el Empleo el  
Reverendo D. Francisco quien contra hauea  
romado la posesión del en veinte y ocho de



Enero del año siguiente de mill seiscientos qua-  
renta y quatro

Reconocióse el libro de Acuerdos Capitulados  
del año pasado de mill seiscientos y Lin-  
guenta y por la elect. de Caxacasa de ofi-  
ciales del conrejo por ambos estados el  
día ocho de Diciembre del fue nombrado  
para Vender por el estado noble de Fran-  
cisco de Torres de Caxacasa y por la Relectu-  
on echa por dicho Excelentissimo Señor  
fue Relecto para dicho Empleo de Ex. pte  
vase de Francisco; y En los Catorce de Enero  
del año siguiente de seiscientos Liguenta y  
uno contra haues tomado la posesion del  
Reconocióse los Padrones Primarios echa  
por los Señores Justicia y Residencia de esta

Francisco



Villa de los años, 2000 el pasado de mill ve-  
cientos quarenta y quatro hasta se presen-  
te, y Contra por ellos para Venado y

Empeñados al Referido D.<sup>o</sup> Francisco

de Torres thevara con la expresión de  
supra y en millas a el margen en ca-

da partida de un Compadronamiento en  
blanco Vayado por medio de Venofante

a el D. que es la Venal de V. en

esta villa y cong. se distinguen las por-

ciones del Estado noble, a las del General

Y no Venofante al Referido D.<sup>o</sup> Francisco

Incluso ni Venado en Repartimientos de

Cargas con fines nuevas y Superior del Estado

General

Como lo Referido así Contra y parte de



los Libros de Acuerdos, elecciones de  
elecciones, actos y papeles, y de los se-  
ñalados y demás papeles necesarios  
à q. me venia lo qual se bolvieron  
à colocar en dicho Archivo el que de tenia  
y Casa de en el llano de Cosío Vallado, y de  
el Curato de la misa; y para que así conde  
donde convenia por el presente q. el  
y firme con dichos señores y de presen-  
ta de Presindico quien yo; no tiene q. de  
con el testimonio de por haberlo presen-  
tado y Executase con toda pureza  
y fidelidad en esta dicha Villa de Lopera  
y Mayo quatro e mill e setecientos e quinien-  
ta y ocho = M. Juan Antonio Carrasco =  
Marcos Martín del Valle = Juan Perino =



Enterramiento de Perdas = Joseph Vilbente  
Chacon

Del Vno. Joseph Vilbente Chacon escri-  
vano Real de Guittagetas al Juzgado  
y Ayuntamiento de esta villa de Lapa  
presente fué concurrido dicho Venor  
Alcalde y Juan Gonzales vecino Abogado  
y Mayordomo de Consejo de la de Villalba  
à la Comprobacion, sacase testimonios y  
demas q. en el anterior. Se tiene cuenta y en  
fee dello lo signo y firmo, en esta villa, aho acañ  
mes y año = Enterramiento de Perdas = Joseph  
Vilbente Chacon

Nota. Vista las Dilig. presen<sup>tes</sup>. Causada mediante el  
Exorto q. sus rindas libradas à la R. Vniver-  
sidad de la Villa de Lapa; Dijeron q. para la  
provia. q. à el Caso Consejo. Velleben al dho.



M. Peno de villa, Abog.<sup>do</sup> & los J.<sup>es</sup> Concejals veūno  
esta villa de villa, para q.<sup>e</sup> en virtud de una cedula  
de S.<sup>m</sup> N.<sup>ra</sup> y Reinas S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup>  
viesen lo q.<sup>e</sup> en virtud de la cedula lo manaa-  
ron y firmaron. A.<sup>o</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup>  
Señores M. Manuel Joseph Berzosa, Juan Ortiz  
Guerrero Alc. Oros. J.<sup>es</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup>  
villa, M. Francisco Mariano de la Vega, Fran-  
cisco Juan Vn.<sup>do</sup> Juan Ramirez de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup>  
y Juan Fontal es de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup>  
seca de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup>  
mia, C.<sup>o</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup>  
de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup>  
ba dia de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup>  
guena y ocho p.<sup>a</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup>  
Ayuntamiento = Berzosa = Guerrero = Mariano =  
Duran = Ramirez = Juan = Arce =  
Mano = Solo. La antes

En la villa de Malba dia de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup> de S.<sup>m</sup>



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO. CIENTO  
Y TREINTA Y SEIS MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y CINQUENTA Y  
OCHO.

Año de mil setecientos LIII y ocho los Señores D<sup>os</sup>.

Manuel Joseph Bezerra, Juan Ortiz Pizarro

Alc. Cr. de los p<sup>os</sup> ambos Corados, y demás Capitanes

lazos de los y otros de Quixamalco q<sup>os</sup> abajo fir-

maban como acostumbraban, juntos en las casas

consiguientes con la Solemnidad de su Excmo, ha-

viendo visto la R. Prov. de Quintanar y Venozza

Alc. Cr. de los Bispados de la R. Chancilleria de Gra-

nada con q<sup>os</sup> fueron requeridos, y las Dilic<sup>as</sup> con-

siguientes al requerim<sup>to</sup> para la continuacion de

Corado noble q<sup>o</sup> en la de Zafra tiene D<sup>o</sup> Francisco de

Correa llamada y quiere en esta vezino de com<sup>as</sup>

bas a dictamen de ynf<sup>ra</sup>scrito haver nom-

brado a D<sup>o</sup> Juan; q<sup>o</sup> verificando el obediencia

razo a la R. Prov. deben acordar y mandar



Ve quate y Cumpla: q.<sup>o</sup> à su creacion y cumplimiento. Ve  
tenga y Regule como noble al Vezido D.<sup>n</sup> Francisco  
Suarez de Torres las Exempciones senobleria pro  
ponderado à los Oficios de Justicia y Cavildo, y ex  
ceptuando de pechos y Contribuciones de hom  
bres buenos, como en esta villa se acostumbrava  
hazer con los demas del estado de tyrralago = que  
vedu penda posesionarlo hasta tanto q.<sup>o</sup> conve  
nuerse de lo que a vr dize y dichos señores  
D.<sup>n</sup> C. Con copia de la R. Prov. y Condiz. Ditas.  
hiera en efecto y ncluso, la q.<sup>o</sup> vedacaza, y ve  
nuerza q.<sup>o</sup> mano del v. fiscal de lo Zibil de aquella  
R. Chancilleria, en pliego Xertificado del co  
nve dno. dentro de treinta dias proximo sig.  
q.<sup>o</sup> vedague otra copia, en y qual conformidad à  
colocarla en el corriente libro Caputular, entregan  
dore lo original al D.<sup>n</sup> Francisco de Torres = q.<sup>o</sup> todo  
vea y veentenda un perquirio del Real Patrona  
nio y Erado. Nat. en los juirios de posesion y  
propriedad; y lo firmaron = D.<sup>n</sup> Manuel Joseph  
Bexerra = Juan Diaz Guerrero = D.<sup>n</sup> Francisco





Manoquin & la Vaca = D.º Francisco de los Reyes Saytan  
 Marino Bezaraz Alonso Nieto = Juan de Aino =  
 Lic.º D.º Pedro de Venilla = Braconi = Martín  
 de Solís Barrantes

Concurra lo á qui copiado con sus originales q.º existen por ahora en  
 mis papeles para encargarla á D.º Fran.º de Torres y Jhesaba, Ver.º de Bar.  
 de mi el Emiteo, y para q.º asicose donde combenga en otrez carria del  
 ultimo amurado auto, Lo Martin de Solís Maldonado y Barrantes, v.º  
 de Duchaga de la juratam.º de D.º de Villalba, y de D.º de la pua.  
 de Signo y firmo en ella dia quatro de Abril de D.º mil setecientos  
 cinquenta y ocho = emm = Dicho = No = C = Entiendo = que = esto =  
 para que á cada un lo correspondiente = lo = testado = Lic.º en forma parato  
 de lo q.º contiene el auto an = de = Teniente = de D.º

D.º de Solís Barrantes

Martín de Solís  
 Barrantes



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Juan de..." with a flourish.]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or location.]*



*[Handwritten text on the right edge, possibly "Año..."]*



Ciento y treinta y seis maravedís



SELLO SEGUNDO, CIENTO  
Y TREINTA Y SEIS MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y CINQUENTA Y

OCHO.

Andrés de Torres Cerriano

Mayor de los Hijosdalgo de la Audiencia de

Chanzilleria del Rey nuestro Señor, q. ena y

Viue en la Ziudad de Granada, Certifico q.

hauieraoue visto, p. los señores Alcaldes de

los Hijosdalgo de la Diferencia autos y diligen-

cias executadas a el parecer p. el Consejo

Junicia y Hermandad de la villa de Villalba, so-

bre el Estado y Calidad de D. Francisco de

Thomes y tenada, vezino de dicha villa, en

virtus de Real Provision a el susodicho des-

pachada, en el dia veintey dos de Diciem-

bre, del año proximo pasado de Deterien-

tos Zinquenta y siete, se procedio el auto

del tenor siguiente

Haviendose dado cuenta en la Sala de los

señores Alcaldes de los Hijosdalgo



De las Diligencias Remitidas por el  
Consejo de la villa de Villalba, se man-  
daron poner con los autos de este negocio  
y que a la parte de D.<sup>n</sup> Francisco

de Torres Lemada se le di por tes-

timonio para que dicho Consejo

deponga en la posesion de su

Estado, y Execute lo que le mande

mandado, por la Real Provision

que se le despachó en veinte y

dos de Diciembre del año proxi-

mo pasado con que se halla

requerido; previene por los

Señores Alcaldes de los Ayos de

de la Audiencia de su Magestad

que lo rubricaron en Granada a

Veintey quatro dias del mes de Abril  
de mill Setecientos Zinquenta y  
ocho años = Era fabricado = Lo d.  
Antes de Expedir fui presente  
segun que lo Vexido mas tan  
gamente Contra y parere de las  
Diligencias, y a la  
letra de mencionado auto aqui  
y nro que por ahora todo ello  
queda en mi poder y entre los  
Demas papeles del dho mi ofizio  
a que me Vexido, y para que  
conste en cumplimiento de dho  
auto doy el presente y firme

Francisco de Veintey quatro



Dias del mes de Abril de mill seccien  
eantos Zinquenta y ocho años = D.<sup>n</sup>

71  
Anos de Lepeca

esim.<sup>to</sup> / D.<sup>n</sup> Francisco de Torres y Therada

vecino de Avilla Comonra aya su

gar y con el Juramento necesario enhi-

to el testimonio de D.<sup>n</sup> Anres

de Lepeca escribano mayor de los Mi-

los delgo, de la Audiencia y Chancilleria de

la Ciudad de Granada, el q.<sup>o</sup> y nclue el auto

probado p.<sup>o</sup> los v.<sup>o</sup> Alcalas de dicho delgo

a consecuencia de la copia testimonial

de las Diligencias a impedimento

practicadas embixtas de R.<sup>o</sup> Provision, en

Cuyo auto se manda q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> v.<sup>o</sup> v.<sup>o</sup> de me

ponga en posesion de mi enado noble

segun q.<sup>o</sup> otras bien y uniformes testi-

monios a q.<sup>o</sup> me refiero; en concepto de



lo que solo se ponga en el Archivo  
de esta villa copia a la letra de dicho testimonio  
y a provacion para q. En todo tyra  
concre haucise observado la Real  
Provision de Casado Debebiendose me  
el original, y en su vista como de  
la Triada a provacion se me guar  
den los privilegios Exempziones  
y prerrogativas que a los demas  
hidalgos de esta villa. por tanto =  
A fines de duplico aian por exmiso de  
testimonio y se dixan mandar que  
se se vogue copia y se ponga en el  
Archivo de papeles de esta villa, y se me  
deuelva original, Venandome con el  
Distintivo de los demas hidalgos, en  
los padrones, y demas que sea de estilo



Eng. Recibie nro. Con Justicia que ni-  
go, mas para todo hago el pedim.º que  
sea mas util y necesario de n.º de n.º

Juan / ~~Alonso de la~~  
Sino el pedim.º de n.º con el testimonio  
q. se hizo p. los <sup>res</sup> n.º Juan Ortiz Suarez  
ro. y Pedro Lorenzo, Alcaldes honorarios  
por ambos Casos de esta villa de Villal-  
ba, Juan Dominguez Casas, Juan Sacban  
Almo, Bernardo Sanchez Cordero Vecidores  
Bartholome Zarrizano Vecido, Juan Car-  
basal Diputados, y Christobal Sanchez de  
Itaquea, may.º de Concep.º q. ha de ser de  
Procurador Sindico Gral. de esta villa y su Co-  
mun; Dixeran lo habian p.º presentado, y p.º  
Exhibido the testimonio, y a su Consequen-  
zia se guardo y cumplio el auto probado  
p. los <sup>res</sup> n.º Alcaldes de la villa de Villal-  
ba.





Chanzilleria de la Ciudad de Trancasa que  
yuxta dho. testimonio; y para q. siempre  
Conde de R. mandado se saque copia del an-  
torio q. dho. testimonio y en el auto, q. se pone a  
coninuad. de la copia de autor, q. debe para  
y esta mandado poner en el Archivo de papas de Sta  
villa sobre el Vocablo q. se hizo al Estado noble  
a V. f. r. a. de Torres y Leizaola, dho. con. a quien  
se devuelban los originales, para du. V. g. u. a. r. o. ; y  
al V. r. o. de la y. y ten. de V. f. o. r. a. l. g. o. y le le-  
guen las honras, preeminencias, prerrogativas,  
y prerrogativas q. a los demas V. f. o. r. a. l. g. o. de Sta  
villa, notando en las p. a. r. t. e. s. y tenas q. se  
hizo, con el d. i. s. t. i. n. c. i. o. de los demas q. lo son en  
ella; y p. e. n. e. a. r. i. lo prohibicion, mandaron, y  
venalo el q. a. c. o. n. s. u. e. t. u. a. a. r. i. h. a. r. e. l. o. e. n. a. n. o.  
V. e. n. t. o. r. e. n. d. u. b. l. y. u. n. t. a. r. i. o. , con la solemnidad de  
su d. i. s. t. i. n. c. i. o. , en Ocaña villa de Ollalva, a diez  
de Junio, año de mill e sesientos e cinquenta  
y ocho = D. Juan Ortiz Puero = Secretario =



Juan Dominguez = Juan Pictor Arno = Bernar-  
 nardo Sanchez = Bartholomeo Nicas = Señal  
 del Señor Juan Cabafal D'Alvarez = Chris-  
 tobal Magueta = Antoni = Martin de Solis  
 Barantes

Concuerda lo a que copiado con su original q. vni dor aloprimito en el  
 a D. Juan de Torres y Huelva, Ver. d'Alv. quien es el Verbo fima a que  
 me llamo; y para q. an conite donde Combenga en o hex barria de lo q.  
 vni cilena de Martin de Solis Maldonado y Barantes de de Suñaga  
 de y un tam. d'Alv. y Ver. de el vni dor q. vni dor y fima en Villalby  
 mi Verindag, dia tres del Julio a. semi de Veter. Ling. y ocho = En mi =  
 De = da

Juan de Torres y Huelva  
 Ver. d'Alv.  
 J. de Torres y Huelva

*[Decorative flourish]* Carta de Verdad

Martin de Solis  
 Barantes



SELLO CUARTO, VINTE Y NARAVENOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

En la villa de Villalba, dia treynta del mes de Julio, a mill  
 y seiscientos y ochenta y ocho años, los S.<sup>os</sup> Condes de Juriz y Treviño,  
 a ella q.<sup>da</sup> abajo firmaran, y Señalara como Acostumbra  
 Ordeamos Vuestros Señores de Villalba con la solemnidad de su  
 exilo p.<sup>o</sup> ante mi el ynfante don J. de S.<sup>os</sup> y q.<sup>da</sup> p.<sup>o</sup>  
 quanto vino a los capitulos q.<sup>da</sup> contiene el auto a bien publico  
 no q.<sup>da</sup> quedo en esta villa al S.<sup>o</sup> don Juan Paredo Juor a  
 Venidoria q.<sup>da</sup> en este año fue en ella, p.<sup>o</sup> titulo y m.<sup>o</sup> de el  
 don S.<sup>o</sup> Marques de la V.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup>, todo lo qual se ha  
 notoriado a vus m.<sup>o</sup> en esta dia, p.<sup>o</sup> mi el S.<sup>o</sup> y q.<sup>da</sup> en  
 la forma q.<sup>da</sup> queda justifico, es prohibido a q.<sup>da</sup> en este  
 año de ochenta y ocho, y noventa y nueve, se haga la cobranza y rec-  
 oga de los caudales q.<sup>da</sup> ympone el rigo q.<sup>da</sup> en el año pa-  
 sado de ochenta y quatro de Mayo, con parte de los caudales  
 q.<sup>da</sup> se ympone en el rigo sobre el rigo de valde de acaha,  
 la mitad en caso de uno a otros de acaha, p.<sup>o</sup> tanto poniendo lo  
 en cuenta p.<sup>o</sup> si y a nombre de los señores Capitulares q.<sup>da</sup> son  
 al p.<sup>o</sup> y p.<sup>o</sup> tiempo fueren, p.<sup>o</sup> quienes se han caud.  
 a haer cargo en forma, a q.<sup>da</sup> exoran y pasaron p.<sup>o</sup> lo  
 q.<sup>da</sup> aqui se contiene, no se expresa obligar q.<sup>da</sup> por el ha  
 zen; a cobrar de cobre la mitad de otros caudales, e ympo-  
 no el rigo en este presente año, y la restante cantidad en el  
 p.<sup>o</sup> de ochenta y ochenta y nueve, a cuyo fin en conformidad  
 se lo mandado p.<sup>o</sup> de el capitulo, nombran sus m.<sup>o</sup> y co-  
 mun acuerdo para depositaria en quien entren los ym-  
 pones q.<sup>da</sup> de cobre, ab.<sup>o</sup> don Manuel Joseph Berona  
 don D. Pedro p.<sup>o</sup> de un acuerdo de ayuntamiento como  
 suceso de los a seguiras p.<sup>o</sup> cuya quencia, ha de cobrar



Se conchuso este acuerdo, seg<sup>o</sup> en la for  
ma q<sup>o</sup> queda por fe = tratado = p<sup>o</sup>. Cuya  
quinta hace cobrar = no vale = emmi<sup>o</sup> = tra = p<sup>o</sup> =

Don Juan Datus  
Pedrolensero

Juan Dominguez

Por do San = D. M. J. 1070

Donal el Sr. Juan  
Castro de Jimena  
Don Pedro Navarro  
y Castell

Cristobal Miquel  
Lom. a la villa

W. Miquel Dim. Barrio

Miguel Ramirez de Barrio el no de ayuntam.  
de esta Villa de Villalba Vecina de ella Testifico y  
do Testimonio Verdadero en la forma q<sup>o</sup> por D<sup>o</sup>  
se me presenta q<sup>o</sup> en este dia se comunico por  
Circular de esta Ciudad despachada del Sr. Intend<sup>o</sup>  
X<sup>o</sup> de este Exercicio y Provisi<sup>o</sup> de X<sup>o</sup> q<sup>o</sup> saca  
de la letra de este d<sup>o</sup>

Don Ramon de Saunbe del Orden de Santiago,  
del Consejo de S. M. Intendente X<sup>o</sup> de Castillo  
y Pro<sup>o</sup> de la X<sup>o</sup> de la deteada por lotacante a Gu  
ra Concejales de la Ciudad de Badajoz  
por quinta por el Orden Comunicado por el Sr. D<sup>o</sup>  
Don Pedro Palino en doze de noviembre de mil ochoc.  
y treinta esta prevenido y mandado q<sup>o</sup> las Justit.  
y Administraciones de las Alouanias de los Pueblos





de este marapocio.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVELLIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Decreta d'ora por el despacho de granos q' se han  
pordon de unos pueblos a otros para el consumo  
de sus respectivos vezinos no deben ni exijan  
alos traficantey D'os algunos ni por las despo  
sitas que d'icen para calificar el paraxiao  
ellos Cua libertad se halla Reiterada por d'os  
Decretos de diez y seis y veinte y tres de Agosto  
y diez y seis de Mayo y seis de Junio de este  
año para los q' en  
tiempos habiles se extraigan fuera del Reyno  
y teniendo noticia de q' algunas Justicias en  
obsequio y Contravenzion de las Leyes Reales de libe  
razion y Cobran de los traficantey por cada des  
pacho q' dan para el transporte de granos q' se  
traen al Reyno y a mayor Licita Contribucion por  
cada fanega de trigo, me es indispensable aplicar  
medios q' contenga cuido y Corte general  
este perjuicio comun manteniendo esta Clase  
trafice en la libertad q' el M. se a dignado Con  
cederle acuo fin e Tomada por Consen. expedido  
el presente por el qual y para q' no ordeno men  
y encargo más especial y particular a las Just  
icias ordinarias de los Pueblos Comprehendidos  
en el partido de esta Capital Contendidos y decla  
rados en el itinerario y Ruta que va puesta a el  
p' q' en obsequio y cumplim' de lo Real d'ic  
y Decretos citados no se abstenzan de Usar ni per  
mitir q' por los d'chos de sus respectivos Ayuntam.  
se les lleve ni exista D'os ni contribucion alguna  
por los despachos y testimonios q' se d'icen pidi  
en y necesitar para el transporte de trigo y otros  
qualesquiera granos Tl'ando q' en modo alguno se  
Contrabenga a la libertad q' en esta Clase les esta





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Concedida por S. M. a porrebidor otros diez y q' de lo Com  
fraxia de la Castigara Como corresponde a dicho  
de Santa graudad y q' solo los Conducoxy o Com  
graderoy de granos deuran satisfacer y pagar el  
importe del papel y el tado en q' se les de el deya  
cho testimonio q' soliciten para la saca y conduc  
cion de ellos y de la obligacion de los si. nos forma  
lizo en q' anoten y sienten los testimonios y de pa  
chos q' dizean con expresion de dia mes y año nom  
bre del fraginante numero de fanegas Caualleria  
y Pueblo adonde expresare Conducoxyos para q'  
así siempre se guarden Comprobar y Califican el  
testimonio para q' se cumpla y a efecto de q' las sus  
ticias succedan sin q'ningun puntual noticia de todo lo aqui  
Contenido y lo hagan y guarden. Obtenuan y Cumplir ba  
de esta a porrebidamiento dispondaan las actas y  
se ponga copia de lo de cada uno en los libros de acuerdos  
de sus respectivos Concejos y q' por los si. nos de ellos  
se ponga un pie de q' fec q' lo acredite, y una y otra si  
ocurre qualquiera ministerio de el Auguar  
de las Rentas del Rey y pretendieren Reconozca los  
libros de cuentas de los granos q' para el efecto Refrendo  
se sacaren de los Pueblos haian q' con prontitud se  
los triba y manifieste por el si. no. q' conuen con  
dho en cargo y q' de las partidas q' se hallaren y si  
dieren se den los testimonios Conducoxyos: y pla  
personas que para con esta Realta por Praxon de  
ella y las demas q' Conducoxyos solo se satisfazan dho  
Justicia un Pie de q' se ponga cada una de las leguas







Costa  
orden

Nos. y nros. q. tosa a la letra dize así  
 Placemos, mandamos q. p. las Justicias & algunos Pueblos  
 ve conde licencia a los Jueros q. Jueros q. ay en ellos  
 para q. hagan ausencia p. algunos dias, con cuyo motivo con  
 curran a las ferias y Mercados, experimentando en sus  
 quales Exores, p. ocuparse en traques y ventas de cavalle  
 rias, y otras cosas, todo ello en contrabencion a las R. prag  
 maticas y R. Instrucc. de veinte y ocho de octubre, & mill  
 veinty tres, y de veinte y nueve comunicada p. nro. Pral. de  
 todas las Justicias, con la prebenion de colocarlas en sus  
 Archivos para q. se sigan puntualm. y obediencia preben  
 ion de v. s. q. con ningún pacto permisa ni de licencia a  
 los Jueros y Jueros de vecindades en esta Ciudad, para q.  
 salgan a su lugar a otro, ni p. tiempo limitado, con q.  
 sea p. pocos dias, procurando se obedien con el maior  
 rigor las Pragmaticas y R. Instrucc. Juera, para  
 q. no se vayan a sus residencias, y q. no vayan a otras, ni puedan  
 comerciar en los traques y ventas, ni casar a las  
 ferias, haciendo v. s. y qual obediencia a las Justicias  
 de los Pueblos de cuya Intendencia, en la primera beca  
 q. ocuna, para q. no se quite la misma, y enten a la  
 vna de v. s. cumplim. estricto a lo contrabeneor  
 como se manda. Por q. se dio. m. a. Madrid vein  
 te y tres de Agosto. A mill veinty tres. Lin. y ocho. Diego  
 Obispo de Cartagena. Enon. p. Ramon de la rumba  
 En la Ciudad de Badajoz a nueve de Sep. a mill veinty tres  
 Lin. y ocho de v. s. Ramon de la rumba. Obispo  
 de Badajoz al Consejo de O. M. V. s. Pral. de este con  
 sejo y p. nro. de extemadado, y a los Jueces, p. lo tocante  
 a quince de Enero de este año Juera, y de licencias p.  
 q. p. quince de cada hora. De cada semana de la ha  
 a rumba p. el J. J. de O. M. de Cartagena al Consejo de  
 su Mage. y de v. s. p. nro. y Supremo de Castilla la  
 anterior de cada orden y p. de venia vna, o a  
 y en cada vna mandaz y mando de obedir y guardar



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

y Cumpla Vu contenido en esta Real Cedula sin permitirse a ninguno, e lo q. de dizen Juanes y Juanas aueris... En ella Salir a Subterfugio, y Juradicion con licencia... con ningun pretexto, ni que tra... con entuegues, ni vendas, ni fiances por ay... arri... lo cumplan, p. los merinos ordinarios de Justicia... y Juazas de lo morada e enre term. sobre las que... hension e qualquiera q. contrabandos a lo man... Dado p. esta Carta orden, y mandos p. N. S. para... maticas, y N. Innuca. e veinte y ocho de octubre... quarenta y nuebe para sus efectos de let... hazer baxa en cada, a fin de q. a qualquiera Pua... no, o Juana q. siendo e en bren de emplearse tra... tanto entuegues, y vendas, e con armas los amenen... y siendo forçados q. en castigo en esta Ciudad y... Jurisim. lo aprehendan para proceder contra... ellos y imponerles el conuigo Carigo, q. la con... e obediencia, y hacer responsable a la Justicia que... les hubiere de ser lo encaja en cargo e traerla a la... falta e obediencia a los Reales mandatos, y p. q. oviere de cumplir, y Deculle lo Encargado p. ou. M. de encaja q. el p. de... una copia de esta orden y este auto, y otra igual al S. M. para tenerla presente, y entregarla a los Señores Oidores de la Subreccion en sus empleos, y para q. en la propia forma se obser... se y cumpla p. todas y cada una de las Justicias



...VARIO...  
 ...AÑO DE...  
 ...CIENTOS Y CIN...  
 ...VENTA Y OCHO...

...y de los y de los Pueblos de este Partido y de he...  
 voreria, se libren los despachos necesarios p<sup>o</sup> librarlos  
 con y en sujecion a esta orden y en sujecion a efectos q<sup>o</sup>  
 En su Carta p<sup>o</sup> se menciona lo conducente a impedir  
 a los Pitanos y Juanas q<sup>o</sup> se hallen acaudalados en  
 ellos, labalida a otros, y en sus licencias alguna con  
 ningun pretexto p<sup>o</sup> ello, ni permitidas se concierten  
 En traque ni vendas, ni el uso de armas, ni concu...  
 rrencia a ferias para q<sup>o</sup> se viva sea conforme a  
 Pragmaticas p<sup>o</sup> Induccion, y en su consecuencia p<sup>o</sup> se he...  
 Non de ~~...~~ y quelesquiera q<sup>o</sup> con licencia  
 o sin ella lleguen a sus respectivos terminos procediendo al  
 castigo de uno y otro, con arreglo a lo q<sup>o</sup> esta O<sup>o</sup> y Nuevo  
 p<sup>o</sup> las Pragmaticas p<sup>o</sup> Induccion, y para  
 p<sup>o</sup> el abscripcionia de los dichos Vagos Copia Lic  
 ral a esta Casa de C<sup>o</sup> y a este Encada Pueblo pa  
 ra q<sup>o</sup> y se encargase en los dichos Capitulares de He...  
 eren para el m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> permanencia que se ha Copia  
 Empoderas la actual Jurisdiccion que se ha  
 de que se ha de dar en la Administracion de ella  
 a q<sup>o</sup> se ha de poner fe firmada del Vago y Caudal  
 de la C<sup>o</sup> y p<sup>o</sup> Induccion, y de la de la C<sup>o</sup> de la C<sup>o</sup>  
 Copia y queda en Dupdo para el fin Ex p<sup>o</sup> se  
 so y efectos q<sup>o</sup> Combenza, lo qual se obrotar y  
 Completa p<sup>o</sup> las Jurisdicciones sin omision ni de ir  
 de alguna Corro Veranda p<sup>o</sup> Ho y p<sup>o</sup> con  
 a p<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> q<sup>o</sup> de lo Comenzo de p<sup>o</sup> de la Con  
 el m<sup>o</sup> de la C<sup>o</sup> de la C<sup>o</sup> de la C<sup>o</sup> de la C<sup>o</sup>



à honrer les Responsables & les décisions q<sup>ue</sup> se voten en  
 los tales Plenarios q<sup>ue</sup> fueren en contrarios con la licencia  
 para q<sup>ue</sup> la y no observancia & los mandatos Superiores  
 y Regias disposiciones q<sup>ue</sup> todos deben observar y  
 q<sup>ue</sup> este su auto así lo movio y firma Ruben  
 xia q<sup>ue</sup> soy fco de la combe = Antemi = Santiago  
 Gallardo de Borilla

Concuera lo Copiado Condu original q<sup>ue</sup> y notorio se hallan en  
 Tho Despacho, el qual puede suabido Cumplim<sup>to</sup> Por la  
 M<sup>te</sup> Victoria de Avilla Outroye al Conuccion para q<sup>ue</sup> v<sup>ie</sup> que  
 vedu l<sup>ta</sup> a que me Remito; y para q<sup>ue</sup> así conre en obser  
 vancia de lo prohibido q<sup>ue</sup> ha M<sup>te</sup> Victoria en el expresado  
 Cumplim<sup>to</sup> lo Vigno y firma en esta villa de Villalba dia  
 veinte y dos del mes de Sep<sup>r</sup> de mill setecientos y  
 ocho años = Enrr<sup>do</sup> = Azin = La = Cruz = N<sup>ra</sup> = y Juanas =  
 todo Pale

~~Intestim<sup>to</sup> de~~

~~de~~  
~~de~~  
 Miguel Jim Barrio  
 no ayuntamiento

Por el mismo Testifico q<sup>ue</sup> el mismo conductor se con  
 sus otro Despacho b<sup>er</sup>sa & de venor yntens<sup>to</sup> q<sup>ue</sup> al  
 ha en la expresada Ciudad de Badajoz à los trece  
 que me yano, firmado p<sup>or</sup> Rubenoxia y Refrendado  
 & Francisco Montero & Espinosa Est<sup>do</sup> de la Ciudad en  
 el qual benian yndenta Ziercas M<sup>te</sup> Mesoluz q<sup>ue</sup>  
 thenoz dizeari

Por Decreto de treinta y uno de Enero de mill setecientos



cuarenta y tres, Expreso al conde de Harfina y Vala  
de Millones de Dinero el Rey mi señor y mi Padre el  
Rey lo siguiente = Salvo p.ª favor de la Jurisdiccion  
necesaria en el Superintendente Real no respectu de  
el Cobro de mis Rentas de Hacienda, q.ª los Criados y dependi-  
entes de mis Casa, los q.ª no virtidos han logrado  
privilegio de Ofes los Soldados de Mar, y tierra, y los Mi-  
nistros, y superiores de Inquisicion, Ordenes, y Cruzada  
fiados en la Encomienda q.ª gozan, y en ymmunidades  
de los vicios N.ª de atarben a defraudar con escan-  
dalo y ymportunidad, de q.ª en esta parte todos los  
privilegios fueren, y exenciones hasta agora con-  
cedidos, y que en adelante en las Clases, y manda-  
do de Superintendencia Real q.ª fuere de mi N.ª de  
enda sea como publico a los fraudes q.ª quedaren  
cometidos contra qualquiera Nombre de mis Ren-  
tas N.ª y de vino de millones q.ª en adelante se  
de administran, y q.ª de ningun modo se halle con los  
pechos q.ª en mis vicios N.ª de otra algun con-  
trabando, o benda qualquiera en venta de merca-  
duria, o genero puedan viciarlos p.ª medio de  
los guardas, sin Razon de pagar alguno, e uno q.  
sea dentro de Salario, salvo el respecto de mi per-  
sona, a la de la Reyna mi mujer, y mis hijos  
esposa, y a los de los Princeses, y ynfantes mis  
hijos, y q.ª lo mismo se practique con mis Cocheros  
y los otros Criados de Valencia de Barrio, dando  
q.ª de commisar los q.ª se le encontraren, sin los Com-  
plices de los Reos, y procediendo al castigo  
de los Delinquentes si pudieren ser descubier-  
tos y hauidos con Reflexion a los q.ª azaba la  
culpa el del Comedia visitando el bagaje





Reinte maravejis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVELLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

de mi Palacio y Vicos, y p. Vagos obligados a mi ex-  
buro en cargo a los Jofes de mis Casas N. muy Expe-  
riatm. Concurran a Vobrosabaria como lo expe-  
educamox y zelo, para q. Reaudone, n. este  
medic log. me toca y combicac Regularmente  
En benefizios Extranjeros, no dalegu a la neren-  
tas e ymponer a mis vasallos para Dupli log.  
Vene puerda. Contribuciones q. no me puegan  
Voportar, y hauidendo benoide En Vetalid ar era  
Resolud. lo paxiuo, al referido Consejo de Sta  
Zionda, y Vata e ymlones, para Du cumplimiento  
en la parte q. le tocaie: Quon Vcaio, a veinte y  
nuebe de Noviembre, de mill setec. quatro y veis:

El Marques de San Gil

El Rey ha resuelto q. todas las oydones Expedidas  
en lo anterior, y en especial, las de veinte y ocho de  
Octubre, de mill setec. diez y siete, veinte y tres de  
henero, de setec. veinte, y quince de Junio, de setec.  
Ziondo, veinte y seis, se pongan En practica  
para q. sin Distincion de Embaxadores, Ministros  
Embixados, Ministros, ni otra ninguna persona  
de Vexacion topan los Cocheros, Calvarios, y demás  
bajas q. segun detenga Vobrosabaria, y zelo  
e fraude, haziendose con modo, y sin atropella-  
mientos, y q. siendo los Cocheros de Embaxadores y  
Conducidos y auxiliados, y N. sus Criados los gonesos



SELLO OVAREDO VEINTE  
TRES DE ABRIL AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
A Y COMO

de don p. de conise, y los señores Conduccuados de lloben  
a sus Casas para q. los señores y se les pueda cas  
eigar y guardar y obsequen yntibolablen te y que  
ademas q. otros y rranse a v. m. q. la Cabal y Minis  
tra el Exquarto de Madrid se Venozren y Reconoz  
can con los mismos Coches Caleras y damas bafafes  
una distinta. y persona a quien se venga de pe  
cha a todo el traye en el campo de ay poblado  
y antes de llegar a las puestas harien de tambien  
con modo y en un atropellam. y para q. a todo  
les conde, y de creacion de exieriar y Embasa  
dores los ministros Cabal el Exquarto y  
los duenos de las coches, familias de las ciudades a  
los Embasadores, se fize y ponga conia de esta  
M. de don y Resolue. en todas las puestas de  
Vezinno y encrada de Madrid y demas partes  
donde combenga: lo q. participo a v. m. para  
de v. m. de d. para q. se combengan lo combeni  
ente con las p. de v. m. a comb. de lo. que  
Vezinno de d. de v. m. de mill v. m. quarenta  
y vein el Marques de la Crouada de v. m. de d. de  
dece de los Prates de v. m. de d. de v. m. de d. de  
de v. m. de d. de v. m. de d. de v. m. de d. de  
mandabul. q. p. de v. m. de d. de v. m. de d. de  
y cinquenta. el Partido de la Ciudad de Badajoz



Veáse copia autentica de las Resoluciones, y de  
Conjuntualidad, y se publicuen sus contenidos en los  
para sus pp. y en defecto de ellos se fijen en las  
Comprehensivas de ambas a fin de que llegue a  
noticia de todos, y a efecto de q. las Justicias sobre  
Voxas lo hagan, y qualm. publicar en cada uno de  
los interbenientes, y pongan las actuales de Co-  
lo que la copia de las Reales determinaciones  
en los libros de huecos de sus Conrejos

Concuerda lo aqui y susco condus originaleng. Conthendos be-  
niam encho de pacho, y lo relacionado conreca con lo q.  
y el d. y en m. a, el qual puen de su dicho cumplimiento  
n. d. d. Justicia de Avila, y a la q. el conreca original-  
mente para q. p. n. q. u. e. n. e. a. i. d. e. y para q. conre en  
obserbancia de lo prohibido en la d. d. Justicia en  
el enreca de cumplim. lo d. y y firmo, en esta villa de  
Villalba de dia mes y año de m. d. c. x. l. v. = 1715 =  
text. = m. n. r. = para = no = sale

### Intestini

*[Decorative flourishes and scribbles surrounding the signature area]*

Miquel Jim. Barrio

Se acuerda en la villa de Villalba, dia veinte y seis de mes de sep. de  
este año de mil setecientos y ochenta y tres, por las Justicias  
y el Excmo. Sr. Obispo firmaron y sellaron con  
sus acostumbrados sellos, en forma capitular  
con la solemnidad de su oficio, y se acuerda el d. 21





subyuncion<sup>to</sup> Diferon, q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> quando d<sup>o</sup> Diego fern  
Bazena ver<sup>o</sup> de la villa de Alm<sup>o</sup>. Vizcaya ver<sup>o</sup> en era

v<sup>o</sup> sobre ella a fomena es l<sup>o</sup>ir, a el qual se ha o puesto  
el May<sup>no</sup> & proprio conoque hauberes & d<sup>o</sup>ndico  
p<sup>o</sup>ior. p<sup>o</sup>al. en esta hacilla, p<sup>o</sup> no haubido proprie  
tario en ella, y q<sup>o</sup> en e ha p<sup>o</sup>ido n<sup>o</sup>. Unacerto p<sup>o</sup>ren  
zapo en e de d<sup>o</sup>ntre dias l<sup>o</sup>as, se acuerde p<sup>o</sup>er

Avianan<sup>to</sup> lo q<sup>o</sup> Corresponde v<sup>o</sup> de p<sup>o</sup>as los v<sup>o</sup> d<sup>o</sup>o<sup>o</sup>

manisan d<sup>o</sup> p<sup>o</sup>icio; en e no termino, acuerdo con d<sup>o</sup>  
m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> q<sup>o</sup> d<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ido May<sup>no</sup> con la v<sup>o</sup>cha de d<sup>o</sup>in  
dico q<sup>o</sup> d<sup>o</sup>ntre v<sup>o</sup>ga el d<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ificado l<sup>o</sup>ir, d<sup>o</sup>binis

trango los v<sup>o</sup>ceres q<sup>o</sup> vean necesarios en el, los  
quales si endo librados con la Correspon<sup>te</sup> forma  
l<sup>o</sup>as, para d<sup>o</sup> efectos se le adaptaran en la d<sup>o</sup>  
guerras de su cargo, y q<sup>o</sup> la cha y v<sup>o</sup>ria p<sup>o</sup>se a



los v<sup>o</sup> d<sup>o</sup> es quienes la p<sup>o</sup>rgan con d<sup>o</sup>ca de d<sup>o</sup>mi

zia, haciendo en ella el d<sup>o</sup>ntre p<sup>o</sup>as las d<sup>o</sup>lignias  
d<sup>o</sup>ntre y d<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ido q<sup>o</sup> ve d<sup>o</sup>tercan y vean

neresarias y d<sup>o</sup>ntre p<sup>o</sup>ido q<sup>o</sup> queda d<sup>o</sup>exti  
do, pues para d<sup>o</sup>, le dan d<sup>o</sup> n<sup>o</sup> d<sup>o</sup> p<sup>o</sup>os y se

callas q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>io se Requiere, tan am<sup>o</sup>lo y b<sup>o</sup>rron  
La q<sup>o</sup> no p<sup>o</sup> falta del d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>ntre p<sup>o</sup>ido d<sup>o</sup>ca

Con lo qual se Concluido este acuerdo, q<sup>o</sup> en la forma  
que p<sup>o</sup>do d<sup>o</sup>ntre p<sup>o</sup>ido



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

D<sup>o</sup> Juan Antonio Pedraza Encera  
Guernon



Diez y once m reales

ELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Juan Domínguez Berdo  
Propietario

Venialdo Juan  
Carral del Diputado

Don. de la Villa.

Miguel Dimas Barrio

Acuerdo de la Villa para el pueblo

En la villa de Villalba a cinco del mes de octubre de mil setecientos

quingenta y ocho años, los señores Conde de Utrera y Ayuntamiento de

ella que abajo firmaron y con la forma como acostumbra en estas

ciudades en oír y con la solemnidad de costumbre por

averse el día de hoy acordado que en atención a ver el

presente tiempo el oportuno para hacer la obra de que se trata

de que se haga a este vecindario en el monte salado de esta villa,

se han acordado y acordaron que para esto se haga un

reglamento de regar y regar que para esto se haga un

reglamento de regar y regar que para esto se haga un

reglamento de regar y regar que para esto se haga un

reglamento de regar y regar que para esto se haga un

reglamento de regar y regar que para esto se haga un

reglamento de regar y regar que para esto se haga un

reglamento de regar y regar que para esto se haga un





Cerete maravedis.

SELLO QVARTO . VENTI  
TE MARAVEDIS . AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y OCHO .

En el, á cargo de Bartholome Hamis <sup>no</sup> de la villa de feria guion  
Excepcionte es encargados en ha vara y puerros, Mayoral y Var  
Miras nombran para este efecto, como tambien á Juan Galindo  
& aquella vez y á Juan Perez Arguier, Bar. <sup>no</sup> Capose, y  
Alonso Pulido otra vez á quienes p<sup>o</sup> un trabajo mensual & tales  
Mayorales, se les ha de dar por cada ochenta y nueve y medio  
v<sup>o</sup> á cada uno, en q<sup>o</sup> de yncluye, trigo, aceite, y Cuidado, y para  
Lagales de ha vara y para la reintendencia & los Mayorales  
nombran por v<sup>o</sup> á Manuel Rodriguez Amador Ceveñas, &  
Jordro Comarzo, á cada uno & los quales se les ha de dar  
por la mita q<sup>o</sup> de soldada & los expresados Mayorales  
q<sup>o</sup> es quarenta y quatro r<sup>o</sup> y veinte y cinco m<sup>o</sup> v<sup>o</sup> q<sup>o</sup> cada uno,  
para pago de todo lo qual mandaron sus miras q<sup>o</sup> cada Cabera  
de yncluya en q<sup>o</sup> monte para el expresado fin  
& en q<sup>o</sup> se la se sacrifagan diez r<sup>o</sup> v<sup>o</sup>, Cuidado y puerros en  
que emporen del May<sup>no</sup> & propios de la Conrejo, á cuyo cargo  
hase con la Sacrifacion y pago & los enmendados  
Mayorales, y Lagales, con q<sup>o</sup> se ha de dar sus miras.  
de cargar en otros puerros lo que sea necesario en el caso

*[Handwritten signature]*



con log. y importe la Concedido. & diez m. p. cada mes  
 como bado, no haya suficiente caudal para el pago de  
 los Mayordales y Zagales y de otros, q. Constanco p. forma  
 les libram. los pagos q. executare a los dros. for. el referido  
 Mayor como, se le asignaran en las guentas de su cargo, con  
 lo qual se concludio este acuerdo, seg. en la forma que sigue

Doy fe =  
 Don J. Ortiz      Pedro Tolenciano      Juan Domingo  
 Gobernador     

Juan Esteban      Pedro Sainz

B. mespejos      Venialdo Juan  
 Carbajal Diputado

Cristobal maqueda

Por m. de la Villa

Miguel Jimenez

Acuerdo sobre q. se haga un censo  
 en esta villa de mill noventa y siete y nueve  
 de mrs. q. se cobra de los vecinos

En la villa de Villalba, dia nueve de mes de octubre, de mill e sesenta  
 y siete años, los dros. Condes de Treviña y Treviño, de ella que  
 abajo firmaron y señalada, como acostumbra, estando ven-  
 to en forma de cabilos con la solemnidad de su estilo, y tran-  
 ceniendo el v. de Ayuntamiento. Dieron, q. mediante, a q. por  
 el d. Juan de S. y de este Cmo. y Pro. de Castilla, se ha despa-  
 chado a esta villa su execucion, a la cobranza de mill  
 noventa y siete y nueve mrs. q. se cobra de los vecinos



en las dhas. thesoreria de dho. comercio para fin de dize  
 decaño, p<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup> de la dha. Noaxudo deben contribuir por  
 rason de camara, Pasa, luz, fuego, y censales, q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> el dho.  
 villa de esta especie, se han suministrado, a las trovas  
 q<sup>o</sup> han guarnecido, guarneceron y se hallan & guardan en  
 Pueblo abuelos del Continente de esta Prov. Castillos y  
 Plazas de ella, Cuias Cantidades debian satisfacerse por este  
 Consejo, segun q<sup>o</sup> asi se han pagado el tiempo y memo-  
 rial a esta parte, y acciendose a q<sup>o</sup> al p<sup>o</sup> de se halla en  
 Villa condona de adenzia a causa de la fatalidad q<sup>o</sup> ve-  
 ha experimentado en los pasados años, p<sup>o</sup> Cuias rason, se  
 halla y prohibida de poder contribuir al pago de la  
 Cantidad, y efecto referido, en esta accion p<sup>o</sup> vi y  
 a nombre de los capitulares q<sup>o</sup> en adelante fueron, p<sup>o</sup> que  
 nes encaronerario menan voz y calor de fero grato  
 en forma, a q<sup>o</sup> enaran y padaran, p<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup> aqui se con-  
 tendra, va expresa obligacion de hacer de los bienes pro-  
 prios y rones de este dho. Consejo, debian acordar  
 y acordaron q<sup>o</sup> para cumplir la ve arion y cosas q<sup>o</sup>  
 pueden causar en la permanencia en esta villa el  
 dho. Consejo, y para q<sup>o</sup> se satisfaga dho. debito con-  
 ta p<sup>o</sup> dicitus, se haga reparim<sup>to</sup>. En este verindario  
 de la expresada cantidad de un mill quatrocientos y vein-  
 te y nueve mrs. 2. q<sup>o</sup> es el unico debito p<sup>o</sup> el defe-  
 to de racionado, y por años entera, de cinquenta y ve-  
 te y <sup>de un mill quatrocientos</sup> cinquenta y ocho, a rason de trescientos Vesenta  
 y seis, en cada uno de ellos, y de no de arzonos de canta  
 y diez y siete y diez y once mrs. 9. p<sup>o</sup> el de cinquenta  
 y cinco, q<sup>o</sup> todo hace la suma dha, haciendose con  
 el arreglo y equidad que corresponde para  
 Cuios fin, y q<sup>o</sup> dho. reparim<sup>to</sup> se haga como  
 es debida nombrar sus mrs. para reparidores  
 p<sup>o</sup> ambos dhas. a d<sup>o</sup>. Juan. Manoguín de la Cruz  
 y Juan d<sup>o</sup> Garcia veñ. de esta villa, quien  
 supranos p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de dho. jurando un mesago





Celate maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL NOVECIENTOS Y CIN-

Como Vuestros yndeligenes, practicaron sus encargos  
con la formalidad, equidad y Regular correspondiente  
a los Repeticos Caudales etc. vecindario, como que  
se hallan enterados de los derechos, como a el trafico  
q. en esta villa hay, y para toda lo referido, se  
haga el Repartim. Cuyo Padron vecindario q. a  
y n. f. a. s. c. a. d. e. l. o. Con la nota q. a cada Vozco segun  
Vuestro correspondo, y enervio en q. se emplea  
sing. q. a. de esta yndeligena yndeligena en el expresado  
Repartim. los hijos dalgos, q. se hallan en esta villa  
villia, mediante ser exemptos de las yndeligenas y Reparti-  
mientos q. a. de las d. d. d. d. con lo qual se  
concluye este Acuerdo en la forma q. queda  
Doy fe en esta villa de Badajoz a 17 de Mayo de 1907

Juan de los Rios

Pedrolencero

Juan y Joseph  
Carrasco

Gonzalez

Juan Dominguez

Juan Lopez

Benito Sanz

Ramiro

Venancio Juan  
Caba sal Diputado

Cristobal Maguella

Lorenzo de la villa

Alfonso Dim. Bernal



En esta villa a 17 de Mayo de 1907



De iure maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.**

Vista el nombram<sup>to</sup> de la Com<sup>ta</sup> del Acuerdo antec<sup>to</sup> a 8.ª de junio de 1758. y la J<sup>ca</sup> y Juan Ortiz Pujadas voz. y ella como ocho en sus personas, en el rancho de losos, quienes en vista de ello dijeron, aceptaban y asintieron al nombram<sup>to</sup> y usaron a Dios y una Cruz segun vid. el Practicarlo bien y finalmente a Salud de su<sup>as</sup> y Criadas, en el rancho de losos y lo firmaron seg. en la forma q. sigue.

*Juan Ortiz Pujadas*  
*Guerra*  
*Miguel Jim. Barrio*

En la villa de Villalba dia veinte y uno del mes de octubre, de mil setecientos cinquenta y ocho años, los v. Condes de Sotomayor y Venelara como aconsentidos, enano Juntos Endia Casas Condonatarios con la solemnidad de su estilo, y enemi el v. de cada un de ellos dijeron, q. se ha comunicado a esta villa de Gerado en virtud del v. de cada un de ellos y P<sup>ro</sup> de esta. D<sup>on</sup> Lázaro, y aq. se acuda a darla tirada. a lo q. se era debiendo en la J<sup>ca</sup> de Badajoz y Arcas cony<sup>un</sup>tes. y de la J<sup>ca</sup> de Badajoz y que era esta villa no tiene facultades para suplicar p<sup>er</sup> el d<sup>on</sup> de su señoría, como lo ha practicado, y q. aun quando con ellas se hallara, no puede excusar pago alguno p<sup>er</sup> sus



ver. en esta ciudad de ... y a nombre de la Capitanía  
q. p. tiempo fueren, p. quienes en caso necesario pres-  
tan voz y caudal. Y todo quanto en forma debran y acon-  
dar y acordaron q. el debio q. p. yaron de esta ciudad  
que descubriero contra esta villa, en las Villas de Ex-  
tras millones y demas M. de Provincias. Se reparta entre los  
ver. de esta villa, para cuyo fin nombrar sus merces p.  
baguesones a los caudales y efectos q. hay en ella, a D. Fran-  
cisco de la Vega, y Fornale Guzman de aver. Cada  
uno en su estado, los quales baguearan con la maior pru-  
dencia y regular. los haveres, traficos, y demas q. hay q. en  
en esta villa, en Lupa a Cuyo Bagueso, se haga el ex-  
presado Repartim. p. D. Fran. de Aronze Guzman  
y Juan de Guzman ver. de ella, tambien p. sus Represen-  
tantes, presbiteros, q. los 5. Juan Cominquez Casas  
Juan Esteban de la Ventisera de Aronze y Chris-  
tophalo de Aragona May. de proprio, Dieron su voto a  
tal Repartim. a Simon de Boal de aver, cuyo Re-  
partim. se extiende a los efectos de Servicio Real  
y Extrahorio. Mecavalas y demas Rencas, habiendo rep-  
todo el padron ordinario en la forma q. corresponde  
sin incluir en el, las personas y sujetos de Exemp. y  
con lo qual se concluso este Acuerdo de q. en la forma  
de questo Testifico =

D. Manuel Ineph  
De Intendencia

Juan Dominguez  
Bardo... J. Mes...  
Juan...

Senalado Juan...  
Carpasal Diputado  
Cristobal maguda  
D. ... de la villa

Miquel Jim. Barrio

En la villa de Villalba









Metate marañoles

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y OCHO**

En este Ayuntamiento y su ayuntamiento concurrido, le re-  
xibieron V. Sr. D. D. y una Cruz Segundit  
q. hino a defendi lab. la fe catholica q. profesa  
mo. p. uera de p. uia co. **J**omo tambien  
Nro. Rey, y o. la patria y Comunidada  
villa, y mediant ello, le diero la posesion de  
tal villa, y en el d. m. d. de p. u. a la qual y  
v. u. de ella, lo mandaron ventar y vedenco en  
medio de las v. u. y hino de la a. q. de posesion  
q. como q. uia y p. u. i. c. a. n. i. d. i. n. con r. a. d. i. e. n. t.  
a p. e. n. i. o. a. l. g. u. n. e. p. i. e. n. e. d. o. p. u. e. r. t. i. m. o. n. i. o. p.  
guara de v. u. a. i. o. y de lo q. fueron texigo, Antonio  
V. u. a. n. e. V. i. e. n. e. P. e. n. e. R. o. m. o. r. o. y V. e. r. e. t. i. a. n.  
d. o. u. i. q. u. e. v. e. n. a. a. l. a. v. i. l. l. a. y lo firmaron v. u. r. d.  
m. o. r. i. g. e. n. t. e. p. u. e. r. e. n. i. a. s. o. con lo qual se con-  
cluyo este acuerdo en la forma q. p. u. e. d. o

*Manuel Joseph*  
*Pedrolencero* *Benerraz*

*Juan Dominguez*  
*Pedrolencero*

*Veniat alio Juan*  
*carbafater p. u. a. s. o* *D. Juan de*  
*Sanabria* *de la villa*  
*de la villa*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Terate maraveloso.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and dates.







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y OCHO.

*M*

Juan. Marinero del Real; Vizcaino de la ciudad

de Badajoz y Escriuano Real, con titulo de S. M. ante  
Km. como mejor proceda paxero y Digo: que es venido a mi  
noticia que en esta C<sup>a</sup> no ay Escriuano con Real aprobacion  
y si solo uno de ellos, para auatorizar capitularu et ceteros  
bienguevier las facultades que se requieren para testam<sup>to</sup>  
conciatos publicos, yaun para lo Judicial, en que se  
sigue notable detrimento d'este Vizcaino: Sapreuiendo,  
yo nra en este Pueblo de este oficio por mi propia com-  
nienia, como por la procomunal que resulta acordar,  
para ello, ygueriendo con el Judicial aprado, semex  
admita por tal e<sup>ste</sup> con las d'ovisiones y emolumentos  
que han gozado los que lo han sido hasta aqui, con  
aprobacion, sin otra condicion que la de coeozia co-  
relativa, a que zese el que lo es de hecho luego que  
se me acosa y admita a mi paratodo lo que d'icirre =

Supp. a Nra. señoria de nra. alta p'vision, admision  
dome de nra. luego a nra. y coeozio y, Solvino so-  
bre que recibire especial favor y m<sup>da</sup>. en T<sup>to</sup> de  
g. pido y Puro etc.

*Juan. Marinero*  
del Real



Para constado de nra. señoria y para que oca a nra. señoria

Para Seda Mar labo Al pmo cavudane londa  
en la ponda dentro de la y con que se llama al Rey  
comiendo. Comiendo y ferno el m. de la ponda  
ad. Al. de un año por Vuestros Noble de la y de  
Nalva a la ponda de la mesa de la ponda de la ponda  
de los años =  
D. J. J. J. J.

Quintero

Yo el Infante D. Juan de Guzman y la Reina Doña Isabela  
dico por Curador del Común desta Villa en la  
forma que mas convenga, y usando de lta  
lado q. semea con ferido de la m. de la ponda  
tenidos por D. Juan de Guzman de la ponda  
enrazon de que la cosa y admira por ser  
bano, y q. se le cobra a los de la ponda con  
lo demas q. contiene digo q. siendo como  
no tomo q. pasalos testamentos y demas  
en q. Seneserita de la ponda con apro  
2. con el tenen q. Ocurra los beranos a  
Villa de la fuente de la ponda y otras  
contiguas en q. las sigiendore de la  
Comun mi parte un p. de la ponda y lta  
mrento notable ademas q. en caso de necer





MIL  
7  
30  
12

Lomero Alcaide ordinario de la villa de Badajoz  
y D. Manuel de Araya Alcalde de la villa de Badajoz  
noble y Don Don. Carlos de Araya Sr. de la villa de Badajoz  
y D. Bartolomeo de Araya y D. Juan de Araya Diputados  
todos y cop. de la villa de Badajoz en virtud de un  
todo con vos y vuestro en este Ayuntamiento  
sele acse y admira como osea luego la  
acofonny admittimos p. r. uetas en. set  
tamiento y p. base las obern. y emula  
mentos q. han gozado los donas Sr.  
y. anteriores: y como tal le damos y po  
nemo en posesion ocal. y en su virtud  
lo firmamos y señalamos seg. a con  
firmamos en este dho. nuestro Ayun  
tamiento en noche de diez. de mill se  
tecientos cinquenta y ocha

D. Juan de Araya Pedrotenero

D. Manuel Joseph

Juan Dominguez

Borja

Gregorio

Pedro Sanz

Señalada de D. Juan de Araya Dip.

Carlos de Araya

Juan de Araya  
Juan de Araya  
Juan de Araya



Juan de Araya  
Juan de Araya  
Juan de Araya



entodos sus Reynos y S.<sup>as</sup> pp.<sup>as</sup> y del Reyno  
mienta esta O.<sup>a</sup> Tenencia como enotencia o da fha  
se me requirio conon Despacho del S.<sup>o</sup> y te C.<sup>a</sup>  
esta Por.<sup>a</sup> Dado en Bad.<sup>a</sup> a veyte de Diz.<sup>re</sup> conante,  
N.<sup>o</sup> 100.<sup>o</sup> de Santiago Gallardo, de Bonilla S.<sup>o</sup> de  
Su Tercera; para que lo hiciere ala Real Jus-  
ticia esta O.<sup>a</sup> como una de las Comprehendidas  
en el Partido de aquella ciudad, p.<sup>ra</sup> q.<sup>ue</sup> se tubiege  
pres.<sup>ta</sup> p.<sup>er</sup> q.<sup>ue</sup> p.<sup>er</sup> la d.<sup>o</sup> q.<sup>ue</sup> interceda, se mandaba  
cuyo tenor es esta, y el auto es en virtud pro-  
beis p.<sup>er</sup> d.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> que avu contin.<sup>o</sup> tamb.<sup>o</sup> y n.<sup>o</sup> en  
d.<sup>o</sup> Desp.<sup>o</sup> ex como se sigue

Carta oxm... **M**u.<sup>o</sup> mio y notando ya el dar guerra a:  
S.<sup>o</sup> Bell. de los plantios y montes que se han efectuado  
o aconseguido en este año no es como si publican a los  
se S.<sup>o</sup> una Tenencia con la mayor brevedad el plan  
para Satisfacion de mi encargo, y como lo se  
dixes año nunca venieron, o en el Partido como  
los otros acaso, por no vien entendido, y mal  
practicada o de los principios la Real exconama  
d.<sup>o</sup> a S.<sup>o</sup> g.

Que toda esta gran importancia, para  
que mira a ser Partido y a cargo de V.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> para  
ver y examinar Judicial y extrajudicial, y  
si se cumple en que cada uno de los D.<sup>o</sup> plant  
te cinco arboles en sitios conanes y baldios, sin  
posuio de caminos, pastos, y abutaderos, o de  
arboles de conser de aquellos mas proporcionados  
al terreno, ya afonidos, o de utilidad, como son  
olivos, moreras, y otros semejantes, y si este no  
fuese apropiado para estas plantar, se hara mune-  
re aumentar el q.<sup>ue</sup> sea con aquellos arboles  
limpios que se conser, y guardados de





Arreite maravedis.

SELLO CUARTO, VENTA  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y CINCO

los ganados el tiempo preciso se modo que ninguno  
lugar, ni Vecino, se pueda eximir de la obligacion  
sino por falta de terreno, o por ser tan árido y  
pedregoso que no produzca planta alguna: Los  
Ayuntamientos y Justicias oyeren tener respectiva-  
mente este encargo como dependiente de sus  
cuentas todos los años, de los Vecinos que ay en  
Pueblo, de los árboles que han plantado, de los Lim-  
piados, o óbrados y de las fanegas sembradas  
que han acotado o sembrado, contra las multas que  
se hayan exipido y Remision de las causas may,  
de Veinte Ducados.

Para el mejor Gobierno de Señalará  
en este, sea el Ayuntamiento o otro para que cuide  
de las correspondencias con las Justicias, y Reciba los  
testimonios que Libraron en el mar de llano y for-  
malizar para mí un plan que regularmente se hace  
con quince cavas de los Pueblos, del número  
de los Vecinos, y de los árboles que han plantado  
con cava distinta segun su Diversidad, y de los  
óbrados ó porados, y de las fanegas sembradas  
ó acotadas, y finalmente el ymporte de las multas  
por tener en ellas V. M. una parte: Del otro  
no se puede trasfazer en valde para averiguar esta Diligencia,  
no valgan, mancha todas las Denuncias y causas  
de la naturaleza, que suelen ser de poca utilidad.

En estos Terminos de tome a quella  
providencia que le pareciere mas conveniente  
para que se corriga un fin tan del agrado de S. Mag.  
y así mande á los Residentes, Ayuntamientos,





que la copiasen y purificasen en los Libros de autos  
de cada Pueblo para su debida observancia, y q. de  
quien asi executado se purificare fee, a continuacion  
de los cumplimientos por los <sup>nos</sup> <sup>ancos</sup> <sup>ancos</sup> pararon, y que  
se observare, hiciere observar y cumplir, entodo y p.  
todo, los Capítulos comprendidos en esta Real cedula  
sin contravenir ni omision alguna, vass a ciertos  
aprovechamientos; Y por los cumplimientos dados por el  
Justicia que a la Tavern eran de los Reales Pueblos,  
y feis puestas p. los <sup>nos</sup> <sup>ancos</sup> <sup>ancos</sup> de ellos con las, averse  
copiadas en los Libros Capitulares de cada uno, respectiva-  
mente para su exacta observancia, y sin embargo  
de lo referido y de lo que se despacha librado por la Re-  
sidencia y por su <sup>nos</sup> <sup>ancos</sup> <sup>ancos</sup> para que esta Dignid. con su coman-  
dado ytil a la Causa publica y comun de todos los Pueblos  
se libere, para conviene, y sin las contradicciones, ex-  
cepciones, y omisiones que han tenido las Jus-  
ticias y Ayuntamiento de algunos Pueblos, en la exe-  
cucion y practica de los Plancos y aumento, que con-  
arreglo al mandado por V. M. en autos haver en sus  
montes y Terreros respectivos, de sus Residencia non-  
bra y nombre al presente R. que sea del mismo y  
Ayuntamiento de su <sup>nos</sup> <sup>ancos</sup> <sup>ancos</sup> ha caido. Su comi-  
sion para que continúe y cumpla con todo lo contenido  
de ella, en conformidad de lo prevenido para tenerse por  
de la Encomienda de cada uno; Y asi mismo de sus mandos y  
mandos a las Just. y Ayuntamientos de los Pueblos de  
Lacida que luego inmediatamente se como con este auto  
sean requeridos para salir sin se daran los Despachos  
necesarios para vereda con su ymposicion y la se de  
orden, procedan con cargo de ella y sus perceptores  
entodo y cada uno de los Artículos comprendidos en  
la prenotada Real Cedula con la que se a luego mien-  
tado de los requeridos a los Justos y Capitulares de  
dichos Pueblos para hacer prompto debido cumpli-  
miento y que se a mediado del territorio de  
Diciembre, hasta mediado del 1.º de febrero de cada año, para







ESTADO DE LOS REALES

DE LOS CUARTOS DE  
LA REAL CAJON DE  
MILITARES Y  
CIVILES Y  
DE LOS CUARTOS DE  
LA REAL CAJON DE  
MILITARES Y  
CIVILES Y



*[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or account of military and civil quarters.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or official name.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or official name.]*





alguno por lo respectivo a la materia, pues se refieren a las  
particulares de Indias, para el gobierno de las dhas.  
con arreglo a ellas, sin la menor alteracion ni variacion  
y si alguno o varios de las dhas. los mismos Fern.<sup>do</sup>  
y Anaguaros en el Indio y comercio de los generos, y  
frutos del Reyno, que habeis en su orden y natureza  
debe conformarse a los ordenes que estan comunicados en  
esta Real cedula disponiendo que asi se espere; y que en sus  
consecuencias, me dirigiere librar los ordenes conbenidos,  
mediante qual he venido en expedir e imprimiendo por  
auto y por el mando de V. M. el Real cedula de Indias  
de los dhas. Capitanes comprehendidos en el Puerto y Thesoreria  
de esta Cap., que al pie de las dhas. se contenian, que luego q. le sea  
presentado quel conductor le manden por guardar y  
cumplir. Ten en cuenta y cumplido. Elogio p. la Real  
disposicion de los dhas. Directores de las dhas. la habra  
observado y cumplido, asi como se ha de observar y cumplir  
de aqui adelante con el Real cedula de Indias de la fecha  
del Indio, para que los dhas. se cumplan y observen con  
uniformidad alguna en el Despacho de Indias, gene-  
ral, manufacturas, y frutos propios del Reyno, y q.  
Asi como en Inspeccion de las dhas. los dhas.  
Ultra-marinos y de Indias, Reynos, que traxerán  
de conductores, p. sus dhas. oras, conformes a los dhas.  
Despachos, con que se han expedido, reteniéndose  
damosse guerra puntual, de iguales guerra de  
ofensiva de guerra que hallareis para proceder  
seg. conserp. en Indias. Que por los dhas. Capitanes  
Reales o Comprobados, ni por las dhas. partes,  
Reales, Indias, ni por otras dhas. Indias  
taimoras, que en otras, algunas las dhas.





Señalada en Badajoz a 10 de Mayo de 1811.

SELLO QVARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SEVE.

Villalba agromuñe de <sup>10</sup>Centos de Mill, se-  
cientos cinquenta y nueve = enm = D = 10

Intestim. & de verdad

Jco. <sup>10</sup>  
Man. Masanes  
del Real

Acuerdo de  
elecciones

En la Villa de Villalba a Diez y seis de <sup>10</sup>Jun, de mil ochocientos cinquenta y nueve: Los <sup>10</sup>J. Consejo, Justicia y Regimiento de ella; estando juntos en sus consistoriales casas, avon de Campaña tanhida, segun ymbeterada costumbre, con sion de asquor. Dna. mrd. Los <sup>10</sup>J. D. Juan Ortiz Sca- rano, y Pedro Lorenzo Alc. ordinarios por am- bos Estados, en ella, D. Manuel Beraza, Juan <sup>10</sup>Dominguez cavas, y Bernardo <sup>10</sup>es, Defensores; Don tholome <sup>10</sup>Oficio, y Juan Casual, Diputados, todos ofiz, consoz y voto, en este Ayuntamiento, Dijeron, que para el presente año, les precisa hazer las elecciones, para q. <sup>10</sup>Coocion de las <sup>10</sup>precisas empleos, Y poniendole en ejecución





No. de marzo...

SELLO CUARTO, VEINTE Y NAVE. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

en virtud de la Cédula de 17 de Mayo de las Cortes  
 Capitulares que por el Sr. D. Juan de Ovando y Ovando  
 con voz y caudal de voto que en forma de Real Cédula  
 obligatoria que hacia el Sr. D. Juan de Ovando y Ovando  
 Obispo Comendador, habiéndole por fin y Validez  
 en todo tiempo; y más de la práctica para semejante  
 caso según el Sr. D. Juan de Ovando y Ovando con duplicado  
 cada libro para que se celebre el Sr. D. Juan de Ovando y Ovando  
 Duque de Medinaceli, congores de 1.000.000 mil,  
 la que será de su gracia para que se cumpla su  
 empleo en el año; y por ende en ejecución  
 practican dhas elecciones en la forma que se sigue;  
 y del Sr. D. Juan de Ovando y Ovando, sacada el parecer de  
 testimonio de Encarnación D. Juan de Ovando y Ovando  
 el Sr. D. Juan de Ovando y Ovando, Sr. D. Juan de Ovando y Ovando

Para el Sr. D. Juan de Ovando y Ovando

Al Sr. D. Juan de Ovando y Ovando, Sr. D. Juan de Ovando y Ovando  
 Sr. D. Juan de Ovando y Ovando, Sr. D. Juan de Ovando y Ovando  
 Sr. D. Juan de Ovando y Ovando, Sr. D. Juan de Ovando y Ovando  
 Sr. D. Juan de Ovando y Ovando, Sr. D. Juan de Ovando y Ovando

Para el Sr. D. Juan de Ovando y Ovando

Alonso Sanchez, congores de 1.000.000  
 Diego de Ovando, congores de 1.000.000  
 Don Juan de Ovando, congores de 1.000.000

Señor Juan Carbajal, que lo dio a S<sup>ra</sup> Carra  
Sara Texo p. el estero noble

A D<sup>o</sup> Juan Ortiz Guerrero, con todos los votos  
de la Señal, que se dio a D<sup>o</sup> Juan Co de Thoma  
A D<sup>o</sup> Juan de Thoma, con todos los

votos  
A D<sup>o</sup> Juan de Thoma con todos los votos  
A D<sup>o</sup> Juan de Thoma con todos los votos

Sara Texo p. el estero noble

A D<sup>o</sup> Juan de Thoma con todos los votos, menar  
a D<sup>o</sup> Juan de Thoma con todos los votos

A D<sup>o</sup> Juan de Thoma con todos los votos  
A D<sup>o</sup> Juan de Thoma con todos los votos

A D<sup>o</sup> Juan de Thoma con todos los votos

A D<sup>o</sup> Juan de Thoma con todos los votos

A D<sup>o</sup> Juan de Thoma con todos los votos

Sara Texo p. el estero noble

A D<sup>o</sup> Juan de Thoma con todos los votos

A D<sup>o</sup> Juan de Thoma con todos los votos

A D<sup>o</sup> Juan de Thoma con todos los votos

A D<sup>o</sup> Juan de Thoma con todos los votos

A D<sup>o</sup> Juan de Thoma con todos los votos

A D<sup>o</sup> Juan de Thoma con todos los votos



Dom<sup>o</sup>, seledio a J<sup>o</sup> obando  
Para M<sup>o</sup>. vela hem<sup>o</sup> p<sup>o</sup>. el estab<sup>o</sup> noble

Al<sup>o</sup>. Antonio cortados votos

Al<sup>o</sup>. Dom<sup>o</sup>, cortados votos

M<sup>o</sup>. celatam p<sup>o</sup>. Desid<sup>o</sup>. Gal.

M<sup>o</sup>. Pedro Lorenzo comodos votos, menos el suyo q<sup>o</sup>  
seledio a Juan Benegas

A Juan Benegas cortados votos

Y en esta conformidad, finalizada sus m<sup>o</sup>.  
esta eleccion se oficio de Justicia y Concejal  
con juramento, para el presente año: No  
firmaron p<sup>o</sup>. antem<sup>o</sup> el sr. de g<sup>o</sup>. de y see.

Don J<sup>o</sup>. Ochoa  
Pedro de Caceres  
Don Manuel de Sepulveda  
Don Juan Benegas

Juan Dom<sup>o</sup>. new  
P. mesp<sup>o</sup>. J<sup>o</sup>. de  
J<sup>o</sup>. de

Antem<sup>o</sup>.  
J<sup>o</sup>. de

J<sup>o</sup>. de  
del Real

En la villa de Villalba de Veintiseis de Honores  
en el dia de San Juan Bautista, de  
Residencia de ella, estando juntos en sus Cava



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ



Estado marañonés.

SELLO QUARTO, IVENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Constitucionales con la solemnidad de su Añilo, Com  
vienen acaudalados sus mrs los Señores d. Juan de  
Guerrero y Pedro Lemero Alcaldes ordinarios,  
por ambos citados en ellas; d. Manuel Ocerina,  
Juan Dominguez Casas, y Bernardo Sr.  
Residentes de guerra y Juan Carrasquil  
Diputados, todos con voz y voto en este Ayuntamiento  
Dispuso que por quanto conviene mandar ala cild,  
de Bad. aminor el papel sellado para dar,  
conviene y obligar la escritura con exp. te  
ala seguridad de exp. obligando los bienes  
Propios y de este ayuntamiento para  
en nombrar y nombracion de un mdo, el d. d.  
Juan de Guerrero, ay. conf. poder y  
amplia facultad para dho fin = tambien el q.  
siendo necesario hacer afors y abrenca de  
los terrenos q. p. de comun se han de sellado  
para su comun en el pres. d. r. y ausir con el  
importe de los dros q. e por ello, debe contribuir  
cada vecino, a las expensas de dho. d.  
pal. m. a cargo de Devotas, acaudalados en  
haber dho afors, sin reserva de acaudalados,  
Noble, ni gracia, entorq. aya mudo para







SEJLO QUARTO, VEINTE  
 TE MARAVEDIS AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS OCHO Y CINCO  
 QVENTAY N. VEVE.

Cordero el que...  
 en mano...  
 Derrito...  
 mandado...  
 temerario...  
 Anterior...  
 Discurso...

Pedro  
 D. Manuel...  
 Juan...  
 D. Manuel...  
 D. Antonio...

Antem...  
 Juan...  
 D. Manuel...

Heuendo sobre...  
 reconstru...  
 no el...  
 no...  
 no...  
 no...  
 no...

Ma...  
 de...  
 de...  
 de...



estando juntos, en sus cavas constitucionales  
con la solemnidad de su estilo, como lo han  
sido y contumiere, en forma de Cavildo, Di-  
goron sus nros, que mediante agua de  
Feamina es todo propio del Excmo. Duque  
de Medinaceli, y faxis, Marques dea Villad,  
nros, quien lo viene dividido, y zedido  
en suertes para labor, distintas naturales  
y Vizinos dea Villa y fuera de ella, por  
solo la Venta del nobeno, de lo que en ellas  
cogen: A la repion de los Deheras de parte  
y labor propias dea Villa ~~de parte y labor~~  
~~de~~ llamadas la Vna de Carrascal, y la  
otra del Tabo, del monte alto de  
encinas, sus frutos y sepan de su suelo,  
es perteneciente al comon de Ceunos; Y  
asi mismo, tener la propiedad (algunos parti-  
culares) de muy pocas cortadas, las vnas de  
labor y cortadas plantadas de Vinas; Y por  
por la qual, y averas dea Villa cumplida  
con los mandatos Superiores, acordo en  
anos pasados el ran dividido en suertes  
(de quaxilla, media fanega, tres quaxillas,  
una fanega, y dos) Un pedazo de egido parte  
de, que linda con dea Dehera del Carr  
del de Varios Ceunos, que lo pidieron  
a Dns. perpetuo a favor de los Propios.





Escritura marañola.

**SELLO QVARTO, VBI M-  
TE MARAVENIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y NUEVE.**

solo con el fin de que se dedicaron a plantar  
de los frutíferos, o preciosos árboles, que tubie-  
sen por conveniente; y lo hicieron con idea,  
y codales y plantaciones de olivo, como en ellas se  
registra, y en sus cultivos y aumento, anualmente  
continuar. También, si a ser esta Villa  
aplicada sus providencias, y puesto en  
ejecución el serón, y guía, de  
algunos chaparral, que en dicho monte Val-  
de... se hallan criados, como adverbiorax  
... para su mayor cultivo, y  
... no a ser arbitrio  
... para otra cosa. En

**Virrrey de Indias** ... el go, pro-  
... para continuar labo-  
... su mrd, como

... quando les  
... su aumento

... ordenes, y  
... de  
... (el gran Duque de...



quanto conduca adho y necesse, con todo  
acuerdo, y marco, y despensa, el nombrar  
y nombrar al Guardador de dicho  
monte, Pedro Gonzalez Luengo, como sugeto  
el mas serio de la Villa para que (siempre  
y quando su cargo) pare a reconozco, con  
el maior cuidado, y no compareca ante  
qualquiera de sus nros, los Srs. Alcal-  
des y Vago de Ayuntamiento, deponga  
a continuacion de acuerdo, lo que segun  
su yntellecto, comprehensa deba hazerse,  
en lo que se viera de dicho ayun-  
tamiento, para en su virtud, disponer  
al zitado yntento lo que sea mas conueni-  
ente, y en conformidad de lo que se acordaron  
y firmaron sus nros de quince de el año  
de mil e setecientos e setenta e tres.

Pedro Luengo  
Juan Gonzalez

Pedro Luengo  
Juan Gonzalez

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...



No el Sr. ...  
go ...

Valais ...  
En el acuerdo anterior ... el fin que  
prescibe, quien en esta parte ...  
taba y azepto, y Juro a Dios y a una cruz  
... para que ex nombrado,  
segun ...  
neste ...  
en fees

Jo. ...

pedro ...  
de Real ...

...

Declaro ...  
a ...

...  
...  
...  
...

quien ...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...



Dejute marañeolis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

con mucho cuidado, ademas de tenerlo dia a dia  
mente pagado, por ser de publico y  
cargo de custodia, y hallar que segun lo  
fento de sus arbitros, y ordenes esta  
mas mejor que han hecho con los correos

que otros años se han hecho  
en el corriente, y

no se necesita de otro, por no nece-  
sario. Para lo manifestado y declarado, y  
por la Ciudad, bajo el Juramento

que se hizo, en esta forma, y en esta  
guisa se hizo de Juan. y ocho años, por  
menos, firmado y de mi, y de los señores

Juan. Navarro  
Juan. Navarro  
Juan. Navarro

Juan. Navarro  
Juan. Navarro  
Juan. Navarro

Hecho sobre  
de sustancia y en  
ano de la limpia del  
reino de Badajoz.

En la Villa de Villalba a veinte y nueve de  
enero de mill setecientos cinquenta y seis





de Badajoz,

SE  
TARTO, VEINTE  
VEINTE, AÑO DE  
CIENTO Y CINCO  
Y SEIS.

nuebe: Los S. Justitia, Consejo, y Regim<sup>to</sup>, con  
ellas, estando Juntas en sus Casas Constitucia-  
les con las Solemnidades de su Oficio, en forma  
de Cavildo como lo han usado y costumbre: Di-  
geron, que mediante eloque resulta de la de-  
claracion anterior, se suspenda por el pres<sup>te</sup>  
año, el enterado de ramos, de brote, y lim-  
pia, de las eminas, de lomo baldio de  
esta Villa, mediante no necesitarse, y antes  
bien lo sea en persona, p<sup>o</sup> la fertilizaci<sup>o</sup>n  
que se hallar: Loque se tenga presente p<sup>o</sup>  
el futuro, y demas subiguientes años: en  
via conform<sup>e</sup>, asi lo acordaron, concluyeron,  
y firmaron sus m<sup>os</sup>, segun yo el Infrasc<sup>o</sup>

no por fees  
D<sup>o</sup> Manuel  
D<sup>o</sup> Pedro Tenreiro  
D<sup>o</sup> Juan Dominguez

Amesio 708  
D<sup>o</sup> + ...  
Cavildo Diputado

Dei do  
Sanz  
Anten  
D<sup>o</sup> Manuel  
D<sup>o</sup> ...





Libro

Desde

2 de Abril de 1759

al

del

Por testimonio de  
Martín de Real, Jefe  
de Ayuntamiento.



*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and damage.]*



Delante marañés.

SETO QUARTO, VENTA  
MARAÑÉS, AÑO  
SETECIENTOS Y CIN  
DE A M R O M

*[Faint handwritten text, likely a legal document or record, covering the majority of the page.]*

*[Handwritten signature or scribble on the left margin.]*







acinte m... ..

**SELLO CUARTO. VEINTI  
TE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QUENTA Y IV.**

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]*



Reino de Matagorda

LO QVARTO, V. EN  
PARAVEDIS, AÑO DE  
MIL Y OCHOCIENTOS Y OCHO  
CINCO Y VEINTE

tomado de sus quinquas, guardando orden p[er] sus d[omi]nos  
que no le es posible en esta; Condenados los n[ue]vos  
Relectos, del rango de este mundo, y sinon por un  
Reclamado sin d[omi]nos, no han oido a los d[omi]nos  
porciones, donde es comberga, en sus caso el d[omi]no,  
Juan Regueras publica sin menos descubiertos, y  
teniendo su m[er]ito, y de Ayuntamiento las voces  
congrua de Escoria No. 3 Juan Regueras por  
ymponer a su m[er]ito, tercera comperencia uariada  
para vender, ademas de como la comberga, a sus fin  
el p[ro]p[ri]o d[omi]no, y que m[er]ito, con copia testificada  
a la Real de No. Comperencia Despacho, Refel  
auto, por que, asi lo p[ro]prio, m[er]ito, y firmo  
firmo, de que yo el d[omi]no, no se = D. Su. d[omi]no  
Juanes = Antemi Juan Martin de Real  
Cuyo Despacho Requirido, y auto d[omi]no, y m[er]ito  
conclusion con los d[omi]nos que es de su m[er]ito a  
Joseph Carrasal (que en d[omi]no, y m[er]ito, y m[er]ito  
de la V. de Lanza su en que la m[er]ito de  
propio) para que los Delobres a d[omi]no, Juan Regueras  
y, alos q[ue] me Juan Regueras, y m[er]ito, y m[er]ito



que... con...  
 Real... Real... Real...  
 Real... Real... Real...  
 Real... Real... Real...  
 Real... Real... Real...  
 Real... Real... Real...  
 Real... Real... Real...  
 Real... Real... Real...  
 Real... Real... Real...  
 Real... Real... Real...

Intestim. de verdad.  
 Juan Martinez  
 del Real





Deiute maragcojs.

SELLO CUARTO. VEEV-  
TE MARAGCOJS. AÑO DE  
1814. DE LOS CUARENTA Y OCHO.

*[Faint handwritten text, likely a petition or official document, mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Handwritten signature or initials on the left margin.]*



... como dize el ... que ...  
... personas ... dupli ...  
... año ... por sus ...  
... Con ... para que ...  
... finido al año porque ...  
... como Consta de sus ...  
... que motivo ... retardaban en ...  
... algunas de las ...  
... estado y Marquizado protestando no haver ...  
... las Cobranzas de Alca ...  
... querias y otras escusas ...  
... Uno, dos, tres, orn ...  
... que havian sido ...  
... y dize y ...  
... para ...  
... debido ...  
... de ...  
... de la Real ...  
... para quien ...  
... Real ...  
... y ...  
... de ...  
... del año Pasado ...  
... en ...  
... Manuel ...  
... para que ...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

... como la ...  
... que fuese ...  
... de estilo y costumbre ...  
... no excediese ...  
... hasta fin del año ...  
... el primer día del año siguiente ...  
... nuevas elecciones ...  
... para ...  
... de los ...  
... para las ...  
... en su ...  
... a los ...  
... en ...  
... las ...  
... en ...  
... las ...

*[Handwritten signature or initials]*





para el Dicho Duque de Badajoz a los  
 Señores del Real Consejo de S. M. y  
 de las Indias y para el Real Audiencia con  
 sus Salarios a la Excepcion de ello, y el  
 Dicho Duque de Badajoz a la misma  
 fin se y usare esta providencia que  
 firmo de mi mano en la Ciudad de Sevilla  
 a diez y siete dias del mes de Mayo de  
 mil e seiscentos e sesenta e tres años  
 Yo el Rey  
 Yo el Duque de Badajoz  
 Yo el Conde de...  
 Yo el Marqués de...  
 Yo el Comendador de...  
 Yo el...

Seis oras, para todos los de este sacramento  
con quince mil, alia con lo que anteriormente  
se le ordeno, deos, del primero Despacho, y otros  
papelos de este, y papel. Por quanto asi conviene  
ala buena Gov. de Tlaxcala. Dado en Tex-  
coco a Nueve de Mayo de este año de mill se-  
tecientos cinquenta y nueve. Lit.º D. Antonio  
Serrano de Ortega = Lom.º de Sumo, Pedro  
Gordillo de la Torre.

En la P.ª de Nahuatlaca, a Nueve de Mayo  
de mill seiscientos, Cing. y nueve ante los  
Señores D. Juan, Ortiz Guereño y Pedro Ler-  
ozo Alcaldes ordinarios por ambos estados  
de ella represento el Despacho del Señor  
Alcaldemayor de la P.ª de Tlaxcala de las tres folias  
anteriores. Y visto por sus mercedes, dijeron que en  
embargo de no haver cumplido el año legal de la  
Dada de sus mercedes, y detenera que respecto de contar de  
sus fundamentos de ley, excusa para la dilacion  
o suspension del contexto de dicho Despacho, y sin  
quiesca le dio asenso ala Tlaxcala de este, y en pa-  
pelos de Nahuatlaca, y fiamos de la P.ª de Tlaxcala  
que con la Tlaxcala = Lom.º de Sumo, Pedro Serrano  
y otros de este, y papel. Por quanto asi conviene  
ala buena Gov. de Tlaxcala. Dado en Tex-  
coco a Nueve de Mayo de este año de mill se-  
tecientos cinquenta y nueve. Lit.º D. Antonio  
Serrano de Ortega = Lom.º de Sumo, Pedro  
Gordillo de la Torre.

Para despachos de oficio quatro m<sup>tes</sup> s<sup>as</sup>



SELLO CUARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

que por el presente se ha de dar a los Alcaldes, y  
al electo y capitulares del Completo Ayuntamiento  
para que en el día de mañana a las once de  
entre ocho y nueve concurren a recibir y tomar  
sus posesiones, caso de que expresada obligación  
han de tener dichos señores electos y síes de

**República**

carago la rama de las quintas de Badajoz  
concurriendo a ellas que por n<sup>ra</sup> han  
señalado y a su obligación que por el presente entero an

para que en el día de mañana a las once de  
entre ocho y nueve concurren a recibir y tomar  
sus posesiones, caso de que expresada obligación  
han de tener dichos señores electos y síes de

Con la respuesta quedan hechas por el presente  
y mantendrá en el oficio copia de  
firmada del Estado de los Pechos etc. auto  
lig. que a continuación se obren para el  
de este Juzgado y efectos que aora y en adelante  
se conforman y por este su dho auto así lo

veieron mandaron y firmaron sus n<sup>ros</sup> de  
yo el s.º don fee = D.º Juan Ortiz Guerrero =  
Antonio Lencero = Antemi Juan.º Martínez del

Juzgado y en continencia día de mes y año 1800







Para despachos de officio quatro...



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO QUARENTA Y NUEVE

...curancia del mandado por dante...  
...lo que en este paraba contenido...  
...a D. Juan Curcio Marquez y Diego Paredes...  
...de Alcalde Real por el ex. mo. señor Duque...  
...que conde de Seris Marquez... mi señor...  
...por quienes en su inteligencia sabido que se con...

...formaban a tomar las Reseñas de sus emple...  
...os, hasta que cumpliesen su año. Su mo. los...  
...señores Jueces actuales y que alusasen liqui...  
...daren las sus... y que de lo con...  
...sus a la... por que se labu...  
...que este...  
...que asu... no estan por...

Large handwritten flourish or signature on the left margin.

...en la Plaza de los Empleos... por aca no...  
...adienten: y esto respaldaron... que aca...  
...que así... y diligencia quitam...  
...su firma... Diego...  
...señores... Real...

...Respecto a lo que...  
...al...  
...de...  
...de...  
...de...



... con que ...  
... Cuyo ...  
... de ...

... lo ...  
... Juan ...

... ordinario ...

... de ...  
... mil ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...



El Mdo. de Real Cedula en quales y mudo. Los  
 D. Juan Dñn. Guerrero, y Pedro Lorenzo Alarcon  
 ordinarios por sus Respetivos Reales caxelas,  
 Con otros caxelos dos y nombrados Despachos años  
 librada caxelos, para Cav. Alcaldemaior, caxelos  
 Villa de Zafra, a fin de interceder en nueva  
 Juris. Inobstante las Respuostas dadas,  
 atendiendo sus nros, a evitar el temerario em  
 peso caxelos Cav. Alcaldemaior, si acaso viene  
 con su licencia, preparacion caxelos, dispendio, y  
 litis, que no quieren sus nros, dar lugar, por  
 ser para la dñda. defenda, preciso los Reuero  
 a Res. suplicacion, que no se Seguiran por  
 perniciosa, y tal vez, perturbas la paz y buena  
 armonia que este Dñlo goza; Debiamos de man  
 dar y no de otro modo, y en este, y en otros,  
 no a los Alcaldes Capitulares,  
 y de mas que componen el nombramiento entero  
 en virtud de. Tutores, para que en el dia  
 de mañana concurren a dñda. caxelos ocho de  
 ellas, a tomar la posesion de sus Respetivos  
 empleos, apesrobidos que caxelos Contrario  
 Depostrarán sus nros, las Casas, y  
 acudirán con Representacion caxelos aca  
 a Su Magestad, y Senor de su Reuero  
 y caxelos caxelos Real Chancilleria

[Handwritten signature and initials in the left margin, including a large flourish and the letters 'C.B.' at the bottom.]

De cada una de ellas de octavo quatro mtes.



SELO CUARTO. AÑO DE  
MIL NOVECIENTOS Y CINCO  
GOBIERNO Y MUEVA

de Trinidad, para que en la Villa, se firmen  
decretos lo que fuere de Justicia. Y para  
su auto en lo proveyere, mandaron, y firmen  
en sus nros. segundos fees.

D. J. Ochoa, Redotencero  
Escrivano

Antemi.  
Juan Martinez  
de Real

Handwritten flourish or signature.

Rei de España



SELLO CUARTO, VEINTI  
TE NARAVERDES, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
QUENTA Y CINCO.

*que en el día de hoy se le mandó  
lo propio de lo que se le mandó*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

RECEIVED

OFFICE OF THE

SECRETARY

1877



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwritten text on the right edge of the document.]*





Señalada en Badajoz a 10 de Mayo de 1794

SELO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y NVEVE.

D. Luis Antonio Fernandez de Cordova, Espinola, y de la Casa Duques de Medinaceli, Feria, Secorin, Cardana, y Alcalá, Marques de Lugo, y de Collado 8.º Cavallero del insigne or. del Topon de oro, del R. de S. Genaro, y de Santrudo, Teniente hombre de Cámara de S. M. su Cavallero, y halla nombrado por.

Laurendo visto la eleccion, que el Cavildo, Justicia, y regimiento de mi villa de Villalba, me ha remitido de Alcaldes ordinarios, regidores, y demas oficiales de el Concejo de ella, para este presente año, en q. me han propuesto sus fetos duplicados, como es costumbre de ellos, y nombrado a los siguientes en esta forma: Para Alcalde ordinario por el estado noble a D.º Francisco Maxroquin: Para Alcalde ordinario del estado general a Diego Ortíz: Para regidores por el estado noble a D.º Francisco de Thoxres, ya Gonzalo Guerrero, a falta de numero: Para regidores por el estado general a Alonso de Cerezo, y Juan Zepas: Para Diputado por el estado noble, a falta de numero a Andres Luengo Luengo: Para Diputado por el estado general, a Juan Martin Tinoco: Para May.º de Concejo, a Alonso Villoxin: Para Alcaldes de la Santa Hermandad, por el estado noble, a D.º Antonio de Ayonte, y por el estado general, a Juan Benegas: A los quales, ya cada uno de los dichos doy Poder, para que usen, y exerzan los officios, en que nombrados, por todo el presente año: Omando al Concejo,

Justicia, y regimiento, que al presente es de dicha mi villa, q. ha  
do. los por mi nombrados en este Despacho, hecho el Juramento, q.  
obligados, los admitan al uso, y exercicio de sus oficios, pongan en  
sion de ellos, y velen dejen coexer, sin embaxaro alguno, segu  
en la forma, que hasta aqui se ha hecho, podido, y devido hacer:  
nombrado mando asi mismo observen, y guarden, los Auto de  
dado, y que se diexen por los Jueces de residencia de dha mi villa,  
nanzas, costumbres de ella, y de mas cosas, q. devan guardax, y  
tax, haciendoseles notorio todo ello, y que procuren, quanto sea  
mayor alivio, y buena governacion de dha mi villa. Dado en  
dixid a Catorce de Febrero de mil setecientos, cinquenta y nue

Com. de dha

Juan Bap. de Aguirre



to. Copia de Justicia de la v. de Villalba.



En la Villa de Villalba, año de A. D. de mil

seiscientos cincuenta y nueve: sup. mos. los S. Ds. Juan

de Guzman y Luis Linares, Alcaldes ordinarios

por sus respectivos oficios, de ella, y reman. S. D. P. de

esta villa, de su jurisdiccion, D. Pedro Guzman

Don de Guzman y Don de Guzman, hijos, de

esta villa, de su jurisdiccion, de su oficio, de su oficio, de su oficio,

los señores Guzman, de su oficio, de su oficio, de su oficio,

presente año, para saber que son los señores de esta villa,

de su oficio, de su oficio, de su oficio, de su oficio,

de su oficio, de su oficio, de su oficio, de su oficio,

de su oficio, de su oficio, de su oficio, de su oficio,

de su oficio, de su oficio, de su oficio, de su oficio,

de su oficio, de su oficio, de su oficio, de su oficio,

de su oficio, de su oficio, de su oficio, de su oficio,

de su oficio, de su oficio, de su oficio, de su oficio,

de su oficio, de su oficio, de su oficio, de su oficio,

de su oficio, de su oficio, de su oficio, de su oficio,

de su oficio, de su oficio, de su oficio, de su oficio,

de su oficio, de su oficio, de su oficio, de su oficio,

de su oficio, de su oficio, de su oficio, de su oficio,

de su oficio, de su oficio, de su oficio, de su oficio,

de su oficio, de su oficio, de su oficio, de su oficio,

de su oficio, de su oficio, de su oficio, de su oficio,

de su oficio, de su oficio, de su oficio, de su oficio,

de su oficio, de su oficio, de su oficio, de su oficio,





...raucioi

SELO CUARTO, VEINTE Y CINCO DE ABRIL, AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y CINCO

Dios nuestro S<sup>r</sup>, y Señora Señal de Cruz, Segun  
 forma de lo, especifican y son bien y fielmen-  
 te cumplido, defender la puxera de Maria de  
 guerran los autos y mandatos de residencia y  
 obediencia en modo como se requiere por lo que in-  
 tencion de la posesion de los referidos emp-  
 reñen Señal de ella los empujados a otros S<sup>r</sup>, D. J.  
 Estanquin de la Peca, y Diego de San Francisco  
 baxar de las de Justicia dando la otra, a la  
 de la demandada puxera suspenzion de hacer  
 al que lo es noble por hallarse ausente, ser  
 done en sus cosas, animes y bienes en  
 actos de veras posesion que de S<sup>r</sup>, D. J.  
 de San Francisco les dio (variado con el S<sup>r</sup>,  
 Estanquin Bermea residor que hubiese en  
 que oy espina, y Alcaide del Castillo, como  
 Regala anexas de este imples, no haviendo  
 hecho por el caso, seguir la contumacia  
 tirada de concurrencia como Refiere de los autos  
 de S<sup>r</sup>, tomaron quiza y purificamente  
 concurrencia alguna, segun es de estilo, con lo  
 de el estudio de el d<sup>o</sup> y firmaron todos y Señal  
 como a continuación se sigue.

Don Justo  
 Don Juan de  
 Don Manuel de Badajoz  
 Don Juan de  
 Don Juan de



QUARTO, VEINTI  
TRES, AÑO DE  
CIENTOS Y CIN  
A Y NUEVE.

Guerrero

Juan Pajal

Benito Gonzales

Juan Guerrero

Juan Benegas

Don Jose Rincón

Juan Compañero

Juan Melero

Berdo, Sanz

Donal de la ...  
Carrizosa + Diputado

Antem

Juan Maxmer

Don Real

Don Sen,  
Buen goberno

Maria ...

...

...

...

Regidores y Capitulares de ...  
... Alonso Lugo y Juan ...  
... Alonso Collexin ...  
... concilio ...  
... concupiscer ...  
... segun lo han ...  
... si ...  
... fuerit por ...  
... en forma, aque ...  
... obla ...  
... y Penas ...  
... que mediante la ...  
... impler ...  
... para ...  
... de ...  
... de ...  
... Republica ...  
... se acordo le ...  
... se publico ...  
... para que ...  
... a ...  
... ni blasfemar ...  
... de ...  
... pena de ...

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large circular stamp or seal.



por todo rigor de derecho, y en virtud de las leyes y estatutos  
de esta villa de Badajoz, y de las que se han dado para el efecto de  
esta villa, y de las que se han dado para el efecto de

que no cometan, ni hagan pecados públicos, ni  
secretos, y de donde se ve motivo de escandalo por sin-  
guinidad, y de donde se ve motivo de escandalo, contra qualesq,

~~que no cometan, ni hagan pecados públicos, ni~~  
secretos, y de donde se ve motivo de escandalo, contra qualesq,

que no cometan, ni hagan pecados públicos, ni  
secretos, y de donde se ve motivo de escandalo, contra qualesq,

que no cometan, ni hagan pecados públicos, ni  
secretos, y de donde se ve motivo de escandalo, contra qualesq,

que no cometan, ni hagan pecados públicos, ni  
secretos, y de donde se ve motivo de escandalo, contra qualesq,

que no cometan, ni hagan pecados públicos, ni  
secretos, y de donde se ve motivo de escandalo, contra qualesq,

que no cometan, ni hagan pecados públicos, ni  
secretos, y de donde se ve motivo de escandalo, contra qualesq,

que no cometan, ni hagan pecados públicos, ni  
secretos, y de donde se ve motivo de escandalo, contra qualesq,

que no cometan, ni hagan pecados públicos, ni  
secretos, y de donde se ve motivo de escandalo, contra qualesq,

que no cometan, ni hagan pecados públicos, ni  
secretos, y de donde se ve motivo de escandalo, contra qualesq,

que no cometan, ni hagan pecados públicos, ni  
secretos, y de donde se ve motivo de escandalo, contra qualesq,





Real cédula de S. M.

SELEO QVARTO. VEINTE  
TE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
QUINTA Y VEINTE.

queremos ver...  
calleja...  
contra ninguna aplicación.

*Luz*

hacer ver...  
año de S. M. Alcazar...  
porque...  
lo hacen.

que ninguna persona forastera ni vecina...  
de... sea...  
en...  
por...  
cada...  
y lo mismo...  
no...  
cada...  
de...  
para...  
doble...  
doble...  
por...  
quanto...





SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NVEVE.

quencia de taxaciones: prohibiéndose también  
alos ganaderos que men leña sea en una, Sopena  
cota impuestas, en guano de otros, y en la que se le  
encuentra, y no comprables, la que sea y ponga  
por no cotos. <sup>res of</sup> ~~...~~

Entramente, se prohibe la vaca, y de guano  
cotos genios de leña, y matanzas en la Dehera  
del Carrascal, propios de los condes, pues en ello,  
sevilla Beneficio conserio a los ganados may, <sup>res of</sup> de  
Verindado, por tanto su cargo y peso en los  
tiempos oportunos; Salvo de lo que se le  
impone por cada carga que se conuente la  
pena de S. LXX, por la primera vez, por la  
segunda además de proceder en Justicia,  
al que sea lugar encondiendo, esto contra  
vecinos y doble con los forasteros, en una vez  
vez, que se aprendan ~~...~~

La manada de Sanado leña, que se ordinan de  
no cotos, caídas que mancomunadas por el ganadero  
mancomunado y de otros, o de otros, o de otros, o de otros,  
con un peso por cada carga, y de otros, o de otros, o de otros,  
de otros, o de otros, o de otros, o de otros, o de otros, o de otros,



nase sin de Vivera; y como llegamos adho  
quiere m<sup>o</sup> por cada cañon; entendiendose para el  
ganado cabrio de cinquenta cañones la manada  
de Chapena, y no llegando sera p<sup>o</sup> cada cañ  
za la octava m<sup>o</sup>. Entendiendose asimismo ha de ser  
con la manada de veinte cañones, con igual  
pena q<sup>e</sup> el ganado lanar, si no llegando, por ca  
cañon medio real. E intiendo, todo p<sup>o</sup>, con  
vecinos y pna de feralleria cables. Y avn  
adho por la primera vez. Y para Segunda,

no procediendo se proceda contra todo  
cadavre con los rigos a lo que haia lugar  
p<sup>o</sup>. Y por el Sancho mayor que no encontra  
en el d<sup>o</sup> de Delmar, se ha de pagar por cada  
cañon admas el d<sup>o</sup>, y cinco oedias, dos  
y a noche doble. Y quando a feralleria,  
el acordado sumo.

Y acordaron asan repartir los Capitanes  
que se ocuparon en las Dilas, de villa, y qual  
salgan fueras, en cada un dia, los S<sup>o</sup> Alcaldes  
quiere; los S<sup>o</sup> Residores, capitulacion y  
dore, vien entendido, que ha de preceder  
de Cavildo para los Viajes a Cordobien  
que se negociaren en cada un p<sup>o</sup> de  
que es esta delia. Y para regular  
Viajes ha de ser p<sup>o</sup> de Dios, fueras de  
Delmar. Y para practicar todo lo







Reinte m... redis.

# BELLO QVARTO, VENTA MARAVEDIS, AÑO DE DEL SESENTIENTO QUINTE

Edicto de S. M. para...  
 Subtes Despachos: Asegurar la Senalada, y  
 mandaron... para... en...  
 con las... que... no...  
 temerado... no...  
 viante... con...  
 represente... se...  
 La... en...

---

... Caso... no...  
 ... que...  
 ... no...  
 ... que...  
 ... que...  
 ... para el fin...

---

Mediano...  
 ... de...  
 ... para...  
 ... que...  
 ... para...

---



SELLO CUARTO, VEINTI  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA  
Y NUEVE.

Vacante este empleo, por ausencia de Pedro de Romanos  
quien lo servia, lo que se haia de ser y se encuentra el cargo  
que guara en el de la Comandancia.

21  
mno.

Acopios de su m<sup>re</sup>, para m<sup>re</sup>, ordinaria de la  
alguno actual, de los, de, para que asista a los  
los 5, Alcaides, y para las D<sup>tas</sup>, de la Comandancia, a quien  
se le señalan por ayuda de costa ciento, más que en ante-  
rior años, que se otorgó en la Comandancia de San Juan, de  
24 años en adelante, uno en cada compañía y guerra que  
se haga, sea doble; con más las de costar, provisiones  
de un año de salte, de salte de cepes y medicinas y  
Alcaualilla de Oporto.

22  
mno.

Acopios de su m<sup>re</sup>, de San. Matheo de la  
de la Parochia, para que traiga el Comandante de la  
Villa, de la de Almendralejo, y con arreglo del ante-  
rior año, se le señale por ayuda de costa quinientos,  
5, y base comenciar el día once de Junio de cada año.  
Por organillo, de la Parochia de la N<sup>ra</sup>, Señora  
su m<sup>re</sup>, a Juan Pineda de la Comandancia, y le señalan  
por ayuda de costa, y limosna por el Comandante, de  
5, con la condición, que si el dicho, no quiere  
el cargo a fin de uno con respecto, en el modo que  
parece. De otro, ha de servir de libre voluntad, y por  
cuenta de su m<sup>re</sup>, de organillo, de la N<sup>ra</sup>, Señora, de  
5, con la condición, que si el dicho, no quiere





anoticiárselas para que manose honrele p[er] su  
sentarlas en el libro de ellas, lo que se le hará  
saber p[er] el Sr. D. leonforte y ponga el maior celo, Seo.  
Su cargo

120  
Ahorbad...  
Acordaron sus mercedes, q[ue] p[er] los Señores  
de P[er]nandus que han servido a los Señores  
le señalan cien p[er]cos en la Vega y camino de  
S. Maria, otros para engrano la Detera del  
Talon, sin que por ello ycurran expensas

Asimismo acordaron sus mercedes, Republicanas  
que por Pando, (nosos en las paraxes publicas de la  
Villa, sin ser enotras Esquinas de ellas) alguna  
ninguna Persona, de qualquiera estado, calidad, o con-  
dicion que sea, no traiga ganado cerreo por las  
calle, sin ser que lo traslan al maner, para de  
este modo remediar los danos que causa dicho  
ganado, en las cortinales sembrados, en las ymmu-  
diaciones de ellas; p[er] una de dos vi[er]as, por caulla, que  
se enuenen de cada dia semana, y por la pri-  
mera vez; quatro pela Segunda; y por la ter-  
cera, se dará por Decommiso

Acordaron sus mercedes si publicas  
guano en las Zorras, clauso de P[er]nandus



deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y NUEVE.

Gobierno proveydo por el Pleno C  
que estubo de residencia en esta Villa, e  
qual por averse mandado publicar p<sup>o</sup> la  
Justicia y Regimiento amovidos, y tom  
presente sus m<sup>rs</sup>, todos sus Capítulos Super

formal,  
confirmar se  
libramen.

no se leiese p<sup>o</sup> mi el escribano  
D<sup>no</sup>, acordaron sus mercedes, e  
los libramientos que se Despachen contra el  
actual presente, sean solo firmados por  
ellos <sup>res</sup> Alcaldes y el presente Erro  
no, en atención a ser sus m<sup>rs</sup>, todos  
braos, y por esta razón acatada  
hallarse diariamente en el campo, y no p  
firmarlos para su prompto Despacho,  
tendiéndose esto solo, para los efectos  
ta, los quales recopilados, se hara luego  
una libranza formal q<sup>e</sup> acompañe a la  
ta q<sup>e</sup> ha de tomarse adho may, se cada clar



la qual, y las demas se excusaron. Siendo  
han confirmados por los señores Abte. y Profisores  
q' aya sido talis, y este encargado: con lo qual  
se concluye este Acuerdo q' firmaron los señores  
Superiores, y los q' no lo señalaron, como acostumbra  
bran, segun yo el Sr. Arzobispo.

Diego Ortiz de Guzman  
Alonso de Guzman  
Andres Gonzalez

Quengo

Principe

Alonso de Bellovingo

Amemi  
Juan Martinez  
Alonso de Bellovingo

Arzobispo la ley como este refugio dia, en el qual  
yo el Sr. Arzobispo y nos el conde de su asonada q'  
comprehendo el Acuerdo anterior a Pedro Gonzalez  
Luzan Guarda Jurado del mar de Batis; segun  
quedo enterado.

Martin

En la villa de Badajoz a cinco de Abril de  
Presidentes cinquenta y nueve: Los señores Conde de  
y Regimiento de esta ciudad. Juan de  
la Casa capitular. Arzobispo de Badajoz





SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO QVENTA Y NVEVE.

La Dolemnidad de ne... que por quanto se ha pretendido... foxadores se les permitia acomodar algunos Bueyes de labor... el Talion propia este... un mes que hade principiarse en este dia... daron sus mrs. se acosa... segunado por el enunciado mes... por cada cañera... por cada Potro doce... se unguio este acuerdo... se nexa como acostumbrava... doi fee

Diego... Geronimo... GONZALEZ... Juan ce... Andes Gonzales... Suengo... Alonso... Novinza...

En la Villa de Villalba... con... Translacion... de...







libra de macho, y se dió la car de cabras, con  
condición de aversele se mantenen en la  
hora al Camaral docientas y cinquenta ca  
beras de año Ganado, con el día quimo de  
Ago, h<sup>ta</sup>, el día <sup>de</sup> v. Miguel Venidero de  
este año: Y con la que no haze quedando  
obligado á dar libra de carne alguna,  
pre q<sup>o</sup>, cooperimente en el ofinal de la cucha  
lla poca legalidad en el emezgo de los  
mrs, que xinda la que libree, mediante  
ávor se conier este con año cargo, por no  
poder el. Si llega el caso de lo refer  
y no se le fuer hallar hombre que  
sobrenua, es de conocido su mucho á  
y perdida de Intereses, causa p<sup>o</sup> la  
qual, no podrá continuar según dho  
Mediante lo qual, dispusieron sus  
mrs, que ~~se~~ se ~~de~~ se ~~de~~ se ~~de~~ se  
sele admita y abra la Carniceria  
nalanaste la tierra q<sup>o</sup>, se contemple  
resaria para la manut. de las  
presasas caurias en la citada Dehe  
p<sup>o</sup> el referido tiempo: otorgando la  
criptura de obli<sup>o</sup> y fianca con respo<sup>o</sup>,  
si

la Suavia, como Acato, hasta el  
coprosal dia del, y, Miguel Venidero  
de. Enunias ano; Tenida conform, se  
concluido este acuerdo; y lo firmaron, y se-

... como, aionfumbra...  
... no... no ve...  
... Diego...

... Gueso...  
... pensol...  
... Andas...  
... Suango...

... Real...  
... Juan...  
... Real...

... En la Villa de...  
... mill...  
... Consejo...

... en dia...  
... Su...  
... Su...

... Siguen...  
... Diputación...  
... Poito...





...ante mercedis.  
 ...ARTO, VEIN-  
 ...S, AÑO DE  
 ...

se encarguen de su responsabilidad, tom  
 las guentas; á lo que oy lo oír, y ántes  
 ala cobranza, el riqs repartido á lo La  
 bradores de Perinaxio: Conforme á lo p  
 tenido en la R. Instrucción de los ca  
 Reyno en esta atención los elqes  
 nombraron en esta manera

Nombró el Sr. D. Juan Maxoquin de la  
 J. real, Alcalde ordinario p. su c. de  
 noble de la J. p. Juez de dho. P. de

It. nombraron p. Depositario de dho.  
 Dominguez Carar

It. elegeron nombraron p. Dipu  
 do del enunciao de dho. P. de  
 nro. Pedro Regenal

enunció de dho. P. de  
 haga saber los enunciagos nombran

te no va su Inclusion  
 en atención, á que esta J. se halla

sin ser Sinerico G. del camión  
 Quinto y quarto ocurra conseq.



SELLO OVANTO, VEINTI  
TRES AÑOS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA  
Y SEIS.

...practicarse, pues no es oficio pro-  
prietario. Eligen y nombraron su  
... por tal, en el presente año, que  
terminara en el día que sea más con-  
... en sus empleos, Alonso Gue-  
... Benigno. También viene el  
... tiempo el ... preciso, para  
... el repartimento de Deudas, y  
... Carcauerables + effectos segun de la  
... se prebiere en la Real In-  
... de los años pasados de Sorez, Veintey  
... eligen y nombraron por Baguea-  
... de Hoz, del comun a d. Fran-  
... y a dho. Juan Dominguez Casas,  
... por repartidores a d. Juan Gue-  
... y Bernar...  
... a Sebastian  
... los quales. Sele haga  
... sus respectivos nombramientos,

para q. los dreyten...  
conform. **Dixor** p. conclusio  
conclusionon este Referido Au

do, los enunciados Señores q. Segun  
dhoes se han hallado presentes de  
los que lo firmaron, y Señalaron, con  
los que acompañaron, por los que yo e

Infraescriptos, y conjuntamente  
doifec. **Contra** **Guerrero**  
**Guerrero** **Alonso de**

Señal. + al. J. J.  
Diputado  
**Alonso de**  
**Alonso de**  
**Alonso de**

Señal. + al. J. J.  
Diputado  
**Alonso de**  
**Alonso de**  
**Alonso de**

Esta vezina el nombram<sup>to</sup>, como en sus p<sup>tes</sup> de  
acuerdo anterior se fue Diputado, y Depositario, del  
Leyto esta p<sup>te</sup> p<sup>te</sup> y Sabidos en el con<sup>to</sup>, año, y  
entonces ocel, Digeron aceptaban, y aceptaron su reb  
partido cargo y Juraron conforme a lo, se cumplir  
legalm<sup>te</sup>, sin dolo ni fraude conel, y lo firmaron  
aguardi fees

Juan de Harago

Juan de la Cruz

Juan Dominguez

R. en. <sup>10</sup>

*[Signature]*

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Incontinenti dho día, veinte de Junio, se recibieron  
cuando magnate; No se sabe, hira saber a M<sup>te</sup> Juan  
Benegar; ad<sup>to</sup> Juan de la Cruz, y dho Juan Dominguez caral  
como ad<sup>to</sup> Juan de la Cruz, Benegar, y Juan de la Cruz,  
Benegar, sus respectivos cargos p<sup>te</sup>, que se les ha  
nombra en el quato del folio ante<sup>te</sup>, de Juan, Sindico  
del p<sup>te</sup>, de Sagunacion de las, a los dos segundos,  
de Repartidore de de los m<sup>te</sup>, al quato y quinto, y  
de cobrador de los al seos, y ultimo; por quato el  
redib<sup>to</sup> (excep<sup>to</sup> el ultimo) aceptaban y aceptaron  
dho nombram<sup>to</sup>, y como en su p<sup>te</sup>, y Juraron

confesion, a lo, se cumplir cada uno con su cargo, sin  
dolo ni fraude; Dho Juan de la Cruz dijo no podia  
aceptarlo por ser muchas ocupaciones, como p<sup>te</sup>, ser  
cargo anu<sup>te</sup>, Reg<sup>te</sup>, entante, y occlave, que le ha  
car de la buena Repu<sup>te</sup> ongl<sup>te</sup> y entalla de aver q<sup>te</sup>  
cio la R<sup>te</sup> Juan de la Cruz, y Juan, emplea ongl<sup>te</sup>  
de la firma, de la fees

Juan de la Cruz

R. en. <sup>10</sup>

*[Signature]*

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



SEÑAL QUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Yo Juan de Torres, de Real, escribano de su  
Majestad, para su Real cedula, certifico  
que se ha comunicado a esta Real Audiencia  
de Sevilla, por el Sr. General de la Real Audiencia  
de Sevilla, Sr. D. Juan de Torres, con  
señal de cinco reales, para que se cumpla  
entregando al conductor, para que entregue  
la que benia y racionada en el mandado  
en el libro de cuentas para el presente  
subiese, y no tener a la letra es et. sig.

Al Sr. D. Juan de Torres, de Real, escribano de su  
Majestad, para su Real cedula, certifico  
que se ha comunicado a esta Real Audiencia  
de Sevilla, por el Sr. General de la Real Audiencia  
de Sevilla, Sr. D. Juan de Torres, con  
señal de cinco reales, para que se cumpla  
entregando al conductor, para que entregue  
la que benia y racionada en el mandado  
en el libro de cuentas para el presente  
subiese, y no tener a la letra es et. sig.

Estando mandado por punto General, en  
fuerza de lo resuelto, por los Señores  
Catholicos, de año de mil quinientos y noventa y  
cuatro, Villanueva y Lugares de Reyno, uida de  
que todas las Real Cédulas, e Covenios, y  
Rescueras de Real. que mirasen al bien de  
Presentacion en los libros de Ayuntamiento  
validas que en la benia padiera de Real  
de Real, sin embargo, por muchos Pueblos de  
dieron principio a no cumplim, han zerado  
la continuacion, sin atender a beneficio  
de Real de Real, y tal vez mucho menos de  
de Real de Real, que obren, e Covenios a hallar  
de Real de Real, que se reservaban  
de Real de Real, que se reservaban







veinte maravedis

24

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QUENTA Y IVEVE.**

*[Faint handwritten text, likely a legal document or court record, mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Handwritten signature or initials in the left margin.]*





celano parate...  
esta ya hecha en la contaduria...  
D. a. Jovian... comisionan...

tas al Sr. Donato Guerrero Regidor, paraguas  
meo, ello para...  
monio de a cuera...  
que impone la Liga...  
tal, suso faga lo que se le aiga...

comun de la...  
ta con...  
a do do...  
este Adueno...

acon...  
Infra...  
de...  
de...

de...  
de...  
de...  
de...

Andres Gon...  
de...  
de...  
de...

de...  
de...  
de...  
de...

de...  
de...  
de...  
de...





SELLO QVARTO, QVEM  
TEMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y NVEVE.

Omnis Casar Capitularer en forma de Causa, conde  
Blamn, con el Sr. D. Diego de que respecto, aq

la Senaria de rebata comun sembrada en el  
monje valdo, se halla imperfecta por el

su uega y Recolacion, por averido y con  
midad nombraron a Juan Benegarr de

unaad, para que con la Recolacion  
en ag, se le haga un p. de suyo, que

cuada compareca a nequaler, de sus m  
to de Alcazar para la guerra de lo q

produca y parte causada en ella: con  
que se concluya este acuerdo, y se fin

por m. de como acostumbraron aq

~~Diego de~~  
~~Guerrero~~

~~Plonsoyencero~~

Andres Gonzalez

aloso de Kovin, Domingo

Juan Martin  
En Villalba a ... de Septiembre, con



Yo el Rey... Carlos tercero



Reino de Castilla.

**SEPTIMO PARTO, VEINTI  
TRES ARTÍCULOS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
Y CINQUE.**

Secciónes cinquenta y nueve: Lo S<sup>o</sup>, Juro,  
conese y Regim, acia el dicho Junter en  
sus cosas capitularas como lo han oeros y  
costumbre, en forma de Cautividad con la Sobera  
nidad de dicho Reino, de que se porpoco  
actos enitadas la rebada que produxo las  
Senas comun del monte de Lledo, y que  
nada gana por no ser los mar de canoaria  
da, con acuerdo de dicho Rey enageno  
y denda al Excmo. Sr. de Viacra e la  
cia de Real, quien a sabido su  
compra aprecio de dicho mar, cuyo  
y importe se deposita en D. Fernando  
Martinez de... lo otorgara  
conforme a lo que contiene el Acuerdo  
de... respecto a ser el comun  
de... de la Real Mar, de lo  
de... que suministras a una Compa  
de Cavallos on fines de lano de... y para  
...



... en la Contaduría ...  
... y averse ...  
... sobre que se satisfaga ...  
... logue por dha ...  
... lo que deue contribuir ...  
... que por otros ...  
... nombrados al Sr. ...  
... en la ...  
... para que ...  
... y por ...  
... logue ...  
... para que ...  
... un ...  
... Derose luego ...  
... y ...  
... para que ...  
... para ...  
... dando como ...  
... van ...





Nº 1.º del Rey de España el 25 de Mayo de 1808

**SELLO, QUARENTA Y VEINTE  
TE MARAVELLA, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y CINCO  
OVENYAI**

que con la ... cebada, como  
mismo ... Benegar, quien lleba  
formal quenta p ... final a  
componer ... Conlogual, se conclu  
este ... lo firmarori des m  
como ... y el  
seifeit, accionari y qualm, etc  
sientos como ex ... oportuno p  
el ... de los  
el comun hacer ... sus  
cantar en el monte ... se ha  
este en el dia, y en ... qu  
se hade pagar p cada uno. la cant  
ex dize ... que unica ment  
necesitas para la manutencion  
sus familias, y que calificado, en  
condio ... ha alguno otro  
el fin ... se le Decon  
de ... se aplique ...







medio real, y cada uno, de lo que se trata  
logica se enciende sin Exemplar, y solo  
por este año, que se motiva las causas  
dichas de la V. Congregación se concluya

~~Antonio de Guzmán~~  
~~Diego de Guzmán~~  
~~Guillermo de Guzmán~~  
Guillermo de Guzmán

**Guillermo de Guzmán**

Antonio de Guzmán, Alonso de Guzmán

**Guillermo de Guzmán**

Antonio de Guzmán, Alonso de Guzmán

Antonio de Guzmán, Alonso de Guzmán

congregados en las Casas Capitulares como lo  
han sido y continúan con los Sotomayores  
con el fin en forma de Cavildo; Dize que  
por quanto convenyda del consante se recibio  
del Sr. D. Juan de la Cruz, de su oficio, sobre  
que se le reportaron entre el comun Vecindario  
mill quatrocientos cinquenta y siete, y  
para la embargacion de la Renta de Alcazar  
embargada de su oficio, de D. Juan de la Cruz, de  
Cartagena, de su oficio, del Consejo de Castilla,  
que inventara en su oficio, en el mes de  
Abril del año de mil e quinientos e noventa e  
ocho, y en aquel, se han de pagar de su oficio  
mill quatrocientos cinquenta y siete, y  
en quatro años, y partes iguales, quatrocientos  
en cada uno. Trescientos e setenta y quatro, y  
ochenta y dos, y dos octavas partes de cada uno. Por  
darse el que para cumplir con esta renta  
se reportaron entre el comun Vecindario,  
sin exencion de persona alguna, como si fuera  
de su oficio, con sus hijos, y parientes, segun  
que en el oficio se previene. Dize.

*[Handwritten signature or initials]*



ACIERT MORANCOIS

SELLO CUARTO, VEINI-  
TE MARAVERTIS, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y CIN-  
CVENTA Y NUEVE.

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]*

Valga para el Reynado en el año de 1730. Carta tenida



SELE  
TE  
ME  
CVA  
ARTO, VEIN-  
TENA. AÑO DE  
Y CIN-

Media en adelante, en forma que usasen  
el queo de los en suocientos y cinco  
Cenlogue de Conclusio este  
acuerdo y lo firmaron sus mrs, como  
acomplumban, aque yd. de v. d. contee.

Don Juan de Guzman y laiseca  
Gonzalez  
Guerrero  
Alonso  
Andres Gonzalez  
Suengo

Alon Jobe No 5

Trin  
Lizem  
Juan. Navarro  
del Real



lugo incontinenti de año





Setate marancois.

SELLO QVARTO, VBIEN  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y NVEVE.

... años en que antes estaba encauzada; ni  
... de abieno administrado dho año, en el año  
... por no aver guerra concinuan con el  
... caros, para el trabajo, experimenta  
... de la guerra  
... del consumido en dho año  
... con muy muchos más  
... que antes percibiria, y reconociendo esto  
... el nomina d' e Man, Baquerino, copuro  
... impedimento averse llebas  
... no arreglada a Real  
... para conseguir que e stat  
... los ramos porz, r. d. q.  
... se contino traidas a ella  
... para que se le hiciese super  
... del precio, termino aser  
... para que  
... por que

manos se licorare el nombrado Despacito  
Inteligencia de los ynfantes de dha s'oli  
z'una, acordaron el que se confiera por  
der Valiente a Pedro Juan Galbar  
y T'p'm cuerpo propio, el numero de  
cud, de Pad' para que ante, e en  
ya algun cono dia en el Trib' ced  
or y e inelg, pidam y i'guern quid  
conduca. Ita conquit que se Satisf  
solo l'odro, que debe por el Tabon con  
rmba q' conta el libro quere hall  
l'udo por el p'or. y sus amozaxer  
apelando en no rario caso, a' Nea  
Consejo de Ota, y hasta conoquit  
hagan quanto porri naria lo  
libranco del celo propio de ella  
la cano, Cantidades que necesi  
ten para la Coop'erada op'mio  
Tari lo d'oxon, conluyeron, y firmaron  
g'fian. names. Juan. **Don Juan Galbar**  
Alonso de. **Don Juan Galbar**  
En la Pa. **Don Juan Galbar**  
de la Pa. **Don Juan Galbar**





de once maravedis.

SE LO QVARTO, VEIN-  
TI MARAVEDIS ANO DE  
M D CC LXXVIII Y SE-  
RES 7

Atento de mill Vecinos y Señores: Los 5, Jus-

Regimiento de Jueces y con-

regados en sus casas Capitulares, como lo han sido

uso y costumbre, con las votaciones de su título, en

forma de Cavildo, Dignaron que por quanto, se ha

requerido con orn, del Sr. Conde de la 1<sup>a</sup> de

Justicia sobre que se dipare Persona oporocada

que pare se encarsenat la us, publico y Alcaualat

que pertenecen como propios del Co. S. Dugue

de medinaceli mi señor, Acordaron el nombre

y nombraron a mi señor, para que con

de Anverso, pare año 1. de 1778, y

otra, la parte que se frontiera con la parte de

del Sr. Co. S. Dugue, y las Alcaualat

por el tiempo y precios que hallare por ambos

con conseruacion de los limites del vecindario

y propios de dicho Co. S. Dugue, y obligan

esta con pago a los plazos q. bien corresponden

para lo que en dicho Cavildo se acuerde

para en adelante lo que se acordare con

la parte que se frontiera con la parte de



reunida la... q... de...  
sección; Venida conform... en lo digno  
y firmaron como acostumbrado...

graxo el 8, de febrero - **Gonzalo**  
**Guerrero**  
Antonio Navarro  
Alonso de la Cruz  
**Juan de la Cruz**  
**Antonio Gonzalez**

Senal del 8, de...  
mar, 1700 digno.

Don 30 de febrer  
**Antoni**

**Juan Maximiano**  
del Real

Para para  
pasar a Badajoz  
atras papel se  
llado y pagar el  
dicho para...

En la villa de Villalba a veinte y seis de  
dicho mes de febrero, Los señores Justices  
comunes y Regimiento de ella, Juan de  
Caceres, y el Cabildo de la Capital de Badajoz como lo  
previene y acostumbra, con las solemnidades de su  
informa de cabildo; Dixerón, que por quanto  
se halla esta villa sin papel sellado para que  
se pueda usar, y haverse previsto tras  
esta Capital de Badajoz, el necesario sero de  
los para el presente año, y satisfacer en  
quien se ha de pagar el ympore del que



se traso y concuramos en el ymediato proximo  
parado año, acordaron el comisionari  
comisionari al D. Andres Luengo, Diputado agra  
van y concuramos entera facultad para que con  
testim: de acuerdo, pare adha ciudad, gratis.  
faga el ymporte de todo el papel sellado que  
en dicho año pasado se traso, revocando el que ha  
sobrado y llebára para su entrego; y tho  
revocando el **Auto** que en el dho pasado  
año, circunscribiendo y obligando a esta D.  
esta paga de ymporte seg: y en la forma  
que antes se ha hecho con todas las clau  
sulas, fuerzas y firmencias, con validacion  
como si por la D. plena fuera tho y con  
curados para que aora para quando lleque  
el caso la aprueben, lo aprueben y ratificaren  
tambien, el que siendo como es, el tiempo oportu  
no para haver presente, y asiante no  
dieren en el presente diputacion para  
entonces, y al dho  
Diputado de mediana edad y feria mrd,  
acordaron el pagar y que se pare aprue  
ben por el Comun de Beinos dho  
terceros en el monte Baldio esta pa  
ra y para el dho de las Breñas que en





Die 11 de Mayo de 1711

BELLO QVARTO, VEYETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

el que se ha reconocido aver unpedado  
cer monte parado y alto que p[ro] su zembro  
y con el q[ue] se conseguira harenve arbo  
q[ue] fructifiquen, loqual se hizo con arreglo  
ala Real Instrucion de Santos, el  
dia tres de febrero de este presente  
contado de Comtado, este sueno y lo  
firmaron sus mrd. como a continencia  
seg. Jo. el R. de fee

Juan de Dios Diego Ortiz  
y la seca, Guerrero

Juan de Torres  
Gonzalo

Monsolem  
Guerrero

Andrés González  
Senal + occid. de  
Munim. Dignado

Luengo  
Munim.

San. Mariano

al Real



SELEO QVARTO. VEINTE  
TRES DIAS NAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

Febrero de mill seccientos y setenta; Los señores  
Jefes Justicia, y Regimiento de ella; estando con-  
tos en sus causas capitulares, avon de Campana  
tando, como lo han servido y confuombre; combie-  
ne avover los señores D. Juan de Castañeda del  
Iscala, y Diego Ortiz Guzman Alcaides indi-  
narios por ambos estados en ella; como los señores  
Alonso Lemero, y D. Juan de Lepas Regidores;  
Andrés San Juan, y Juan Martin An-  
co Diputados; Alonso Velloxin may<sup>or</sup>, de  
comelo, todos ofi<sup>z</sup>. con voz y voto en este Ayun-  
tamiento; Dizean que para el presente año,  
les precisa hacer las elecciones para que  
coexeran sus respectivos empleos. Y poniendolo  
en ejecución en virtud de lo acordado, por el  
ánombre de los señores capitulares, y por tiempo  
fueron; por quienes se prestaron con ycausion  
de sus propios, informados, se expresa obligo que  
hacen de los bienes propios y de los de otro  
comelo; haviendolo por firme y ratado en  
toda su virtud; Y mediante la praxion para  
remediar este, se ha de hacer la elección de



los Alcaldes de la d<sup>ta</sup> Hermandad, por que  
siendo preferido al cavildo de que se los  
es Alcaldes ordinarios en toda funtion, y  
de lo q<sup>o</sup> como es la covevian primero la pa  
ramos, y de la de la Candelaria. Y que se  
hace execucion con duplicado suplico para  
que se elija de ellos el d<sup>o</sup> D<sup>o</sup> que de  
medinazeli enargua de A. N. N. mil  
les que sean de su gratitud, para que exor  
ran de q<sup>o</sup> años, sus empleos en este año  
año: Y por ende es execucion, practica  
estas elecciones en la forma que se sig  
declar que en adelante que sean, sacara  
el presente sr, Testimonio para en  
caminarlo año de 1500, primero de  
cazo, Alcalde mayor de la U<sup>a</sup> de castilla  
para año fin

Lara Alca, ordin, y del  
Estado noble

Al<sup>o</sup> Manuel Cereza, con todos los votos  
Al<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> de Torres con todos los votos

Alca, p<sup>o</sup> electo de Gra<sup>o</sup>

Al<sup>o</sup> Juan Remon con todos los votos

Al<sup>o</sup> Juan Solis con todos los votos

Alca, de la d<sup>ta</sup> hermandad

Del Estado noble

Al<sup>o</sup> Juan de Torres con todos los votos



Al. Fran<sup>co</sup>, con parte con voto

Para Alc. de la h. herm?

para el estado General.

Al. Juan, con voto

Al. Gomez, con voto

Para voto, p. el estado noble

Al. fern<sup>do</sup>, con voto

Al. Al. Gutierrez, con voto

Al. Bertra, con voto

Al. Bernardo, con voto

Para voto, p. el estado noble

Al. Alonso, con voto

Al. maximo, con voto

Al. Al. Pellexin, con voto

Al. D. Ciria, con voto

Para Diputados p. el estado noble.

Al. Antonio, con voto

Al. Fran<sup>co</sup>, con voto

Para Diputados p. el estado General.

Al. Juan, con voto

Al. fernando, con voto

Para may. de consejo.

Al. fernando, con voto

Al. Manuel, con voto

En esta Conferencia, finalizaron sus obras





quince maravedis.



SELLO QVARTO, VIERTE  
DE MARAVEDIS, ANO DE  
DEL SETECIENTOS Y SE.  
QUINTA.

esta Decion se hizo en Tudicia, y Comesa  
de Ayuntamiento, para el presente año,  
firmaron por el dho. ayto. no se fue  
encarar: a falta de numero =

Juan, Mauro, Diego Ortiz  
y laisla, Guerrero  
Gonzale Alonso Encero  
Guerrero, Andres Gonzal  
Jance pag, Suero  
Senal cel + S. P.  
Mion. lino. Diputado

Alonso de Corin

Antoni  
Juan  
Co y  
Juan de Aranda  
D. de Peab

De este aver hecho en...  
al ayuntamiento de...  
y...





Relato maravecos



SELLO QUANTO VEINTI  
SE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.

En la Villa de Villalba a veinte y siete de Mayo  
de mill Setecientos y Sesenta y Nueve, Jurisdiccion, Con-  
sejo, y Regimiento de ella, estando juntos  
y congregados todos los Caballeros Capitulares, como  
lo han usado y acostumbrado con las solemnidades  
de su dho. Cabildo, Dixerun  
que por quanto D. Juan de Arce, Jefe de  
los Reinos, salio contra diciendo en la real  
orden de Granada, las elecciones de Jueces  
de Justicia y comestables que para que se  
hicieran por respectu de oficio en el dho.  
año, se hizo por acuerdo celebrado en  
dho. Cabildo, para que se  
hiciera lo que se acordó en dho. Cabildo,  
con la que se requirió en dho. Cabildo  
consequencia de ella mandado por  
varios testimonios con dho. Cabildo,  
lo que con aquella se cumplió,

han dividido ya adha Real Chancery

Y para poder salir en ella rebatidos

la referida contradición, Y que se de

clarer por bien hechar dhas elec

por consecuencia se ponga imposicion

de sus respectivos empleos a los com

prehendidos en ellas, La Relecto

el Sr. D. Juan de Medina

de la Real Audiencia de Sevilla, Marques de

Castellon de la Plana, y de las

de ad, Juan de Guzman

curador en dha Real Chancery para

que ante se sur m. d. como tal

Jurista, Capitulares, mercedos

no compare se pida quando adho y

con dha, hasta que con efecto

sup, se declare por nullo la

referida contradición, Y que en su

Virtud se mande por dho Real

senado poner imposicion a los

Dho ex Relecto por el mem. Cos

Senor D. Juan de Medina

Marques de





de las maravedis



SELLO QVARTO, VEIN-  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SEISCIENTOS Y SEI-

De Fran<sup>co</sup> Marroquim sola y sola, Al  
oximaria por su etate noble, Gomara  
Guerrero, Juan Zapata y Alonso

~~Don Juan de Repinera, Inaciano Gomara~~  
Luengo, y Juan Martin Inaca Du  
puccada y Al. Sellarin, may

Digieron, que para curacion  
de la materia en esta ca, se paxion

despachada por S. M. y S. M. y  
Su Real y Suprema Consejo de castilla

para practicar por y antesi, la  
probancia en el pleito que ota

con el Puer cosa metida sobre  
sea canada un papel que nuncio

para entrar con  
**Don Juan de Repinera**

tal cosa con Detran  
de persona de los Juana de la Corta

los q, se hallan en otro libro, el qual



Deinte maravedis.



SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

ha bendo apedimento dha Villa, y por aver  
concluido ya, dicha provansa, y hallarse  
aquella en la Confirmacion, mas dolorosa  
que puede ponderarse por sus arreos, y por  
ello, no poder satisfacer sus Salarios, Di-  
geron que para que no debenga otros mas  
el dho. Reyno, que ya yndispensar mas y  
mas, para el pago de dho. Reyno, y de  
señalar por dho. año mas, del engue lo  
dho. Reyno, esta dho. Reyno al Tal-  
con (a) Excepcion del dho. Reyno, y de  
dho. Reyno, que dho. Reyno, no conformarse a ello,  
sino en grave sobre de los Reynos, lo que le  
dho. Reyno, al Consejo, y se pague de  
ello adho. Reyno, mediante que ay sobre  
de los Reynos, aun para estrechos de mayor  
de los Reynos, y de los Reynos, y de los Reynos,  
que esto es, para que ay sobre de los Reynos,

Delate marañón.



SELO QVARTO, VEIN-  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y SE-

En San Lorenzo de El Escorial, a 15 de Mayo de 1700,  
Yo el Rey, por su Real Cédula, mandamos que el  
Gobernador de Yucatán, don Juan de Guzmán,  
se conformase con lo que el Real Consejo de Indias  
hubiere acordado en materia de Indias, y en lo que  
se le mandare en contrario.

Yo el Rey, don Felipe V.  
Yo el Conde de Oropesa, Presidente del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.

Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.

Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.

Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.

Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.

Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.

Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.

Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.

Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.

Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.

Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.

Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.

Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.

Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.  
Yo el Marqués de Villanueva, Secretario del Consejo de Indias.



Quinte maravedis.



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

ha bendo apedimento de la Villa, y por aver  
concluido ya dicha provauca y hallarse  
aquella en la Confirmacion, mas de lo que  
que puede ponderarse por sus arreos, y por  
ello no poder satisfacer sus Salarios, Di-  
geron que para que no debenga otros mas  
el dicho Regidor que va yndispensar mas y  
mas en el pago, y en el de su oficio, y  
se venda por otro año mas, del ingre lo  
están las Juntas de la Dhera del Tal-  
con (a excepción del Señor Donato Gu-  
arera, que no se conforma a ello  
sino es que se cobre de los vecinos lo que le  
deban reuendo al censo y se pague de  
ello adho reuendo, mediante que ay sobre  
dos tercios, aun para estrecho de mayor  
necesario siendo las cosas de lo  
que esto es largo y gano de excepción

se debían pagar mas Salarios y por con-  
sequencia es conocido el mar atzaco  
en que se le pone esta referida, acor-  
daron el Vender dicha Dehera sel  
Salcom, en el mismo precio que lo está  
que es el de tres mill y trescientos xx,  
y bajo las condiciones q<sup>e</sup> constarían  
de la anterior postura y remate de ella  
por otro año que ha de cumplir en  
el mes de mayo del que venira de mill Setecientos  
Setenta y dos. Teniendo estado mandaron  
sus mrd, llamar a Diego Martínez, mayoral  
Apoderado del D. Juan de S. Pedro, referida  
en la Corona, que es q<sup>e</sup> con sus ganados  
marcos la ha aprovechado y latiere con  
de en arrendam<sup>to</sup>, Italo, fin de marzo del  
setenta y uno, a quien luego q<sup>e</sup> vino hizo saber  
dicha Determinación, y en su ynteligencia dijo q<sup>e</sup>  
por hacer bien a esta Dehera luego toma  
arrendam<sup>to</sup> de la Dehera, por otro año bajo las  
condiciones en q<sup>e</sup> latiere; Para lo qual  
promp<sup>to</sup> a Enrrepar la Cospresada  
Castañada de Tres mill y trescientos











Hecho en Madrid.



SELLO CUARTO, VEINTE  
E MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

Enlarca de Villalva a vore de Abril, de mill  
 Setecientos y sesenta Los <sup>res</sup> condes, Justicia  
 y Procurador, otenos Juntos en sus causas  
 capitulares como lo han osero y costumbre,  
 con la solemnidad de su estilo Dixerun que  
 por quanto se han aprehendido veinte y  
 quatro <sup>res</sup> Cauesar de Sancho Seguar en la  
 Dehera del Camaral, por Justificacion con la  
 avera otros parcamos en el Parcia que en el  
 monte Caldeño tiene comprado a esta P, D,  
 fernando marroq, y fuera de el, donde mis  
 guentor le tubo a su may, custodiante con  
 conacido por susisio ote comun. Inmediante  
 el que tambien con la de esta Just, el que  
 el primer año <sup>de mil setecientos y sesenta y tres</sup> de esta Pa  
 por acomodo <sup>de los dichos</sup> acordaron el que  
 mediante que dichos <sup>señores</sup> fueron segun  
 noticias por meras <sup>de</sup> Seguar, aya el  
 ovens de las aprehendidas de satisfacen



al respecto de diez xx, por causas de ellas  
que se acordó saber en cada uno de los  
tres años, pasados en el tomo del monte  
Seq. contra Tubificada, y su apuración  
liquida mandaron los mrd. se recibiese  
Doctas. Herada por el Sr. D. Fran. de  
Almaguín Almaguín, dicho Mayor  
custodiante de las que resulten  
aver sido maiores, se cobre del dueño  
de la mayor dicha de diez xx, Teniente  
tuignar, o electos se regule dos  
uno para dicho pago, considerando  
Valdís monte, y no cerrada de  
sa, Teniente conform. lo acordaron  
mandaron, firmaron, y señalo, con  
acostumbran los mrd. de q. y o e  
doi feo testado = Almaguín = no Valde  
Juan de Marras, Diego de An. Guern  
Alas de q.

Comis. Alonso de Caxo  
Guerrero Andrés Guern  
Juan de pap M. Domingo de  
Señal del 8. + de  
memoria Digital  
don P. obellorins  
Juan de Caxo

en la 1<sup>a</sup> villa de adian y ocho de las  
 de mill. Setecientos y sesenta los  
 Señores Justicia, Consejo, y Regimiento,  
 de ella. Mandos juntos y congregados en sus  
 casas capitulares como lo han usado y  
 costumbre en forma de Cavildo con la so-  
 lemnidad de su oficio. Dixerun; que res-  
 pecto na aver venido a esta 1<sup>a</sup> a mision  
 de la Real Caxa de la dñ<sup>a</sup>, Seraphica, y averse  
 copiado en casa de el Sr. Andres Gonz,  
 Luengo Diputado, quien les a tribuido  
 con todo lo necesario para su darente  
 ofesade durante el tpo que estubieron  
 aho fin en esta 1<sup>a</sup> Jurox representon  
 de se les asigne por ello una ayuda de  
 costa, la que reconociendo es de el Sr. Alex-  
 ander el dante xvii reales libran de renta  
 número 11, y la que caso de se recibir  
 se le entregara por el may de Propio  
 de la Real Caxa en quantos. Para lo acordado  
 con firmacion, y se dio como acontun-  
 bran, a que se les de un testimonio, a saber  
 en esta forma. Dizeo en 4<sup>to</sup>  
 de Mayo de 1712  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz





Delute maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE-  
SENTA.

Juan Lopez M

alonso bellorin

Andres Gonzales

Luis

Senal +  
No max  
no co diputac

Armen

Francisco  
Maximiliano  
Real

O

O

En la Villa de Villalba a quatro de Mayo  
de mill Seiscientos y Setenta; Los Señores  
Comisario y Regimiento de ella, entendidos  
y conregados, en sus curas capitulares  
en forma de cavido, como lo han de su  
costumbre con la solemnidad de su oficio  
Dixeron que por quanto Don Luis de  
Vera y Jose de Lora, Tenientes de la Villa  
de Villalba, administradores de las  
causas de Panaderia y de la Tierra  
y sitio de su villa, de tierra llana y  
de la colada, por tiempo de dos meses





SEELLO QVARTO, VEINTE Y NARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

El día de ... de ... el día ... el que sigue, satisfecho  
 lo que se conemple ... en una  
 atención, y al de ser territorio que no o pro  
 becha este comun, y astar ... en la aca  
 ra que es notorio, como se fue a dho comun le  
 tra muy favorable acordaron sus mrd, el  
 acomodarle dho numero de ganados en la coo  
 prada tierra en pie de cereal por causera  
 durante dho tiempo, cuyo importe se ponga  
 seg. dho, en poder del may. de proprio ag,  
 se le haga cargo de el, en sus quantias; Ita  
 mandase presente Alonso Guerrero Pro. d.  
 Sndico por disposición de dho S. que von  
 lo que avase firmacion, y señalada como  
 acostumbravan dho; se conforma y conviene  
 en lo expresado; Sus mrd, mandaron se le  
 haga saber a dho d. Luis Verena, para si  
 le tiene comben, revuelva, traiga dho  
 numero de ganados = Tambien, el d. Fr.  
 Manoguín de la Yreca Alcalde ordinario  
 por su estado Noble se dijo y propuso a los  
 señores Concejales que se referiran el



zitado por el Síndico, el que mediante auer  
ner la P.<sup>a</sup> celebrado Acuerdo para vender  
la rebada que produjo el año anterior de  
cinquenta y siete la Señora Común, que  
se sembró en el monte Valdivia de ella; y  
que se Depositase en D.<sup>o</sup> Fernando Navarro  
guin, con el fin de acudir con su produ-  
to en parte, a redimir el censo de ochos  
mill Ducados que se impusieron sobre  
dicho monte, a Beneficio Común; cuya re-  
solución acordada en favor del dicho  
Deposito, fue con ánimo de dicha redem-  
ción; Y ello notwithstanding reconociendo la  
calamidad del tiempo, atrasos en que  
ya se hallaba, ya en rentas por el  
capital de Bad.<sup>a</sup> Alcaualas, y otras  
varias urgencias, sin arbitrio para  
indemnizarla de ellos, como no fuese  
con conciso perjuicio del citado censo  
correchándolo a diez por ciento, un Reparo  
que lo indispondría más, y más  
para no poder desahogarse en muchos  
tiempos, teniendo todo esto presente,  
no por sí solo, y sin acuerdo a im-  
berix en otros pagos o descubrimientos





el ympuesto cobrado de la Tebada que dho Sr.  
nara produjo, al precio que se acordó su ena-  
genacion, segue temia conser<sup>tes</sup> cartas de  
pago, largue á su debido tiempo produxera,  
y caso que no lo hixere respondiera, con sus  
vienes; enauo supuelto lo proponia, para  
si sus mrd<sup>s</sup> le aprobaban lo hecho, por  
bien dho, practicados; Envista de lo qual  
el Sr. Gonzalo Guerrero Residor Segundo de  
cano dho, que mediante ans averse he-  
cho acuerdo, para ymbexir dho fondo, en  
cosa alguna; y si, el que se Depositase p<sup>a</sup>,  
el fin dicho, no aprobaba por si, la deter-  
minacion de aver vrado de el, su mrd<sup>s</sup>, el  
señor Alcalde, puer conempla debio prece-  
der á averse parielto: Mas F. Juan Ten-  
par; Alonso Lemero Residorer; Andres Sor-  
zales Lueng y Juan mrd<sup>s</sup>, Finco Dipu-  
tados; Y Alonso Velloxin, may<sup>mo</sup> de proprio  
Dixeron, que mediante, aque sumo, dho  
señor Alcalde, executi la distribucion  
del coprevaso producido, ó fondo, de la Te-  
bada referida en los fines que existia  
y que esta era del comun, quien la car-  
teo para lo que lá relacionado, que  
de averse Depositado, era preciso reparar





SELO QUARTO, VEINTE  
Y NARAVEDOS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

entre el los debitos, que no porian ser  
por los arcos, en que se halla, aprueban  
lo obrado por el citado Sr. presente  
cabe, siempre que con Documentos legi-  
y Justificados, acredite, a ven imberido,  
y no exerer en lo que ha expuesto, siendo  
responsable, de la contraxio, del reintegro  
de ellos con sus bienes; conformandose  
dho sindico, con lo mismo que expu-  
sieron (ya relacionados) todos los expre-  
sados S. menos de el Sr. Don Juan Guerra,  
Tenor de dho, lo firmaron y son  
como acostumbra en su mrd. con dicho  
sindico por, de que yo el Sr. no se figura  
miento doi fee

Francisco Navarro Gonzalez  
Juan Acevedo  
Alonso de Villalba  
Antonio Gonzalez  
Alonso Gonzalez  
Benigno  
Antonio  
Juan  
Antonio  
Antonio  
Antonio  
Antonio  
Antonio



y Juzgado y de Alcaide por los campos  
y prados que hallasen por comen... con contin  
de... los limites de... Noion...  
y propios de la... existiendo y obligan  
dola a su paga, a los plazos que viene Co  
munes... por lo que en el año...  
sigue de esta cosa para imponer la obra  
van lo an... y satisficari como si por sus mex  
ceder... y ocupada la erup  
na... de se... Tam  
bien... Consale  
Guerra los salarios que percip... por  
tres dias que se ha ocupado en yda, ven  
das y... a la ciudad de... id  
linderos... la gracia de la  
... Generalmente como...  
... de... y  
... de...  
... como...

Juan...  
...  
...  
...  
...  
...

Don...  
...  
...  
...  
En la villa de Villalva, a diez y seis de...



Tullio cerrill sercienos y degenas: Los  
 Señores Justicia, Consejo, y Presim<sup>to</sup> de illas  
 estando juntos en sus cavas. Capituladas en  
 forma de Cavildo como lo han otros y cons-  
 tumbre con las solemnidades que es de estilo, Di-  
 gieron; que por quanto el mismo ordinario  
 Aca<sup>da</sup> 1<sup>a</sup> Ser<sup>no</sup> D<sup>no</sup> auido cargo contra las  
 carcel, se ha refutado ala Iglesia, las  
 taxas del dia once algunas sigues, por averle  
 hecho Simon de Nogales y Antonio Pa-  
 ion, en ellas. Los proxeadores examina<sup>te</sup>  
 y porque se hallaban arrestandos en dha  
 carcel, motivo porque se haze preciso el  
 recoger otro que sierva en dho lugar; y  
 hauiendolo solizitado fran<sup>co</sup> de Silva, Reg<sup>do</sup>  
 de la 1<sup>a</sup> de la moxera, y quien voluntaria-  
 mente se halla dho<sup>do</sup> desde el dho<sup>te</sup> dia  
 dize, lo acoban y acofexori dho<sup>do</sup> por  
 tal m<sup>no</sup>, Aca<sup>da</sup> 1<sup>a</sup> cargo al mismo salario  
 que lo estaba dho Ser<sup>no</sup> D<sup>no</sup> aunque le debia  
 correr desde dho dia; y por consi<sup>te</sup>o  
 ninguno aora ha aguel los y los Ca-  
 rridos de dho<sup>do</sup> y e refutado adu<sup>da</sup>  
 m<sup>no</sup> elq<sup>do</sup> med<sup>te</sup> no aya en escogido

Anton de  
 Villa  
 m<sup>no</sup>

J. de  
 el Obispa  
 tales





ciute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y SE  
SENTA.

Yo, D. Juan de Torres con D. Juan  
Aldecoa, Reino de Laxta las Alcaud,  
exivanias, publica y Turgado, <sup>de</sup>  
comisiono por el Acuerdo anterior, <sup>de</sup>  
reparo que se le puo, cono aversele  
terido poder especial de la Villa,  
ampliar facultades, para ello. Y que  
en virtud de el, pueda susetar los  
Propios, Rener, y escera de Conce  
ala paga y satisfacion de la Cantid  
eng, encavere y escriptura de las Alca  
dos Exrivamias <sup>ca</sup> y de Turgado, <sup>de</sup>  
con sus <sup>ca</sup> mra, <sup>ca</sup> el <sup>ca</sup> p, <sup>ca</sup> q, tenga efecto,  
confiera dho poder con todas las amplias  
facultades y sumisiones en tal caso a <sup>ca</sup>  
D. Juan de Torres para q, en virtud  
de el, formalice el Contrato relacion  
sin mas Veraxdo o tiempo enes.





Delante maravedis.



SEELLO QUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

para devos primero se otenero para el  
este año y los venideros que por Vientubie  
re de Venetia conform? asi lo acordaron  
firmaron y senalo como acostumbraron  
sus mrd. e yo el R. de feo

Diego Ortiz de Buitrago,  
Gueiteiro

Alonso Solano

Justicia Pedro de  
Senal + el Sr. D. Juan  
Anaco Diputado

Antemi.  
Juan Martinez  
Del Real



En la villa de Villalba a Diez y nueve de Julio  
de mill seiscientos y setenta e seis.  
concep y Refun. de ella, q. avas firmo

estando Junta y congregados en sus Ca-  
sas capitulares en forma de Cavildo, con  
lassolemnidad de su oficio como lo han  
costumbre Digeron q<sup>d</sup>, por qual

*Subscripcion de  
los señores Diputados*

se haze preciso nombrar, Trea, D<sup>o</sup>

Procurador y Depositario del Posito

de la Real Audiencia de Mexico

Capitulo primero y seg<sup>do</sup> de la Real

Instrucion para que se debe

de la Real Audiencia de Mexico

de la Real Audiencia de Mexico

de la Real Audiencia de Mexico

de la Real Audiencia de Mexico

de la Real Audiencia de Mexico

de la Real Audiencia de Mexico

de la Real Audiencia de Mexico

de la Real Audiencia de Mexico

de la Real Audiencia de Mexico

de la Real Audiencia de Mexico

de la Real Audiencia de Mexico

de la Real Audiencia de Mexico

de la Real Audiencia de Mexico

de la Real Audiencia de Mexico

de la Real Audiencia de Mexico

*Gran*





acontumbran de que yo el en  
do fee

Diego Ortiz  
Guerrero

Gonzalo  
Guerrero

Andrés González

Diego

Francisco  
de la Real

En la villa de Badajoz, a diez de Mayo de  
este año de mil e seiscientos e noventa e tres

Yo el Rey, por mandado del Rey e de la Reyna  
nuestros Señores, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey

Yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey

Yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey

Yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey

Yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey

Yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey



Seinte maraueolo



SELO QUARTO VEIN  
EMERAVEDIS ANO DE  
MIL SESENTOS Y SET

...longia  
na puede...  
...oy se halla...  
...cerca de...  
...Ducados; acordaron el...  
...mediante...  
...Serjentes...  
...Beneficio...  
...con...  
...entre el que...  
...congruado uno...  
...conlogua en parte...  
...esta...  
...quem...  
...Z tambien el...  
...en...  
...quis...  
...Julio...



Relato Maravoso.

SELLO QVARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

se hallaba voluntariamente, Sr. D. Israel Dore

ceel, llamado fran, de Silva, se escapó de

Sumo, por Inavid, en el Veintey Seis

del mismo, en una noche a costa a fran,

de la Montaña de la Cruz, quien actualm. se

hallaba Sr. D. D. la recepción de sus mm. para

de esa día, por el mismo precio y de los

los mismos emolumentos q. a aquel, y dis-

puso Sr. D. Rodriguez. Y respecto de

de esta manera en este día se ha conseguido de la l. y ha

clase de aver en su unam. una vez de la l.

Correa, y mas de la Cruz, de Badajoz, para

poner en ella y poder ser Sr. D. de la Hoya

Sargento mayor de millas, y de la l.

ochenta y ochos, y Veintey un mm, que le han

de Sr. D. de la l. para el Veintey un

ellas en los años q. relaciona al Sr. D.

peño de cinquenta y cuatro, y Veintey un

mm. D. de la l. para el Veintey un

Sobre Anuncia  
fran de la  
Causa de unido

Sobre el puntón  
de esta manera

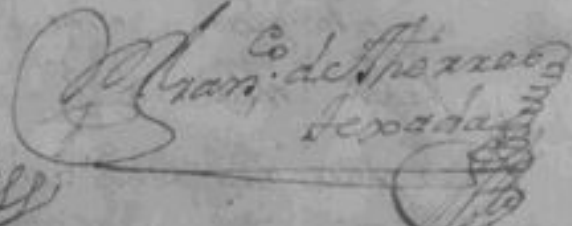
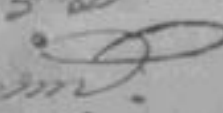
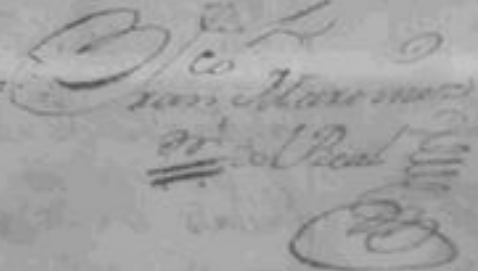
Repartar entredel comun de Cerino p  
Juan Dom<sup>o</sup> y Pedro Lenero ag<sup>o</sup> sele  
haga saber, lo acepten y cumplan y lo  
executen dho Repartim<sup>to</sup> el que se cobre  
ynmediatam<sup>te</sup> y ponga en poder de  
manda dento del Term<sup>o</sup> q<sup>o</sup> prece  
be dha ovrz Lenero, med<sup>te</sup> que  
el may<sup>or</sup> de propios se halla a cargo  
a cargo se halla la cobranza de  
dos efectos de Villa, y ser preciso  
haber su cobranza, nombraban y nom  
braron a D<sup>o</sup> Romero dha vez,  
ag<sup>o</sup> sele entreguen los Libros cobra  
dores paraellos, siendo de cargo de  
este poner el dinero obligam<sup>to</sup>  
corresp<sup>o</sup> en poder de dho may<sup>or</sup> lugar  
que sele relase la prision, o el  
en su lugar se nombre, suerfasi  
doble p<sup>o</sup> su trabajo a prouision de  
tenza y celo q<sup>o</sup> cobre. Y acemo de  
el papel sellado se halla a cargo de  
D<sup>o</sup> Francisco Lenero Diputado dha

Com<sup>o</sup> de Cobranza

101  
102



Ayuntamiento por mera confianza acordando  
 el nombrar a Fr.º Moreno, en cuyo poder se  
 ponga el exate, y el qual tal vez se traiga  
 si faltare, a cuyo fin se sigue de poder  
 de Fr.º Diputado aq.º, se le tome la  
 debida cuenta del q.º aya consumido  
 oy; Con lo qual se concluyo este Acuerdo  
 de q.º lo firmaron sus mrd.ºs como  
 acostumbra seguir Loel Er.ºviano  
 así fue =

Diego Ortiz *Co. de Herrera*  
 Guerrero *Excmo. de*  
 Gonzalez Alonso *soléncese*  
 Guerrero *Andrés González*  
 Bottepar *Quero de*  
*Amem.*  
*Co. de*  
*San Marcos*  
*or.º del Real*  






© cinco mara 10010.



SEILO QUARTO, VEI  
TE MARA MEDIS, AMO DE  
MIL SETECIENTOS Y SET  
SEVIA.

Donaxio poru l...  
Antonio de Aponte...  
Al presente...  
inspección...  
de la Real Chancillería de Granada...  
y congregados...  
señalar las cosas...  
en atención...  
Juan Aldeica...  
do por el...  
ter Alex...  
por Marques...

Pago de Alca  
batal...  
En...  
1700

por la...  
motibado...  
satisfacción y pago...  
Don Juan...  
para que...  
faga...  
cada...  
incaberone...  
do el...  
libada...



ciudad marañosa.

SELLO QVARTO VETER  
DE MARAVEDIS AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE  
SENTA.

Se ha de encaveram lo porque pue el Estado en Juan  
Melosa lo dno correspondiente conforme a la ad  
ministracion q se a de llebar y no a paxer

Cuyo seruido amenara saber por furios los q

estaban con dno encaveram lo en el mismo lugar

de presentacion de paxer por el dno de al fin

de Agosto por los quinze dias que es cumplada en

de Justicia y por todo lo se paxen los a cone

turnados de los de dou a su patria de los q se

apaxen en el bagua de los asuntos q en mismo nom

braban y nombraron sumario a Pedro Lenero q en

de la Suerrero de Sta Verinca para q uelaren por

reconocim de la Bellota del monte Baldo en a

tenacion en el tiempo oportuno de engrosar las

matanas del berindario Cuyo nombram se

de ha de saber y reconocio a continuacion de este

de ha de por las Caberas que esten con

de ha de por las engrosar en dno nombram

de ha de el dno que se ven practica sumario

de ha de en lo acordaron con dno



quienes la firmaron & que lo el

no doi fee =  
Diego Ortiz Guerra  
Guerrero  
Antemi.

Juan Martinez  
del Real

notificaz. Luego incontinenti dho dia en un limbo, antes  
de ser el dho. dia, se acuerda el nombramto hecho en  
sus lras. a Pedro Lera y Tomaso Guerrero dho. lras.

para el fin de prevenir de que doi fee  
Juan Martinez

Asimismo la doi como este dia parecieron ante  
sumo el dho. Pedro Lera y Tomaso Guerra  
y en presencia de ellos aver pasado ante ellos  
por el monte Valdivia, y se dio el fin con  
halla, y de tal qual comprehension, y modo  
de encerramiento de por donde, que solo para en  
grosarve. Itaque doctos Caveros, ceridas, y  
lo declaran en su propia escriptura. Lo firmaron  
con su mrd. en Villalba a primeros de  
octubre de mill e setez, y setenta.

Diego Ortiz Guerra  
Guerrero  
Gonzalo Pedrotenceza  
Guerrero  
Antemi.  
Juan Martinez  
del Real





Reino de Portugal.



SELLO QUARTO, VEIJE-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or contract, covering the majority of the page.]*

*[Handwritten signature or scribble on the left side of the page.]*

*[Handwritten scribble or signature at the bottom center of the page.]*

de mi... por el que se Compuesta...  
 nado... Condencende...  
 por el... que pido y en...

Auto... Por preventado; Loz escrivido el Testimio  
 que esta parte expresa: Visto, por los Señores  
 Diego Ortiz Guerezo; D. Juan Ortiz Guerezo; y  
 D. Antonio de Ponte Gaudin, el primero Alcalde  
 ordinario por su estado General, y los Segundos  
 p. el hac noble; Tomico, en igualdad de en Depo  
 nombrados p. la Real Chanc<sup>ria</sup> de Granada, nacido de  
 hallarse en ella, fueso por ende de contradiz, de  
 ofios de Justicia y Conesales, hecha por D. Fr  
 de Ponte esta vezinaad, Digeron: que conftando  
 como consta, por dho Testimonio, los actos distri  
 tivos q. refiere esta parte aver porado en esta C<sup>o</sup>,  
 tambien por otras Dilis. q. le subrogar, Ser no  
 tual de ella (Lo que uno y otro es notorio entre  
 el Comun). Debian de mandas y mandaron, de  
 rebuelta dho testimio como solida, que se tenga  
 por tal Corino de va oy, en que lo recibier, ya un  
 fin, se empadone y reparta sal, como el q. se le  
 guarden las Exempciones q. aca aca noble  
 son rebidas, con tal que aiga de probar sus  
 y familia para el q. se expresa. Que para un  
 vello en lo futuro se coloque esta yntancia, en el  
 libro de Averas: Por este su auto, asi lo prober  
 y firmaron sus mds. en Villalba a proximo de...

Diego Ortiz Guerezo  
 Juan Ortiz Guerezo  
 Antonio de Ponte Gaudin  
 Juan Martinez  
 Juan Martinez



delote maraveois.



SELLO QVARTO, VERT  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCXCVI, Y SE

Caveza  
Real Provisión

En Carilox por la Gracia de Dios, Rey  
de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dhas  
de Teruel, de Navarra, de Granada, de Toledo,  
de Valencia, de Murcia, de Cerdeña, de Sicilia, de  
depo de la Villa de Villalba, salud y gracia amos,  
que ala nuestra Corte, y Chancilleria, ante el  
Presidente y oidores, de la nueva Audiencia  
que reside en la ciud. de Granada, fueron exida  
ciertos autos hechos sobre las elecciones de  
opidales de Consejo de la dicha Villa de pedimen-  
to de <sup>Fr. Co. Alonso Sainz</sup> Fr. Co. Alonso Sainz, vecino de esa dha  
Villa, los que haviendose visto, con una consul-  
ta ana hecha, sobre el referido asunto de  
elecciones por d. <sup>Fr. Co. Marroquin</sup> Fr. Co. Marroquin de la dha  
Alcaldia de esa dha Villa, y recurso, y nentado  
por los dichos Consejo, y la Justicia y Recorrido  
della, por los dichos nuestro Presidente y oidores  
se proveyo auto, para que se mandasen a saber  
los de dicho negocio, para que y inmediatamente  
se fuesen resueltos por el dho Consejo



atos electos por el Dugue se mandaceli para  
graciales a vos dho Consejo. Este presente an  
logue cumpliereis, pena de Diecientos Duca  
dos, y se aperuiviere ael dho D. Juan, de  
Aponse, Guairi, que en adelante en los ve  
curros que yntentare los fundamentos  
debidamente, pena que lo contrario haion  
sele Castigania con el maior rigor; y sele  
concedo entrar las costas de las dichas  
autos para cuyo efecto se llevaren ael  
tasador General de esta nuestra Corte, y se  
bista la que hiciera, por el nuestro oidor de  
manera, por lo que regular se Despachare  
Y haiondore **Hecho**, la referida tasacion  
se Despachò, la nuestra Por. que por  
dicho auto se ordenaba

Auto ynter  
en la P. Por.

En la Ciudad de Granada a diez dias del mes  
de Septiembre de mill Setecientos y Setenta años.  
Vistos estos autos por su Señoria el Sr. D. Ju  
siano, y Señores oidores de la Audiencia  
de S. Ill. y teniendo presentes las Fechas  
nias Ultimamente presentadas por parte  
de D. Fernando Marroquar y su procurador



que este deduce contra Conexadicion que a ella  
nare la parte del Consejo, Justicia y Regim<sup>to</sup>  
de la Villa de Villalba: Dixerov, que a ellas  
mandar y mandaron, que por aora, y sin  
perjuicio del dho, de las partes, la dha, man-  
dada dar contra qualidad en deposito, por auto  
de la Sala de Reveydo de dho, p<sup>no</sup> real  
y se entienda, contra m<sup>ma</sup> qualidad en las  
Personas dho<sup>tes</sup> Lavara de Alcaide por el es-  
tado noble Sepone en D. Fernando Manro-  
quin, la del estado General en Diego Ortiz  
Guerrero. Los dho<sup>tes</sup> de residores por el mis-  
mo estado noble, en D. Juan Ortiz Guerrero,  
~~de residores y D. Antonio de Spone~~  
alargales y mediatam<sup>te</sup>, pongan en parecion  
de dha qualidad de en Deposito, el Consejo de  
dha, lo que a plena pena de quinientos  
Ducados. Que fecho se remitan a ella con  
lo dho, mandada deolver por dho, de  
causa de dho, p<sup>no</sup>, primero, a presente  
mes, y en su Villa, las partes usen de su  
derecho, para todo lo que se libre, lo des-  
pacho necesarios; Fari lo provocacion y  
de dho, de residores y de dho, de



Deinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE-  
SENTA.

Fabricaron, en la Sala de la Escalera, por no  
 conocer la originaria = D. Miguel de Algava,  
 Calderon, fui presente = Para que lo con-  
 tenido en dicho auto tenga cumplido efecto = Por  
 acordado, dar esta nuestra carta, por la  
 qual o mandamos veais el auto suso-  
 sero, y lo guardareis, cumplais, y ege-  
 cutais, y hagais guardar, cumplir, y  
 ejecutar, en todo y por todo, segun y como  
 en el se contiene, sin hacer lo contrario,  
 pena de la nuestra merced, y de Diez  
 mrs, para la nuestra Camara, lo qual,  
 mandamos a qualquiera circunscrip-  
 ta notifique y ocello de Testimonio: Dado  
 en Granada a trece dias del mes de Septi-  
 embre mill seiscientos y setenta años = esta  
 fabricado = D. Juan Fran. Ancoz = D. An-  
 tonio de Barcia = el Conde de Bularca



Quince m. r. de c.

DELLO QVARTO, VEINTE  
E MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

Chantiller maior = D. Joachim Sacerdote de Cebis = 10  
Sistada = D. Alcocarero, Loro de manos = como Va-  
ron = D. Manuel Gomez de la Cruz, D. Niquelox  
Alguazil Mayor, escribano de camara del Rey  
nuestro Senor, la hize escribir por su manda-  
do con acuerdo de Superiores y Joidores = esta su-  
bricada

En la villa de Villalba, a veinte y uno de Septiembre,  
se mill Setecientos y Setenta; Hallandose los  
Senores Diego Ortiz Guenero, Alcalde ordi-  
nario por su estado Real, D. Juan Cortonier,  
Gonzalo Guenero, Alonso Lemero, y Juan  
Zepas Vecedores, el primero por su estado no-  
ble; el Segundo, por el mismo, a falta de  
numero; y los otros Ultimos, por su General  
estado; y otros Gonzales Luengo Diputan-  
do: en sus Casas Capitulares, como lo han  
sido y costumbre, en forma de Cavildo, ha-  
viendose unido por disposicion Judicial,  
a son de Campana tanida, Lo el Escrivano

obediencia y  
cumplim.

leí á la letra la Real Pro<sup>visión</sup> de S. M. (9<sup>o</sup> Dios  
guarde) y Señores de su Real Chancillería  
de Granada, que antecede: y por su m<sup>o</sup>do, la  
señores Alcaldes, y dos primeros reosidore<sup>s</sup>,  
oída, y entendida, se tomó en su mano,  
vesaron, y pusieron sobre su caueza; y  
Dixeron la obedecian ciegamente, como  
carta de su Rey y Señor natural. Y en su  
cumplimiento, se llamo á d. Juan Ortiz Gu  
erro, y á d. Antonio de Ponte de la Vez,  
alors que benidos que se an se pongan en po  
sición de sus respectivos empleos de reos,  
por su estado noble, seg<sup>ún</sup> y como se precep  
ta en dicha Real Pro<sup>visión</sup>. Depositándose en  
su m<sup>o</sup>do, el d. Alcalde Diego Ortiz Guerrero,  
la causa que por su general estado Regente  
Yonla p<sup>ro</sup>curada se egecutar lo mismo con  
la de su estado noble en d. Fernando Ma  
xroguin, luego que se restitua á ella,  
quien oy se halla áuente á ella. Y los  
Señores Alonso Lencero, Juan Zepas, y  
Andrés Somateo Luengo, Dixeron que  
obedecian á la Real Pro<sup>visión</sup>, la que besaron  
y pusieron sobre su caueza; Y que en  
quanto en Cumplimiento, por ser luego





querian consultarla, y que oelo contrario pidiendo su  
mrd, el Sr. Alcaide y los dos primeros vocales aq  
tar los officios que se mandaban (y aq no aq  
sin consultarlo) lo pidiere por testimonio, aq  
zicado Sr. Alcaide, ten prescripto digeron, si la  
cumplimentaban, uno, que era unicamente lo que  
les tocaba, y no otra cosa, aq respondieron  
unanimes, que ya tenian dicho; que era el que  
la obedecian, pero que para su cumplimiento  
la querian consultar, y que oelo contrario se lo  
diese por testimonio; en vista de lo qual, p  
los referidos Sr. Alcaide, y dos primeros  
referidos, se dispuso mandar llamar a los  
nominados D. Juan de Suenos, y D.  
Antonio de Arce; y con efecto, pavo a  
sion, llamados fran, oela Cruz, mirado, vni  
nario Sta. I., y hauiendo bebido, los pusieron  
en pracion (con la qualidad de en pracion) de los  
officios de referidos por su estado noble, segun  
se ordena por dicho real. En su mrd, dicho  
Sr. Alcaide refiere ensi, por en ryle ve  
tunen la cura real, por su General estado,  
con la misma qualidad. Testan prompts a  
positar la de por su estado noble, en dho D. Juan,  
Manoquin, luego q se reuirtian. Testan  
estado, por el referido Sr. D. Juan de Suenos,



1711

SELLO QUARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDISANOS DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

se dijo, que el acuerdo hallado presente  
en la Junta, o Acuerdo de elecciones, que no  
abria asistido (y aun lo ubiera protestado  
y reclamado) aque se ubieron hecho, sin  
con el debido arreglo, Con lo que se obiaban  
las discordias que ha avido por ello, y  
aoriginado D. Juan, Carraguan, a quien  
y para celebrer dicho Acuerdo, abia lle-  
gado el dia antes de su marcha a Tazua,  
y dicho que se estaba en animo de Junta  
el Cavildo para ello, se defendria, quien  
le dijo que no; y luego que se puso en cam-  
ino, las abia practicado a la forma que  
se bria, Tanto dicho Senor Capitulo,  
como elutado, S. Alcaide, y el Sr. Donato  
Guerrero, Dignos se remiaron oidos, e  
diligencia a sell, y Senores de su Real Chancilleria  
de Granada, a quien hacen presente  
no pueden cumplirlo, con los autos de Conca-  
dicioner y esta Real por, se ordena,





Alonso marañón.

SELO QVARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE  
OCHENTA.

Y para la que onella, se Relaciona, le acompañan  
 con, porque no se entregaron algunos con  
 ella, quando se requirio á su mrd, el D.º, Alca.  
 ni despuer á un legado á un mrdº creyendo  
 sin dificultad, el que por naxuril ó bido, se  
 quedarian en la Secretaria de Camara; y  
 en dicha conformidad, puestos su mrd, y tho  
 dos reos nobles, en posesion de sus empleos  
 respectivamente con la qualidad, preñada  
 les recuio el primero el acostumbrado Ju  
 ramento de fidelidad exonerando, á lo de  
 Segundo: Sin más reparo ni contradiccion,  
 queda referida a que se consultar á la  
 Real Pror. los Enunciados, Alonso Lenre  
 ra, Juan Lopez, y Andres Fontanels Lueng,  
 para efecto de su cumplimiento, por de un  
 ser lego, se concluido esta Junta, ó Acuer  
 do de expresiones vras oalas circunstancias  
 preñadas, Lo firmaron todos Encomen  
 do de ello, segun yo el D.º, don Diego de  
 Guenaro = D.º Fran.º de Torres Refada =



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Gonzalo Guerrero = Alonso Guerrero = Juan  
Lepas = Andres Gonzales Lengas = D. Juan  
Garcia Guerrero = D. Antonio de Soria = An-  
tonio Fran. Martinez del Real

Relacion de  
pedim. p. c. en  
real p. de Lepas  
y Andres  
San. Lengas

Despues de qual y en el dia de la fecha de  
el ymexu de los depareciones y Cumplim.  
por parte de Juan Lepas, y Andres San.  
Lengas, se puenio un impedimento en el que  
huvieron relacion de q. que por ser unos  
pobres hombres ignorantes y legos  
no habian cumplido con la Real Pro-

visión ciega<sup>te</sup> y por ser venido en con-  
sistencia solo mal q. habian hecho, de lo  
luego la cumplimentaban, ratificaban, y  
daban por bien hecha la parecion dada,  
y que para ello se acumulase supea. in.  
ala ciudad Real por. Tambien el  
no obstante aver conocido q. las eleccio-  
nes no iban arregladas seg. la practi-  
ca, y como se hallaba prohibido abien-  
dovido afirmalas, porque D. Fran.  
Martinez les havia dicho que las  
multas q. por ello vinieron q. el las  
pagaria, lo q. les abia q. recien baxado

veres, como lo hizo publicam<sup>te</sup>, encausado  
el día q<sup>o</sup>, se requirio con la primera Pro<sup>o</sup>,  
que ganó D<sup>n</sup> Juan<sup>o</sup> de S<sup>o</sup>ma, contradictor  
de otras elecciones; a qu<sup>o</sup> pleito abian comen-  
zado asiendo, y ignoram<sup>te</sup> q<sup>o</sup>, fue lo uno,  
y lo otro por ser capitulares y her<sup>o</sup> q<sup>o</sup> lat<sup>o</sup>,  
dio lugar para su sequim<sup>to</sup>. Pero que her-  
chos cargo de q<sup>o</sup>, no debieron hacerse, ni  
menos deber proseguir, desde luego se deses-  
taron y apuraban a cel. Non hubieron pi-  
diendo duplicados a su m<sup>o</sup>, el d<sup>o</sup>. Al<sup>o</sup>, se  
sintieron acumular sus peccamentos al cum-  
plimiento de esta Real Pro<sup>o</sup>. declaran-  
do lo q<sup>o</sup> para cel, habiendo por desobedi-  
do y apurados del ú<sup>o</sup> pleito. Duplica-  
dos a S. M. y a la Real Chanc<sup>o</sup>,  
se declarasen por obediencia a los superiores  
mandatos con remisión de la multa en que  
hubiesen incurrido, nacido de su ignorancia.  
Por último duplicados a su m<sup>o</sup>, lo curien-  
te en la d<sup>o</sup> noticia de la regia Superior,  
para conseguir el fin de su á<sup>o</sup>, y que se  
les declare por obediencia a los superiores  
mandatos. Cuyo peccamento fue á<sup>o</sup> en el  
en el día de la Cruzada del que espina, q<sup>o</sup>





Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

proceder en virtud de lo que correspondiere  
se mandó llevar con la Real Provisión, que  
se daba al Lic.<sup>do</sup> D. Juan Ponce de León,  
Abogado de la Real Audiencia de Sevilla, no  
de la O.<sup>a</sup> de la fuente el maestro, por quien  
se probó el dicho sig<sup>te</sup> \_\_\_\_\_

Auto... de la Real Audiencia de Sevilla, a  
Sevilla, año de mil Setecientos y Sesenta;  
el Sr. D. Diego Ortiz Guzmán, Alcalde ordi-  
nario por el estado General, en vista del  
antejuzgado por el Sr. D. Juan Ponce de León,  
re del dicho Real Provisión, que  
dada, y Juan Ponce de León, y otros  
Luengo, reconocidos sus firmas, y De-  
clararon si han presentado dicho pedim<sup>to</sup>,  
para que como, ser suyo, y quedando el  
testimonio literal de la Causa auto, y  
pie de la Real Provisión, su obediencia, y  
cumplimiento; y Relación de obediencia  
de dichos Ponce de León, y Luengo, por dicho  
pedim<sup>to</sup>, rebelaban las delicias, oídas,  
ala Real Cámara, de donde dimanar; y



deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI  
TREMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SET  
SENTA.

este con Ductamen del Sr. nombrado, así  
decretó y firmó Diego Ortiz Guerrero. Li-  
cenciado D. Garcia Gomez de Arat. Interim  
de la Real Audiencia de Badajoz.

En vista de lo que en el día de fiesta de  
S. Juan, hizo parecer ante mí al denunciado  
Juan Lopez, y Andres Tomales Luengo, por,  
quienes precedido el Juramento Interim  
Declararon, que el relacionado pedimento, era  
el mismo que habían prevenido: Reconocie-  
ron por suyas las firmas, que lo autiori-  
saban, pues eran las mismas que se su-  
pieron y letra habían escrito, Mas que  
aconsejaban, por tales las reconocian.

Como todo mas latamente consta por la Real  
Cédula de S. M. de 17 de Julio de 1701, y  
reconocimiento concordado lo aquí y re-  
zoso con sus oídos, aque me remito: en fe  
delo qual, y para que así conste, en fuerza



de lo mandado; Yo el dho. Fran.º Martinéz  
del Real, n.º 25, M. Real, del Tur-  
gao, y Ayuntamiento de la V.ª de Villalba  
Veino a ella dei el presente d.º, fijos y  
firmo, en treinta e siete, e mill setec-  
cientos y setenta

en Interim de veredat

Yo el  
Fran.º Martinéz  
del Real

Aviso

Para que conste que el libro de cuentas de la P.ª  
por la qual ha sido firmada con solo los d.ºs Cap.ªn  
procurador e sus respectivos ministros con las demas  
dillo. que la firman, se tologue en el p.º del pres.  
el testimonio anterior, y se firmen con la  
dha. d.º. para depositar en la sala, quando con-  
benga, y se este de aya en lo p.º, man-  
y firmo el d.º Diego Ortiz Guerrero P.ª  
ordinario en calidad de en deposito de la V.ª de  
Villalba, en ella a primero de octubre de  
mill setecientos y setenta

Diego Ortiz

Guerrero

Yo el  
Fran.º Martinéz  
del Real  
En la Villa de

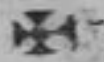


Villalba a 10 de dias el mes de octubre de mil setecientos  
 y noventa y tres. Los señores Justicia y Residencia que abysa  
 masan con cuenta y libro Estanco Juntos y Congre  
 gados con el arte de esta para hacer y copiar las  
 cosas correspondientes a la causa comun de esta  
 Que por quanto es venido el tiempo oportuno pa  
 ra el aprovecham<sup>to</sup> el fute de Bellota el mon  
 te de Baldio esta V<sup>a</sup> Conel que sea conitumbra en  
 guasar las matanras este comun de V<sup>o</sup> que Monte  
 ala Costa copia de Caberas que sean lavado por  
 fute por el poco fute que para el muestra Tho  
 Monte pues regular todas doventas Caberas en  
 cuya conformidad se debe hacer el oficio de las  
 matanras regular como regular por una su  
 mada al respecto de diez rias de entrada por cada  
 cabera para las Cortes de Mayoriales y Lagales  
 y el halgo sobrarse se haplique a beneficio el  
 comun en reales contribuciones Cuios diez rias  
 por cabera perubira el Mayor domo de Conve  
 so al tiempo de la Introduccion y formacion de  
 esta Baza en la conformidad coniguiente a  
 forma el oficio de las doventas Caberas por  
 como se sigue oficio de Caberas para digre

Monte de Baldio  
 de esta V<sup>a</sup>  
 Conel

de esta V<sup>a</sup>  
 Conel





ciudad de marauecois.



SELLO CUARTO, VEINTE  
DE MARAUECOIS, AÑO DEL  
MIL SEISCIENTOS Y SETENTA.

En el dho. día de ... en el presente Año.

Lista de la Junta

Juan Martínez del Realero	1001
Joachim Gonzalez	1002
Alonso Valbuena	1002
Juan temeroso	1004
Juan Duran dos	1002
Juan Victor Oros	1001
Juan Carrava	1001
Fernando Alatorre	1001
Alonso Saldo	1001
Rodrigo Contreras	1001
José Salgado	1001
Juan Lopez	1001
Francisco Pedrolero	1001
Manuel Pachon	1001
José Antonio Armonio	1001
José María	1001
José de ...	1001
Alonso Pizarro	1001
Lorenzo de la Rosa	1001
Juan Carrava	1001

1023



Deinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Do 23

me Calle nueva

Bart espejo uno	Do 01
Pedro aza Joem	Do 01
Joseph exnandez Joem	Do 01
Fidias Camarero dos	Do 02
Carlos Rodriguez uno	Do 01
Alonso Cicco dos	Do 02
Micuel Calzon uno	Do 01
Alonso Lima Joem	Do 01
Pedro Vicos Joem	Do 01
Simon Galan dos	Do 02
Juan Cambrano Joem	Do 01
Juan Baena Joem	Do 01
Juan Cabal dos	Do 02
Juan Garcia Guerrero veis	Do 06
Antonio Guex. <sup>20</sup> <sup>20</sup> dos	Do 02
Juan Garcia Guerrero Cinco	Do 05
Ant. Cicco dos	Do 02
Pedro Vicos Joem	Do 01
Ruza de Man Zambrano Joem	Do 01
Antonio febr uno	Do 01

Do 60

1000	Gonzalo Guerrero tres	1003
1000	Fernando Rodriguez dos	1002
1000	Juan Marquez dos	1002
1000	Juan Lopez uno	1001
1000	Antonio Mallar Fern	1001
1000	Antonio Carrasco Fern	1001
1000	Juan Foxallo Fern	1001
1000	Juan de Sotomayor y u. fern	1003
1000	Antonio Foxallo. uno	1001

Arrabal

1000	Manuel Ullin dos	1002
1000	Juan Curcio tres	1003
1000	Alonso Frutoso dos	1002
1000	Juan Erceban <b>Uno</b>	1001
1000	Juan Baucida <b>Uno</b>	1001
1000	Joseph Oliveros dos	1002
1000	Juan Colis Fern	1002
1000	Juan Ferrero Fern	1002
1000	Maximo exp. u. uno	1001
1000	Maximo Berena dos	1002
1000	Juan Puelo uno	1001
1000	Miguel Nieto Fern	1001
1000	Alonso Guerrero <del>tres</del>	1003
1000	Antonio Gomez uno	1001
1000	Miguel Sallado uno	1001
1000	Juan Rubio Lopez Fern	1001
1000	Antonio Garcia Fern	1001





Seinte maravedis.



SEJLO QUARTO, VEINTE  
E MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SET  
ENTA.

0132 1/2

1000	Franc <sup>co</sup> Condeado dos	-----	1002
1000	Sebastian Perezna excel	-----	1003
1000	Bernardo Sanchez Item	-----	1003
1000	Franc <sup>co</sup> Carramillo dos	-----	1002
1000	D <sup>no</sup> Franc <sup>co</sup> el Torre excel	-----	1003

De los

1000	Juan Carramillo dos	-----	1002
1000	Alonso Machos uno	-----	1001
1000	Pedro Guaxinos excel	-----	1003
1000	Alonso Duran uno	-----	1001
1000	Pedro Lorenzo dos	-----	1002
1000	Alonso Lorenzo Item	-----	1002
1000	Vicente Romero uno	-----	1001
1000	D <sup>no</sup> Joseph Ramos dos	-----	1002
1000	D <sup>no</sup> Franc <sup>co</sup> de Aponee dos	-----	1002
1000	Juan Dominguez Casas excel	-----	1003
1000	Juan Lopez y sus obreros Juazgo	-----	1001
1000	Juan Venegas dos	-----	1002
1000	D <sup>no</sup> Juan Sancho Item	-----	1002

110



Del ayuntamiento de Badajoz

SELLO CUARTO, VEINTI-  
SEIS MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXVI Y SE-  
SENTA.

110

1000	D <sup>no</sup> Manuel Comendares	10003
1000	Antonio Navarro dos	10002
1000	Alonso Belloxin Joem	10002
1000	Dominico Maxomex uno	10001
1000	Joseph Obando Joem	2
1000	<u>Para y Salomax</u>	
1000	Manuel Barroada No	10001
1000	D <sup>no</sup> Juan de Ariza odo	10008
1000	D <sup>no</sup> Juan Gallardo pra dos	10002
1000	Joseph Cuatrecasas uno	10001
1000	Manuel Lechero Joem	10001
1000	Seoro Cabrera Joem	10001
1000	D <sup>no</sup> Manuel Perezza vice	10007
1000	Fernando Lima No	10001
1000	Fran <sup>co</sup> Saboron Joem	2
1000	Alonso Alvarado Joem	3
1000	Fran <sup>co</sup> Valera dos	10002
1000	Alonso Alvarado uno	10001
1000	Quida de Juan Alon <sup>do</sup> tinoco dos	10002
1000	Rox <sup>me</sup> Coxero uno	10001

110











Delante marañón.



SELLO CUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXVII.

Yo que en unenon sur mdr no puede ejecutar  
sin capta de licencia del Rey Supremo Con-  
sejo de Castilla y mas si eno es tan azabe  
peñaria de este Consejo. mandaron sur mdr,  
que los <sup>Rey</sup> Juan octavo octavo, y Manuel  
Maxim, <sup>Rey</sup> Juan y Maximiano de Consejo pa-  
ren adho vicio, Reconozcan y mizan el exre-  
no microburido, y mudado, con testimonio de  
este Acuerdo y declaraciones Juradas de lo  
que entienan que a su continuacion pongan  
los nombrados de provea Juratoria por los  
<sup>Rey</sup> Alcalde y que el <sup>Rey</sup> Juan haya a abax al 2 ho  
de Manuel Roxera provea de uno de  
segundo dia la facultad que tenia el Rey  
Supremo Consejo de las depropiedades para la  
vez <sup>Rey</sup> Juan y a otro para el <sup>Rey</sup> Juan  
petro de <sup>Rey</sup> Juan y la <sup>Rey</sup> Juan emenda <sup>Rey</sup> Juan  
que se no <sup>Rey</sup> Juan se <sup>Rey</sup> Juan al de bono  
se <sup>Rey</sup> Juan parece. <sup>Rey</sup> Juan por <sup>Rey</sup> Juan  
mde los <sup>Rey</sup> Juan se <sup>Rey</sup> Juan de  
<sup>Rey</sup> Juan lo <sup>Rey</sup> Juan y <sup>Rey</sup> Juan



Delante marqués.

SELO QVARTO. VEINTE  
TRES MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO

que en esta Villa pasare de Creditos En Arca de  
y Alcaidiaz del ca<sup>mo on</sup> V. Alcaidiaz de esta Villa  
Salario Creditos ~~de~~ y aunque ve ~~re~~  
zen su ~~re~~ caudales para sufragar los  
de ~~re~~ hallar con ~~re~~ uno ~~re~~ en ~~re~~  
que no ~~re~~ que no ~~re~~ Salou  
el ~~re~~ y ~~re~~  
que no ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~  
me ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~  
no ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~  
pase ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~  
por ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~  
del ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~  
que ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~  
sero ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~  
cargó ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~

*[Handwritten signature]*

deverido Manuel Maion como  
deser convep. Dico. que aunque en verdad q.  
aparezca Causales suficientes para su  
facter los auxaros y exedra. que era villa de  
No le es imposible por se vdo cobrarlos sin el  
avalio de los v. Suercu de ser luego de manda  
ca y de nanto ante un magistro los deudores  
a este convep para que como a vion de Justicia  
se les apremie a dar pagos tanto en los vienes  
muebles como en raices que sin la venta  
de estos no podra loora sin el cobro de tantos cre  
dian deudores que en que en muchos y sol  
bancos muchos de los proximos deudores que  
deben reparar a sueldo por libra en los  
residuos y nombrados y morosos que an  
dado libras a los perfuision que se estan ex  
perimentando en Cuda. vicio atendiendo  
su mta de anterior de manar a Cuda  
se cobra como se pue por el referido Maion  
y para eviar con honor y atencion aq.  
dho Maion como no vale. Lea en el libro p.  
la quenta y razon de la cobranza por  
cuyo motivo y otros que tubieron nombrados  
a Nuncio Gonzalez y Romero con acuda  
villa por cobrarlos a los sus efectos man  
dar de mta de sea y se enatenda

Non. de la villa







Quince maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

*El Simón de suyo presente a su m[er]ced  
por el Sr. Juan Guerra con el Sr. D. Villa Fran-  
ca que por el Sr. D. Fernando Marrero.  
se le ha permitido y permite en el quanto  
al Monje Valdivia que Cascajo su paradero  
en fuerza de la exco[m]unicación que a su favor  
cuyo es este y unánimemente acordado por el Sr. D.  
y solo el aprobó el Sr. D. Juan de V. Alouel  
havia veinte y cinco de Mayo que el Sr. Don-  
nadero a Cascajo Cascajo de Guaxer con  
nuestro teniente y señores de Guaxer y un  
interior alguno y por lo que se ha aprobado  
mismo en todo el Monje Valdivia ha un  
de Mayo un que vicaria de pena a un que  
andado me de Guaxer en la de he val  
de Guaxer al oficio de villa de Guaxer  
de Guaxer y atendiendo a que vive a comodo  
de Guaxer y por lo que se ha aprobado  
de Guaxer un que pagando dha cantidad  
que por lo que el Monje de Guaxer y  
teniente de Guaxer para un que de Guaxer*





Maria de la Cruz



Actore maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
FEMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEFECIENTOS Y SE-  
SENTA.

El Sr. Simón Díezón su madre que por  
quanta en esta villa no ay Carcel publica  
donde se puedan prender y a ser unos los Reos  
que ofendian a esta Justicia on por que les pre-  
senta en los Carceles de Badajoz y  
Zafra como al presente esta sucediendo con  
ocho Reos de arabes que uno an tomado preso  
do por la fuga de otros prisioneros y otros se man-  
tienen en las Carceles donde se re-  
visan Reos y a ser unos de los expensas y  
perjuicios que se ocasionan con las  
insuficiencias que hacen estos presos  
por la falta de regulacion y salidas de Carcel privando  
de sus derechos de comer de los otros alimentos  
y vestidos que son con que precisa a un  
a los que se hallan y reman a las Carceles  
de Badajoz y Zafra que para faltar a Carceles  
propios de esta Corte. Conon que se fuan los

razonal y conveniente de una Común Causa  
una Carta real que para su mayor utilidad  
del Sr. D. Marqués del Campo de Villax super  
diciendo a los señores de Villax (a  
teniendo a las razones de Villax) con  
su licencia para que se tomen tierras y lin  
guena fenece el Sr. D. Marqués de Villax  
en atención a tener en ce mill setecientas ve  
cientas y seis fanegas de trigo cuyo numero  
por crecidas o por sequías conforme el  
año ordinario de trigo en ella puer todos los  
labradores que lo poseen componen, lo  
mas, en quinientas y veis y quatro lav maver  
cimientos que viendo preciso tenerlo o  
depararlo todo, no se aguar se le entregue  
con seguridad por que se acuerda su  
No se par hacia a la Común Causa, por  
por sus derechos: son otros más, las con  
su S. por prevenimos a villa para que  
las reincoze, por fabricas que tome en  
de, a quatro años, a que se obligará, en  
se veida firma, para duplicar por  
D. Juan de Villax, para que cada una de las  
diciendo, se que se para, por la oportuna

al crecido realta que oy viene dha corpora  
por este avi lo ve rezaron, y a maxon a que

Hernando Martinez Guerroz, Diego 0747, Juan Ortega  
Guerrero

Don Antonio de Ayonze  
MAYOR P. B. P. E. de la Real  
MAYOR  
Senal + cesd. fran. S.  
Corobato Diputado

Juan Domin  
de lasas  
M, III F, III

Antemio  
Juan Martinez  
del Real

En dho dia meo vane a los...  
mismo dia a que se maxan como a contaxoran  
que por quanto se repre...  
el campo de villa a m...  
uerto y uno...  
hazere una...  
dad y...  
poco el dano...  
pero se cria...  
de hazer en...  
oso una...  
...





Depute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'D. Pedro...', 'D. Juan...', and 'D. Antonio...']*

*[Large handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']*





Alonso Garcia Ferrer y uno 65 65

Juan Lopez Ferrer y uno 354 354

Alfonso Ferrer, ciento y tres 103 103

Juan Galan Ferrer y uno 22 22

Juan Alau Ferrer y uno 78 78

Juan Carrasquin Ferrer y uno 62 62

Fernando Ferrer Ferrer y uno 78 78

Juan Ferrer Ferrer y uno 78 78

Juan Ferrer Ferrer y uno 344 344

Alonso Ferrer Ferrer y uno 24 24

Juan Ferrer Ferrer y uno 89 89

Juan Ferrer Ferrer y uno 41 41

Juan Ferrer Ferrer y uno 51 51

Pedro Ferrer Ferrer y uno 4 4

Manuel Ferrer Ferrer y uno 1 1

Pedro Ferrer Ferrer y uno 1 1

Lorenzo Ferrer Ferrer y uno 1330 1330

Juan Ferrer Ferrer y uno 2 2

Fernando Ferrer Ferrer y uno 2 2

Juan Ferrer Ferrer y uno 2 2

Juan Ferrer Ferrer y uno 2 2

Juan Ferrer Ferrer y uno 2 2

Juan Ferrer Ferrer y uno 2 2

Juan Ferrer Ferrer y uno 2 2

Juan Ferrer Ferrer y uno 2 2



... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

M, M, M, M, M

Armenia  
Co  
Com. M. M. M. M.  
de Real  
C





Señalada por el Real Decreto de 1808



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

*Handwritten cursive text, possibly 'Cantabria'*

*Handwritten text on the right edge of the page*





Cozales

Para despachos de oficio quatro h 1 fs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

R. Cedula  
que se yn  
era el Ato  
elo 8.º del Con  
adato, y la  
era. Lm  
uccion para  
obseruam

El Rey Joaquinno se puro en mi no  
trua el estado en que se hallaua la obse  
vancia del Anticuo octauo del Concordato  
celebrado el año de mil setecientos treinta  
y siete en que ena coxte y la <sup>ta. sede</sup>  
para que contribuan los bienes adqui  
dos de se onenon por el estado de no  
pudiendo mas con indiferencia que ena  
con efecto que mis varallos seculares  
se hallen nuuados de pue en tanto tiempo  
con alio que les. proouio el amor de mi  
Augustissimo Padre y de mi y el que yo les  
teno y quiero que experimenten cuando  
como error informado de que yo mi Consejo  
de Hacienda se dieron en las ordenes  
los años de mil setecientos quarenta  
y cinco y mil setecientos cinquenta  
y seis a los Indios, Arzobispos, y Obispos,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

con el dho. parage se dedican  
a su cumplimiento, y que en embargo  
nada se ha adelantado en el negocio  
ocasiona importacion de comun. beneficio  
seme. cavallos por el Real dho.  
nuebe de mayo proximo pasado copli-  
cada en auto el Marques de Siquilac  
mi secretario de estado y del despacho  
universal de Indias mande que  
el referido mi Consejo represente  
por ahora las exoner. circulares  
a los Indiferentes obispos y  
comar. prebados del Reino a fin  
de que se pague y ponga con-  
tino el expresado articulo octavo  
del Concordato y en su conseque-  
cia contribuyan las Comunidades  
de Iglesias y lugares Pro. con  
los legos segun los bienes que  
hubieren adquirido desde el citado  
ano de mil seiscientos treinta  
y cinco debiendo ser muy exacto



La misa permitida que quisiere con efecto este  
Sacramento del Concilio de los años acuse  
que se han vedado las provisiones que consisten  
de prebendas y prerrogativas con soberanía y  
de la obligación propia de ellos de atender  
al dicho servicio de Cavallos y guerra para  
la mejora de las cosas de servicio establecimiento  
de un Colegio de Niños que se han de  
instruir en las ciencias y artes moderadamente con  
orden y disciplina según el método y Reglas  
que fueren convenientes y se han de hacer opor-  
tunas para la educación y paciencia  
de ellos que en el número que el Consejo  
de la Real Audiencia de Sevilla acordó  
de diez mil ducados y exponiendo  
de todo lo que sobre esto asintiere vele  
y cumpliere y pareciere para que por el  
dicho Consejo de Sevilla se publique y  
considere de Millones de reales  
en Real cédula de los



Examinado por ellas la Real Cédula  
Instrucción de Valladolid por Camero  
en el año Real de un año de alama  
puesdad al suablecimiento de  
la en algunos puntos de la mayor  
claridad a cada y por algunos  
que concurran con el por lo que  
entendieron por medio de la nueva  
Instrucción que se da con la mar  
madura. Reflexion en el A. C. de  
en el cuerpo de la parte en las manos  
con conculsa. de los y de los de  
mes a fin de que en su Real  
agradado la ejecución de la ley de  
excusado la tobi al mismo tu-  
burat para que se mane en la  
bula con Instrucción de la Real  
Audiencia de el Circos de  
y esta propia Instrucción que  
uno y otro son en la forma  
siguiente.



Artículo 8.<sup>o</sup>  
del Concordato

En la misma Tercera de las gravaciones  
mis impuestos con que están gravados  
los bienes de los Reges y de la incapacidad  
de volverlos a aquellos. Reduciendo con  
el tiempo el tiempo se aumentando  
se los bienes que adquieren los Eclesiasticos por  
herencia, donaciones, compra, u otros  
titulos se disminuya la cantidad  
de aquellos en que se venden los Regales  
dominios y se aumente con el gravamen de los  
tributos. Por lo que ha pasado en San Sebastian  
el Rey Carlos Sexta ordena que  
vayan los bienes que los Eclesiasticos han adquirido  
desde el principio de su Reinado i que  
en adelante se compraren con qualquiera  
título eneros o fijos a aquellas mismas  
cargas que lo eran los bienes de  
los Reges. Y cuando se venden conde-  
nados en San Sebastian la cantidad y  
qualidad de las cargas y la imposibilidad

*[Handwritten signature and initials]*

en respondiendo a aquellos señores  
Hacemos por ende a los bienes  
futuros no se tomare alguna pro  
videncia no pudiendo convenir  
congruar a todos los <sup>ca</sup> como es  
simpler condicionalmente solam<sup>te</sup> en  
modo aquellas bienes que por qual  
quier titulo adquiriere en qualquiera  
Iglesia Lugar Pto o Comunidad  
Ecc<sup>ca</sup> y por el de Cañeros costano  
mucha que son perpetuam<sup>te</sup> suscri  
ta en el en que se llamare la p<sup>te</sup>  
condicion a todos los Impueros  
y tributos Regios que los dego pagan  
a excepcion de los bienes de su propia  
fundacion. Con la condicion de que  
cuos mismos bienes que hubiere  
a doquiera en lo futuro quedo  
libres de aquellos impueros que  
por conveniencia de su local  
pagan los <sup>ca</sup> y que no puedan

4

los autorizados se pones a los años  
y un fuero con que se lo de  
excepcion los otros.

Instituciones

Capitulo 1º En el presente convenio se han de  
vehicular las Jurisdicciones de los señores  
que son de Obispos y de los de S. J. de  
cuyo territorio se han de sacar y sacar  
adquirido las Iglesias Comendadas  
de <sup>cas</sup> y seguras. Las en que se compran  
hereditarias tambien Capellanias y benefi-  
cios que se han de sacar los supondran  
en los Pueblos con Rendimientos de  
por sus subdelegados en las cosas que  
se administran para en todos los efectos  
de las excepciones las que

*[Handwritten signature or initials]*

*[Handwritten mark]*

Tomaron para esto noticia  
las adquisiciones hechas por  
monjes publicos por papel y mela de  
galubia de Carru y otros de los  
sus personas y Rendimientos de  
de Jurisdicciones de Pueblos

Comprehension y de otras qualesquiera  
finca y sus Receptoran de las ad-  
quisiciones Instrumentales termino  
nos es Placio que copiaros  
claxamones la finca enagenada  
el dia, mes, y año en que se enageno,  
la persona que se vende o alio  
y la mano que se vende o alio  
y otras adquisiciones hechas por  
papel o oralmente Rubrican vuna  
ya Justificacion con las muer-  
tas Copiaciones.

Si en puros del Concordado se  
hize o hiciere fundacion de obra  
Receptoran Justificacion de los bie-  
nes con que se hizo y si con los bienes  
de ella permutados o Condicionados  
adquisicion o otros que se acordar  
sean Dales y Justifican los que  
sean y respondan con Justifican  
a continuacion de la de la fundacion



5  
Toda vez que Justificaciones que  
saran originales en los Ayuntamientos que  
embrazan a los Superintendentes de las  
Provincias de Extremadura, en relacion  
de un conchendo uno que fue autorizado  
esta Concedencia y otra que por el  
Superintendente de Roma al  
Consejo para ponerla en la qual el  
Cabeza de villa superintendente no  
hallan notablemente afectados los  
testamentos en la Repreventa que de  
algunos Justicias Regularan los otros que  
por ellos y por las Justicias en  
consideracion prudencial de corresponden  
algunos para si hallaron que  
convenia lo deparan a las Justicias  
y corregidores hanan la Regulacion de  
ellos y suplico se hara como se ha  
Nempe que en adelante se  
sea en su obediencia las manos



6  
muestre se ha de pauper Justifi-  
cacion de ella por el mismo metodo  
quien previene a quienes a los  
señalados para que den los testimo-  
nios de las adquisiciones inveni-  
mentales y al fin cada año  
empresando por el juez se embra-  
zan a dar los testimonios  
en el lugar para la Contaduría de las  
supervisiones y la qual de Valores  
y el supervisor en respuesta con-  
tara los datos que hubiere nueva  
adquisición. Contra un solo  
testimonio de ella para la Conta-  
duría de las supervisiones y de esta  
simple testimonio no se con-  
tarán crechos.

Cap. 2.º... Estas las Justificacio-  
nes de las adquisiciones por las man-  
dadas se han de dar a otros



quince dias los cargamentos que la  
 correspondan por sus dos años de mil  
 seiscientos quinientos y siete y mil quinientos  
 y sesenta y cinco años sucesivos y en las  
 al mismo tiempo que los otros legos, bufanos  
 siempre accion. el Impone a los a  
 manos nuevas, y el caudal que queda  
 liquidado servira por años sucesivos en los  
 Pueblos encausados para menor con-  
 tribucion de los legos en el año de mil  
 seiscientos sesenta y cinco.

Para la causa con conocimiento de  
 las causas se pediran por papel  
 simple o por escrito verbal de los  
 Maestros de la <sup>Real</sup> de Colegios de las  
 Para los Capellanes beneficiados de las  
 Reales Juntas que por causas  
 necesarias, o sin haberlas antes  
 el proceso de las causas de los  
 en el Pueblo que en las causas de las  
 causas de las Juntas en los Pueblos  
 encausados y los Administradores

*[Handwritten signature or initials]*

en los Acordados o Valientes  
de las Reales y Reputaciones que  
poviere o fue acordado y deuan  
adquirir  
Esto supueso reparar  
y quedaran libres de la contribucion  
de los bienes de las parrorias  
fundaciones hechas despues del  
Concordato aunque sean muy me-  
jorados y se repararan tambien por  
ahora aquellos bienes que por  
permuta con otros de otras moder-  
nas fundaciones o con el precio  
de ellos se hubieren adquirido pero  
no se repararan los bienes que des-  
pues del Concordato se han  
adquirido por subrogacion o con  
el precio de los adquiridos antes  
del Concordato aunque fueren  
de anteciores fundaciones segun  
no se habla en el

Separados puen unucam<sup>to</sup> los bienes  
 de pumeras fundaciones. fecha cupues  
 el concordato y lo que se subrogaron en  
 su lugar sobre todos los demas bienes  
 Laquenda cupues el Concordato con  
 inclusion de Conos y ganados y Carga  
 xari anni enragon como en Cavilla  
 todos los impuestos y tributos Regios  
 que pagan los Regos contra prebendaciones  
 vigenas

*[Large decorative initial 'E' with flourishes]*

Mercaderes cargo como Impuesto  
 Regio el uno por ciento que en Cavilla  
 y Merca a las contribuciones abene  
 pua abas Truicias por la cobranza  
 y conduccion y el dos por ciento enragon  
 para los Reuadadores

*[Small decorative initial 'E' with flourishes]*

Que veles cargo como Impuesto  
 Regio el equivalente al Aguardiente  
 contra Tribu sobre para impago haia  
 la Regia y Merca a las Con  
 tribuciones Reales.

Fue Represen<sup>ta</sup> segun<sup>te</sup> ara en  
Aragon como en Cavallada los vren-  
cilios por l'ordenex han mudado  
el natural de el modo que no  
oua conueniente para el Represen<sup>ta</sup>  
la Calidad de la persona ni la Con-  
comitancia de el Reino ni de cada  
abierta sino que se taxa como un  
impuesto. Mas sobre los bienes se  
caiquen sobre otros bienes de  
manera mienta de el mismo modo  
de poner mienta de el que  
sobre los otros legos

Fue el cargo perpetuo<sup>te</sup>  
el venicio ordinario de el  
sino sobre los bienes adquiri-  
dos de legos de elos.

Fue poner fin a los  
de elos de elos de los bienes

8

Quanto mueren adquiridos  
de puer el Concordato ve carguen las  
Alcaualas y Censos que pagana el Leop.

Si en caso vendieren piamutaciones  
o accionaren otros muros bienes ve  
lex carguen las Alcaualas y Censos  
que pagana el Leop.

Si en ciertos muros bienes con  
sumieren para manutencion y la  
de sus veruicumbes suca que no esen  
suficior a Millones ni a otros tributa  
Reja nada velex cargue por su Consumo

Si en ciertos muros bienes con  
sumieren exceder suficior a Mill  
nes impuicior de otros tributa Reja  
velex carguen todo lo que por su

consumo ve Cargarian a los Cosechero  
aunque por su consumo no excedat  
de la asignacion hecha por el ordinario

Si en ciertos muros bienes ven  
dieren por mayor exceder suficior



a millones i Ganado expie veles  
carques los dros que pagan los legos  
y vltas vendieron por menor o veles  
de amare venen carne en las  
carnecerias publicas veles carques  
todos los derechos y millones que  
pagan los legos y guardaran  
para eñen frades las In-  
trucciones de millones.

Se precuere que en las Cen-  
tas por menor de eñen expeder  
no hay su mision de venen abie  
qui ni a maner muenar a  
de legos particularer por que  
un necesidad el concordado  
y conforme a intrucciones de  
millones, todos los Penadros  
han de contribuir instantam<sup>te</sup>  
como los legos por que solo con dpo  
vltas. A los dros que pagan  
los Compradores





Se precuene tambien que por los tratos  
 y negociaciones y transacciones a vi. demando  
 inuentar como a delugos particularer con  
 forme a ley y con auxilio al auto llamado  
 de Juramentar seuen pagar las Alcaua  
 las y censos que pagan los Regos sin  
 estar necessitados las Justicias de  
 curia para la regulacion ni exaccion  
 de los Juces ecc<sup>as</sup> porquo quando valtas  
 las personas pueden hazerle pago en  
 los bienes y si por los Juces ecc<sup>as</sup> velen  
 impedirse i emplazare en Justifi<sup>ca</sup>z  
 el modo hecho seuen dar quenta al  
 Consejo para que por su parte proceder  
 ca o consulte a su Mage<sup>d</sup> la que  
 venga por Combeniente

Cap<sup>o</sup> 3<sup>o</sup>

Declarar los reparamientos de  
 obra auri en papel simple acaba  
 mano nueva el suo encargando  
 la pronta satisfacion en los diez  
 dias siguientes al auro veora alas



manos muexar quatro o palabras  
a por escrito expongan en Tazon  
se acordaron de cenzo de otros diez dias  
confirmados o mudados la R. P. assi  
mentos se daa nuevo quito en pa-  
pel simple a la Mano muexa que  
se haya agruando bolviendo a cenzo  
gasta el pronto pago.

Siempre se daa que dar no le  
hubieren hecho cenzo menor muexa  
que se agruaron ni cenzo otros diez  
mentos sin que no se agruaron  
con certimonio del R. P. <sup>to</sup> y con  
pedimento se acuda por el Indico  
por en la Puebla encamador y  
por los Normandadores sin de-  
pendencia de los Normandadores  
a parte los apremios, con una copia  
de los apremios ante la Puebla Dio  
cevano o sus Delegados

Apremios diez dias no se hu-  
bieren expachados a premio  
o si expachados no hubieren

sdo. Jueces con sus señas, que por  
 ocaſion las Juntas de los Pueblos en  
 causas, y los superintendentes de los  
 Reales, o Comisionados de la Armada  
 en sus causas, y otras las personas  
 que se pusiere a hacer por el efecto  
 de esta cedula en los bienes, y efectos  
 de sus sucesores, y herederos.  
 Lo qual se supiere en las  
 Juntas de los Pueblos de las Indias, y  
 Jueces de las causas, para que se  
 cumpla en los Pueblos de las Indias  
 como se les encargare con el fin  
 de que se cumpla las reales mandadas  
 en esta materia, y se cumpla  
 con el fin de que se cumpla  
 con el Real Provisional



De los procedimientos y causas  
 que se fueren a hacer en las Juntas  
 de las Indias, y de las Replicas  
 y otras causas de su competencia

los Alcaldes de Superintendencia o Sub-  
delegados y sus sucesores no se ocupen  
de suspender sus procedimientos hasta  
que este hecho el pago el Super-  
intendente o Subdelegado tampoco  
admira. Quiero ser al Consejo  
y siempre que los Justicias de  
Superintendencia y Subdelegados  
se hallaren en el lugar. Conmi-  
nados o emplazados en estos  
asuntos por sus subdelegados  
de los dichos lugares u otros  
cualquiera de sus subdelegados darán Cu-  
renta al Consejo.

Cap. 4º ... la Cuenca de los Carbones  
en los Puntos encauados y en  
los Suministrados solo se ha  
de hacer separada por el  
año que se pide a mil  
seiscientos cincuenta y nueve



paraque entos encaverrado con  
para el Causado liquido que queda

y se reparta a mens abo legos  
en el año de 1711 de 1712 de 1713 de 1714 de 1715 de 1716 de 1717 de 1718 de 1719 de 1720 de 1721 de 1722 de 1723 de 1724 de 1725 de 1726 de 1727 de 1728 de 1729 de 1730 de 1731 de 1732 de 1733 de 1734 de 1735 de 1736 de 1737 de 1738 de 1739 de 1740 de 1741 de 1742 de 1743 de 1744 de 1745 de 1746 de 1747 de 1748 de 1749 de 1750 de 1751 de 1752 de 1753 de 1754 de 1755 de 1756 de 1757 de 1758 de 1759 de 1760 de 1761 de 1762 de 1763 de 1764 de 1765 de 1766 de 1767 de 1768 de 1769 de 1770 de 1771 de 1772 de 1773 de 1774 de 1775 de 1776 de 1777 de 1778 de 1779 de 1780 de 1781 de 1782 de 1783 de 1784 de 1785 de 1786 de 1787 de 1788 de 1789 de 1790 de 1791 de 1792 de 1793 de 1794 de 1795 de 1796 de 1797 de 1798 de 1799 de 1800

venenay uno y paraque entos adme  
nucados nose confunida con los

contribucion comun y a Rep  
o empadada a Repañes pero entos

anos sucesivos no debe haver una  
separacion se consideracion la

mano mientras para el Repañ  
mento gini como otros canones de

pa aunque otros ponere en Clase  
aparte abo para su donacion

como paraque y otras Comite  
lo que se piden.

de los cosas de las Justicias  
nos que a hora se hacen y testimonio

que se reparten y dan a las

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Justificaciones y testimonios  
que por cada cinco años se hicieron  
y presentaron que en el Capitulo  
primero de la Instruccion  
referida fueron Reguladas  
por las Superintendencias de Co-  
loracion el Caudal de la con-  
tacion de Mano muerta  
ocurre en años en Pueblos  
encuadrados como Removidos  
y por esta bes se cobraron tambien  
del las cosas causadas en  
las apremios y en el pedim<sup>to</sup> y  
testimonio con que se piden.

Para los años siguientes  
en los Pueblos encuadrados  
las cosas de las Turfias  
dieron que se hacen e ad-  
guaraciones y fundaciones y  
con estos testimonios duplicados

que dellas se *Removieron* en fin  
 de año. *Revoluadas* contra *gracia* que  
*dad* por las *superaciones* *de* pagar al  
*veir* por *actos* que en *Castilla* *vea* de  
*pierno* *de* *Jurisdiccion* *en* *Aragon*  
*de* *todos* *los* *Pueblor* *se* *consideran* *en*  
*casos* *de* *casuados* *que* *trienen* *este* *juicio*  
*Jurisdiccion* *se* *pagaron* *estas* *costas*  
*del* *causal* *de* *alimentos* *de* *cada* *Pue*  
*blo*, *pero* *en* *Castilla* *en* *en* *Aragon*  
*causaron* *por* *los* *ss* *por* *los* *terrenos*  
*no* *simplex* *quedan* *al* *fin* *el* *año*  
 que *no* *ha* *causado* *adquisicion* *en* *fin*  
*dadon* *ni* *los* *quedan* *de* *los* *terrenos*  
*pechos* *como* *los* *muzgas* *para* *de*  
*dia* *los* *apremios* *porque* *son* *ya* *ya*  
*vehan* *de* *considerar* *como* *el* *oficio*  
*de* *los* *apremios* *oficio* *de* *apremios*  
*de* *tampoco* *se* *pagaron* *ni* *en* *Castilla*  
*por* *los* *Jurisdiccion* *las* *costas* *de*  
*apremios* *porque* *quien* *sea* *cada*  
*de* *cargo* *de* *los* *apremios*.

*de*

*de*

Declaro años sucesivos en los  
 sup. los pueblos administrados los eros celos  
 de sus...  
 de sus...  
 de sus...  
 de sus...  
 de sus...  
 de sus...  
 de sus...  
 de sus...  
 de sus...  
 de sus...  
 de sus...  
 de sus...

Cap. 5º

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...



Tublos encasados de los Ammonados  
deben en los Ammonados, embaxados

**J**ustificacion, dello al Consejo

de los Reys han hecho e hecho  
donaciones o enagenaciones vinculadas  
o censuales a favor de los Obispos  
particulares o de mones mueras, para  
lucrarlos, de contribuciones embaxadas  
y qual<sup>te</sup> Justificacion al Consejo con  
expresion de los nombres y apellidos  
de Obispos y Reys.

Las mueras de mones que  
tengan beneficios en Capellanias, o que  
comandadas no excedan la tercera <sup>te</sup> <sub>11</sub>  
parte congrua vincada, ni hearse con  
sentido no hubieren sido presentados a los  
obispos sacros de la Real Audiencia al  
Consejo con testimonio de su padre  
o sucaesore, y Justificacion de los  
al beneficiado o Capellania en el que  
la tenga

La presente Instrucción no  
se entienda ni cause novedad para  
Cataluña donde por las dhas  
adquisiciones se cobren los d<sup>tos</sup> fan  
culares y las maras mueras, y  
tampoco se haga novedad en Ca-  
lencia ni en Mallorca donde por  
las adquisiciones por venidas del  
Concordato aunque hayan sido con  
mi Real cedula y pagando el  
caxcho de amortizacion como va-  
riadas lo mismo que secho y  
requisos que entran sujetos  
en las dhas maras y por ende por  
los d<sup>tos</sup> legos y curas que cobren  
con los d<sup>tos</sup> d<sup>tos</sup> o p<sup>tos</sup> de d<sup>tos</sup>.  
de la Amortizacion

En lo que se o<sup>ra</sup> en esta  
Instrucción se observara la  
Anterior de Sancho quarto

de Octubre de 1771  
y de la materia de esta Real cédula  
acuerdo provisional con el Consejo  
de Indias de 1770 y de Millones que  
se confiere toda la facultad  
de determinar y ampliar según  
pareciere conveniente en la forma  
y circunstancias que oviere.

Por tanto he venido por bien en  
que para este fin se señale por el  
marqués don Juan de Sotomayor  
Comisario de Indias de esta Real Audiencia  
donde se halla un subdelegado de los  
doctores y Excmos señores de las  
universidades y Reales de las  
y ejecución de la presente instru-  
ción y el Abogado fiscal de la  
cordado que aquí con la



que se hagan guardar cumplida y  
estricta observancia y por todo ve  
ner y como encada uno de sus  
Capítulos vesambiene cinque  
concordias y ordenes de su perm  
tancia en manera alguna y  
que tambien la comuniquen a los  
Suplicantes de las Cauenas  
de ~~procurador~~ Procurador y otros  
requis para su inteligencia y  
fin y encarg a los Reuendos  
de ~~Arzobispos~~ obispos y cano  
nigos que cada uno en su dis  
creto arbitrio queerran Provisio  
nes y decretos no permitiran  
que ninguna de las Iglesias  
lugares Pios y Comunidades  
ecc<sup>cas</sup> conuengan en a solo  
de en parte y antes bien los  
conuengan con su y Nolen

100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120

15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

de observancia de referido Real  
cédula de la Invenia nueva  
instruccion en Invenia de esta  
diciembre de no se en que quita  
y de fecho, y de esta de  
todas las providencias que son en  
ple precisas y propias con sobe  
rania y de la obligacion en que se  
de atender al dicho Real Cédula  
que esta en mi Voluntad y que se  
era en Real Cédula y separen  
por el referido Real Consejo, al  
Marques de Arguence, exemplar  
impreso de esta para que se entregue  
a los Arzobispos obispos y Invenia  
del Reino para sumas puntuales  
plum to. tomados y separen en la Cédula  
dichas Reales y Reales de  
buccion de millones, y se ponga  
Copia en las dhas. Superintendencias.

Provincia de Badajoz  
al Señor Dada en Buen  
Pueblo de San Juan y ruco  
el día de Junio de mil setecientos  
Seiscientos = Joel Cay. Fox  
mandado al Rey nuestro  
señor 3º Joseph de Arce

El trasumpto de la Cexa Impresa espe-  
rada para la obsequencia en el Archivo de  
el Comandado del año de mil setecientos  
treinta y cuatro que se cobrada al Sr. Jph  
de Arce, se acuerda que el Sr. M. y sala del R.  
Consejo de Indias queda por uia en la Sai-  
uancia de Navarra, se crea Cui de Badajoz  
que come un cargo. Por tanto anuencia  
la prece se sigue doze y se me refica -

Fran. M. Arce  
J. de Arce

DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ  
A LA COMISION DE...  
...  
...  
...



*[Handwritten signature in cursive script]*



De los ochos paxos de oficio quarto mto.



SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SEFECIENTOS Y SE  
SENTA.

*En la villa de Badajoz a Diez de nobre de...*





BOLETIN DE LA DIPUTACION

SELO QUARTO: VCH.  
DE MARAVEDIS. AÑO DE  
DE SETECIENTOS Y SE-

Setecientos y Setenta: Los señores Justicia y  
Regimiento que als ultimo firmaron comision  
trubran con sus Junco y conxugados en forma  
de Cavildo con la solemnidad de su oficio. Dige-  
ron que por quanto haviendose despedido, el  
maestro de la escuela, Andres Laro de la Vega,

Alonso  
Moreno

y otros por providencia tomada en su cargo,

Maestro de  
Primarias

Alonso Moreno de la Cruz, sugeto en quien

Primarias

conocen sus m<sup>er</sup>itos, concurrir todas buenas

Letras

costumbres, y ser propio para la enseñan-

za de dicho pueblo; no solo en la Doctrina

cruciana, sino en otras de circunvia, de ser

unigo lo nombran y acogen por tal, y por su

estraxo le señalan de ayuda de costa. Comis-

mo que asno Andres Laro, que constaria

de su acogimiento. Bien entendido que su man-

bramiento de salapago, debe correr de cuenta de

dicho de cubre por su parte, mas de ser el

qual en razon de ser tomado a cargo de



Compresador, Laxbular = Tramontana, etc.  
mediante averido Dios Seruido debarros  
parari, a d. Fernando Marroquin de la Torre  
Alcalde y nuncio, por su noble estado enq.  
se puro lavara, en otra calidad, o por la de  
posito en virtud de real Pro. de S. M.  
(que Dios gu.) y S. M. su Presidente, y  
oidores de la Real Chanc. que reside en la  
ciud. de Granada. Envia a tenor, y a la  
segua de mrd, el Sr. Diego Ortiz Guerrero su  
compañero en cargo, a espaldas no poder por sí  
solo ~~envaler~~ a cumplir, todos los circunptos  
anexos a la real Pro. que excoete, y que  
por ello se hace preciso exponerlo en noticia  
de S. M. y dicho Señores: Acordaron, en  
conformidad literal de dicho Acuerdo, se con-  
sulte por dicha Venia Alcalde, con S. M.  
el Sr. Presidente de la Real Chanc. que  
en suynclia, se sirva nombrar a  
enquien, y su clave de noble, represente  
Dada en la ciudad de Granada, a diez y siete de  
el mes de su compañero, a que se le señalan  
fiera facultad, a este Ayuntamiento, para hacer  
puro, a efecto de que congo el poder  
nuestro, a los negocios Judic. y sin  
alor de las Arguas a la Justicia.



10. Mediante, el que dho D. Fernando Alca-  
zoguín (que de Diego) como tal Alcalde,  
que fue, quedó determinado el día antes de  
aver marchado á la ciud. de ~~Sevilla~~ <sup>100</sup> de los cas. (don-  
de falleció) el que se le haviere vaxer ad. Ma-  
nuel Jph. Cereza, dho. vez. exiuiere den-  
tro de tercero día la Real Excoutoria, que  
hubiere calificativa de su nobleza para su  
reconocimiento; mediante el que h<sup>ta</sup> el año de  
setecientos y nueve, contra fue su Padre. Pedro  
ro, y que dexó, el de diez, emperó agora  
el fuero de noble, sin constar en el Libro  
Acordos dho. año, ni en los subscritos,  
se vbiere puestas en el Testimonio, que lo  
acreditare como era, y en regular, Acorda-  
ron y mandaron su mrd. se le haga saber,  
que en no tercero día, cumplo con la Exi-  
vicio, sea la Real Excoutoria, para su  
reconocimiento y tomar en su Vista, la pro-  
videncia que correspondá; ápercibido, que  
si pasado no lo haviendo, se tildará de noble,  
y empadronará como pechero: Y en caso de  
que para ello, sea necesario, proceder en  
Justicia, podrá su mrd. el D. Alcalde,  
Diego Ortiz Guerra por sí hacerlo,





Die Martis 13 de Mayo de 1713.

SEELLO QVARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

H. con testimonio de Acuerdo y Respeto  
seaver llegado a noticia de sus mrd.  
que el Ex<sup>mo</sup> Señor Duque de Medinaceli  
Marqués de Val de Ja. m<sup>or</sup> del Prad,  
Recaudador de las Rtas. de este Ducado  
á su nombre, aviendo en el Real Consejo  
Castilla, Solimanano, se declare tocante  
y pertenecerle la propiedad de la De-  
hesa Real (propia de este Consejo)  
llamada del Carrascal, de la que se  
senaló esta Ca. para alimentos como con-  
tara en el real Título de compra de su  
jurisdicción y como tal la ha disfrutado y  
actualm<sup>te</sup> esta grande este Consejo. Aun-  
daron mandados, el que desde luego se  
se se tenga p<sup>te</sup> comben<sup>te</sup>, el que se haga la  
debida oposición formal, sig<sup>do</sup>, la litis en sus  
amias, Juicio y Tribunales, h<sup>ta</sup> con que  
quede esta Villa, en la quietud de su posesión





1874

SEJTO QVARETO, VEIN-  
TE MARAVRDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y SE-  
SENTA.

posicion propietaria en que ha estado, y esta a  
Dña Desea auio fin. Se confiera poder a  
D. Juan, D. Cuera, Ceuno de la corte, Caguic,  
mas piera comberra para que con eficacia  
zelosa, diga en nombre de la D. Dña Desea, que  
se franguen los caudales necesarios a los

Venerables  
Señores de  
la Desea del  
Censal

Propios de la Desea. Tambien el q. por la  
cia en que esta se ha hallado para pagar  
los Debitos, y otros de cargo, se han peruido  
del may Senor Diego muñetropada que  
aprobado como las Señoras de Emborin,  
de la Desea con los Señores Lances de la  
Regencia de la Corona de Arago, la cant. que  
anualmente paga por ellas, en una atencion  
y hauiendo representado, se le otorga la C.  
para el tanto por otro año mas, el  
en que ante las Cienfampadas, Acordar  
se y mandaron, el que se previene.



se forma contar clauulas necesarias  
y sus mrs, estan prometidos a firmarla.  
Respecto a lo que D. Fran. Alarquin  
la Arca en el tiempo que exercio la Junta  
real cobro de fue de su cargo cobrar el tercio  
de fin de Abril para el año Corriente, de  
la sal repartida a este comun del guano,  
de lo que se pagaron Cien y cinco mrs, y  
cinco mrs, v. los mismos que esta ha pa-  
gado con mas las partidas que contaron  
de los Ejecutores que a su cargo vinieron.  
Insiendo todo que la ha de ser este  
pago acordaron y mandaron sus mrs,  
que por su mra, e de Alcalde se proceda  
contra dicho D. Fran. Alarquin, alabre  
de otras Cantidades, con el rigor de proceso  
que Judicialmente corresponde. Y en esta con-  
formidad los Escriuados Señores que  
presentes se hallaron. Asi lo acordaron  
y mandaron todo lo referido  
nada. Lo firmaron, como



acon Humbraun segue yo al Infante  
 no cely unam, de fee

Diego de 42 D. Juan Dn Antonio  
 Guerrero Guarero de Ponce Jarran

M 21 11 BP 2 7 11 0

Peralt de S. J. Co  
 concordado Diputado

M 5 III 12 II 8

Amemi.  
 Juan Martinez

del Real

En el mes de Agosto de noventa e dos años  
 en Villalba a treze de noembre de  
 Perez, y Segura; Lo el Sr. here saber  
 no otra vez, et nombram, hecho en  
 mo cetero Parbulos celtas p. el  
 co ofee

Juan Martinez

En Villalba a treze de noembre de  
 Perez, y Segura; Lo el Sr. here saber  
 no otra vez, et nombram, hecho en  
 mo cetero Parbulos celtas p. el  
 co ofee

Juan Martinez

En Villalba a treze de noembre de  
 Perez, y Segura; Lo el Sr. here saber  
 no otra vez, et nombram, hecho en  
 mo cetero Parbulos celtas p. el  
 co ofee





Heute maravedis.



Sello Quarto, Veinte  
de Maravedis, Año de  
Mille Setecientos y Setenta  
y Ocho.

Y not. el Acuerdo expresado anterior en lo  
quale como p. a. d. Manuel Jph. Verena, ce  
al. de. enu. Sent. Jaxarbi & Prefec-  
to, segun queda en el do. fee.

Martinez

Y qualm. lasy como contra Alodia, y  
per Julián y Resi-

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

Martinez







Ciento y treinta y seis maravedis.

SELO SEGUNDO, CIENTO  
Y TREINTA Y SEIS MARA-  
VEDIS, AÑO DE NUESTRO SEÑOR  
M DCCC LXXVI SEGUNDA

Real Privi-  
legio a noble  
ca de Alon.  
Jpl. Coraza con  
reduccion de  
Diego f... me  
to Verena

Helipe por la Gracia de  
Dios, Rey de Castilla, de Leon de  
Aragon de las dor, Sicilia, de Jerusalem,  
de Navarra, de Granada, de Toledo de  
Valencia, de Galicia, de Atalaya, de Se-  
villa, de Cerdeña, de Cordova, de Conzaga, de  
Murcia, de Jaen, de los Algarves de  
Algeria, de Gibraltar de las Islas de  
Canaria, de las Indias orientales y occi-  
dentales y de las yslas y tierra firme del mar oceano, Archi-  
duque de Austria Duque de Borgoña  
de Aquitania y catalan, Conde de Ar-  
ragon, de Flandes, de Braxelona,  
de Venecia y de Sicilia. Lo  
quanto por parte de vos a Diego f...  
Hijo, Verena, de la villa de...  
lopo, me ha sido hecha relacion que  
sois hijo legitimo de Diego f...  
Hijo, Verena, familias y fue del



F<sup>o</sup>  
Tribunal de la Inquisición, y de

D<sup>o</sup> Ysabel Carrascal, de la Vera  
su muger; Nieto, de Alonso Nu  
cias Nieto Verena, familiar que  
tambien fue del dicho Tribunal, y de  
D<sup>a</sup> Leonor, de la Vera, y Ysayar su  
muger; Visnieto, de Diego Aranz,  
Nieto, y de elvira Durana, su  
muger; Ferraxo Nieto, de Sebastian  
Verena Nieto, y de D<sup>a</sup> Leonor Vere  
na su muger; Juaxto Nieto, de  
Diego Fernandez Nieto, y elvira  
maias, su muger; Quinto Nieto,  
de Sebastian Verena, Nieto, de  
Diego; Sexto Nieto, de Diego sine,  
Nieto; Septimo Nieto, de Juan es  
tevan Nieto, aguien el D<sup>o</sup> Rey  
D<sup>o</sup> fernando el Catholico, año 1500



Real de la Ciudad de Badajoz, 92

de diez de Diciembre de mill quatro<sup>to</sup>  
y ochenta y nueve, para que el, su

hijo, y descendientes, gozaren de

todas las onrras, y <sup>honor</sup> que

debian ser guardadas a los otros

Cavalleros armados por S. M.

en atencion a lo que havia servido,

con su Cavallo, y armas, en las

Guerras que entonces se ofrecie-

ron, contra los moros, segun se le

despachó Privilegio en forma de

S. M. en la Ciudad de Jaen, a diez

de Enero de mill quatrocientos y

noventa: Fue tambien, por octa-

bo cinco, de Salvador de Ibarra

Nieto, quien fue hijo legitimo de Diego

Fernandez Nieto, Cavallero, y fue del



com, de Francisco Comend, de ...  
Cuerpo, Junio de 1700, encaia No, han estado todos  
los ascend, en posesion de hijos de algo <sup>no</sup>, y obtenido  
en la Ref. Villa, los officios onerosos de ella como lo es  
tais actualm, y se califican de los Instrum, pres, p, d.  
Diego Herrera, bxo, no familiar del dho Jno, de la  
Inquis. y <sup>on</sup> <sup>do</sup> <sup>perpetuo</sup>, de la dha I, y de la Reg, tambo.  
abeis hecho present, <sup>on</sup> <sup>er</sup> ambos de una misma  
linia y descend, del dho Juan Esteban Nieto, ag.  
se le concedio el Ref. Privilegio, y estar declarados  
y reputados <sup>no</sup> <sup>si</sup> <sup>tales</sup> hijos de algo, <sup>no</sup> <sup>p</sup>, <sup>linia</sup> Recta ces  
cion, y en quicra y pacifica posesion, como todo const  
aba del dho Privilegio <sup>no</sup> <sup>formas</sup>, <sup>ad</sup> <sup>perpetuam</sup>, <sup>testam</sup>.  
autos, y demas <sup>on</sup> <sup>reg</sup>, <sup>abeis</sup> <sup>hecho</sup> <sup>present</sup>, y el me  
nor del <sup>do</sup> <sup>privilegio</sup>, es como se sigue: <sup>no</sup> <sup>en</sup>, <sup>de</sup>  
un <sup>on</sup> <sup>reg</sup>, <sup>abeis</sup> <sup>hecho</sup> <sup>present</sup>, y <sup>no</sup> <sup>en</sup>, <sup>de</sup>  
dho en esta guisa, <sup>no</sup> <sup>en</sup>, <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Badajoz</sup>, y <sup>no</sup> <sup>en</sup>, <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Badajoz</sup>  
el Rey, <sup>no</sup> <sup>en</sup>, <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Badajoz</sup>, dentro de sus  
Palacios <sup>no</sup> <sup>en</sup>, <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Badajoz</sup>, <sup>no</sup> <sup>en</sup>, <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Badajoz</sup>

de nuestro Salvador Jesuchristo de 93  
mille y quatrocientos ochenta y nueve,  
en presencia de mi Diego de Buycia  
ep. escrivano de la Camara del Rey  
e de la Reyna nuestros Señores, y  
su circunscrito, e notario publico, en  
la su Corte, en todas las sus Reynas  
y Señorios, y de los testigos de yuso  
escritos, presentados en hom-  
bre, que usó por nombres Juan Lu-  
teran, Pedro del Lugar de Almor-  
dualde, ánces su Alcaide, en punto  
de guerra, armado con una cora-  
za, e con una espada, y dho.  
que por quanto el hauias servido  
con Alcaide, con su cavallero, y con  
mas, en el dho. Lugar, e con el  
la dicha Ciudad de Baza, en el

Terco de la Villa de Zuzar y de Alca-  
ma, e de la Ciudad de Puxchena,  
con las Villas e Lugares de su valle  
e de la ciud. de Tavernas con su  
Alcarias, y rio de Almarzora, y  
Sierra de Filabres, y otros otros Terco  
e Reales contra los moros enemi-  
gos de nuestra santa fee, catholica  
adonde havia puesto su persona  
arodo rivos epulizos e duplicaba,  
e duplica de la Alcaza, que en  
Remuneracion de los dichos servicios  
le plugiere e a su merced e voluntad  
Cavallero, para que el y sus hijos  
que de el descendieren para siem-  
pre Jamas, gozaven de toda  
las otras prerrogativas e  
franquias e libertades



Corrempciones, de que gozari, 2 94  
deven gozar las ditas Cavalteras ar-  
madas por su Alteza. Luego el  
dicho Señor Rey, acatando e con-  
siderando en ello dos cosas, la pri-  
mera que al Rey y Principes  
es propia cosa de fazer gracia  
è merced a sus Subditos, è na-  
turales, e especialmente à aquellos  
que bien y lealmente le sirven;  
la segunda, por que los tales ser-  
vicios que en esta dha Guerra se  
fueron, son dignos de galardón y  
remuneración, demandò una es-  
pada, la qual le fue dada, ena-  
cada de las Caimas, è dio con ella  
en cima de la Cauera, al dicho  
Juan Estevan, è dijo su Alteza

Dios nuestro Señor, è el Apas-  
tol Santiago, te fago buen Cavallero,  
è que mandaba y mandò que le  
fuesen dadas todas las cartas e  
Privilegios è Cavallerias, que  
menester oviesen para que le fuesen  
guardadas a él, y a los hijos y des-  
cendientes, todas las ònrras è gra-  
cias, è mercedes, è libertades que  
son y deben ser guardadas, a los  
otros Cavalleros, por su Alteza,  
amador, è luego el dho Juan es-  
tevan, vea las mercedes de su  
Alteza, è pidio a mi el dho  
critiano, que se todo, è como ha-  
via pasado, se lo diese por tes-  
timonio, signado con mi signo,  
para guarda, è conservacion de





su oyo, e yo di ende este, segun que 95

antem pado, que fue fecho, dia, mes,

yaño sobre dichos, testigos que fue-

ron presentes D. Ramon de Paz,

y zesse Camaxero de Rey nuestro

senor; e Diego de la Vera; e yo Diego

de Buyrago, escrivano de Cama-

ra del Rey <sup>e de la Reyna</sup> nuestros señores, e su

escrivano, notario Apostolico

en la su corte, entor de su Rey-

nes, e señoria, en non de los dichos

testigos presentes fui, quando e el

Rey nuestro señor, ayo cavalle-

ro al dicho Juan ekeban, y su

su fugo, e pedimento, le fue e s-

crivix, segun que antem pado,

e por ende fue agui este m. signo,

atyl: entestimonio: Diego

de Buyrago e de la Vera e de la Vera e de la Vera

Duytrago: Sagorax por quanto  
dicho Juan Esteban Peino de la dha  
villa de Almerozales, me Suplicavit,  
epedituris per merced, que por que  
meoer ymas cumplidamente la dha  
Cavalleria et testimonio siro en corpo  
rado, y la mra, inel contenida, os  
valieren y fusen guardadas la dha  
Libertades y Exempçiones, que  
por ella debasen haver y gozar, vos  
è breves fijo, y reverendissimo, vos  
firmare, y mandare guardar e cum-  
plir, sobre ello, por provision, en  
la mra mra, fuese, e yo acabo  
considerando los muchos e buenos  
e reales Servicios, que vos es de  
Juan Esteban me avedes fecho,  
e faredes cada dia, e espeziabr...



as tomar de las dichas Ciudad y 96  
villas, e lugares, en el dicho Feo.  
timiento sus yncorporado conueni-  
da, que yegan de las moras y ene-  
migos de nuestra Santa fee Catholica  
donde vos fallareis epurados bues-  
tra Persona a todo riesgo y peligro,  
tubelo por vna eporta prevenida, e  
confirmo y ratifico el dho Feo.  
de Cavalleria sus yncorporado, e la  
mrd, en el conuista, e manda que vos  
se guardasen de todo error  
que se contiene en  
esta mi Carta, e por su tras-  
lado signado del exercitiano pp.  
mando al M. Principe D. Juan  
muy caro, e muy amado fijo, e al  
Infante, Duques, Prelados, condes,



Marqueses, Arcobispos, Obispos, ma-  
yores de las ordenes, Prioros, commo-  
dadores, e subcomendadores, Alcaldes  
de las Caxillas, e cavalleros, e llanos,  
e alar, del mi Consejo, eidores del mi  
Audencia, Alcaldes, e Alguaciles,  
merinos, e otras Justicias e ofizos,  
qualesquiera del mi corte, e de  
chancilleria, e todos los Condes, e  
conceidores, e Alcaldes y Alguac-  
iles, e oidores, cavalleros, e escuderos,  
e ofizos, y nombres e personas asi de la  
dicha villa de Almorox, como  
de todas las otras ciudades e villas  
e Lugares, de las mis Reynas y ca-  
nonias, asi Realengos, como Obispos,  
e otros eixenes, e veeris, e alar,  
Arrendadores, y Recaudadores



maiores, emenores, coficiates, e Coge - 91  
apra, e receptores, degantes, de mayor  
doma, y otras qualquiera Personar,  
que han cogido, y recaudado, e cogie-  
ren, e recaudaren, e vbiereu, e reco-  
ger, e recaudau, e cogui adelante, en  
Venta o enfiada, o en otra qualq<sup>ra</sup>  
manera, o en otra emoneda, emoneda  
forera, emoneda, e otras qualer-  
quiera de otras e pechos de Repar-  
timientos reales e condeses, que  
son de otras Reparcidos, que se  
deuian e caparriereu de aqui adelante  
en las enmendas Pilla del Almon-  
dale, donde vbiereu, e moradur, co-  
mo en otra qualquiera Ciudad, Pilla,  
y Lugar, donde vbiereu, y mo-  
radur de aqui adelante, con qualq<sup>ra</sup>



Perdonar, ni Cavallos, ni natura-  
turales, de qualquier Estado y condicio-  
pretaminencia, e dignidad, que sean  
eres padran, que agora son, y seran,  
e agui adelante, que vos non enpa-  
droner, ni repardar, ni demandar  
ni lleben arca, ni abuceros, ni  
ni derrendientes, despuer que vos,  
yo or arme Cavallo, pedidos, ni  
moneda fechor, ni otros pechar ni  
derechos, ni derramas Reales, ni Con-  
zeptos, e ngue que pechar ni pagar  
ni deuen pechar ni pagar, ni  
Cavalleros, por ni armados, ni  
ni Reynar, ni Soberello, ni  
prendan ni emprender, ni consi-  
tan fechor, ni fagor, ni ngun mal,  
ni dano, ni deraguado alguno, en



vuestra Persona, ni embuestras, ni enredos, 28

ni enredos de algunas de las vuestras, en los  
guardar, e fagan guardar todas las

ordenanzas, y otras que merezcan, e fran-  
gueras, e libertades, e exenciones,

preerrogativas, e inmunidades, y

todas las otras cosas, e cada una de

ellas, que por razón de la dicha causa

deben de ser, e aver, y gozar, e ser

deben de ser guardadas, e todo, e bien, y

confidamiento, e seguridad que vos

non menguéis, e para alguna en la ma-

nera que es de ser guardado, e ca-

uando de las dhas. cavalleros, por mi

armados; Ser mi madre, e mando, y

podades traer, e trayades, e aqui

acelante en vuestras cosas, e cosas

de guardaciones, e libertades, e otros



como bueltos fijos, que ázer hauido  
è vbierezer despues, que yo os arme Ca-  
ballero, la mi divisa de la Banda, è si  
alguna, ó algunas Personas, quixieren  
yr, ó parar contra vos, ó contra vues-  
tros fijos que haudez hauido, è vbie-  
redes despues, que yo os arme Cab<sup>ro</sup>,  
por vos, quebrantau ó menguar, è la  
m<sup>a</sup>, è Cavalleria, que yo vos fago,  
è la m<sup>a</sup>, è ella contenida, è contra  
el thenor de esta scella, vos ficieren  
algunas prendas en vuestras Perso-  
nas eriones, por alguna de las dhas  
pechos, que por raxon de la dicha Ca-  
balleria, non se der tenido ase-  
char, ni contribuir, mande á qual-  
quiera mis Justicias oficiales  
que se lo no consientan, ni den lugar







ny disponer, las Leies otras mis Rey-  
nos, que en tal caso fublari; sobre lo  
qual mando, al mi Chanziller enotario  
e otros otros, ofiz, que estan ala tabla  
delas mis sellas, que os den y libren  
epasen, e sellen, mi Carta de Privi-  
legio, o Cavalleria, si la quieredes,  
e las otras mis cartas, y sobre cartas  
que les pidierdes, e menester obie-  
xerdes en la dha. Razón, e las unas, ni  
las otras, nos fagades en deal, por  
ninguna manera, so pena de la mi  
nra, e de Diez mill mrs. por cada mi  
Camara, cada uno por su parte, e  
lo asi fazi, y cumplir e omer, mas  
del ome que esta mi carta mandada,  
que las implave, que parezcan en  
en la mi Corte, do quierda que sea  
del dia que os emplazare, hasta



quatro dias primeros fig, sola dicha 100

pena, en la qual manda, **A qualquiera**

escrivano publico, que para esto fuere

llamado, que de enoe ael que la matixare

testimonio, signado, con su signo, por que

yò sepa, como se cumple, mi mandado.

Dada en la ciudad de Jaen, a doce dias

del mes de febrero, año del nacimiento de

nuestro señor Jesuchristo, de mill y

quatrocientos noventa años: Yo el

Rey: Yo Juan de colomas, secreta-

rio del Rey, nuestro señor, la fize

escrivir por su mandado: **Yo Diego**

Deza: por el chanciller: Américo de

Lezama: fernando Alvarez; conuen-

do por el viz. Gutierrez: Juan de

Medina: Suplicandome, que en

esta consideracion, y para q, en

ningun tiempo se or ponga en

memoria de lo que se ha pasado

avos, ni abuelos hijos y descendientes, en la nobleza que os asiste sea servido de mandar, se o mantenga yampare en la posesion de dicho hijo dalgo notorio, en que avier estado y grado, por, bueltos Padres, abuelos, y demás ascendientes, como descendientes legitimos del dho Juan Esteban Nieto, y que avos, y abuelos hijos, y descendientes, se o guarden toda la exemption y libertades que se competieren y siempre avier gozado como tales hijos dalgo, asi en la dha Ciudad de Almenoraleso, como en todas las dhas partes de dho mro Reyno donde vixerdes y residierdes, sin ponerlo enbarrato, ni dificultad alguna, mandoscos el Duque

q. fuere rezeraxio, en la misma con- 40  
formidad que al dicho D. Diego Cere-  
na Risco, buerrio tia, porser am-  
bos cerua misma calodã, y natura-  
leza, o como la mi mã, fuere. Y  
hauiendo visto, end mi conuexo ceta  
camara enant de Septe, proximo  
pasado, como ynteramente que  
presentarã, en que se califica lo que  
viene referias, lo he tenido por vien,  
y por la prouexa, sem proprio mou,  
zienta zienta, y poderio real abro-  
lado de qua enõta. parte quãta erã  
y rã, como Rey, y Señor natural,  
no conocierte Superior enõ Sen p-  
rã, apruado y confirmo, el R. de-  
sio que viene yncorporado, y se  
concedio por el Rey, D. Fern<sup>do</sup>



el Catholico, en la dha. ciudad de Jaen,  
a diez e diez e quatro <sup>tos</sup> de  
y noventa, al dho. Juan Esteban  
Alcazar, buelto e primo Abuelo, en  
qual año Cavallero, en modo y  
formato, segun como en el Secontien  
ne, e especifico y declaro, para que  
sea firme, estable, y valdero, avos,  
y buelto e primo y descendiente  
perpetuamente para siempre Ja-  
mar, y en congruencia dello, ma-  
nuengo y en parte avos el referido  
D. Diego Fernandez Alcazar, en  
en la posesion en que abien e tiene,  
y goza de su oficio de alcaide,  
torio en la dha. Villa de Almon-  
oralejo, y lo estubieron los dho. buel-  
tos Padre, y abuelo, y demás



descendientes, como descendiente del 402  
dho Juan de Alcan Kico, para que  
vos, y vuestras hijos, y descendientes  
y suvos, toda y cada uno de ellos, en  
qualquier ciudad, villa, y Lugar  
de la dha mis Reyno, y Seño-  
rios, donde fuerdes, y fuerdes a vi-  
vir, y residir, vivierdes, y residier-  
des, vivierdes y residierdes, seais, y  
sean recibidos, recibidos, y tenidos, p.  
hijos de algo, vecinos, y como tales  
seos guardados por preeminencia,  
excepciones, franquicias, y liber-  
tades, que se guardan a los demás  
hijos de algo, sin diferencia, alguna  
de ella, y gozades de la dha porción  
y parte de las dhas quettas gozadas  
en la forma Segun y de la manera

que vos lo abeier gozado, en la dha pa  
del Almonedaleso, sin dimitacion  
alguna: Y quiero, y mando que vos  
y bueltos hijos, y bueltos de zen  
cientos seais y sean hauidos y  
tenidos, recibidos, y Jurgados, re  
putados y Declarados, por tales hijos  
dalgo, con todas las atributos, onrras,  
franquias, exenciones, libertades,  
preeminencias, y prerrogativas, de  
que gozan los hijos dalgo, segun  
fuero, leia, y costumbres de los dho  
mis Reynos representados, y de las  
y puedan traer y portar embriagos  
escudos, reponeas, caeras, capillos,  
cabras, y sepulturar, y enterrar  
partes que quisierades, y si olier  
tribuciones, las armas, escudos y



Las cosas que se usen, de apellido de

Venerable padre, de las que se quisieren y

permita que usen, y las traigan, y

traigan, en, y bueltas hisas, y ven-

derendientes, legítimos, por que

como tales, nifco, de los, o sea, que

se dan, y se en, que se dan, la

donnas, gracias, nifco, franguear,

libertades, excepciones, preser-

vir, y nifco, prerrogativas, inmunida-

des, que como tales, nifco, po-

der, y de los, y gozar, con-

forme a las leyes, ordenanzas, es-

tados, y costumbres, de los, y de

los Reynos, y nifco, o false

indivisiones, con alguna, o con

ni a lo dicho, bueltas hisas, y

verendientes, legítimos, y nifco

*[Handwritten signature]*

Reca, devarion, aora ni entiendo al-  
guno, y que vos, y ellos cada uno en  
su tiempo perpetuamente para siempre  
Tanto, gozeis y se os guarde la  
C. Exemption, franquicia, y Revenues de  
la paga y contribucion de reales quier  
Tributos, Reparaciones, pedidos, mo-  
neda forena, Alarines, Pechos, y  
Servicios ordinarios y extraordinarios,  
de realme reales, y Conzeviles, sisas,  
y impositivones, Levas, carruages, y pedages  
de Jene de Jureta, hueste forrado, y  
forrada, ni salta a los alarines, ni  
alav de mas carav, de que gozan los  
avisos de los dchos mis Reynos  
y Señorios, y la de no poder ser com-  
pelidos y apremiados a sufrir, con-  
gi Real, ni Personal, o mixta, o



algunas de las oficias, y ministerios, 104  
de algunos hombres hispanos, de los  
dichos mis Reynos, y Señorías, sean  
y deban ser celebradas, y gozadas, y  
puedan usar, y los dichos señores  
hispanos y descendientes legítimos, y  
línea recta de varones, recibidos en  
guarda y custodia, Castillos fortifica-  
dos, y Ciudades fuertes, de las que se  
comendase, y recibidos en buesvaras mu-  
nicipales, las que hubieren otros hispanos de algo  
y hubieren tales los dichos señores, y enmo-  
didad, y solemnidades que gozan los  
hispanos, y que como tales sean con-  
tados y onrados, por mis ministros,  
Jueces, y Justicias, Audiencias,  
y Tribunales de los dichos mis Rey-  
nos, y Señorías, y partes confor-





qualiterque dignitate in qua eos em-  
 ptae deo contas prebeminenciar, oru-  
 orales tras, y precedencias, de curienso, y  
 unq. n. lugares, que por Leyes, Zedulas, y  
 Provisiones, reales, firmas, certum-  
 breu, y literas, que es por dextera  
 y dextera tota conformes ala no-  
 cio, nobleza, de que goza en virtud del  
 plural de Privilegio, y prerrogativa, y aunq.  
 qual dixer, y a lo que en los dichos conatos,  
 de los Colegios, y Convenciones, q. tienen  
 en sus ordenanzas, confirmadas, usadas, y  
 guardadas, o Zedulas particulares,  
 y Provisiones, reales, de los Reyes  
 mis antecesoros, y de misos particu-  
 lares, confirmadas, usadas, y guardadas,  
 y mbiadamentes, o Privilegio en  
 conatos confirmados, o conatos





laque por ella mi Carta. haze en bre,

alguns feitor, y otros dichos buelros hijos, y

descendientes legitimas y naturales,

por linea masculina, con sus, en virtud y

conforme a las leyes, por que

así como a vos, y a todos, y a qualquiera de ellos

como viene expresado, se debe tener

por hijos dalgos, notarios, con todos los

atributos, onrras, y prerrogativas, pre-

eminencias, excoptions, franquias,

privilegios, e inmunidades, y libertades

de las dhas. y de las dhas, que os tocaren

por leyes, fueros, estatutos, usos, y

costumbres Generales, y particulares

en tal manera que a vos, y a ellos, se han

siempre guardados los dichos atributos

siempre en algun tiempo a vos, y a ellos

o falte, no disminuya cosa alguna



todo lo qualguero y mado, y es un Punt.  
tad deluenda se os guase y cumpla,  
segun que en esta mi Carta, y en el  
referido Privilegio y Poresion, se  
contiene, y en la forma y manera, que  
se os aguardado y guarda, a vos el dho  
D<sup>no</sup> Diego fern<sup>o</sup>, Berexra, Rero, en  
la dicha P. de Almonaxalejo, ex-  
presa, y taxadamente en virtud y  
conforme al dicho Privilegio y pore-  
cion, sin embargo de qualquier Ley,  
y Pragmaticas, Sanciones, Zedulas,  
y Provisiones, estatutos, y constituy-  
oelas dichos mis Reynas y Señores,  
que sean opuestas, o contrarias  
directa, o indirecta de esta mi, que  
asi os hago, con especial e yndividual  
reparacion de mis Leyes y Pragmaticas.





cuando se han hecho y promulgado

en el Reino de Castilla

en el mes de Mayo, que dispone, o dispu-

siese, que no se dan Despachos de mas-

nuncios; pero en el mes de Mayo,

del año de mil quinientos y noventa,

en el mes de Mayo, que el Señor Rey,

Don Juan el Segundo, hizo, y promulgó,

en Valladolid, a quince de Diciembre,

del año de mil quinientos y noventa,

en el mes de Mayo, que el Señor Rey,

Don Enrique, hizo, y promulgó,

en la Villa de Medina de Rioseco,

de Sevilla, y otros, no embargante,

de las Leyes y Ordenanzas hechas,

y mandadas hazer, por los Señores

Reyes Catholicos Don Fernando,

y Doña Isabel, en la Villa de Madrid,



en la Ciudad de Toledo, el año  
de mill quatrocientos y setenta y ocho,  
y la Ley y Pragmatica que hicieron  
en la de Salamanca, en veinte y ocho de  
Henro, de mill quatrocientos y ochenta  
dos, y las Declaraciones en ellas con-  
tenidas; y no embargante las demás  
Leyes y Pragmaticas Zedulas y  
Provisiones de qualquiera Titulo, que  
sean de las dichas Señores Reyes  
Catholicos D. Juan el Segundo, y D.  
Enrique quarto, como D. Enrique  
el primero, y D. Juan el primero, y la  
confirmacion hecha, y sobrecaxada  
mandada ocupar en ella, en la  
Ciudad de Palencia, a siete de Fe-  
brero de mill quatrocientos y setenta  
y uno; Todas qualquiera que se



hallas o hallaron en los Libros de las

Recojidas de mis Leyes, o de las otras

de Navarra de las mis Audiencias y

Chancillerías, y en la de las Partidas,

Leyes, empuñadores, y otras que se usaron,

cuia disposicion podian impedir el efecto

de esta mi Carta, en todo y en parte, todas

las que se abrogaron y derogaron, y de aqui por

ninguna parte ni en ninguna parte ni efecto,

vienen asi, como si todas estas palabras

por palabras, y en todo sus efectos fueran

agui y no fueran, y referidas, quedando

en su fuerza y vigor, para en todas

partes, y en todas partes, y en todas partes. **Reboas.**

sion, y abrogacion, haga de qualquier

disposicion que se haian hecho, o se

agui, o de lo que se hicieren por Capitulo

o Cortes, o de lo que se hicieren.





y Relación de Causas Verdaderas q. 149

entao q. tengo haia havidol hecho,

y de lo, aungua yd aiassido menor,

vien omab, y nformado de lo que se púde

ra, y debiera deia, o de lo que no se deuera

callar, si yo viera q. do ligar a ver

y nformado, porq. no porotta de faxe

de conzeder, todo lo contenido en esta

m'caja, segun q. en ella, y tan

cumplidamente se contiene y declara,

y quieroy y mando, q. estas dichas ale-

gaciones, que contra el thenor, de ellas,

y sus querriones y voluntades, nose pua-

ran cedir y alegar, ni otra cosa maior,

ni menor, nose pua deia. Juicio

ni eotrasudicialmente, ni probada

avexiguada, o Verificada, puaa persu-

duar ni porcuadique para q. esta

enm de e. y p. de la r. de

mi Carta, y lo enellas contenidas de se  
valex, avco el dicho D. Diego Fern,  
Nieto Berexa, y los dhos bueltos  
hisco y averrendientes por Carta recta  
servaron, perpetuamente, para siempre  
Jamás, sin embargo de las Leyes, y  
constituciones, que disponen que  
estas denegaciones hechas por palabras  
Generales, no se entiendan a estos casos  
y circunstancias, sino fueren fechas, en  
alguna cierta y particular forma, y con  
palabras ciertas y determinadas Solemnidad,  
y prometo y aseguro por mi fe, y  
palabra real, avco el referido D. Diego  
Fern, Nieto Berexa, y los dichos  
bueztos hisco y averrendientes, que  
en todo tiempo y para siempre Ja-  
más, se serva manutemda y guardada



proceda de honor, e esta mi Carta, 410

no se sera guardada ni da m m m m

da, la m m m, que en favor de vos, y

de ella, se haga, por mi, ni por los Reyes

mis subreos, ni por oia de declara-

sion, limitacion, ni por oia que se

es quierre hazer, equivalente, reciproca-

cion, por otra via, y en otra cara equi-

valente, asi por Zedulas, o Privilegios,

particular, como en execucion, y

cumplimiento de Concesion hecha

en favor de los dichos mis Reynos

en m m m m y duplicacion de d m m

Procuradores Generales, Juntos en

Consejo, convocados para tratar y

determinar las cosas concernientes

al bien publico de ellas, o en otra

qualquier forma, y por esta mi  
en m m m m m m m m



Carta em cargo al Serenissimo Prin-  
cipe, D. Luis, mi mio Caro, y mi  
amado Ojefe, y alor Deyor, que despues  
de mi Reynaror, en los dichos mi  
Reynos; Jmancos a los Infantes, Pre-  
lados, Duques, Marqueses, Condes, Ri-  
cos hombres, Prioros de las ordenes,  
Comendadores y Subcomendadores,  
Alcaides de los Castillos, y cavas  
fuercas y uarav, y alor del mi conve-  
so, Presidentes y Oidores de las mi  
Audencias y Chancillerias, y alor  
mi Alcaides de Ojefe de las Alguar-  
viles de la mi Casa y conve, y Chan-  
cillerias, y alor las Corregidores  
Asistentes, Governadores, Alcaides  
maiores, de los Adelantamientos, Al-  
guarviles, Mexinos, Prebotes, y





acaudo los Condes, y qualquiera Titu-  
 ticias, y minoras, mios, aung, sean  
 de Guerra, de qualquiera titulo, y nom-  
 bre que se ngan, Regidores, Veintiqua-  
 tros, Cavaleros Jurados, eircuderos,  
 oficiales, y hombres buenos, y Per-  
 sonas particulares, y tales mis arien-  
 tados, y Recaudadores, e impaxona-  
 dores, y recogedores de los pedidos, mo-  
 rados, neda forera, Maximiegas, pechos, y  
 Reparamientos, Leuonales y Con-  
 cesiones, segun lo es el dicho Diego fern-  
 andez Nieto, Baxena, y las dichas bues-  
 tras de suso, y de vrendientes, leuoni-  
 mos, y naturales, por el dicho, y  
 Daron, en virtud del dicho Privi-  
 legio, y paxion de beris, sex libras  
 y eozempes asi de lo que, ha de



dores son echados, como á las que adelante se echaren y Repartieren enq̄,  
no contribuyan, ni deban contribuir los  
nobles hijos dalgo, que para todo y  
cada uno de por sí, ó haian y tengan  
y conserven en sus, y en los dichos  
bucarias hijos, y descendientes y  
suos la nobleza, é hidalguía seḡ,  
aveis gozados, en virtud, y conforme  
al referido Privilegio y posesión,  
entada por el Almirante, y  
así pongan y asienten en las Ladro-  
nes de hijos dalgo, notorios, como lo  
aveis estado; remanida, que para  
qualquier cosa, y acto, ó tengan y  
Repucen por hijo dalgo, notorio, y  
ó guarden y hagan guardar y cum-  
plir esta mi Carta, en la forma q̄



mas combenga, y contra el thenor

de ella, no baiar, ni paueru, ni coru-

sientan, yx ni paueru aorta, ni en

tiempo alguno, ni por ningun caso,

ni acontentamiento, antes de desfiar

dean y amparar, y hazgan ampar-

ria y defenda en todo lo referido

en suyno conuencian, ni den lugar, ag,

admirer Procuradores, fiscales, ni los

Consejos de las Ciudades, Villas, y

lugares, Prorogados, collesios,

Personas particulares, con titulo

o nombre, de Defensor, o Jengaru

embaxado, ni y impedimento Judicial,

ni Econtrasudicialmente, ni sean o ides

ni admittidas sus demandas, Re-

clamaciones, impedimentos q, porhe

ni Carta yntibo, y los por yntibo.



del conorrimiento, de las tales causas  
asi á las Juizas que áya son, como  
á las q<sup>e</sup> fueren traqui á delante, per-  
petuamente, para siempre Jamas,  
y que si todo via, y en algun caso, prin-  
cipal, y coincidentemente las Juizas,  
dixeran ó cometieren, ó vbiexen óido, y  
admirado las tales demandas, ó pe-  
dimentos, y se vbiexen deducido  
ó deduxeron en Juicio, Jurgen y  
promanieren, por sus autos y Sen-  
tencias, á Vno el dicho **Diego**, fmo.  
Nieto, y Berzera, y á los dichos bu-  
esros hijos y descendientes legiti-  
mos y dños, por linia directa ó  
Varion, por hija dalgo, notoria, ó  
Viciada y conforme al referido  
vilegio, y peticion, como dicho es,



Y como, mardo, al mi fozcal, oficiales  
que son o fueren, adelantes, que no sal-  
gan ni puzcan salir, a contradecirlos, ni  
perturbarlos en todo ni en parte, lo  
contenido en esta mi carta, que yo  
demi poderio Real absoluto, y plena  
Potencia, del dicho mi propio motu,  
en Ciudad del Excmo. Reydo Livi.  
Embargo legio, y parecion, es continuo, por  
tales hijos de algo, notorios, a Vos  
y a los dichos buesses hijos, por  
esta mi carta de señalamiento, sin embargo  
de la Ley, y pragmática, fecha y  
promulgada, por los Señores Reyes  
Cathólicos D. Fernando, y D.  
Isabel, en la Ciudad de Cordova,  
a veinte de Mayo de año, de mil  
quatrocientos, y noventa y dos, y



todas las demás que se han de dar  
han de ser probadas, las que han de  
ser pronunciadas por hijos de lego,  
en presencia y propiedad; Las que se  
inguanco, de lo contenido en esta mi  
carta de lego, quedando en su fuerza  
y vigor, para en otros casos y casos,  
aunque en ellas se contengan clau-  
sulas que no puedan ser derogadas,  
aunque sean, y en otras de ver-  
bo adverbium, y en otras de ver-  
bo cooperificamtionem, de las que  
si necesarias es, para que no se im-  
pida directa, ni indirecta el efec-  
to y cumplimiento de la mi carta  
de lego, y reboco; Y Tengan  
las que dixeru que las cartas y  
Provisiones que son libranes y



Subsid clausulas, y no se contumbradas a  
 van poner en ellas, sean obedidas y no  
 cumplidas: Y mando, que en caso q  
 mi fiscal y las concejos, e Personar  
 particulares, o universales iguales q  
 fueren, sobre lo en esta mi carta  
 contenido en qualquiera manera, y  
 forma, se abstengyan del conarim,  
 y no oclan tales causas, de qual le  
 ynteruo, y he por ynteruidos, p  
 quantan solamente han espodex  
 conoer, e esto, los mis Alcaides  
 de hisco dalgo, a los quales quito  
 el poder y facultad, de poder adelante  
 Jurgas y Sentencias en conepario  
 o diferentemente o lo que en  
 esta mi Carta se contiene, y que

...delos Señores, q<sup>da</sup> han de ser  
... buetras fabor, y de los otros buetras  
... liso y de los otros legitimos  
... y natural...  
... por binia...  
... quieros y con voluntad que ellos  
... y de los Señores y de los  
... de libren y de  
... de buetras no  
... de embargo de  
... y estatutos  
... de contrario: Y  
... que es ofuere  
... queriendo  
... por Vos el dicho D<sup>no</sup> Diego  
... de buetras liso y de  
... y natural  
... de ellos



y por lo referido del pleito referido  
 que se fueron mandados, de los el dia  
 de la fecha declarada en la causa, para que  
 se cumpla no se pudiese en el, y sea en la  
 causa blemencia guardada, y cumplido, todo  
 lo que en la causa contenida, segun y como  
 en el dicho se declara: Y si el dho. m. fiscal  
 no es contrario y referencias, lo que es,  
 con por lo referido, y sea en los  
 dho. m. fiscales de esta causa, y al  
 dho. Presidente y dilator de la dicha  
 causa, m. fiscal, y chancilleria  
 conyelan, y mandaron al dicho m. fis-  
 cali, or arista, y referencias bustral  
 causa, y exponiendo de oficio en  
 bustral favor, y que en el dicho se  
 oidos, lo que pretendieren, con  
 y se declaran en la m. causa, sean con  
 en



entodas las cosas personales y Per-  
sonales, y gales que obiere hecho,  
e hiciere en la prauision y  
defensa de vuestras dno, y en mas lo  
dado, y que os yernos cabos, que  
se os fueren oyeren en exaimento, singue  
os falte cada alguna, y asi lo Juz-  
gen y sentencien los dichos Alcaides,  
y otros qualesquier Jueces, y que  
si en ante qualquiera de los dichos mi  
Reynos, vos el dicho Diego, fern,  
nieto Bezeira, y de los dichos bues-  
tros hijos, y de sus descendientes podiere  
si quisiere pedir el cumplimiento,  
y execucion de esta mi carta,  
ora sea en Tribunales, y reflexio-  
nes y Superioras, y haer ante  
ellos, qualesquiera pedimento, o cosa



Informaciones convenientes y nros 115

varios, para que en adelante, de sea  
cumplida y guardada, esta mi carta

y la mi, que por ella se hace, avos  
el dicho D. Diego, fons, y sus her-

rencia, y a los dichos buenos hijos, y  
descendientes legítimos y naturales,

perpetuamente, para siempre jamás,  
y si por alguna causa, segun

dichos, quisierdes o quisiere o  
esta mi carta, confirmacion, etcando,

de las mis concepciones y libertades  
mayores e las Privilegios y confirma-

ciones, y a los mis mayordomos  
y escuderos y vicarios mayores, y

alos otros ofi, que en ella  
se menciona, que de lasen, paron,

el libran, y sellon, lannar. fecha 11



valedera, que lex pidiere, y mande-  
tor obiere, sin poner en ello emba-  
rzo ni dificultad alguna, que asi  
es mi voluntad. Declaro q<sup>e</sup> sta  
nra, abey pagado el derecho de la  
media Anata. Dada en Buen  
Retiro a veinte y seiscientos y siete  
de octubre de mill  
seiscientos y ochos Yo el Rey=  
Yo D. Juan Antonio Sumasar, <sup>vio</sup> s,  
del Rey nro, s, lo hire exercir  
por su mandado esta rubricado. Testi-  
ficada, Salvador de Arce. Jn, de  
Chimilteuain, Salvador Navarro  
D. Juan de Ponguellos. El conde  
de Cardona = Lorenzo, obispo de  
Granada  
Complutense. En la villa de Almonacete, en  
veinte y ochos dias, del mes de Diciembre,

seis mil seiscientos y ocho años, Lo 118  
el presente estando en S. M., y del  
Jurado y Ayuntamiento de esta Pa-  
lencia sobre la Real Cédula, Despa-  
cho, y confirmacion antecedente, del Rey  
nuestro Señor, sobre la indulgencia  
ynobleza de D. Diego Fernandez  
Niño Verena, vecino de la C. de los  
Señores D. J. P. de Valera de Guadalupe  
Ortiz y Garcia marqués Barro, de  
Alcalde ordinario de ella; D. J.  
Juan Pardo Becerra, Villalabor;  
D. Fernando Niño de la Torre, Juan  
Lorenzo Velaz, Alonso de la Cruz  
y D. J. P. de Valera, de la C. de  
figura perpetua de ella; Alonso Tur-  
cos ensu Ayuntamiento, y salas  
capitales, del, como de Campaña

canidas, como lo han corso y saltado  
en sus <sup>los</sup> vides, y en  
condida, la dha Real Cedula, de  
confirmacion, que es el 2<sup>o</sup> Ley, ala  
letia: La comenda en sus manos, ve-  
sacion, y purificacion sobre su caucera,  
y obediencia como a carta de su Rey  
y señor natural; Y mandaron, se  
guarde, cumpla, y execute, segun y  
como en ella se contiene; Ten su  
cumplimiento, sele guarden, y ha-  
gan guardar, al dicho D. Diego  
Becerra Obispo, todas las exemp-  
ciones, franquicias, libertades, hon-  
res y prerrogativas de bispado de  
notorio, segun y como las gozara,  
los tenia bispado de bispado de bispado  
Y asi mismo, mandaron, que en



Padrones Vecinales, y Repartim<sup>to</sup> 118

sele anote y ponga por tal hiso dalgo,

notorio, segun y como V. M. manda

y se declara en su Real Cedula,

la qual se debe guardar, en todo y

por todo, en por tal Referido, como

para los demas ovos, y en los

oficios pertenecientes a los hisos dal-

go, y de todos los demas cargos, y

ministerios que en el estado, y

fuero de los nobles. Y mandaron, que

en caso necesario, se anote por tal

hiso dalgo al dicho D. Diego fern,

Receptor de los libros de

acuerdos: Y esto dieron por su real

puerta, y se firmaron D. Joseph

Velaz de Sureda oidor Garcia mar

Barron = D. Juan Nieto Rey,

Enm. de Juan Nieto Rey



Villalobos = fernando mico Bolanos =

Juan Lorenzo Velaz = Alonso Velez

Barraza = Fran. Laxida = Anicetti,

Joseph Gomaleu = Mexares; escribano

Real \_\_\_\_\_

otto en esta / En la Villa de Villalba, a veinte  
de Villalba...

En el dia de veintiseis de mayo, de mill setecientos

y ochenta y cinco: Yo, el Sr. publico del

de esta villa y de sus aldeas, estando,

en las causas del consistorio, hire

por saber, la Real Cedula de las Plie-

gas de las leyes, segun y como en ella

se contiene, de las leyes de las

de Alonso Canovas, Alarde, ordenacion,

Donde, Guerezo, Luis Sanchez,

Pedro de Argueta; y Juan Garcia

de la villa de Badajoz, Juan de

de la villa de Badajoz, Juan de





Juana, Diputados; y anexer Do. 112  
salvo eniquen Dato mayordomo, de Consejo,  
Canciller, todos con voz y voto, Grande en su  
mandamiento, a son se campana, tamida  
selis como lo han en su y consumbre, en  
salvo sus personas, los quales haviendolo  
entendido, tomaron en sus manos, esta  
Real Cédula Ejecutoria, por lo qual, por  
Causa de su sobre sus causas, estando de  
cubierto, como cosa de su Rey  
y señor natural; Mandaron, se  
guarde, cumpla, ejecute, con la Eo-  
presion, como en ella se expresa; y  
en su Ejecucion, se haia y tenga  
por hidalgo casado, a D. Diego  
fernandez Nieto, y anexer; y como  
tal se le guarden, las honrras  
franquezas, Inmunitades, Exemp-  
ciones



liberades y demas privilegios, conre-  
didos y guardados, a los demas nobles,  
y para de mas obediencia, se saguo  
copias, de la letra de esta Real Decretio-  
ria, y auctorizada se ponga en los  
libros Capitulares, para que de los  
leer conle, y no se en las Lecciones  
de los nobles, y de los otros Libros  
de padronar de los pecheros: Esto dixeron  
por su respecto, y lo firmaron y  
señalaron como acostumbravan; doi  
fe = en el año de mill e quatrocientos e  
esta Señalado, con una Cruz, de Bar-  
tholome Guzman = Luis de =  
esta Señalado, con una Cruz, de Pe-  
dro de = Anguina = Juan Garcia  
de = esta Señalado con una Cruz  
de Juan = Moreno = esta Señalado

contra cruz, de Fran. Garcia, me. 120

dia sanchez Amexer Dominguez Labo-

Antoni Gil de Gante, Gante

to N. d. crania. Joseph Verena, 12no

starvilla, Alcaide de Rio Castillo, 25

foralera, como mas haia lugar, sin

perjuicio de otras acciones, y re-

curros que me competen sobre las

novedad, que expresare. Digo; que

stando ya de muchos años, a esta

parte, en guerra y pacifica, parecian,

del fuero y estado de cavallero otijo

valgo, y como Corresponde, recibiendo

termino Progenitores ajustas, vites,

clenetas, y pariania de las Placion,

de las Comarcas; ansido ser-

vidos, ms, aprobeir auto, man-

dandome Carta el Real Fidele

encueta vinculo gozo, et cooperado fiero  
no es noble, si es valgo; Sin embargo,

segue, pudiera escuramente eademante

coherencia, con el fundamento ne-

torio, se ordena mas e anguenta años,

que con el merito se ven cavado en

el año D. Diego fin, mas de

tena mi Padre, se le mancho y

ampara, en la posesion de su estado

se es de valgo; Con otros q, se ven

bo: cumpliendo con el tenor de

el dho Provedo, y para evitar los

grosos Inconvenientes q, pueden

acaherir, se no contenta seg, se

Inmoria del citado provedo en los

libros Capitulares de esta Villa,

coherido el real Fuero de esta

no, de la nobleza, del dho Diego

fernandez mis Obediencia, mi Padre  
y su descendencia cumplimentado p.  
el Conde, Justicia y Regimiento,  
de la Villa de Almazateleso, se como fue  
natural; y cumplimentado así mismo,  
por el conde, Justicia, y Regim<sup>to</sup>, se  
esta, compuesto todo de quince folios,  
viles forrado en pergamino = A. N. M.  
Puplico, le haian por exhibido, y  
en su vida, no contenga cosa en los  
libros capitulares desta Villa, man-  
dado se ynote a la letra en el sel  
previente año, y en otro del margen  
del del pagado mill. setecientos y  
ciento, en que esta Villa cumplimento  
del Real Finto declaratorio de la no-  
bleza del referido D. Diego fernan-  
Nieto, Beata, mi Padre, y así



hecho, se me debualba todo ordo para  
guardar serrido, en Justicia que pido,  
y Juro lo necesario H<sup>a</sup> D<sup>n</sup> Manuel  
Joseph Carreras Lin<sup>do</sup> D<sup>n</sup> fernando

Auto... h Doblado de la Cruz —————  
Por lo contenido el real Titulo, o Pri-  
vilegio, executoria de Nobleza, y p<sup>a</sup>  
proceder en su Vista, lo que en Jus-  
ticia correspondo, se debe al Lin<sup>do</sup>  
D<sup>n</sup> Diego de S<sup>n</sup> Laya, Abogado de  
los Reales consejos, vecino de la Ca-  
de Zafra, mediante q<sup>e</sup> no obstante,  
manifiestase en el averse cumpli-  
mentado por la Justicia y capitular  
de lares q<sup>e</sup> fueron asenta en veinte  
de Diciembre, del año pasado de  
mil Setecientos y ocho, no consto  
en el Libro de acuerdos de este

ano, se viese puesto en el, ni en los 122  
futuross hasta ceptamente el Ferramo-  
nio que es regular, y practica y m-  
betizada; y si, á parecer, aumen el li-  
bro de Aunador de ciencias y  
nueste, á ver se electo, D. Diego Re-  
rena nieto, por el Ayuntamiento, para  
exercer la Real Jurisdic<sup>on</sup> ordinaria p<sup>a</sup>  
el estado noble á saber se numero,  
que es la raron (y suficiente) que  
se ha tenido, para que en partes  
exerciese dho real Jurisdic<sup>on</sup>, de se-  
cundaria de nobleza; y por este su  
auto, en lo probatorio, manda-  
ron, y firmaron, los señores Jus-  
ticia, Consejo, y Recimiento, es-  
tando juntos en forma de Cavildo,  
con la Solemnidad de su oficio, y q<sup>e</sup>





ymuger, por el, se me respondió p<sup>o</sup> 123

las primexas hallare ausente, y

no benir, hasta mañana; Xpola

ultima, que havia parado ala 6<sup>a</sup>

de Tafra, sedonce nolo esperaba,

hasta dicho dia se mañana en la

tarde; Fue para que ari, contle,

lo pongo por fei y delicia q<sup>e</sup> fix

mo = Maximez

notifon En Villalba a Ninojuno

de noviembre de Seandieros y de

sentar; Yo el Escrivano, hize saber

ynon, dho auto aut. Manuel Tpl

Verena, dha Verinda, En su ser.

sona doifez Maximez

Auto... Vista por los Señores, Justi.

cia, y Resumero de esta Villa,

la Real Cedula, Coviuda p<sup>o</sup> esta



parte de manutención y lampazo  
en posición de nobleza, librada  
en <sup>2</sup>Barajas, a nueve de  
octubre del año pasado de mill  
seiscientos y sesenta y siete, a favor de don  
Diego fernandez Nieto Berena,  
su hijo, y herederos, a cuya  
continuación, a paxere un obede<sup>do</sup>o  
y cumplimiento, puesto y provado  
en la Villa de Almendralejo, p<sup>r</sup>  
su Justicia y Regimiento, a los  
diecy ocho de Diciembre del propio  
año; y otro en las mismas conformi-  
dad y sustancia fues<sup>do</sup> puesto, en esta  
ciudad de Sevilla el relacionado mes  
y año, mandando la guarda, cumplimiento  
y ejecución, y que para su observan-  
cia y cumplimiento se sacase



228  
copia literal, aunque con el horror  
de llamarla executoria, y se publicare  
en los Libros capitulares, nada de lo  
qual, parece se hizo, debiendo en  
Realidad executarse, para differir  
Efectos, = Dixerunt: que en lo de ahora,  
sin ynnobrar en cosa alguna, pero  
sin perjuicio del Real Patrimonio,  
tanto en el Juicio de la proprie-  
dad, como en el de las posesiones, se ha-  
ga lo que se acordó, en el referido  
año pasado por el Ayuntamiento,  
de las Villas, quando obedeció y man-  
dó guardár, cumplir, y executar  
la cédula de los Señores, y Alcaides,  
pide D.<sup>n</sup> Manuel Joseph Bermejo,  
Vecino de las Villas, alguna se rebelaron  
con el perjuicio anterior, y de

Acuerdo original, guardado en el  
Libro comun de los Capitulares  
para este año, y a continuacion del  
copia, o trasumpto integro en forma  
probada, tanto de la Expreuada Real  
Cedula, como de sus ovedecimientos  
y cumplimientos, en la villa de Al-  
memorales, y esta, y de la yntan-  
cia del D. Manuel, y esta providen-  
cia para los efectos que haia lugar.  
Lo que acordaron sus mrd<sup>s</sup> a dic-  
tamen<sup>to</sup> del dho. or<sup>do</sup> nombrado, por esta  
que firmaron y sellaron en Mal-  
ba a Veinteynueve de noviembre  
año de mill e trescientos e setenta e Dos  
Jee yo el dho. ovedecimiento, con-  
hasta este dia, nose han<sup>do</sup> Juncado  
en el los S. Justicia y Regim<sup>to</sup>





Sientoy treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVVDO, CIENTO Y TREYNTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE NRE SEÑOR CIENTOS Y SESSENTA Y CINCO.

para firmar esta provisionia, lo que

executari ynteligençiadov de ella,

villalba tres de Diciembre, de mill

veçientos y setenta e quatro.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

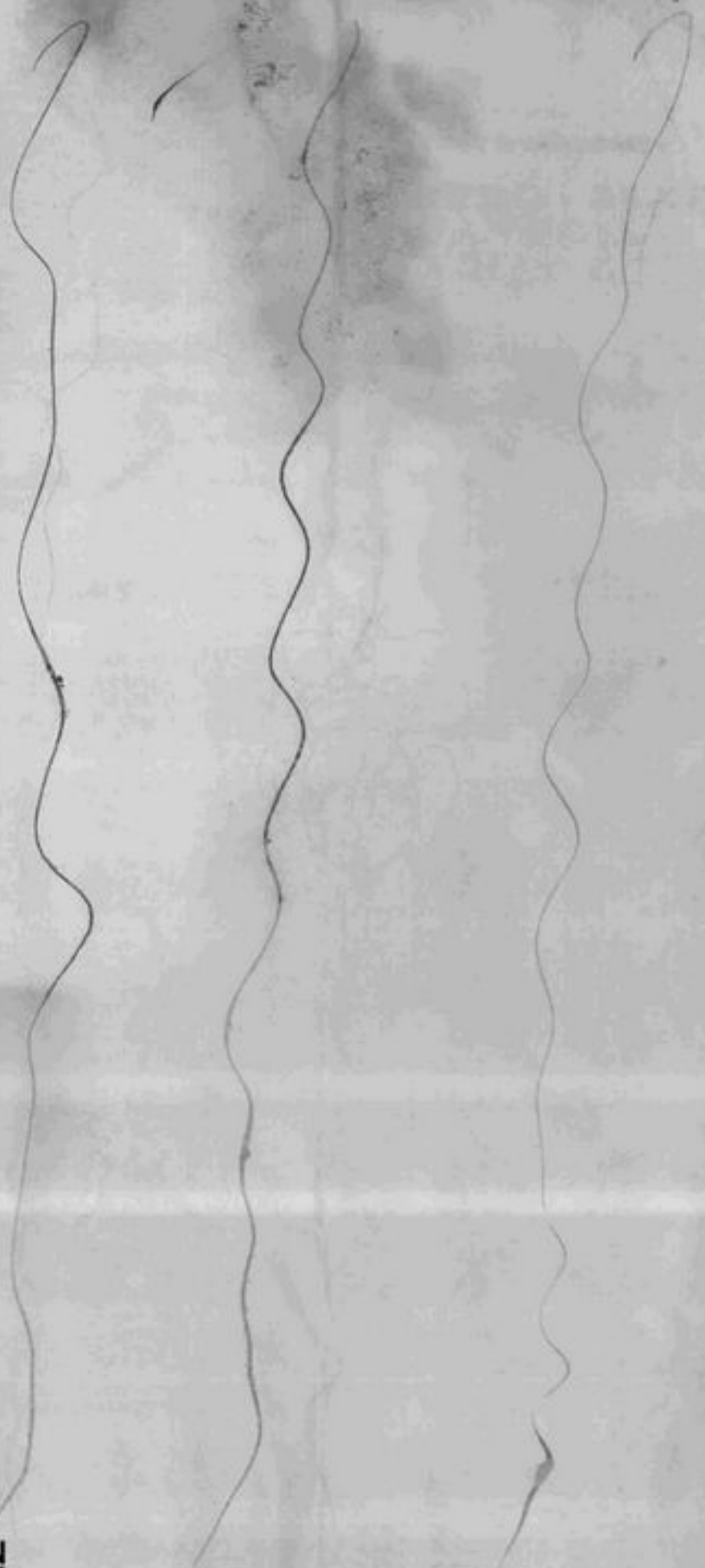
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



yruxerco con rube orico, que enaigo ad, Ma...  
nuel Jp. Vozexal, Quid... Co. q, fuma...  
aqui se rucio, Jp... que me remito; en fee...  
celo qual, y para que lavi cantle, enaiguado de...  
lo mandado, por el dno, Oleimam, y ruxerco...  
Yo Jp. Co. ruxerco del Real, en no sed, Mag...  
Real, y del Ayuntamiento de Villa de...  
Villalba y de Cerino, asi el presente q, signo...  
firmo en ella, a diez de Diciembre, de mill  
Seccientos y Setenta

*[Faint signature]*  
Entenim. de ruxerco  
*[Signature]*  
Jp. Co. Martinez  
del Real

Fragment of text from the adjacent page, including characters like '2', '29', '20', and 'U'.









Seisenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

El Conde de Balazote / Diego de la Puebla / Don Joseph de ...

Manuel de ...

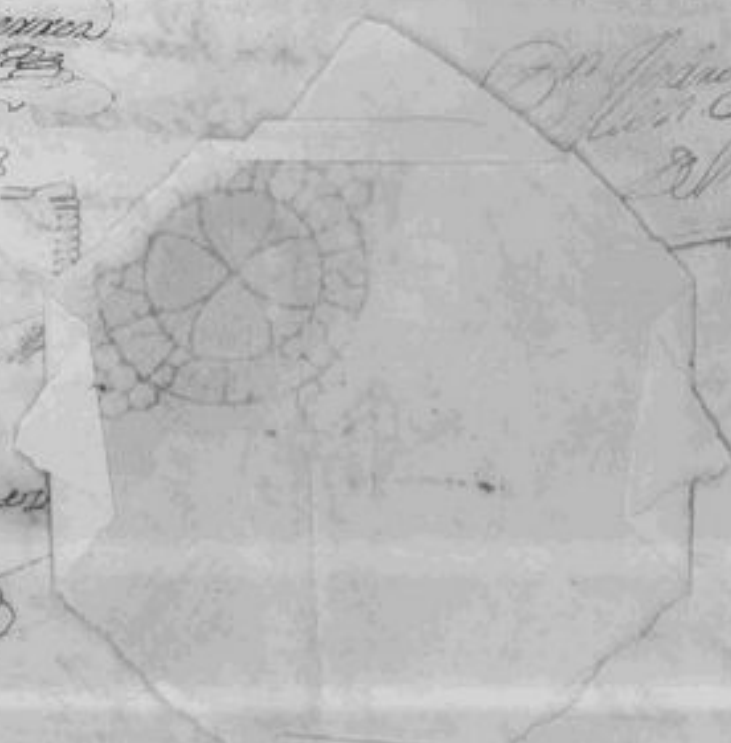
Manuel de ...

Rita

Don Joseph de ...

Don Doce ...

Manuel Gomez de la ...



Para que el Consejo ...

Correa ...

D. Carlos recien... de D. Don  
Luis de Castilla, de D. Don Juan, de los  
dos Criados de Don Juan de Tovar, de Gra  
da, de los Criados de Don Juan de Tovar  
de Granada, de los Criados de Don Juan de Tovar  
de Tovar, de los Criados de Don Juan de Tovar,  
ordenando de la Villa de Tovar Salud y guerra  
tasables el dicho punto pendiente en la nueva  
Corte, y Chancilleria ante el Presidente  
y Oidores de la nueva Audiencia que reside  
en la Ciudad de Granada, Sobre las Eleccio  
nes de Oidores de este Consejo para este pu  
sente año, y de como en Vista de los Recursos  
ante nos hechos después de otras prohibicio  
nes p. los dichos nuevos Presidente, y Oidores  
de otro año en el día doce de Septiem  
bre pasado de este año por el que Dizeion  
que debrian de mandara, y mandaron q.  
por cosa, y en poca fuerza de la ley, y  
res la nueva Provision mandada dar por  
auto del día veinte, y dos de Agosto pasado  
de este año, fuese, y se entendiese con la mis  
ma qualidad en las Personas siguientes  
lancara de Alcalde por el dicho noble de  
puesse en D. Fernando Marragun, la de

El estado de guerra en el año de 1763, y los efectos de ella en el mismo año  
 do Noble en S. Juan de Guayaquil, y S.  
 Antonio de Itapona, a los quales inmediatamente  
 mente preseres en posesion de la que  
 lidad de endeposita en el Consejo, lo que  
 Cumpleresen pena de deponer el Ducado  
 y que fecha de renunciesen a esta nuestra  
 Corte los autos mandados de bolsea por  
 nuestros decretos de Catorce de Agosto, y  
 primero de Septiembre pasado de este año,  
 y que en su virtud se pudiesen usar de su  
 derecho, para lo que se hubiesen los Des  
 pachos nuevos, Decretos providencia  
 de despacho nueva Provision, y el cum  
 plimiento de ella, y de las demas cosas  
 en los autos, y para en posesion de los  
 Emolen a las personas que en ella se  
 mandaba. Y despues no hubieses Cien  
 Representacion con fecha de trece de  
 mayo pasado de este año a Compañia  
 de Cien testigos por el que con



taba habu fallecido de la persona de <sup>2</sup>Mano  
gum Delahueca <sup>2</sup>Loysa <sup>2</sup>Contra <sup>2</sup>testimo  
no <sup>2</sup>Remandara y <sup>2</sup>mas con los autos, y <sup>2</sup>g.  
se dese de ellos <sup>2</sup>quinta para la <sup>2</sup>primera  
Audencia, para en su <sup>2</sup>Vista tomar la  
prohibencia que <sup>2</sup>combruese. Y habien  
dose exasido con efecto, <sup>2</sup>al mismo tiempo  
representaron ante nos <sup>2</sup>Cientas <sup>2</sup>preen  
siones <sup>2</sup>inventadas por parte de <sup>2</sup>J. Ma  
nuel Joseph Loureara, Juan Bere  
ops, Bernardo Sanchez, Juan Do  
mniquez, y Manuel Martin <sup>2</sup>Verinos  
de esa <sup>2</sup>aña Villa por sí, y por los <sup>2</sup>demas  
Capitulados que <sup>2</sup>fusion <sup>2</sup>Electos <sup>2</sup>del <sup>2</sup>Lu  
que de <sup>2</sup>Medina <sup>2</sup>Ceb. <sup>2</sup>Quero <sup>2</sup>della <sup>2</sup>pa  
ra los <sup>2</sup>Empleos <sup>2</sup>de <sup>2</sup>Justicia <sup>2</sup>de este <sup>2</sup>pa  
rente <sup>2</sup>año. Y por parte <sup>2</sup>del <sup>2</sup>Ch. <sup>2</sup>Luq.  
de <sup>2</sup>Medina <sup>2</sup>Ceb., y en <sup>2</sup>Vista <sup>2</sup>de <sup>2</sup>todo <sup>2</sup>pa



los años... y otros de  
provero el año...

Atuete = En la Ciudad de Granada a los de Di  
viembre de mill e seiscientos e setenta años  
vistos estos autos por su Señoría el  
Señor Presidente y Señores Oidores de  
la Audiencia de Sevilla y Carta  
escrita a dho Señor Presidente por su  
yo Excmo Guernico Alcalde por el Es  
tado llano de la Villa de Villalba y pre  
sentaciones nuevamente declarada por  
parte del Duque de Medina Celi, y  
por parte de J. Manuel Jof. Berencia  
Juan Benegas, y sus hijos Conseres  
de Vizcos de la Real Audiencia de Sevilla  
que debían declarar, y de Claracion  
no haber lugar a las Reclamadas pre  
sentaciones nuevamente intercedidas  
por parte del dho Duque de Medina  
Celi, y de J. Manuel Jof. Berencia  
Jof. Berencia, Juan Benegas, y Con  
... y mandaban y mandaron



Se Despache Provision de su Mage<sup>d</sup> para  
que el Contador Jusepe de Vera y Ferrer<sup>m</sup>  
encomendado de la d<sup>ha</sup> Villa de Vallalba luego  
que sea requerido, se bara de Alcal  
de J<sup>u</sup> el Estado noble, que estubo en de  
posito por providencia de la Sala  
de el dia doce de Septiembre para  
de este año en D<sup>no</sup> Fernando Ma  
roquin, la ponga con la misma qua  
lidad de en Deposito en D<sup>no</sup> Juan Or  
tiz Guerrero, que actualmente esta  
usando en Deposito en virtud de  
d<sup>ha</sup> Providencia de la Sala uno de  
los Oficiales de Reuidores por el mismo  
Estado noble, y en fugaa de este ponga  
en mismo en Deposito el referido Ofi  
cial de Reuidor por d<sup>ho</sup> estado noble en  
Alonso Guazaco lo que sea y se comen  
ta con la misma qualidad de para  
hoy y sin perjuicio del d<sup>no</sup> de las



e arte concedida en la Ciudad pro  
 vidence de...  
 mo. Y así lo probacion y rubricaron =  
 D. Miguel de Algora Calderon fué pre  
 sente = y para que la Concedida encho  
 auto tenga Cumplido efecto = Fue  
 Acordado Dar esta nra Carta pa  
 ra qual os mandamos veas el auto  
 suso inserto, y lo guardes Cumplido,  
 y Executares, y hazas guardar Cum  
 plido, y Executar en todo, y parte, se  
 gun, y como en el se contiene sin  
 hazer lo contrario pena de la nra  
 merced, y de diez mil mar para la  
 nra Camara. Y la qual manda  
 mos a qualquiera Es. la notifique y  
 que lo debese como Dada en Gra  
 da a seis de Mayo de mill seiscientos =  
 e noventa e tres. En su Rey. = Con la qual  
 dad de...

...

...



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account, covering most of the page.]*

*En la villa de Badajoz, a diez y seis de Agosto de 1782*





Acto de ...

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TA Y VNO.

mu ...

Real y del Ayuntamiento de ...

Jurisdiccion y Regimien de ...

Campana ...

...; combiere ...

... ordinario ...

... de ...

...; ...

... primera ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...



lavara de la ... noble en el  
señor ... con la qualidad  
guenella ... en deposito; y en  
el empleo de ... que contiene, en el  
Sueros ... con la misma qualidad  
dad: Lo que se le tiene mandado  
con se ... concurrir para po-  
nerlo ... como adho ... Juan  
repercibir ... en el empleo, que  
segun dichos, se manda: Encima ...  
por medio de ... de la Cruz, ...  
dinario, se hizo comparecer al ...  
Sueros, quien hallandose presente  
con dichos ... como ... Diego ...  
Sueros lavara ... ordinario  
y ... en manos de ...  
Juan ... Sueros, por quien se ...  
y ... como ...  
y ... mandaron ...  
tara el enunciado ... Sueros ...  
que ... como tal ...  
estado noble; ... que ...

134  
dho. Diego... cupo; yag. dicho 8,  
Mre. Diego... le xciuo el  
tamente acotumbrado, e fideliter con-  
tando; Venesta... y sin contracion  
ni reparo alguno... que daron por  
cionados; Venesta... firmaron, y se-  
nals como acostumbrado los dho.

egre yo el In... de los  
Diego...  
Antonio de...  
Antonio de...

Lazarus AP... M... B...  
C...  
C...  
C...

En la villa...  
C...  
C...  
C...

En la villa...  
C...  
C...  
C...

En la villa...  
C...  
C...  
C...

En la villa...  
C...  
C...  
C...





ante maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS; AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

Causa Capital que como lo han co-  
 n-  
 siderado y acostumbrado en la Real Audiencia de Badajoz  
 en la Conformidad de su cédula de Dife-  
 ren-  
 cion, que mediante ano aver árido  
 Persona que ánga hecho Licitura de  
 los Avales de Vino, Vinagre y  
 de Azúcar sin embargo de averse fi-  
 jada y permanecido muchas veces en  
 la inguina de llano sea de Pico, (vi-  
 tio el mar publico y acostumbrado  
 otra Villa) Licitura combocozia, a  
 dicho yncerto, sin que en el cobro  
 salido (Seg. dhoer) suplico, Solicio  
 de tomarlos de sugierencia: motivo p-  
 que paxiva ala O. el pacto por  
 si aveneficio conzan. A lo qd avon  
 sus mercedes de que dicho et bates



Deute maraucois.

EN EL QUARTO, VEINTE  
MIL ANEDIS, ANO DE MIL  
CIENTO CINCUENTA Y SESEN.



corrian se guen... llebandola como Co-  
 rresponde el presente escrivano, a cuyo fin  
 sele nombra por fiscal de ello, el qual tra-  
 bado sele ayude contra esta guerra. Y que  
 los Caros ayudo con hambre, Y que  
 con el Mendaje de dichas especies  
 contra Alonso Duenas de esta Verdad,  
 a quien sele satisfaga en real y guacillo,  
 por cada una delas @, que de dichas espe-  
 cies se consuman. Y a quien sele formara  
 y recibira la debida cuenta al tiempo o por-  
 tano: Y halliendose (como es preciso) se compare  
 con los Jueces de Yndias, sele han de  
 sacar de fiador abonado, con su y como  
 Principal, otorgara la Escritura. Co-  
 rresponde, para Seguridad de ellos.  
 en atero por, ha averse personalo al



Alonso, Guzman, Benigno en el Empleo  
de Tesorero y Contador de la Real Alcaldia por  
su estado noble. Juan Ortiz Guzman,  
encargado de Real Procurador, de su Magestad  
y de su Real Presidencia y de su Real Audiencia  
de Granada, Varon por la qual, ha  
quedado vacante, el empleo de Procurador, Sindico  
Real, de lo comun, que obtiene Dho D. Alon. Gu-  
zman, y por la misma se ha de preciso nomi-  
nar Sindico procurador, y ocupara a los negocios de  
lo comun, acuso fero, y sin persecucion del noble  
estado, y para que se ha de nombrar con-  
yuntamiento, uno de los y otros del Territorio, que se subre-  
ditan y nombraron sus merced, a Pedro D. Juan, de  
los señores nobles que se van, uno de los con-  
sejeros para oficio de Subletrado y condesales del  
Ayuntamiento, en la Real Chancilleria de  
Granada. Todos empleados en ello,  
aguardando se le haga saber de parte  
de su Real Carga, para ver del  
empleo, para que se le elija y nombre

Terminada con el consentimiento de los señores  
do y de los señores de Badajoz

como a continuación se sigue el día 25 de febrero  
de 1714

Don Juan de Oñate  
Don Antonio de Arce

Don Antonio de Arce  
Don Juan de Oñate

Don Juan de Oñate  
Don Antonio de Arce

Don Antonio de Arce  
Don Juan de Oñate

Don Juan de Oñate  
Don Antonio de Arce

Don Antonio de Arce  
Don Juan de Oñate

Don Juan de Oñate  
Don Antonio de Arce

Don Antonio de Arce  
Don Juan de Oñate

Don Juan de Oñate  
Don Antonio de Arce

Don Antonio de Arce  
Don Juan de Oñate

Don Juan de Oñate  
Don Antonio de Arce





Francisco de Asís

SELLO PARTO VENNTE  
MARA S. A. DIEZ MIL  
Y SESENTA

arrepia y enmendado esta promoto a cumplir  
con su cargo y Turo a Dios y una cruz  
de pavora que me cuenta sindolo mi  
fruto y lo firmo seguesi fee

P. S. H. G.

Juan Martínez  
del Real

En la C<sup>a</sup> de villa alba, a doze de itenero  
de mill setez<sup>to</sup> de setenayno. Los S. Just<sup>os</sup>  
y Regimiento de ella, estando Junta y  
congregado en sus cavas capitulares, co  
mo lo son de la y contumbray en forma  
de cauido, con la tolemidad de su C<sup>a</sup>.  
de los Dignos que por quanto el año de  
diez y novecientos setenta y tres  
do taxer cinquenta ebejar y pabrana, en la  
Caldia de Sta. V. de marzo de  
año y pagar un real de cada uno  
atendiendo su m<sup>o</sup> que no se cobra





SECRETARIA DE LA DIPUTACION

SELLO CUARTO. VINTE  
MARAVELIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO.

poroicio del comun, anedr si, Beneficio en los  
ymerever q, dixerer, Acordaron, el que fãcafa, y  
traiga pãtando dho numero de cabezas, q, que  
ponga lo expresadas cinquenta, en poder, el  
presente may, q, firmara a continuacion de  
Acuerdo de recibo, para haverle a su tiempo  
oello el debido cargo. Y respecto de hallarse  
esta l. sin papel sellado, para quanto oia  
Despachare, y haverse preciso traer oella  
Capital de Badajoz, el rezarano todos  
sello, para el cor, año, y satisfar en ella  
y arcar donde toque el ymposte, to que se  
trafo y en unmo en el ymediato proco, pa-  
rado Acordaron et comisionar y comisionar  
al Sr. Al. Guzman Penegar, Resido Decano  
para ello, a quien se an y comezen envera  
faulca para que en testimonio de lo que  
pare q, ha cuido, y satisfaga el ymposte de  
lado de papel sellado q, en dho año pasado.

se trata de cobrar el delgado de Sobrado y  
llevar para su entrega, y lo reciba el  
mismo Sr. D. Pedro, por cuyo y nombre,  
circunscripción y obligación de esta  
seg<sup>n</sup> y en la forma que antes se ha hecho,  
con todas las firmas y firmas regulares  
con su validación, como si por la  
plena fuerse hecha y otorgada, pues de  
de ahora para cuando llegue el caso, la  
aprobación, loan y ratificación. Y también,  
el que mediante pasar al relacionado  
fin de Sr. D. Al. Guerrero, se encargue  
en recoger los libros y papeles que  
por herencia circular de Sr. D. Gen,  
se comunicó a esta, en d<sup>o</sup> del con,  
resp<sup>to</sup> se preceptuarse en ella, para  
uno de sus m<sup>o</sup>s, lo Sr. Al. v. l<sup>o</sup>  
a su superior. Y cuando se sea el con-  
ciado papel, se le entregará a Sr. Al.  
v. l<sup>o</sup> esta herencia y, conexas con su  
Donna, y para efecto de tomarle la que  
con debido tiempo, luego q<sup>e</sup> lo reciba  
ponerá a todo el con, a con...

2134  
de acuerdo, para qual en lo Digeron,  
conclusiones y firmaron sus mros, como  
à contumbram, de que yo elib, ce tyunta  
mento doifec

Don Juan Ortiz      Diego Ortiz Maso  
Guerrero      Guerrero  
Don Antonio Ponce  
Latorre

А/В ПР О М Р Ч А П      М А Д Р И Д  
Senal el 8º de      Juan Domingo  
fran Escudado Diputado      P V P I O  
M M T T П      M

Ante mi  
Juan Martinez  
del Real

Yo Embillalba iacatone de Henao de P...  
tayo; Lo manuel Maxin may de no  
prio de ella, Vecini de Manuel R,  
cinquenta, por el acoso, velar obeso,  
e cuapria, el incog, acuerdo

En Do 5º de 17      M M T T П      M

Qui Ha noble Villa, Quatro pliego de  
papel sellado  
papel del Sello primero: Venca del Segundo  
Veinte del Tercero: Veientes, de quina





veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

y vno sesio. como el qual, dare que  
ta, siempre que se me pida, Villalba  
dion y nubo de Honera e Trill Serey

Se me ay uno

Monsi Monro

*[Large decorative flourish]*

NTTMM

En la Villa de Villalba a seis de febrero

del presente año de setenta y uno Ley 5, Jus.

que conde y Regimiento de ella, el don

Juan y Capitanes en sus Casas Capitula

tes como le han ayuso y costumbre en su

ma e Cavildo, con la solemnidad de su oficio

que se diere a los

en el

las cosas que se oyrino, En donde

teniendo algunos apremios para

que se oyrino

que se oyrino



EL QUARTO VENTEN  
AVEDIS ANO DE MIL  
CENTOS Y SESENTA  
Y NÚ.

coniente, en aser... que valen al Pueblo  
 a argenteo dilio, o sea... Alcaide: Que el  
 unicamente legue para... para cumplir  
 con lo mandado en la... Intencion...  
 porque estos no pueden... por ser como  
 es el termino de esta... proprio al...  
 de Bedinaceli...  
 dividido en...  
 por una parte...  
 hacia... el monte...  
 que tambien es...  
 capellanias...  
 por el... testimonio...  
 para... se...  
 no...  
 ha...  
 en...  
 de la Real...  
 que para...  
 de Bed...



...señal... 7.<sup>o</sup> le p...  
...siempre que venga con... en la carta, que  
...proporcionen. / Del mismo modo disponieron  
...sus m... el que se... por los 5.<sup>os</sup> Capitulo  
...con... su... la...  
...s... de la...  
...cuyo...  
...se libre...  
...con...  
...se...  
...como es oportuno el tiempo  
...los...  
...de...  
...se halla 9.<sup>o</sup>  
...puede mantener...  
...que los...  
...acordaron el...  
...acomodar los que...  
...pagando por cada uno en la...  
...de...  
...el...  
...por cada...  
...se...  
...que pueda admitir en...  
...los que...  
...publico

Alcomoso  
Potros  
Falcón

dean para... para que se libere...  
la rebida...  
hacer cargo al may...  
perciña, como... te entru el

emporre...  
midad...  
don y señalo, como...

no...  
guayo el... Alfonso Luenaes

Diego... Benegato  
Guaraxo...  
ALONSO PEREZ

Señal +...  
Lopes... Juan Dominguez Casas

Amemi...  
C...  
C...

el dia...  
Castalla...  
Lopez...  
Lopez...

señal...  
Enteral...  
Martinez

Escrito en Badajoz

EL QUARTO, VEINTE  
PARA SEIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS X SESEN:  
Y VNO.

*See el libro  
de los libros  
de los libros  
de los libros  
de los libros*

Por lo que en virtud de lo mandado  
por el Sr. D. Juan de Torres y Leizaola, Sepa  
que el Sr. D. Juan de Torres y Leizaola, Sepa

que el Sr. D. Juan de Torres y Leizaola, Sepa  
que el Sr. D. Juan de Torres y Leizaola, Sepa

que el Sr. D. Juan de Torres y Leizaola, Sepa  
que el Sr. D. Juan de Torres y Leizaola, Sepa

que el Sr. D. Juan de Torres y Leizaola, Sepa  
que el Sr. D. Juan de Torres y Leizaola, Sepa

*See el libro  
de los libros  
de los libros  
de los libros  
de los libros*

Por lo que en virtud de lo mandado  
por el Sr. D. Juan de Torres y Leizaola, Sepa  
que el Sr. D. Juan de Torres y Leizaola, Sepa

que el Sr. D. Juan de Torres y Leizaola, Sepa  
que el Sr. D. Juan de Torres y Leizaola, Sepa

que el Sr. D. Juan de Torres y Leizaola, Sepa  
que el Sr. D. Juan de Torres y Leizaola, Sepa

que el Sr. D. Juan de Torres y Leizaola, Sepa  
que el Sr. D. Juan de Torres y Leizaola, Sepa



EL CUARTO. VENNTE  
ARABERIS. ANO DE MIL  
TRESCIENTOS Y SESENTA

del presente. Los señores Jueces. Consejo  
y Reson. Estando Juntos sus Casas Consistoriales co  
mo lo han visto y con acuerdo. Por favor de Cabildo con  
la obediencia y sujecion: que pague para su  
cuder alos empleos Ingenieria Real y de halla la aser  
queado El Nacional de sus que como con los fura  
dos de Tamariz de Du. Amo de 1818. Por Salvador R  
Sede de la Audiencia de la Corona con gen  
das de las Casas del Excmo. y Salvo la  
Cantidad de Diez mil quatrocientos veinte y cinco  
reales por mas lo mismo. Que le pido a esta  
El Alcald. y Regero. Por quanto tanto para su  
interior quanto para. Satisfaca dicho su  
enta Induccion de los Jofos. y Reconociendo Est  
va suso. Sollicitud acordaron. Que se le  
le haga el competente Regulado que se le ha y con  
siguiente modo. El dicho Cargo de Du. y para al  
dual. Incurran de su propia como persona con



quien averiguado y averiguada las cosas pordien  
des cartas de pago para que se acredite y acredite  
de distribucion: tambien, el que para la satisfi  
cion de la Suma de la Comuna veu  
dario por el <sup>110</sup> como sacado en el año  
para el <sup>110</sup> que la expresada cantidad en  
la mayor parte se ayta vendido en pago de los  
Nobres; amon que no aiga adbitio el qual es usuali  
dio por la expresada cantidad como  
asta aqui se practica de ingueto comun  
expresamente se trabamen: que si se tiene la  
lo expresado de la M<sup>ta</sup> y obediencia el año el  
veintidós non ninguno segun la comun pra  
tica y mente el Príncipe: para efecto de que  
lo tenga el que al topresado actual mayor  
no se pueda haver el estipendio de los  
go de la expresada cantidad de los seis mill  
quatro cientos veintidós y cinco y dos  
en la cuenta que se debe al mayor pondra acconten  
cion de este acuerdo el Obispo correspondiente  
con lo qual se concluo este acuerdo y lo firmaron



Hecho en la ciudad de Badajoz a los trece dias del mes de Mayo de 1714

Yo el Sr. Ayuntamiento de Badajoz

Don Juan de Dios Alonso de Guzman

Don Antonio de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo





Delante mara...  
Señal de mara...

SECO QVARTO VERNTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

SELLO DE VARTO, VENITE  
MA A VODIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN  
TA Y VNO

O

Don Juan Martínez del Real, cirujano de su  
Maj. Real, del Hospital y Argumada de la V. R.  
zita de ella, Certifico así feo, como en este día, 20,  
un veradero, coraca capia, de la ciudad de Badajoz,  
se me requirió, para q, lo hiciera alo s, de Jus.  
ticia con un Despacho Vereda expedido p, el Sr.  
D. Pedro Juan de Goyoneche Int. Merino de la  
Prov. de Extremadura de Juan, capitán de milicias  
de esta ciudad de Badajoz, Leonilla, Susana trece de  
corriente mes, en el q, y merca una Real órdn,  
la que para su observancia mandó se copie de  
ponga en los Libros de Acordos para ynebi-  
tencia en lo futuro, la qual ala letra es aser  
Asimismo el Sr. D. Marguá de Squilace  
en su caximete y no a dho mes de febrero, me  
participa la Real Determinación en que se  
prebena que siendo la profesion militar  
entre las demas de España, la que goza el  
maior ónor, lustro y distincion a que dignam-  
te  
la han acredoora las funciones y fa-  
gar en que se emplea con necer y Con-  
ficio del Sr. D. no obstante se observa la

En feo  
de  
de  
de  
de



fuerza, o inolexable abuso, con las Tri-  
bunales, Jueros, y Justicias de Reyno, con-  
denan a los reos q' tienen delito de Infamia  
a que sirvan en la Tropa, segun probiere  
decaiga la estimacion, y deora de este suer-  
to q' quiere el Rey, se le converte en alter-  
noble, para cui efecto, y evitar este deor-  
den se ha prohibido revelar, y mandar  
q' en lo subscrito por ninguno de los Tribu-  
nales, Jueros, o Justicias de Reyno, se  
condene a los reos de delitos que tengan la  
nota de Infamia, a servir en la Tropa,  
y en ~~alguna~~ alguna. Y que con los demas reos  
de otras clases de delitos, que no tengan  
la coprovada nota, antes de pronunciar  
las Sentencias que les correspondan por  
ellos, deberan los Jueros explorar su  
animos, para saber si Voluntariam, y  
confecto se conforman, o admiten servir  
al Rey, en su Tropa por algunos años, segun  
lo que quedare camdenix; Y que en este caso,  
dispongan, que los tales reos ofrezcan Volun-  
tariamente servir por aquellos años en los  
Requimentos admitiendolos por gracia la  
oferta, y entouner los libren de la pena q' les



concordia. — Congueda, con la real om, g.  
 Xpica sro Despacho Corda, alg me remiss  
 y aque cumplimentado y estár, Julia é m  
 que al conductor para q, siguiente su ruer  
 Tenfe ocello, con el presente de Signoy firmo  
 on Villalba, a die 10 de Mayo de mill Seic.

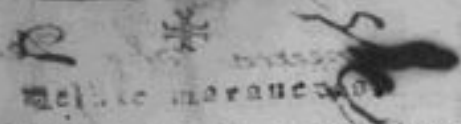
Legenda y r...

~~Exempto de Villalba~~



*[Marginal notes and signatures on the left side, including 'Huyeron de Bida Gov...']*

Entaluta de Villalba al un fin...  
 Segen...  
 mi e l...  
 de l...  
 y lomas...  
 que a b...  
 Junta en l...  
 con...  
 de l...  
 ob...  
 para...

  
 de la Diputación de Badajoz



SELLO QUARTO VEINTE  
 MARAVEDIS. ANCO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SESENTA  
 Y UNO.

He visto a Amador de Guzmán...  
 República para...  
 Varios...  
 guerra...  
 guerra...  
 guerra...  
 guerra...  
 guerra...  
 guerra...  
 guerra...

guerra...  
 guerra...  
 guerra...  
 guerra...  
 guerra...  
 guerra...  
 guerra...





Belgie m... cois.

SELLO VARTO. VENITE  
MARAVENS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS X SESEN.  
TA Y VNO.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page's width. It appears to be a record or a set of instructions.

Continuation of the handwritten text, appearing as several distinct paragraphs or sections. The script remains consistent with the upper portion of the page.





cualquier castillo que se mandare a pagar dentro de  
 un año al dueño que se le fuere pagado por el la qual ad  
 vida de un tercio y sin pagar de lo mismo quatro mar  
 por cabera i entendiendose para lo que se cabria de  
 un tercio de lo que se mandare a pagar por el la qual ad  
 vida de un tercio y sin pagar de lo mismo quatro mar  
 por cabera i entendiendose para lo que se cabria de

no doble y no llegando por cada un tercio de lo que se  
 mandare a pagar de un tercio de lo que se mandare a  
 pagar de un tercio de lo que se mandare a pagar de un  
 tercio de lo que se mandare a pagar de un tercio de lo  
 que se mandare a pagar de un tercio de lo que se man  
 dare a pagar de un tercio de lo que se mandare a pagar

de pagar por cada cabera de las aldeas de la villa de  
 San Juan de los Rios y de las aldeas de la villa de San  
 Juan de los Rios y de las aldeas de la villa de San Juan  
 de los Rios y de las aldeas de la villa de San Juan de los  
 Rios y de las aldeas de la villa de San Juan de los Rios

de pagar por cada cabera de las aldeas de la villa de  
 San Juan de los Rios y de las aldeas de la villa de San  
 Juan de los Rios y de las aldeas de la villa de San Juan  
 de los Rios y de las aldeas de la villa de San Juan de los  
 Rios y de las aldeas de la villa de San Juan de los Rios





SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN.  
TA R VAO.

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ



SILO DE ARTOS... MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO

En anual... que... para... el que... en... con... por... ma...

que... en... el... con... de... con... de... de... de... de...

que... de... de... de... de... de... de... de... de... de...

que... de... de... de... de... de... de... de... de... de...





San his un...   
 echo en fabon...   
 las pomas que cargare...   
 Ren ante uno...   
 mandare el pago...   
 y de lo que...   
 maon de...

Acordaron sus...   
 que se...   
 le sonolan...   
 Camno...   
 quarta la...   
 ello y...

Asimimo acordaron...   
 que cuando...   
 no...   
 no...   
 no...   
 para...   
 para...   
 para...

para...   
 para...   
 para...



Die de maravedis.



SELLO GVARRICO VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO.

*[Faint, handwritten text, likely a contract or legal agreement, containing names and clauses. Legible fragments include:]*  
*...por la Segunda de lo ...*  
*...le dara por ...*  
*...republica ...*  
*...por todo el auto ...*  
*...del ...*  
*...mandado publicar ...*  
*...de ...*  
*...Capitulos de ...*  
*...paz ...*  
*...reparacion ...*  
*...libranza ...*







... QUARTO VIENTE  
... MIL  
... SESENTA  
... VNO.

... y all tomar cada uno como de cada clase la  
... que las demas de curia suma han de servir por los dos  
... Al que aiguido esto y otros congado

*Indicaciones  
de...*

... mediante el q por ocupaciones q a tenidos estos no saca el  
... competente a fore e otros el q llado para el bido cargo  
... el q pta de curia

... por misa el q por presente y reforme a continuan  
... el q pta de curia

... todas en el monte sin otra de los seculares  
... y el q pta de curia

... aigan en ajenad permutable por otra especie alguno  
... el q pta de curia

... para pro para franquias y de cuado q sea saca  
... el q pta de curia

... tambien el q con el bido a xez lo se ha q pta de curia  
... de un dia segun asido este lo q con duntre  
... fuertemente a bido o presentado a un mardo  
... el q pta de curia



entraba por los caminos obreyes de la bon entel  
 era el Salon acaban sus mueras de Diosan ca comelen  
 por los bingon de las mueras por cada hora en cada  
 horas de los llebando quenta gararon el maion domo  
 conojo conyudiferencia el presente Nyla firma  
 uno de los... para harexle el el bido cargo el  
 q presentaron entre en su poder  
 Patogual se concluyeron a uello que firmaron los tenores  
 que supieron y el q no lo enal como acostumbrado que boy  
 Juan de...  
 Antonio de...  
 Juan...  
 Juan...  
 Juan...  
 Juan...  
 Juan...

he de public...  
 los bandos  
 Plan...  
 publicaron los bandos q. prebiere el acuerdo  
 a Buen Gobierno anterior, en los pax...



publicos y acontumbrados de esta d. de Badajoz para que  
 conde fimo la presente en villa de Badajoz a treynta de  
 mayo de mill setecientos setenta y uno

Martinez

Del

del ~~Titulo~~ es en cumplimiento, solo man  
 dad en el Acuerdo anterior, y para del folio anterior  
 como el Aforo de Terden q. previene, y segun  
 se han de satisfacer los d. de Terden de aquellos  
 y es a saber

Calle de San Martin

Terden... N.º 3.º

D. Juan Co. Martinez del Real; Juicio el uno q. engros como voz; No. 3.º de 1000	4	32
Joachin torrero dos	2	16
M.º Salguero dos	2	16
Esteban Femenion quatro	4	32
M.º Duran, dos	2	16
Juan Galan uno	1	8
Juan Carraco uno	1	8
Fernando macedo uno	1	8
M.º Puelido uno	1	8
Rodriguez conreras 2.º	1	8
Juan eipejo 2.º	1	8
Barc.º Rebelo. 2.º	1	8
Helisiano Antonio 2.º	1	8
Jos.º Huxedo 2.º	1	8
Alacbeo Burro 2.º	1	8
Lor.º Larrora 2.º	1	8
Jos.º Carraco 2.º	1	8

26 208





Delute acordado.

SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TAX VNO.

26 208

Calle nueva

Barr me. Crespo uno	1	8
Pedro Diez 2o	1	8
Joh. Fern 2o	1	8
Ju. Camargo dos	2	16
Carlos 2o uno	1	8
Alonso, dos	2	16
Mig <sup>l</sup> . Calderon uno	1	8
M <sup>l</sup> . Lima 2o	1	8
Pedro Crespo 2o	1	8
Simon Galan dos	2	16
Juan Zambrano uno	1	8
Ju. Baena 2o	1	8
Ju. Carbajal dos	2	16
Diego Ortiz Guerrero <b>Alc.</b> 2o	2	16
Juan Ortiz Guerrero <b>Alc.</b> seis	6	48
Ju. Ortiz Guerrero cinco	5	40
Barr me. Nieto, dos	2	16
Pedro Nieto uno	1	8
Viada cernan, Zambrano 2o	1	8
Ant <sup>o</sup> . feliz uno	1	8
Tomato Guerrero tres	3	24
Dom <sup>o</sup> . Rodriguez dos	2	16
Ju. Marquez 2o	2	16
		68 508



SEALLO DE VAYTO VEINTE  
MIL REALES ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

68 ..... 544

Juan Cerezo uno	1	8
Andreu mallada 20 <sup>m</sup>	1	8
Antonio Carrasco 20 <sup>m</sup>	1	8
Juan Gordillo 20 <sup>m</sup>	1	8
D <sup>o</sup> Guzman y su hierno tres	3	24
Antonio Bordallo uno	1	8

Axiabal

Manuel martin dos	2	16
D <sup>o</sup> fran <sup>o</sup> marroquin tres	3	24
D <sup>o</sup> M <sup>o</sup> fructuoso dos	2	16
D <sup>o</sup> Esteban, o su sugeto cad <sup>a</sup> serore uno	1	8
fran <sup>o</sup> Bar <sup>a</sup> 20 <sup>m</sup>	1	8
D <sup>o</sup> J <sup>o</sup> de Oluecos dos	2	16
fran <sup>o</sup> Solis 20 <sup>m</sup>	2	16
D <sup>o</sup> Tetino 20 <sup>m</sup>	2	16
Maria Spinier <sup>o</sup> uno	1	8
maximo Corra dos	2	16
fran <sup>o</sup> Paredar no	1	8
mig <sup>o</sup> nino 20 <sup>m</sup>	1	8
Ronso Suarez tres	3	24
D <sup>o</sup> Gomez uno	1	8
Helian Faxia 20 <sup>m</sup>	1	8
fran <sup>o</sup> Durro 20 <sup>m</sup>	1	8
Juan Mauro 20 <sup>m</sup>	1	8
Roxe me Coronad 20 <sup>m</sup>	1	8
D <sup>o</sup> Bar <sup>a</sup> 20 <sup>m</sup>	1	8
D <sup>o</sup> de Leonardo dos	2	16
Manuel mallada uno	1	8
D <sup>o</sup> Franco, uno	1	8

109 ..... 872



109. . . . 802

Leonardo de C. Coronado Masrog, <sup>2º</sup> des.	10	80
Juan de Arqueta uno	1	8
ex. p. mundo <sup>1º</sup> 2º m.	1	8
Fernando Lorenzo dos	2	16
Al. machan 2º m.	2	16
Pendo <sup>10</sup> 2º m.	2	16
Pedro Fematev Luengo 2 elvno & de curia.	2	16
Pedro Lima uno	1	8
Al. Guerrero 2º m.	1	8
Al. marin dos	2	16
Juan Co. Gaxera Vno	1	8
Juan Coxobado dos	2	16
Sev. Ventura tres.	3	24
Bernardo St. 2º m	3	24
Juan Caramille dos	2	16

144 1452

C. del Poro

Juan Caramille dos	2	16
Al. machan uno	1	8
Pedro Guarinos tres.	3	24
Al. Duran uno	1	8
Pedro Lemero dos	2	16
Al. Lemero 2º m	2	16
Vivencia Romero dos	2	16
Ruan dom. Casar tres	3	24
Juan Lopez y su Sobrino zincos, <sup>10</sup> 5	5	40
Juan Penegal dos	2	16
Juan Garcia, 2º m	2	16
Antonio Orduero 2º m	2	16
Al. Cellovin. 2º m	2	16
Dom. Juan uno	1	8

144 1322



Karay, Pasmos

174 1392

Matias Catida uno ..... 8

Josef Erudero 2<sup>os</sup> ..... 8

Manuel Lechon 2<sup>os</sup> ..... 8

Pedro Cabrera 2<sup>os</sup> ..... 8

Marques Vererra siete ..... 56

Jernando Lima uno ..... 8

fran<sup>co</sup> Sales, dos ..... 16

Monso Mexiano, uno ..... 8

Viuda de Sr. Martin tinez } 2 ..... 16

co, dos ..... 16

Bartholome Forero uno ..... 8

Domingo Bolanos 2<sup>os</sup> ..... 8

Juan Ignacio 2<sup>os</sup> ..... 8

Juan de Prado 2<sup>os</sup> ..... 8

Viuda de Juan Jimenez } 2 ..... 16

dos ..... 16

D. Pedro Casillas Juero } A ..... 32

los dos q' engrosaron como Cerros } A ..... 32

y los dos de Guaya ..... 32

D. Pablo Ferrero uno ..... 8

202 1616





Señor marqués

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS, X SESEN-  
TA E VNO.

202... 1676

Juan, Cuenda, 202... 2... 16

Diego Hernandez 2<sup>o</sup>m 2... 16

Diego de Aguilera uno... 1... 8

Juan Antonio de Aguilera 2<sup>o</sup>m 1... 8

Viuda de Bartholomeo } 2... 16

Leal, do... }

Demodo que segun queda # 240... 1680

Demostrado Importa el Afijo de Texado  
y que han de pagar los dias de Dequello, 202 y  
diez y otros ochos, y mill seiscientos y ochenta,  
salvo mejor, el qual he sacado, al de entrar a en-  
grosarse en el monte Valdivia Principia a labra-  
ta del folio cinquenta y uno de Libro Villalba  
treinta de marzo de mill seiscientos y ochenta y uno

Juan Martinez  
de Real

En la Va de Villalba a cuarenta y dos de abril





Cabera Vez. et al. y ante el Sr. D. Manuel de Madrid /  
el Sr. D. conde de G. y con efecto de los superiores con  
don las Ampliaciones necesarias a este caso  
en virtud de que en este año y mes de  
Junio y este afallado y por el mismo averse  
previsto el conpaxo de los autos y sigue  
esta lib. acordamos el Sr. D. de Madrid conpaxo  
por este Ayuntamiento al Sr. Manuel de Madrid  
vez. de Tharonte para que con eficacia de lo  
ya sigue en nombre de esta Corporacion a las  
fuerzas de la aguien se fianguen los cau  
dales necesarios para el de los propios de  
este conpaxo: y tambien el Sr. median de el  
el nacional de xano de los Sanados de  
naris de Juan de la Albadon presente  
el Sr. D. de la Coruna frangues  
a esta Corporacion de xano de los Sanados de  
mil quatrocientos buñtientos y buñta  
y dos mas de una cantidad de los y de el conpaxo  
ante el Sr. D. de Madrid Ayuntamiento  
no lo justifica el acuerdo y de los autos en  
buñta y de el espuesado de los y de los  
de los y de los que as a conpaxo

para el mayor bien de propios Actual<sup>132</sup>  
mediante aciondo enmenda Representadon  
llg<sup>o</sup> tanto para las sus psonas en un lmo quando  
para el del xon tazgo el las psonas de cur  
idad Jello lo que el correspondiente No g<sup>o</sup>

oado conforma l y p<sup>o</sup> de el las Tex bas de  
las cosas el comercial y falcon y propios de  
va que hare años a pzo becha con los Sanatos  
de cargo de el luego y para este fin las p<sup>o</sup>  
cans y g<sup>o</sup> de las obligadas tanto p<sup>o</sup> como a  
Nombre de las d<sup>o</sup> de las capitulares que en lo de  
uno han y en su virtud se han negara p<sup>o</sup> de  
deute y; lo k<sup>o</sup> de este Acuerdo p<sup>o</sup> de qual

Asi lo determinamos y firmamos como  
Acordamos damos que lo el p<sup>o</sup> de  
de cuban de Ayuntamiento Publico y  
Jurgado de esta cha Villa de Sec =

D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de Oria Diego Ortiz  
D<sup>o</sup> Antonio de Arana Guerrero Alonso Guo de  
Castan Benegado

Señal del S. of. con. Lopez  
Coronado Diputado.

ALTO M<sup>o</sup> P<sup>o</sup> C<sup>o</sup> H<sup>o</sup> P<sup>o</sup>  
Francisco  
co  
ran. Maximo  
del Real



M<sup>o</sup> P<sup>o</sup> C<sup>o</sup> H<sup>o</sup> P<sup>o</sup>  
Doña con Encarna de lo mandado en

SEELLO O VARTO VENNTE  
ANODE MIL  
SECCENTOS NO. SESEN.  
EN AVNO.

el Auerso anterior y p[er] el n[om]bre de Diego  
Martinez le enuagui en esta dia y con fecha  
el testamonia l[eg]al p[er]o Aulledo, N[om]bre  
be guino de Abril, de setez, de Reyna y uno

otra se avex  
se otorgado el  
poder y das  
copia..... Tenores  
Tubidino y Tenor  
poder q[ue] enantia el Auerso anterior a que  
da copia en este m[un]do en Villa de guino  
de Abril de setez, de Reyna y uno

M. Martinez

Fertim[en]to...  
Yo Juan Martinez del Real v[er]d. del  
de Burgos y obispano de la...  
l[eg]is como enon de...  
l[eg]is ha diery ocho de cor[re]te y a d[omi]n[ic]o p[er]...  
monero de esp[er]ansa se p[er]turbaba que se la  
om. que y m[er]itaba la l[eg]is...  
ene el libro de l[eg]is p[er]...  
qual es l[eg]is... el sig[ue]nte

Se n[om]bre p[er]vener el Consejo...  
cia y turbacioner qu[er]...  
Se n[om]bre las d[omi]n[ic]as...  
m[un]do para d[omi]n[ic]ar las l[eg]is...  
Causa...





del Rey no. de España.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MIL REALES ANOS DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO.

del Reyno, por mandamiento del marqués, con el pretexto  
 de no tener hecha la cobranza de reales contribuz, y  
 otros fines particulares, en daño de la rra común, para  
 ocurrir a el con remedio oportuno, ha decretado, y por  
 Real, q, en el día primero de cada año, yneluero el Consejo  
 de mill Seiscientos Setenta y dos, se lleben a efecto, todas las  
 elecciones <sup>de</sup> correos, <sup>de</sup> alguas no contradigan por exenpion  
 legaler que parecian, ari en los Pueblos Realengos  
 como a los de Señoria, y abadesgo, Tenlar que preceda  
 propozicion de las pagas, con un mes de anticipacion, y  
 remitan puntualmte, Declarando que las elecciones  
 de guardias en el año <sup>proximo</sup> pasado, que no se han cum-  
 plido, por la particular contumbra, de no se celebrar  
 do en determinado tiempo, subsistan por todo el año  
 subsistiendo en el mismo dextro de qual se  
 acuerden sin admitir recurso ni ynterponer, para  
 la continuacion, por mas que se ynuente. Justifica-  
 la: Participo a V. señoría, al Consejo, para  
 que comunicando esta prouision a los Pueblos que  
 corresponden a este Corregimiento la cobren pun-  
 tualmente: Y el dextro medará a otro para po-  
 nerlo en su noticia: Dios Guarde a V. señoría  
 años, Madrid, y de Mayo, Treinta y uno de mill



Seccientos Setenta y uno Joseph Antonio  
de Paraz Sr. Comisario, y Intendente  
de la Ciudad de Badajoz

Quia orden agui? Inven, conguera con la  
que benia en el recado Despacho Verdad  
el qual se cumplimono en este dia por el Sr.  
aical Alcalde D. N. Juan, Sr. Guernero, y  
vi, el conductor para que figure suca, en fe  
qual y para q. asi con la, en fuerza de lo mandado,  
en el p. de, y signo y firma en Villalba a cinco  
quatro de abril, de mill Seccientos Setenta y uno

En testim. de verdad

Yo el Sr. Juan Matute  
de Real

Quia orden para  
acomodar ad. Sr.  
Angel de  
Francisco de  
Antonio de  
Sr. de  
acomodar de la  
por de de  
expresio de Sr.

En la Villa de Villalba, a cinco de Mayo  
de mill Seccientos Setenta y uno. Los Sr. Justi  
Comes, y Regimiento de ella, estando juntos  
y congregados en sus Casas Capitulares, como  
No han oidos, y entumore, en forma de Ca  
con la Solemnidad de su estilo Dixeron, que  
figuero D. Juan Rangel Cavallero, Sr.  
de Arauchal, ha pretendido acomodar, por  
el tiempo de el Acordado, en la villa

Real cédula de maravedís.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. ANDO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TA Y VNO.

Yo Juan de tierra llana y tierra de la colegiata  
sitio de un sitio que no aprouca este fin, y  
Señorías Cáueras de quarenta y cinco segundas  
Canas, por cuyo aproucham<sup>to</sup> satisficiera se contado  
Quatrocientos y cinco y diez. Ni en que no las habe  
traer hasta el doze de queme del cor<sup>te</sup> mes: en  
cuya atención, y ala se hallare la vía en los  
atrasos que es notorio, por no ser fácil la cobran  
za de resultar segunditas, y se hallan remicadas  
a Bad<sup>ajoz</sup> en fuerza de un<sup>ter</sup> de N<sup>ro</sup> Rey e condesp,  
alos tres años que terminaron en el prox<sup>mo</sup>, de  
Señoría, y poder socorrer a los acólidos, Acorda  
do por N<sup>ro</sup> Rey e condesp. el acomodar dho Sanado en la co-  
prouada tierra, y por el referido tpo, med<sup>to</sup> re-  
conocer, no se le p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> al comun. Y  
mandaron que sin embargo se reconozca en  
dho med<sup>to</sup>, se name a Pedro de Guaxinos, pro<sup>u</sup>  
sindico de dho comun, para q<sup>e</sup> sobre ello y  
asu nombre diga lo q<sup>e</sup> se le o<sup>r</sup>ta, enuia  
v<sup>o</sup> lo hiciere comparecer en este Ayuntamiento

1101A  
11019M



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

por medio de un número ordinario para el  
 Cruz, según primer... le fue leído, et  
 Acuerdo con... como más, y entendido  
 del Dijo, sobre... el menor reparo  
 en guisa de... puer... comun, no le  
 era perjudicial entrada: Vello mediante  
 ordenaron sus más, al actual may. de...  
 prior, para... recoger... Quatrocientos  
 y cincuenta... y pusiere... a continuación  
 del Acuerdo el... recibio, para  
 el... cargo... en sus...  
 Teniendo... lo concluyeron y firma  
 ron sus más, como... con...  
 Pedro Sanchez Guzman en... de...

lacionado, según... no...

D. J. de... Antonio de Aponte... Alonxo...

M O S M O B P I O  
 M I M E T I I

Señal +...  
 Lopez...

P. S. h. e.  
 An...

Qui... como...





en fuerza del fuero anterior a D. N. Rance  
carz, vez, Arcubiel, los Guacacinos y  
cinquenta y dos. y que nel se expresan Villal  
ba cinco de Mayo semill seto, Setecaymo.

En 1755. 22. 2.º m m r r r m

1755

Yo Fran.º Maximino del Real S.º de S.º M.  
Real del Juzgado y Ayuntamiento desta Va. Cor.  
de ella: Testifico por fe: como en este dia de la  
fecha n.ª Jus. Lobos vez, de Bad.º, semed  
Requirio con dos Despachos zirculares de V.º,  
D.º Pedro Fran.º de Soyeneche, Ine.º, Gral.º y me.  
uno en esta Prod.ª sur, thos primero de el  
corriente referendado de Fran.º Antonio de spi  
nosa n.º, de r.º, cada una ciudad, en cada uno de los  
quales, yzquierda una d.º, y previene en ella  
se saque copia y coloque en el Libro de Actas  
de, para noticia del Ayuntam.º en lo futuro  
las quales a la letra son araver

orden.º } Enrazado el consejo de la duda que se le  
ha propuesto, sobre si se deben considerar  
como valor de Propios el producto de las De  
heras y Pastos comunes que gozan los Lue  
blos como Propios, y nose arrendan, ni



Delante de los señores

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS. Y SESENTA  
Y UNO.

Administrari, ~~Fin~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hayan~~ ~~en~~ ~~aprove~~  
chamiento el común ocellos, y mas regularmente los ganaderos particulares conlogue  
enrubiata copuro etc, ~~Final~~ por De-  
creto de veinte del corriente, se ha ser-  
vido revoltar, que así las Deheras y  
Pastos Proprios, apropiados como los co-  
munes arbitrados con facultad real,  
que gozan los Pueblos por el tiempo de su  
Duración, se deben sacar a publico pre-  
gor, y rematar en el mejor postor, prefiri-  
endo al Vecino ganadero por el tanto, y que  
en este caso se debe considerar su producto  
por Valor de propios, o Arbitrios R. C.  
pectibarr<sup>te</sup>, porque los pastos comunes, se  
común aprovechan<sup>to</sup>, a cada Pueblo de-  
ben ser sus Vecinos en común, y en  
particular; de modo, que si uno solo, fuer  
Ganadero, tendrá oxo, a disfrutarlos, y que  
los demás puedan quejarse, ni reclamar,  
A



Señal de Diputación

SETELO & VARTO, VEINTE  
MAYAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN.  
LA X VNG.

Solicitando se comiencen Reproducido, por arrenda-  
miento ó Adm<sup>n</sup>, en alivio de todos, año ser  
que quieran, p<sup>u</sup>edarse de su uso, arrendandolos  
por Vigente y publica necesidad, con la facultad  
competente, que en este caso se verán Representar  
al Consejo y observar su resolución: Y para que  
D. S. se halle Enterado, de lo que há tomado en  
este particular, y pueda con su consentimiento  
ocurrir por la partición general de los Pueblos  
me avise quedar hecha y hecha. Dios Guarde á los. mil  
años Madrid, Veinteydos de Abril, de mill Setecientos  
y uno = Manuel Veasquez V. L. P. de Juan G.

Otra, es el Consejo por Decreto de veinte y cinco de Mayo, y con arreglo  
reducido por S. M. en virtud de Decreto, e Instrucción de  
treinta de Julio de mill Setecientos Setenta, se  
há servido de lo que se debe que se nombren  
para tomar Residencia en cada uno en adelante solo  
deben tomar conocimiento de las personas de Propio  
de los Pueblos, y en cada uno de los años de mill  
Setecientos setenta y nueve en la forma que hasta aquí  
se há practicado, y no estar concurriendo al tiempo por  
los y subsidios de los pueblos de donde se deva al dho.

en el presente y dejen en adelante, por que  
si en un momento alguno motivo de guerra particular  
fuese sobre dicho Arzobispado, se mala Administracion  
civiles, y maldades de Caudales, seiran las  
comoras. Justificacion, y demerion ala contadu-  
ria: o ala Intendencia testimonio de ella, y ojala  
ala General de mi Cargo, para su noticia, y que  
haciendola presente al Consejo, se tomen las  
providencias convenientes: ~~De~~ ~~la~~ ~~Real~~  
orden lo Comunico a V. para que se halla  
enterado de esta Resolucion, la observe en la  
parte que le toques, y haga observar por lo que  
correspondiere; dandome aviso, segund en  
esta y me he. Dios Guarde a V. m. San-  
ta Fe de Vera Cruz de Abril, de mili Setecien-  
tos setenta y uno = D. Manuel Berexa = S. D.  
Pedro Juan de Soyaneche

Cuius y mexas ordener, son las que y mexasaban  
dichos Despachos, los quales cumplimentados p. el  
D. N. orden Guernero, Al. ordinario de V. en  
esta dia rebelen al conductor p. de prouision de  
sua. Inmencioname a ellas, con el pret. y finge  
firmo en Villalba adu. de uicio con mil  
Setenta y uno = m. de la Real =

En testimo. de veraxdad

Yo Manuel Berexa  
del Real  
En la Villa de Villalba, a quince de mayo de mil...





SEÑOR D. JOSE DE...

SEÑOR D. JOSE DE VARELA  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
OCIENTOS Y SESENTA  
Y UNO.

Señores Señores uno los señores Justicia Consejo  
 y el Sr. D. Juan de la Estrella Juntos y congregados  
 en sus Casas Capitulares como lo son suso y con  
 el nombre informe de la Cebida contra sobleni  
 dad que en estilo de fechoria q. por quanto en el dia  
 de el corriente se ayo saber por mi el Sr.  
 no qual un pacto del Sr. Intendente en el que q. no  
 haba un pacto de traslado que se confirió a esta  
 va por el Sr. Embista de un pedimento q. se presento  
 de el Sr. Administrador el Sr. de quien libra el Sabor  
 que anualmente se consume en esta Va sobre que  
 se obligare a satis facere por el corriente y los  
 tres venideros de la actual Reaudaron sus ven  
 deros p. hacer q. sus ven. mediante no abuse enca  
 berado esta Va y aunq. el Sr. de la Va. haviere la mar. p.  
 onal y fundada opinion respecto de estarse admi  
 nistrando este Sr. por no haber querido la  
 Anterior Arnoldarse a lo q. el Sr. de la Va. contribuyere  
 de con arreglo al poco consumo de la Va. p.  
 (Señal)



Por este Verindario se que actual mente se  
pueda creditar con el Instrumento no  
stante lo por ô bias lastos y por persuasio  
de una en esta parte la va serusaciones  
acordaron por cosa el comisionar sus mrs.  
como comisionar de <sup>lo</sup> Juan de Alente Sai  
tan Alq. el d<sup>ta</sup> hermandad por sus  
lado Noble para q. pase a la Ciudad de  
Badajoz a ajustar tratar conferir y  
escriturar de lo q. por los expresados qua  
no en el contado de el presente con la par  
te de la R.ª hermandad de sus mrs. se confiera  
el poder competente con las Amplias facult  
ades para ello obligando a este conu.º y  
sus ptes a pagar bien entendido q. por  
n<sup>o</sup> sea de dolo para el d<sup>ta</sup> de sus mrs. vrs.  
quando por menos no pueda en cada uno de  
ellos quatro años. Tenase lo q. no se sea con  
posible etc. a este le comeda o confiera  
el m<sup>o</sup> de rras. Poder a P<sup>o</sup> de la d<sup>ta</sup> de la  
Ciudad para q. anombre le tenga y en  
vista de el Marquado tratado q. se  
a confiado Pida los Autos y Respon



alaybenrion El, Refezido ad minus Exadon  
 Partella N, areonda = Tambien comisionan  
 enombrian sus murios ad Expresado Jofran  
 El Ayonte Parag mediante las uxentes de  
 pavones Elos, pax Alc, ordinario y Nido de  
 canoporu vltale Noble Agalapresentacion En  
 thateuoy en calidad de paxo por los 9 untre dias  
 q prevenida N, y notacion El Ano de beudi  
 tanto por el terrio por el terrio El Abril pasado  
 El año de 1710 q serena non esta vaala casa

Juan pal de ventas pro cuales aquein y  
 de ello se lesatis fagan los liberos a Ciudados

por este ayuntamiento aun capitular y en esta confon  
 midad se concluyeste Auerdo q firmaron sus mros  
 El 20 El P.º El Ayuntamiento doi fees

D.º D.º D.º Diego Ortiz Alonso Guerrero  
 Guerrero  
 D.º Antonio de Ayonze  
 Guerrero y Benigno

M.º S.º M.º B.º P.º Juan Dominguez  
 Casas

Sepal + el r.º  
 Lopez Coxobado Diputado  
 Juan Martinez  
 de del Real

Asimismo la ley como en este...



DIPUTACIÓN  
 DE BADAJOZ



ciudad de badajoz

SELLO QVORIOVENTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y UNO

Donces Juntas y Capitulares de la Villa de Badajoz  
el pñer que memoria el Acuerdo anterior, comen  
do a Dho. se pone para el fin q, expresa  
son q, como se ha expuesto en el libelo a  
diezy seis de Mayo de mill Setecientos y Setenta y uno

Martin de

En la Villa de Badajoz, a veinte y dos de  
Mayo de mill Setecientos y Setenta y uno  
Justicia conyuge de la Real Audiencia de  
sus Casas Capitulares como lo han de uso y costumbre  
informa el Cabildo con la Sablemidad q, aconstunbran  
Diferen q, por quanto se aconcluido se los yndeliferentes  
nombreados la conyugacion de operaciones el Acuerdo  
de deculares y eclesiasticos y aaduanon el valor  
de las yel loguepueden vender lo yndeliferentes y peso  
otil de estos anuan<sup>te</sup> segun q, asi se le puerp tus acosta  
villa de Badajoz sus mares el que pare a la  
rey de Badajoz y mares de la Actual Al  
q, el Orden de suerres de Badajoz lo obra



Rechtens

SELLO CUARTO VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN.  
TAX YNO

do Carta ofiruna adon d toca 99 e Encaso Eguensu  
 bista de ofierca Alguna duda o Npax justuudo su  
 marg del pueda pora Salo faveato a traendose  
 los docum; seaga por los ynteliferentes y tan bien  
 Elg respecto de estarre Nbackziendo por pro bi En  
 zia Sobernakba por esta. Anu comun Verindario d  
 Ma Expre y Obido y sea El tiempo presente El engue  
 se le franquia A los Labradores Elg neresitar  
 para la Recolecion de sus Inieres al fiado y ella  
 Calidad Elguellaman buedo y estar actual mente  
 constando Cada año va puesta en esta v.a Apronio  
 de onre un guarbillo con mas lo que se satisface al g  
 Enre con u bendase y al presente P<sup>no</sup> como fulcedo  
 Nbars de fariones y vino Emisas acordaron sus  
 mires Elg para g g e Alguna utilidad Nbenefi  
 cio comun por ser como es una de las maiores Inieres  
 Engue se funda sumaria Nubio Enlogue de ben su  
 fax para pago de Debitos Nales de la obenda  
 concha qualidad de al fiado a los expresados La  
 bradores al porno de quinze m Cada a bajo ella



suavia obligacion Alcaide de la faza adine  
recondante y de las espaldas de Franco Regula  
en estos Alcaides y longan Altiempo de la paga  
para cumplir el mismo mas la 1ª con la  
Persona q se administra dho bina y en esta con  
midad se concluo este sueldo q se paxaron y se  
paxaron sus marcos como acostumbra el dho

El Sr Dn Jusepe =  
Dn Jusepe = Diego Ortiz Alonso Lacerda  
Puescajo = Guemeraojo = Benigno

Dn Antonio de Thponte  
Luis de M... M... B...  
Senab... Juan Domingo  
M... M... M...

Antoni...  
Juan Martinez  
del Real...

Yo Juan Co. Martinez del Real...  
de Arganda y Ayuntamiento de Badajoz...  
Testifico como en esta Regula...  
Juan Ortiz Suarez con su Desp. Tacular del  
dho Srab supra veino y con el...  
firmado de Juan Martinez del Real...



Itas y el numero de la Ciudad, de Badajoz, en el qual  
benia y naxta una oim, y se preceptaba, que de  
ella se sacare copia, y pusiere en el libro de Accion  
es: La qual ala letra dice asi

El Consejo envia a laudada qual se le ha propues-  
to, sobre si el Sobrante que resulta en los Pueblos  
del Encavaram<sup>to</sup>, se paxa a Camara, y gatas de Talla-  
tas, y el que quedare de los R, T, se paxa a tener por Valor  
de Propio, por Decreto octavo del Carissimo, se  
ha servido resolver que el Encavaram<sup>to</sup> Sobrante de

productos de Camara y gatas de Tallas  
de todos los Pueblos pagados de él, y no de otro causal  
alguno el ymporio de Encavaram<sup>to</sup>, se debe conde-  
rar por Valor de Propio de cada uno y conpre-  
henderse de él cargo de las guentas de ellos, con  
la debida expresion, distincion, y Justificacion: Y

quello mismo, se expone con el Sobrante que quedare  
en ellos del Encavaram<sup>to</sup>, de R, T, y no liendo su  
ymporio en la misma forma, y con la propia claridad  
en las guentas de ellos de Propio: Lo que prebenço a  
N, señ, del Consejo, para que en su maldad  
disponga el debido cumplim<sup>to</sup>. A la real Reso-

lucion, y que al mismo fin, las maniques, adonde  
caxa: Dandome a esso conseruivo para pararlo  
deu noticia: Dize, a N, señ, an, Madrid  
quente de maio de mill e setez<sup>tos</sup>, e ochenta y dos  
Añ, Cerreas S, D, Pedro fr, de Joyeneche

Cría Real Resolución, aqui y naxta conguen-  
conlag, benia en el ricado Desp. a la que me

Resolucion  
que el valor de  
propio de sobr  
expensas de  
camara y el de  
que se paga  
de N...





... de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO.

remio en fee de lo qual, Zeelo en el proce-  
suo de cumplir, puelto ad en el dia y  
tho 8 de Mayo de presente q, signo y firmo  
en Villalba a Nueve y nuebe de Mayo de  
mill Setecientos y uno

En testimio de verdad

*[Signature]*  
Juan, Martinez  
del Real





Señenta y ocho mrs. en este



SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

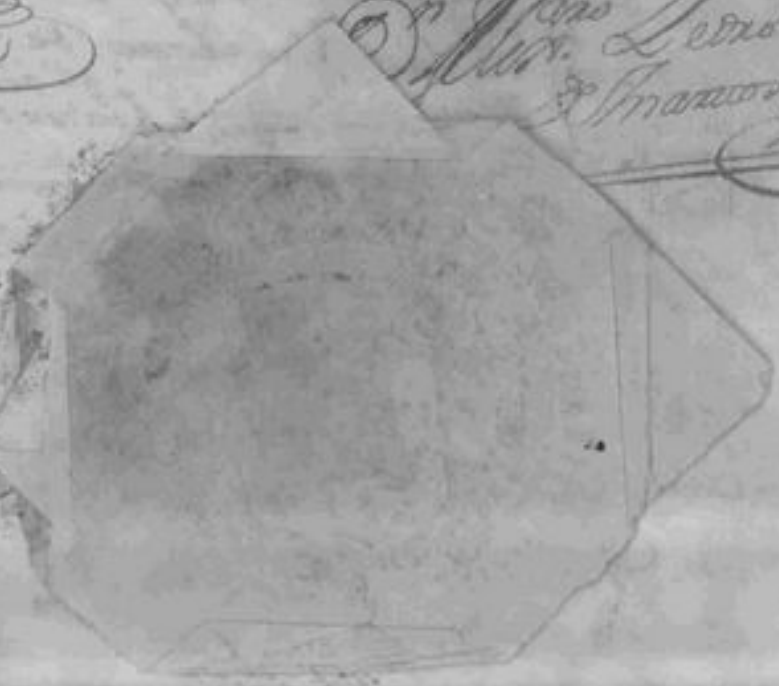
Don Joseph de Lineda Don Pedro de ...

M. Bruna

Chamulo ...

Manuel Gomez ...

Don Pedro ...



Manuel Gomez ...

Incanto un Auto en esta Corte prohibiendo para que el Conrexo Justicia, y Peritamento de la Villa de Villalba lo guarde, y Cumpla a pedimentos del Duque de Medina Celi, y ...

En un tiempo... de Dios  
... de las  
... de Navarra, de  
... de Valencia, de Navarra  
... de Villalba Salud y gra  
... de Corze y Chantre  
... Oidores de la Audiencia  
... en la Cruz de Gra  
... la petición del  
... Joseph Alonzo  
de la Plaza en nombre del Duque de Medina  
Celi, y Juan Vizcaino de la Villa, y Corze de  
Madrid, ante S. A. = Dijo que ya S. A. tiene  
noticia de las Elecciones de Oficio de la  
Villa de Villalba, y que se hicieron para el  
año proximo pasado, y como habiendose  
dado de nulidad de ellas por D. Fran. de  
Ayonze Gastan, en Vista de los Autores  
Oraxinales que se mandaron Sema a esta  
Corze se probare uno por Vios Oidores  
en Catorce de Agosto de dho año, man-  
dando poner en posesion de sus Oficio  
a los Electos por mparte como Duque  
de dha Villa, y por otro de Venise, y dos  
del mismo mes de Agosto se mandò que  
dha posesion fuese con la qualidad  
de depositos, y por otro de Dize de  
Septiembre del mismo año se mandò



que la Ciudad poseerán con la qualidad 162  
de Deposito fuese en D. Fernando Ma  
rogún la Vara de Alcalde por el Es  
tado Noble, y la del Estado General  
en D. Diego Ortiz Guerrero, y los Oficios  
de Alcaldes por el Estado Noble en  
D. Juan Ortiz Guerrero, y D. Anto  
nio Aponte, y finalmente por otro au  
to de dos de Diciembre del mismo a.  
de Setecientos, y Sesenta, se mandó  
que la Vara de Alcalde por el Esta  
do Noble que se había mandado  
deponer en D. Fernando Ma  
rogún se pusiese con la propia qua  
lidad en D. Juan Ortiz Guerrero  
y el Oficio de Alcaldes que se  
toma en Deposito por el propio  
Estado Noble se pusiese en Alonso  
Guerrero, pues es así que aunque  
cumplió a qual año iban ya pasado  
quatro meses deste, se mantenen  
exerciéndose los Oficios los susodha,  
sin que se pasan a hacer las nue-



de Elecciones para este año, y intentan  
continuar en ello. Le da atención a que  
los mencionados Oficios Son, y deben  
ser anuales, de tal manera que aun  
que por haberse ofrecido alguna  
controversia, o disputa sobre ello no  
engañen la posesion, sino muy corto  
tiempo. Luego que se cumple el año,  
y llega el día en que segun Costumbre  
del Lugar, Señalen las nuevas Elec-  
ciones nose deben estas Retardar con  
motivos de que los actuales Oficiales  
no hayan servido su año entero  
los Oficios lo que mucho mas bien  
debe conuenir en el caso presente en  
que todas las dilaciones antecedentes  
se hicieron por vía de Deposito, y  
sin perjuicio de las partes por tanto  
Alca. Suplico se le mande Des-  
pachar a compare. P. D. P. Provis.  
para que luego que con ella sea re-  
querido el Consejo Justicia, y de-  
cimiento de dña Villa de Villalba, y  
personas que lo componen se junten  
imediatam. y hagan la proposi-  
on de personas que sirvan legalmen-  
te los Oficios en este presente año, y





la Verdad ampara y para la Eleccion  
 sabimmo para que la Ciudad propo-  
 sicion la hagan sin vicio, ni defecto,  
 y con arreglo a las Leyes Reales, y  
 otros Acordados; imponiendoles pa-  
 ra que lo Cumplan graves penas,  
 y apercibim. pues asi procede de Jus-  
 ticia que pido conras H. y Juris-  
 d. = L. D. Jph Fernandez de  
 la Fuente = La el mismo tiempo Sepu-  
 sento ante los dños Presidente, y Or-  
 dres Cierta Representacion hecha  
 p. los Alcaldes Ordinarios de dha  
 Villa de Villalba, y en Vista de todo  
 por los dños nros Presidentes, y Or-  
 dres se proveio el auto del Menor  
 Auto. Siguiente = En la Ciudad de Granada a  
 veinte, y tres de Mayo de mill. Setecien-  
 tos sesenta, y un año Vista este au-  
 to por los Señores Oidores de la Aud.  
 de Sevilla, y las providencias todas  
 en ellos dadas en el año proximo pa-  
 sado por las Elecciones del dño  
 Rey de Conexo de la Villa de Villal-  
 ba, y temiendo presente assi la Repre-  
 sentacion hecha ultimamente por  
 los Alcaldes Ordinarios de ella, como  
 la peticion de dñda en este pedr  
 en el D. que de Medinaceli =



Q<sup>ue</sup> D<sup>ese</sup> que aya mandado, y man-  
daron de despacho Real Provision  
para que el Convento Jurisdic<sup>to</sup>, y Re-  
sum. de d<sup>icha</sup> Villa luego que Conella  
sea requerido, haga proposición de  
Oficiales de Convento para este pres.<sup>te</sup>  
año, y fecha la remita inmediatamente  
al expresado Lugar para que en  
conformidad de sus facultades Elija  
los que tenga por convenientes, y a  
los Electos de los ponga inmediatamente  
en posesión de sus respectivos Oficios  
los que duran hasta fin del presen-  
te año, y en el día primero de Dicie-  
mbre del en conformidad de la  
Última Orden de la Superioridad  
expedida en este asunto hagan  
nueva proposición de Oficiales de  
d<sup>icho</sup> Convento para el siguiente  
año de Veintientos Sesenta, y dos,  
la que remitan inmediatamente  
al referido Lugar de forma que  
empresario de Enero del se pon-  
gan en posesión a los Electos, todo  
lo qual cumplan sin dar lugar  
a quejas, y recursos, y así lo notifi-  
cacion, y publicación. D. Miguel de



Alcava *Cavallero* *supradicho*.  
 E para que lo *contenido* en *este* *auto*  
 to *tenga* *Cumplido* *efecto*. Fue *ordenado*  
 dar *esta* *nra*. *Carta* *por* *la*  
 qual *os* *mandamos* *veas* *el* *Auto*  
*duo* *Inserto*, *y* *lo* *guardes* *Cumpla-*  
*is*, *y* *Executeis*, *y* *hagades* *guardar*  
*Cumplir*, *y* *Executar* *entodavía*  
*por* *todo* *Segun*, *y* *Como* *en* *el* *de*  
*contiene* *sin* *hacer* *lo* *contra-*  
*rio* *pena* *de* *la* *nra*. *merced*, *y* *de*  
*veinte* *mill* *maravedis* *para* *la* *nra*. *Ca-*  
*mara* *Sola* *qual* *mandamos*  
*a* *qual* *quiera* *es*. *la* *notifique*  
*y* *dello* *diestremoso*. *Dado* *en*  
*Granada* *a* *veinte* *y* *seis* *de* *Mayo*  
*de* *mill* *sezeientos* *seventa* *y* *uno*.

*Don* *Alonso* *de* *Alvarez* *Castellon* *Procurador*  
*de* *los* *Reyes* *en* *esta* *Real*  *Audiencia*  
*de* *Granada*  
*Yo* *Alonso* *de* *Alvarez* *Castellon* *Procurador*  
*de* *los* *Reyes* *en* *esta* *Real*  *Audiencia*  
*de* *Granada*  
*Yo* *Alonso* *de* *Alvarez* *Castellon* *Procurador*  
*de* *los* *Reyes* *en* *esta* *Real*  *Audiencia*  
*de* *Granada*







ESTADO DE BADAJOZ.

SELLO CUARTO VEINTE  
MAYEDIS ANO DE MIL  
SESCIENTOS Y SESENTA  
Y UNO.

Alonso Guerrero, D<sup>n</sup> Antonio de Aguiar, Al<sup>o</sup>  
Merchán y Maximino Veena, Vecidores,  
franc<sup>co</sup> Lopez Corcobado, y Juan Dominguez  
casas Diputados, y Manuel Martin may<sup>mo</sup>  
e Proprios, todos con voz y voto en Arguente  
mismo; por mi el. cur<sup>no</sup> vel; Les fue leída  
ala Letra la Real Por<sup>on</sup> de S. M. (9<sup>o</sup> Dis<sup>o</sup>  
que.) y señores su Presidencia y oidores de  
la Real Chanz<sup>ria</sup> de Granada, que antecede;  
por sus m<sup>o</sup> oída y entendida, Dixerón  
que la obedieren ciegamente como carta de su  
Rey, y S<sup>o</sup> natural; la tomaron, besaron, y  
pusieron sobre su caucera. Y en cumplimiento  
mismo, con Acuerdo y conformi<sup>o</sup>, para  
poner en execucion lo que por ella se les  
preceptua, (teniendo presentes las obligazi<sup>o</sup>  
de lo que por los Decretos, es en deber, al  
caudal de Proprios, Casita, y Tenro



y impuesta, sobre el monte (Valdío) que  
es la elección sefiz, se comese, con du-  
plicacion de numero, para que de ella  
se elija el <sup>mo</sup> Sr. D. Juan de Medina  
y Felix, Marqués de la V. a. H. m.  
Señor, lo que sean de su gratitud, para  
siazan sus respectivos empleos, por el  
tiempo que resta del cor<sup>te</sup> año, seg<sup>ra</sup> q<sup>ue</sup>  
asi se ordena y encarga por esta Real  
Pro<sup>visión</sup> a sus m<sup>rd</sup>: La qual es, o formen  
en la manera sig<sup>te</sup> \_\_\_\_\_

Para Alcaides <sup>rios</sup>  
de la ciudad noble.

A su m<sup>rd</sup>: el Sr. D. Juan Ortiz Guerrero, con  
siete votos: No se lo dio su m<sup>rd</sup> a  
si mismo; y tampoco se lo dio el Sr. Al<sup>caide</sup> Gu-  
erro; que uno, y otro, lo dieron a D.  
Lorenzo de Contreras \_\_\_\_\_

A D. Lorenzo de Contreras con todos los  
votos que el Sr. Juan Dominguez cavas  
le da, v<sup>isto</sup> la circunstancia de que  
le da, para ejercer el empleo de

excedida deuda, que rase (por álexlo<sup>o</sup> oido  
decir) tiene contrada en la Contaduría de  
Zafra: **Nace no**, álex álex promobias  
su familia y casa á **Alba**, de la  
que es natural, de la <sup>ta</sup> casa, donde  
está residiendo, no obstante que ya álex  
de algunas cargas se menasse ó Vie-  
nes muebles, y aver percebido Sal; pues  
contempla debe resisar álex. En caso su-  
puesto, y no obstante Seg. dhoer, p.  
estas razones, le dá dicha voto

Para el. ordinario  
por el estado Pen.

A<sup>n</sup> Pedro Carrillas contados Votos  
A Antonio <sup>?</sup> Caranillo, contados Votos  
Para <sup>res</sup> Yess, por el  
estado noble.

A<sup>n</sup> Antonio <sup>?</sup> Castro con ocho Votos, y  
dicho <sup>or</sup> S. dio el suyo, álex, el Sr. Diego or  
tiz Guerrero, álex se numere, por no poder  
lo dar álex hermano D. Dom. Castro  
A Domingo Castro con ocho Votos, y  
dicho <sup>or</sup> S. D. Antonio su hermano, dio  
el suyo al enunjado S. Diego or

SELLO CUARTO, VEINTE  
MAYEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

afalta de numero.

A dicho Sr. Diego Ortiz Guerrero, afalta  
de numero, con ocho Votos, y sumo, dio  
el suó, a Pedro Nieto, y a la misma  
falta.

A Pedro Nieto, afalta de numero,  
con ocho Votos, y el Sr. Fran<sup>co</sup> Loper  
conobado dio el suó, a Sr. Juan Do-  
minguez carar, y a la misma falta.

Para tres por  
el estado Gen.

A Sr. Juan Dominguez carar, con ocho  
Votos, y sumo, dio el suó, a Fran<sup>co</sup>  
Cuenda.

A Fran<sup>co</sup> Cuenda, con todos Votos.

A Al.<sup>o</sup> Sr. con todos Votos.

A Diego Suarez con todos Votos.

Para Diputados

A Sr. p. el estado noble  
A Vicenta del Aguila con todos Votos.







Quinto martirio,

SELLO DE PLYTO. VERNTE  
MAYOR DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y UNO.

yafalta de numero \_\_\_\_\_

A Andres corcobado contados Votos, yafalta  
de numero, y el Sr. D. Lopez corcobado, dio  
el voto, a Barthe Salinas, y a la misma

\_\_\_\_\_

Para Diputados por  
el Estado General.

A Barthe Salinas contados Votos \_\_\_\_\_

A Diego Arim, el menor indiano contados  
Votos \_\_\_\_\_

Para <sup>mas</sup> Mayor Consejo

A Juan cocino contados Votos \_\_\_\_\_

A M<sup>o</sup> morano contados Votos; y con la  
expresion segue a firme, pues no tiene  
caudal; Quinguesis diez y seis ávil, y sin  
deuda alguna a la Va, ni al Porto.

Tenete estado, por sus mas semana

llamar p<sup>o</sup> medio del mismo, ordinario.

Y hauiendo beno, Lo el Sr. Loe

om, sedhos <sup>res</sup>, le hie sauer, decho no  
 examento, y vapo la vircuntancia  
 que se le haze; porq<sup>u</sup>, en su yntelico  
 se dize, no leera comparable azeptar  
 por no tener sujetos q<sup>e</sup> lo fie. Tenen  
 virtud, por ser m<sup>o</sup> se resolbio  
 el nombrar, como remozar, a es.  
 tenon ~~Temeror~~, ~~en~~ todos Votos,  
 para el ~~zudo~~ cargo <sup>no</sup> de may, noob  
 tante, que tiene ~~decho~~ al comesa  
 por raron el zero ympueto en  
 monte Valdis, mediante no encom  
 se en el Pueblo otro suceso solta  
 a quien poder elegir: Ser como  
 suceso <sup>?</sup> ~~mu~~ <sup>?</sup> ~~an~~ <sup>?</sup> ~~en~~ <sup>?</sup> ~~g~~ <sup>?</sup> ~~ad  
 Parallo, <sup>ta</sup> ~~delas~~.  
 Herm<sup>a</sup>, <sup>?</sup> ~~pre~~ <sup>?</sup> ~~le~~ <sup>?</sup> ~~it~~ <sup>?</sup> ~~ad~~  
 noble.  
 A D. fern<sup>o</sup> Marroq. <sup>?</sup> ~~de~~ <sup>?</sup> ~~con~~ <sup>?</sup> ~~tra~~ <sup>?</sup> ~~er~~ <sup>?</sup> ~~ad, con  
 dos Votos  
 A Al. Guerrero el menor <sup>?</sup> ~~de~~ <sup>?</sup> ~~la~~ <sup>?</sup> ~~tra~~ <sup>?</sup> ~~de~~  
 numero con ocho Votos; <sup>?</sup> ~~de~~ <sup>?</sup> ~~la~~ <sup>?</sup> ~~tra~~ <sup>?</sup> ~~de~~~~~~

Guerrero dio el suyo, á Miguel Navarro,  
yala misma falta

Para Alc. de la <sup>ta</sup>

Herm. p. el Est. de Gen.

Miguel Navarro contados votos

Mariano Bern. <sup>2º</sup> <sup>55</sup> <sup>er</sup> contados votos

**Declaración** **de** **uniformidad**, se conclu

yó por sus m. de este Acuerdo de  
elecciones de ofi. de como para log.

esta <sup>de</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>año</sup>. <sup>de</sup> <sup>regandose</sup>

con la real <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>q</sup> <sup>lo</sup> <sup>motiva</sup>, al

Libro de ella, se saque por mi el

est. <sup>no</sup> <sup>testimonio</sup> <sup>ligeral</sup> <sup>de</sup> <sup>dicho</sup>

Acuerdo, y se remita <sup>al</sup> <sup>2º</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>du</sup>

que, para que se <sup>de</sup> <sup>restija</sup>, <sup>la</sup> <sup>q</sup>.

han <sup>de</sup> <sup>ejecutar</sup> <sup>ó</sup> <sup>referir</sup> <sup>sus</sup>

respectivos <sup>empleos</sup> por mano de

Cavallero Governador de su

Estado de fernand este Mar

quesado, <sup>residencia</sup> <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>de</sup>

que





SELO QVARTO, VINTE  
MIL SESENTA Y SEIS  
AÑOS DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Lafra; No firmen los  
nros. como a continuación  
que doi feer

Don Juan de Dios  
Querrera  
Don Antonio de  
Benegas

Alonso Querrera  
Don Antonio de  
Benegas  
Antem.

Gran Maestre  
de la Real

De feer como contra  
Alonso Sagredo copia  
de la Real Cedula  
de 17 de Mayo de 1766  
por la qual se  
ordenó que se  
reformasen los  
estatutos de la  
Diputación de  
Badajoz





Actura obrante de

SELLO QVARTO, VEINTE  
MAYAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO.

Va. de Villalba a diez e cinco dias del mes de Mayo  
de setenta y uno: Los señores Justicia, Consejo y Regimiento  
de ella estando juntos en su Ayuntamiento, como se ha  
de costumbre y conlumbrado, en forma de Consejo, y en  
nidad con el Alcaide, Diputados, y jueces, y de su  
provisione la Real Instrucion de Cortes  
de este Reyno, de quien se nombra y nombra  
para Decano, a Mr. actual Alcaide Diego de  
Guerra, y para Diputado Juan Rodriguez, y  
procurador a Mr. Lopez, de los quales se acuerda  
de su nombramiento, y de su cargo sea el Alcaide  
de su financia de su cargo, y de su cargo sea el Alcaide  
de su financia de su cargo, y de su cargo sea el Alcaide

Yo el Jefe de la Diputación  
Guerra  
Lopez  
Antonio de la Cruz  
Antonio de la Cruz  
Antonio de la Cruz

Ayuntamiento

Masmo BPN

III III III III

Señal de Mr. Juan  
Lopez conde de Diputado

Ante mi  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is arranged in several lines across the page.]*

• M<sup>o</sup> MOBIL

*[Faint handwritten text and a circular stamp or seal at the bottom of the page. The text is difficult to decipher.]*

Consejo de Excmos y Reales Señores de la Real Audiencia de esta  
la Proposicion que me he de presentar a V. M. para que se  
vuelva a poner en el Real de las Indias, y se le quite el  
to que para unoum q'no me ha de servir, y se le quite  
quienes no concurren a el, para que se le quite el  
Solo se ha hechado mano a algunas personas para  
acomodar, para Dios sin particularidad, y se le quite  
un Gobierno enteramente de un solo, y se le quite  
Villa, y al alioro Amis Vasallos: y se le quite el  
ta de Correo, me remita por mail, y se le quite  
dese mi Estado, mucha prouision, y se le quite  
y Autos acordados, asi en quanto a que se le quite  
propuestos, el hueco, y heca de unoum, como a que  
no sean deudores al Ponto, ni al Correo, ni a la Real  
unos de otros: Bien entendido, que se no se quite  
de la Real Audiencia que se le quite, y se le quite  
se se quite el nombramiento de algunos conseruadores  
en esta, y la quite de esta Villa, sin que pueda  
para que se quite una prouision, que se  
por conseruacion de los Reales intereses.



la Justicia. Dios

Junio 1761

Enr villa de billalba ontrunta dias





Acta de ...

SELLO QVARTO. VINTA  
MARAVEDIS ANO DEL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
YA Y VNO.

El Varo año de mil ... los  
señores Capitalares ...  
que abaxo firmaron ...  
dumbré fue presentada ...  
de el Ex.<sup>ta</sup> ...  
Restara y hio.<sup>ra</sup> ...  
Lieron con el ...  
brada y en quanto a ...  
con el ...  
los para el ...  
parentela ...  
El ...  
esta ...  
El ...  
con ...  
esta ...  
pa ...

... que qui se con gran  
... a ello, ad q pro u dien  
... particular de union, los qualz de opo  
... Al. adonaxo pa hanboz esta  
... ni huan ... a huan ni el bto de pa  
... El Porto, Villa o comun  
... Alguna obfacion de  
... y Duor in Guexero Esta Gex  
... la Jurisdiccion es por E  
... Aberrido electo ni Tex Al. en pro  
... no le pusta y impedim<sup>to</sup>, por hie  
... y aunque Tribiere una e  
... El Porto en la data este an  
... Agosto o uncafe a tenido  
... para todo El be  
... anu<sup>o</sup> para todo los ... anu<sup>o</sup> lome  
... de el Negro El Porto, qta hantado en on<sup>o</sup> el  
... union para placita de la faz de la gexa Haga  
... a Negro en que pa unue haxelo hantando  
... duider panesto hantado los que adon pa  
... las Almaradas, porque el diente de hony  
... anu<sup>o</sup> de los pro pusta an tenido hant  
... de el Negro El Porto Publica

bargo no arido

tando el siglo

el sitio y etoda etat de qual

en nicomun, no se halla en el

no que proponer en lugar de

sustanciales no dirimute

y villa excedas por

el fin y qual deute, hallen

capitulacion por

del tenor q no es eludor, fido

ante el mandado de la

en el don de el, no ha

indico de la v

ria personal; y por

para, oficio de la

de el, no ha

de la ambrosia de ferre

dego ortis suvaxo

de la no ha

impedim de la

de la, el qual no ha

de la en compa





Seinte Juan de los Rios.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDAS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

...adores antiguos de Poite  
... en conuencion la  
... y Diego Ortiz  
... para el fido de puerne  
... Alguacil  
... Culos de fectos de puerne  
... sedes en  
... cuando ocuare  
... los puerne = los demas puerne  
... de todo impedim  
... la hermandad tienen el fecto  
... Ayuntamiento  
... Se ha conuencido  
... en la ciudad por el fecto de  
... a los puerne a la  
... de conuencion de fectos  
... para fecto conuencion  
... fue prevenido  
... buscar firma de fecto



Reino de Badajoz



SELLO QUARTO-VEINTE  
MIL Y CINCO CIENTOS Y SESENTA Y UNO

Handwritten text in Spanish, including phrases like "procede a...", "no puede...", "gobernar...", "y por ello...", "go de...", "nosai...", "el...", "para...", "los...", "los...", "manose...", "testimonio...", "que...", "maior...". The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large red stamp at the bottom left.



En la corte de...  
 se...  
 la Justa indignacion...  
 y...  
 y...  
 y...  
 y...  
 y...  
 y...  
 y...  
 y...  
 y...

Moriso Guenete

Berengas

D. Diego Ortiz de...  
 D. Antonio...  
 D. Juan...  
 D. Alonso...  
 D. Alonso...  
 D. Juan...  
 D. Alonso...  
 D. Juan...  
 D. Alonso...

D. Juan...  
 D. Alonso...  
 D. Juan...  
 D. Alonso...  
 D. Juan...  
 D. Alonso...  
 D. Juan...  
 D. Alonso...

En la Villa de... a primer de...



certill. Se declaran y juravan, los d<sup>os</sup>. Justos

conese, y Refirmiento della, estando Jurados  
en un Ayuntamiento, como lo han sido y costum-

bra, con la Solemnidad de su estilo en forma de  
Cavildo Defensori, que mediante ha averse por

Diego el Regaladero de la D<sup>h</sup>na del Talion, con  
unha carga de lo Duas de labor de los d<sup>os</sup>.

Jos, et alio, y se loguere se hare preciso acotando  
tierra lo excoctan, y en el camino

guayales <sup>MOLINA</sup> del convento de mones virgen abt,  
manra el ocla come <sup>h</sup>ta la malpica y con

taero de sumo, el d<sup>o</sup>. de <sup>h</sup>ta, d<sup>o</sup>. de <sup>h</sup>ta, otros Gua-

neros, **C**ontra d<sup>h</sup>a D<sup>h</sup>na, lo que se le ha  
sauer al Guarda D<sup>h</sup>na, para que lo mismo

al d<sup>o</sup>. de <sup>h</sup>ta, que en el d<sup>o</sup>. de <sup>h</sup>ta tengan d<sup>h</sup>a  
tierra p<sup>o</sup> a cotado, y no valga della Sopena

de pagar la ynta, p<sup>o</sup> el Ayuntamiento de Lamb,  
et alio, respecto de aver fallecido J<sup>o</sup> de <sup>h</sup>ta,

quien cargo estaba el uideo del xelato  
el d<sup>o</sup>. de <sup>h</sup>ta y nombran a Diego Coxero de

Beunda, **R**especto se no aver en el  
D<sup>h</sup>na, otro q<sup>o</sup> lo excoctan, que este, y

alio, por ello, se le sacifaga la ayuda de  
esta, que al Defensor, le estaba venalada



Delante de...

ELLO QVARTO. VEINTE  
RAVEDIS. ANO DE MIL  
... Y SASEN.

Tene la Conform. referida este Aun  
do. q. firmaron sus mrd. e jura y el R.

por fee - Diego Ortiz Alonso Guzman  
Dn Doctor Guerrero Benegal

Dn Antonio de Sponse Alonso Romera Chan

MOSIMO  
B.P.P.P.P.

Penal y cel. y  
Loper corrobado Diputado

Juan Dominguez

casas

*[Large decorative flourish]*  
Anon  
de...  
don Matias  
de...  
*[Signature]*





LIBRO DE ACTAS

SELO QVARTO, VENITE  
MARA / EDOS ANODE MIL  
SETECENOS Y SESEN.  
YA X VNO.

En la Villa de Villalba a cuatro de Julio de mill e setecientos e sesenta e un años  
Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Guzman Alcaide de Villalba (Encalderado  
e Excmo. Sr. D. Juan de Guzman Alcaide de Villalba) que habiendo hecho co-  
mo su cargo hizo con su Compañero en casa de su Excmo. Sr. D. Juan de Guzman  
Alcaide de Villalba a los 4 de Julio de mill e setecientos e sesenta e un años  
abian e proceder a practicar Elecciones de Oficiales de Justicia, con  
el fin de proseguir en sus encargas, que se creaban el año de  
1761 (alguno de parer) e la lida en esta N. Chancilleria de  
Madrid en la Plaza de S. Pablo el 10 de Mayo de este  
año de mill e setecientos e sesenta e un años e mandando se  
hicieran estas elecciones e para ello se librare N. Provision  
confecto e Comenta de una y otra e libranse como elos Autores  
contradicion queda, motivo al punto de la biza que se  
mande e fere) e libranse N. Provision contra e bintidura  
de mayo pasado este año e inserto en ella el Auto que la  
motivo, e la misma se mandando, en el N. libranse a  
quella para que en continencia se viera e fere como Justicia  
e fere) e libranse N. provision de Oficiales para el año de este presente  
este año e baguaza e libranse al Capitan de S. Pedro para  
e Encalderado e sus facultades de fere los que tubieren  
por conveniente e que se fieren en media e mente en  
provision, e que se libranse asta fin de este presente año e que



en sumo extra del confinidad de la a En ultimo  
de la supradichas expedida en este mes de Mayo de  
la proposicion de suales de lo coneso para el dize  
te año de sesenta y dos la guerra enemita y en media  
te al referido dize de forma y en primer de tenero  
del deponer Inposicion a los Electos, todo lo qual  
se cumpliere sin diluzar a que las ystancias para que se  
se cumpliere por este Ayuntamiento, se le comende en otra R<sup>a</sup> de  
binon con la Reina e Mexico, y lade quinze mill maraca  
dos para la Camara. Concuia R<sup>a</sup> provision de rege  
rio adu Inany En Junio de este conuente año  
por Pedro Sarría parido R<sup>a</sup> de la V. de Chasaa lo  
qual obedieris y mandado se diese al Ayuntamiento para  
supradicha sin lamas labe division y conpacto en lo  
te el mismo de Aguayo conella por el presente R<sup>a</sup> de  
dos lo que lo componen hallandose juntos en el y por  
ones y obedieris y cumplim<sup>to</sup> en la ordenada forma y pro  
dio consig<sup>te</sup> m<sup>te</sup> ap<sup>te</sup> practica como se practica la anterior  
de los oficios de Justicia y conpacto el que y conpacto  
depre de Thomas de Junio de rege y conpacto de  
Consejo de Chasaa para que este lo en comun  
(de que constum<sup>te</sup> de) a de R<sup>a</sup> de por quien parese se fue  
to mediante que conste de bunte el mismo mes de  
lo que se cree Ayuntamiento una Carta de lo que en que  
de; que habiendo budo la proposicion que se learia de lo  
ofuatos para el dize de este presente año y que se con  
tente, que para ninguno fue de lo para

en quien se comovieron dos otros efectos. El primero es que  
ha echado mano a las personas que acomodaban para  
fines particulares. El conueño y establecimiento de un  
nuevo abastecimiento de Batales: mandando que el  
de la Corte se le remitiese para que el mismo conueño de  
dicha nueva proporcion de Batales arreglada a la ley  
de los Regardos asi en que a que hubieron los propuestos  
el hueso y edad correspondiente como a que fueren de  
donde al punto y al comun ni parenter: Ya por lo  
de como pagaria al provision tambien mandando que el  
de que se quiere sin dolo ni efecto pasara su mismo conueño  
Ayuntamiento practica la como la practica sin el mas ni  
nimo, atendiendo a que la contradiccion de lo que andado  
motivos al punto de las Bajas que se merecen la compra  
de nuevo y pare como de otros oficios de Batales fue tanto por  
lo que estaban de Batales al punto que pagase al Caudal  
comunal y el conueño: como quedara caso de que este con  
de Batales Verdadero se encuentren otros sujetos mas que  
los propuestos en aquellos efectos pues se ha  
parenter todas las obligaciones y quantas y fue preciso pa  
ra cumplir el echar mano de Batales que tiene con  
trada obligacion de Batales para Madrid como bien que  
es sujeto a fianza para este cargo como para la Batales  
facion de aquella que es a favor de la Batales y no de ma  
yor suma: por lo qual y considerando que esto se ha  
sido con mala fe y perjuicio a la expedicion de Batales  
de Batales como porque sus facultades son limitadas y no



Acta de maravedis.

SELO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS. X. SUSEN-  
TA Y VNO.

Yo, el Sr. D. Juan de... Cabildo de... que se proponen y ague  
los que tengan mayor número de votos como por  
abiendo en esta su carta aparecida a este Ayunta-  
m<sup>to</sup> y el Sr. D. no se acuerda lo que llebaba de... que con bre-  
dad pasaria por aquella obra a la vez el nombram<sup>to</sup> de  
sus... con pendientes a la quietud de... a fin que  
previéndose lo que toviere... otomaria otra prohibi-  
ción que la contubiese en los límites de la Paron; y co-  
mo esto y todo lo que se acordó en esta lo que consta el  
título de la... de Jurisdicción en que se lo...  
de... de aquella Regalia de Agui nario el dixi-  
se por el Ayuntamiento todos los docum<sup>tos</sup> libados en con-  
ta al determinado de... para Abogado de  
los Re<sup>ales</sup> Consejos... de la... de la fuente con visio-  
tamen en los treinta de... de Junio...  
dado... dando en el... de... con el  
mas... acatam<sup>to</sup>, habiéndose leido que de...  
que fue... que no... Carta... fue  
sin... de... y... por  
no con tener la... de... de...  
bivos que fueron... a... de...

Escrito en el pueblo.

SEEDO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDAS, ANGO MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

finer Eque fue el preendido este Ayuntamiento <sup>to</sup> siendo  
Lientísimo Eque paim escusables se disimularon algu  
nos libros reparos, que en dho Pueblo se prepararon con  
los fundam<sup>tos</sup> que para ello ubo manifestando no haber en  
este Pueblo para ejercer dhos oficios persona alguna  
y engañen no concurren en maiores y menos disimulables ta  
chas por lo que se sup<sup>to</sup> a S. C. se dignase ynfamarse me  
diante las preguntas por los Superiores que obiere Capares el  
Pueblo dho empleos lo que mostrándose haber la que  
no Estaba pronta el Ayuntamiento aunado con las; pa  
ra proponer en lugar de los Efectuorios a la que <sup>ca</sup> que  
ellos quere beneficiar sin Efecto y qual omision; <sup>ca</sup> que  
contestando la incapacidad; dando en ello bastantes muestras  
de obediencia <sup>to</sup> a S. C. en su mandado pues lo que de las  
de dho fue por imposible y que ninguno puede estar  
obligado y asimismo <sup>to</sup> sup<sup>to</sup> a S. C. que con la correspon  
diente justificacion se dignase conseruarse a los Calumniarios  
los que le arguieron el malate de este Ayuntamiento por  
recaudo la justa indignacion de S. C. con representacion  
de los



Comandante de la Ciudad de los Reyes en cuyo Auto se  
concluye mandando que con testimonio del y de la car-  
ta a don que como fidei se incluire consulta a el. pa-  
receres y en pliego certificado para que no pudiese haber  
estrados ni dudarse de la pronta obediencia de los  
Ayuntamientos de las Repúblicas como consta de la certifi-  
cacion y su merced en copia del Administrador de  
correo de la V. de España suya de el corriente mes  
y año de diez y ocho de Mayo de noventa y cinco por  
esto por don Juan Lopez de la Haza; alendoso de la  
cubierta de diez y ocho de Mayo de el mismo corrien-  
te mes y tambien conserba su merced en su poder: lo  
cuya Merced y ala de que se dixiere de dilata-  
do tiempo que a conuido hasta hoy en mes de Mayo de  
por lo que es obligado y que en el correo de diez  
dias se escriben de su parte Respuestas de lo que a el  
encube como pongue su merced a petere hacer de  
ellos, su pronta obediencia de la de mandary  
mando y para proceder con el de los Ayuntamientos  
en lo que V. de la Comandante se llebe este Auto  
al Licenciado don Garcia Gomez de Araya Abogado  
de los Reys conseros de la Villa  
de la fuente de el maestro para con



suin defensionia, y se tamen probeer el q<sup>e</sup> con us pon  
da y p<sup>o</sup>nte asi lo d<sup>e</sup> termino y sino l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> y d<sup>e</sup> que  
io el N<sup>o</sup> dai fec=

D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> P<sup>o</sup>rtu

Quereza

Antonio  
D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> P<sup>o</sup>rtu  
Juan Martinez  
D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> P<sup>o</sup>rtu

Respecto a que y<sup>o</sup> Domingo Martinez de la Cruz  
se ha rebuelto en un m<sup>o</sup>, el auto anterior sin despachar  
a causa de hallarse ausente de la ciudad el m<sup>o</sup>, D<sup>o</sup>

José Gomez Lora, a q<sup>u</sup> se dirigió en L<sup>o</sup> para  
correr Vista y Dictamen proveyer el q<sup>e</sup> correspond<sup>e</sup>

Disp. Rem<sup>o</sup>, que para efecto, se que lo tenga lo pro  
zeptuado a este Ayuntamiento p<sup>o</sup> S. M. (Dionisio) y

el P<sup>o</sup> Presidente y J<sup>o</sup>dores de la Real Chanc<sup>o</sup>, de gran  
e<sup>l</sup>

q<sup>u</sup> aunque por el se cumplio; motivo sin causa  
sufic<sup>o</sup>, y sin facultades el C<sup>o</sup> S. D<sup>o</sup> que se

medicaci<sup>o</sup> Masquer de la U<sup>o</sup> J<sup>o</sup> m<sup>o</sup>, no  
tenga efecto, estimulase, a lo que parece de su

flusos mal éboler: Debia enondar y mando se  
acomode este auto y el m<sup>o</sup>, a l<sup>o</sup> Libro de Curaciones

y on testimonio literal conno y o<sup>o</sup>, se haga  
conu<sup>o</sup>ca al J<sup>o</sup> P<sup>o</sup> Presidente de d<sup>e</sup> Real  
Chanc<sup>o</sup>, para que encenda sus señoria J<sup>o</sup> P<sup>o</sup>



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ



delante de los señores

SELLO QVARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, UNO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y UNO.

señor acatado, se tiene prescriptas a su  
corte Ayuntamiento, como actor y primo, lo que  
hallare por como actor fin: y por este título  
previsto, y firmo el Sr. D. Juan de Guzmán  
Alcalde ordinario por su noble casa de  
Dña V. de Villalba en ella, a Veinte y nueve de  
Julio de mill seiscientos y setenta y uno

*[Signature]*

*[Signature]*  
Juan Martínez  
de la Real

Donde como contra el Sr. D. Sagua el Testimonio  
que previene el año anterior, con un examen, y la  
alguno en el se rion. Villalba Veinte y nueve de  
Julio de mill seiscientos y setenta y uno

*[Signature]*  
Juan Martínez

En la V. de Villalba a Catorce de Agosto de mill



SELO QUARTO·VEINTE  
MIL AVESENTA Y UNO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y UNO.

Veintiuno de mayo de 1710. Los S.<sup>os</sup> Justicias, concej.  
y Regimiento de ella, estando juntos en sus  
casas capitulares, en forma de cabildo con la So-  
beranía de su estilo, acompañados de Pedro  
Sanchez Guano, Síndico proz, del común.  
Dixeron que respecto a ser el dicho año tpo.  
y preciso para formar el repartimiento de de-  
bitos yr demas encauzables efectos,  
según se ha de hacer, según se previene en  
las Instrucciones del año pasado de Perez,  
veinteyuno eligieron y nombraron p.<sup>o</sup> Ba-  
queroes a D.<sup>o</sup> Esteban del común, a D.<sup>o</sup> A.  
Aponse, y al S.<sup>o</sup> Al.<sup>o</sup> Guerrero Benegas, y por ve-  
partidores a Tomaso Gutierrez, y a Ber-  
nardo Sanchez, a los que se haga sus res-  
pectivos nombramientos para que los asep-  
ten = Tambien el que, med.<sup>te</sup> ha aver-  
dado la lab.<sup>o</sup> de los lab.<sup>o</sup> no labradores el vino  
necesario para la siega y recoleccion,  
y hacerse preciso su cobramto, para



Satisfacer al Suceso, que lo ha subministrado al fisco: Y que se<sup>o</sup> estubo, lo abra cepayor los mas, Entiendo y sabida Acordaron el que esta la intencion a la Perla que lo ha dado (vaya la condicion de tomar su importe en otras especies) a precio de un fanega de mero, y al de cincuenta la cantidad que es el comun precio de una yorra especie, ~~de~~ <sup>no</sup> ~~vez~~, <sup>al</sup> ~~vez~~, Y con lo que se evita, q<sup>e</sup> estas alcancen sus valores = Teniendo en cuenta ha de ser inventado para hacer, el organista de la V. Y que se presenara en ella Mon. Moreno en el dia ocho del proximo pasado mes, Poliricamente su establecimiento, en lugar de aquel, aque convierten sus mrd, los <sup>res</sup> Alc. y lo qual, es constante, y notorio, hallarse fixo, desde el dia, sin costar de forma alguna, por no verse proporcionado, y una mrd de lo ocupado del tpo, en la recoleccion de mero. Dijeron sus mrd, lo acordaron por tal, y aprobaban su dho establecimiento, desde



aquel día. Y agüen le señalaban<sup>de</sup> pie  
 aiuda pecoria anual, la misma q<sup>e</sup> goza  
 ba, y le estaba señalada con dñeros  
 J<sup>u</sup>, D<sup>e</sup>z Ortega = Vambien, el que  
 siendo como es la estación del año, la  
 peligrosa, para ávalamientos de fuego  
 en los campos, Y agüe sus m<sup>o</sup>s, deber<sup>o</sup>  
 en lo posible concurrir á obviarlos: A causa  
 ron, el nombrar como nombraron á Diego  
 tejada h<sup>a</sup>, el día ces, s<sup>o</sup>, aúq<sup>l</sup>, para que  
 dele el término, vigilante cuádroram, e<sup>l</sup>g<sup>o</sup>  
 no se prendan fuegos en los pastos, p<sup>r</sup>, aúo  
 trabajos J<sup>u</sup>, le señalaban se sentar<sup>o</sup>, e<sup>l</sup>, de  
 aiuda pecoria. Tenetla conform<sup>o</sup>, lo conclu-  
 yeron sus m<sup>o</sup>s, y lo firmaron como acors  
 tumbran segue yo el s<sup>o</sup>, doí fee.

D<sup>o</sup> J<sup>u</sup> D<sup>e</sup>z Diego Ortíz D<sup>o</sup> Antonio  
 Guerrero y D<sup>o</sup> Antonio Gaspar

Al<sup>o</sup> P<sup>o</sup> M<sup>o</sup> P<sup>o</sup> R<sup>o</sup> C<sup>o</sup> H<sup>o</sup> A<sup>o</sup> M<sup>o</sup> S<sup>o</sup> I<sup>o</sup> M<sup>o</sup> B<sup>o</sup> P<sup>o</sup> R<sup>o</sup>

Señal<sup>o</sup> de los señ<sup>o</sup> Juan López  
 concordado diputado

P<sup>o</sup> S<sup>o</sup> A<sup>o</sup>

Amen  
 Juan Martínez  
 Real

Quez inconvención de día de el s<sup>o</sup>.





Señal de maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS X SESENTA  
Y X VNJ.

salvay not. el nambiam<sup>to</sup>, q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>re. A uerda  
anterior, se haxe, al d<sup>o</sup> Al<sup>o</sup> Guerrero Bonerós  
reosidor actual, a Gomalo Guerrero y  
a Ferrn<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Uerinos, Ata D<sup>o</sup> (Uno  
ad<sup>o</sup> ff<sup>o</sup> de honros, q<sup>o</sup> conforme hallang<sup>o</sup>  
mala encara con la oraxela en la caua  
q<sup>o</sup> quienes oide y suendios dixeron lo  
repiaban y arregaron, y juraron con  
forme a d<sup>o</sup> de practicas respedaban<sup>te</sup>  
la graduacion de haues y repartim<sup>to</sup>, q<sup>o</sup>  
q<sup>o</sup> son electos, sin dolo ni fraude, y q<sup>o</sup>  
sus Inuehis. lo firmaron e q<sup>o</sup> d<sup>o</sup> ff<sup>o</sup>

En billa ba dia diez y siete de Agosto año de mil sete  
ciento sesenta y uno los d<sup>os</sup> señores Justicia y  
Alfom<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> Estanda Juntos En forma de Ca  
bildo segun esta lo dixeran que mediante



Delute marañeels.

SELLO QVARTO. VEINT  
MARAVEDIS. ANO DE M  
SETECIENTOS Y SESEN  
TA Y VNO.

Remerario darle a compañía de...  
negas para q' conformidad agun El Bagued & Caudales  
Publicos mediante d' d' Juan El Monte En casa  
y posibilidad de lo Elifusion sus mardes de conforma  
midad a Benito Rorer d' Gaña d' q' Triendo se lesa  
bea areple y suae su cargo, p' oante asi lo d' termin  
condus mardes d' q' doi fee=

Dn J. P. d'... Diego Ortiz Alonso Guadalupe  
Guerrero... Benigno  
Dn Antonio... Guerrero  
Luis... Maximino  
BPPK  
Loper combado diputado

Antemio.  
Juan, Martinez  
del Real  
[Signature]

Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or account. Some discernible words include "publicos", "habiendo", "dicho", "y", "de", "los", "años", "de", "1588", "y", "1589".

APR 10 1588  
B/1

1588  
1589

*Q*ue  
 Asi s. m. el Exo. Sr. D. Juan de S. Juan de  
 Gamboa, mandando que con efecto de su Real Cedula  
 mediante el orden de Real Cedula de 17 de Mayo de 1763, que  
 se dio comunicado, se le comunicara al Sr. D. Juan de S. Juan de  
 Gamboa que residia de su cargo, Continuan, Encl, para que  
 recibidos en sus Oficios de Justicia, Real Cedula, segun  
 que actuaron los dichos Oficiarios, lo que se dio en  
 Encendido para su conocimiento, lo que se dio en  
 posicion para saberlo en parte de cada uno de  
 gando a Dios de su vida en D. Com. de 17 de Mayo de 1763  
 de Mayo de 1763.

*M. de S. Juan de Gamboa*  
 D. Juan de S. Juan de Gamboa

*Juan de S. Juan de Gamboa*  
 Juan de S. Juan de Gamboa



Oficina de Justicia de la Villa de Badajoz

*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a list or account, with several vertical lines drawn through the text.]*

*En la Villa de Villalba, a*





SELO QVARTO. VEINTE  
MAYEDISTANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN  
TA Y VNG.

Catorce de Mayo de mill y seiscientos Setenta y  
uno: Vista la carta antecedente por los Se-  
ñores Justicia y Regimiento de ella, estando  
Juntos en sus capitulares Casas con la solemnidad  
de un Auto en forma de caudal: Dixerón  
que para providencia lo que correspondiere  
una al libro de acuerdos que llebe al  
Sr. D. Garcia Gomez para Abogado  
de los reales consejos de uno de la  
la fuente, a q. sus mrd. nombraron por  
As. No firmaron a q. yo el Sr.

doifce  
D. J. Ortiz  
Guerrero  
Diego Ortiz D. Antonio  
de la Puente  
Guerrero  
ALONSO MURCHAN  
MAXIMO BILLO

Señal + del Sr. Juan  
Lopez corcobado Diputado

J. Mendi  
Juan Martinez  
D. de Real

En la villa de Villalva en catorce de mayo



el mes de Agosto año de mil setecientos y sesenta  
 y uno visita la carta puebla del 1.º gou.  
 de la villa de S. Rafael por los s.ºs justicias  
 regim.º de esta villa de Villalón jurisdic.  
 en ayuntamiento segun costumbre y vista de  
 mismo la P.º provision de su mag.º y s.º  
 de P.º chan.º de Granada he data veintey  
 tres de Mayo del presente año por la  
 que esta mandada hacer la eleccion de  
 los tñ denodora dize con que no quidiere  
 lo este cabildo de por de yoma en exequio  
 el mandato de la P.º chancilleria de bñ  
 acordada y acordacion que se practique  
 las diti.º a el fin de tenga efecto la  
 eleccion de nuevos oficiales y cesacion de  
 los actuales remitiendo a la P.º chan.º pa  
 con peticion y s.ºs.º literal de la P.º provi  
 sion su obediencia y cumplim.º la eleccion  
 hecha fue de acaute remitiendo por el  
 alfo.º de Auguste nueva ubi n.º  
 para de he de a esta villa el que se  
 dada a ella: fue de acaute in.º in.º in.º  
 go yaca su s.º y embiando al conde: con  
 que por recibidos de ello embio el s.º gou.  
 de S.º Rafael de orden de dho s.º y esta

puesta para que en virtud de lo que  
digne dho. regio tribunal mandara llevar  
a efecto la ley. de los actuales oficiales  
ya sea apotisionando a los propios  
Marqueses de... ya tomando otras  
resoluy. de su digno agrado qualquier  
vengan en caso de que en este interin  
dio no quiera he. Vna de sustant  
tades eligiendo elos p. o p. q. se  
regalias que son de p. o p. a las dupl  
cadas personas pro p. o p. con el con  
y para que su ex. no continie en inua  
cion en confianza de lo mandado con  
nicar por medio de... con y a cargo  
da por la omision algo de sus facultades  
que no atipica este cauido se remita  
testim. de esta respuesta al P. o p. con  
por una mano vino la orden ultima  
para que comunicandolo a dho. S. o p.  
pueda Vna su ex. de su dho. y facultades  
des en su forma pues si lo hiciera  
antes de llegar resultas de la P. o p. chan  
no suspende en sus mds la ex. con  
cuya de la con. s. l. a. m. d. a. m. p. e. m. d. e.  
dencia de lo ya mandado que es el obf.



SELO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

... ya q' lo acordaron y  
firmaron con d'cramen del ass. non  
... mayor numero de votos ...

D<sup>no</sup> Juan  
D<sup>no</sup> Antonio de Ayonte  
Señal del Sr. Juan  
Loperos as bald diputada

Diego Ortiz Novoa Guano  
Guerrero y Berenguer  
Alonso POMPILLAN  
Maximo B...  
Sda. D<sup>na</sup> Lucia Gomez

M M C T M

Fernando  
Juan Maximiano  
de Real

Doi fee Como en virtud de lo mandado  
do en el auto de acuesion anterior  
y Confesio deste dia saque los  
firmaciones que previene y los que se  
entreguen Su merced el Sr. D<sup>no</sup> Juan  
del orden Guzman quien en Caxel  
se de ello se firma en Villalba a la on  
ze de Agosto de mil setecientos  
y uno





SELLO DE LA GOVERNATORIA  
MAYOR DE LA CIUDAD DE BADAJOZ  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y UNO.

Enmud de Villa de... y...  
de Sep<sup>to</sup> año de mill Setecientos y sesenta y uno  
fuerza y...  
gados en las Casas de...  
Estimada Dilecta...  
ocurren en... tanto los que...  
audiencia y Chancilleria...  
sobre los...  
El Notario...  
a causa de...  
que padere...  
tam...  
usa de...  
lo que el Sr. D. Juan...  
no por...  
Sr. de Juan...  
huel...  
para la...  
no...  
persona...  
...



... y que sea  
... En caso de...  
... y conformes a lo que  
... de...  
... y Sargado a Joseph de...  
... ponel tiempo que falta de...  
... a quien señalen de  
... le enes ponda a la...  
... de San Martin en las...  
... havendose el largo de la...  
... en la misma enfermedad, que lo ha  
... y el de...  
... a causa de que...  
... quien se...  
... mas, segun...  
... de lo que...  
... mas...  
... y de...  
... de cargo de este...  
... y...  
... de la que pueda...  
...

ponerle a seguir a los...  
de don Mandazon...

Mrd. Doy...  
Don Juan Diego...  
Guerrero...  
Guerrero...

Don Antonio...  
Don Pedro...  
Señal...  
Don Juan Domingo...  
cozobado Diputado...  
casas

1711

Abogado  
Don Juan...

[Faint, mostly illegible handwritten text]

El año de mil setecientos...



SELLO QVARTO. VENITE  
MARAVEDIS, ANODE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

*Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Juan Domínguez' and 'Casas'.*

*Handwritten text in Spanish, continuing the document's content.*



*Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.*



EXPLICACIONES

RELACION DE LOS DICHOS  
MAYORES DE LA CORDONERIA  
DE LOS DICHOS Y SUSSEN:  
Y A LOS

del año de mill setecientos y cinco de los Señores  
Justicia y Reximto, de la qual se abiere en el año de  
1705 se hallan en el dicho Ayuntamiento de Logroño  
del dicho Señor Don Juan de los Rios en el año de  
seis de la dices del Causa Cal, y desde el tal  
en el tiempo de su pontificado para el dicho Señor de  
Ordacion y a quien se llama Subastacion. Apuntes  
por el tiempo del Embredado. En el Causa de  
el tiempo de su Embredado a quien se llama  
el Causa y la dices que es el tal en el año  
de seiscientos y siete de la dices que no se abiere  
el Embredado a causa de su dices para la obra  
para su pontificado mayor Ciudad a beneficio  
menor median los años que se abieren para  
el año de su a Caudos de su dices de los  
por los Señores de los Señores de los Señores y más  
los que a otras partes hagan en el dicho  
genios correspondientes a fin de su dices mayor  
beneficio, y respecto de la dices en el dicho Señor  
la dices de la dices de la dices de la dices de la dices  
por el Embredado de la dices de la dices de la dices  
Causa y por el tal es el tal de la dices



mandaron y esma con sus miedos de que

Don Juan de Austria Diego Ortiz Alvaro Quiroga  
Gonzalez Guerrero

Don Juan Domingo

Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...



rogamos...  
 Linconia...  
 el Alcaide...  
 otros labradores...  
 otros de los...  
 comp...  
 D. Bourada...

arrendados...  
 pudiese dar...  
 de el lado y medio...  
 de el lado...  
 hora pertenece la labor...  
 El Alcaide...

la justa...  
 labores...  
 se p...  
 de las labores...  
 para...  
 en la...  
 para...  
 la labor...

de el lado...  
 de el lado...  
 de el lado...  
 de el lado...  
 de el lado...



REPUBLICA DE ESPAÑA

SELO QUARTO. VENITE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Yo el Sr. Juan Lopez [Signature]

Consejero, Diputado [Signature]

Joseph de Aynte Caytan [Signature]

Yo el Sr. [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]





ESTADO DE BADAJOZ

SELLO QUINTO VEINTE  
MAYEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO

del mes de octubre año de mil setecientos y seis  
 ay los señores Justicia y Fiscal, y el Sr. D. Juan de  
 Alabá firmaron y sellaron en la ciudad de Badajoz  
 estando juntos y congregados en el Cabildo Consistorial  
 los señores Don Pedro y Don Esteban de B. y  
 por quanto se ha visto el tiempo oportuno para el  
 apoderamiento del Sr. D. Juan de Alabá  
 en el mes de octubre en el mes de octubre en adelante  
 las materias de este Cabildo de Badajoz que son  
 de las Causas que pertenecen a su jurisdicción, para  
 el pro y bien que se muestra en el presente y en adelante  
 puede engrosar y reducir, Causas, causas, y  
 Causas en forma, y como han de ser de estas  
 materias regulando con Regularidad sus  
 para que del Regente de las Causas se  
 padezca para el Cabildo de Badajoz y para el  
 y para el y para el y para el y para el y para el  
 en forma, en forma, en forma, en forma, en forma  
 en forma, en forma, en forma, en forma, en forma  
 en forma, en forma, en forma, en forma, en forma  
 en forma, en forma, en forma, en forma, en forma  
 en forma, en forma, en forma, en forma, en forma



Pedro Dier Cno	2001
Alonso Buitas	2002
Inepto Dier Cno	2004
Del Perdido Cno	2001
780 Carlos De Dier Cno	2001
Alonso Lima Cno	2001
800 Juan de Guzman	2002
800 Don Galanda Cno	2001
800 Juan Galindo Cno	2001
800 Simon Galan	2002
800 Antonio Badales Cno	2001
800 Juan Patela	2002
800 Andres Melladas Cno	2001
800 Juan Lombares Cno	2001
800 Juan Cuenda	2002
800 Del Casual	2002
800 Juan Manzan	2002
800 D. Diego Antin Guzman	2002
800 D. Juan Antin Guzman	2001
800 D. Dono Guzman	2002
800 Juan Lopez Cno	2001
800 Domingo Lopez	2002
800 Gomez Guzman Cno	2001
800 Juan Antin Guzman	2001
	<hr/>
	8087



Mile de maravedis.

SELLO QVARTO. VEKENTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS X XXXIII.  
C. X. VNO.

1787

*Escudal*

		1000
		2002
		2002
		2004
		2002
		2002
		2001
		2002
		2002
		2002
		2002
		2002
		2001
		2002
		2001
		2002
		2001
		2002
		2001
		2001
		2001

2112





\*  
Bicentenario

**SELLO QUARTO VENTA  
MARAVILOS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
E Y VNO.**

3114

R <sup>o</sup> C <sup>o</sup> D <sup>o</sup> Coronado Coronado	2002
R <sup>o</sup> C <sup>o</sup> Pan Bonera Coronado	2002
R <sup>o</sup> C <sup>o</sup> del Cupis Coronado	2002
R <sup>o</sup> C <sup>o</sup> Matheo Bueno Cno	2004
R <sup>o</sup> C <sup>o</sup> Manuel Maladas Cno	2004
R <sup>o</sup> C <sup>o</sup> Manuel Pinar Cno	2004
R <sup>o</sup> C <sup>o</sup> Pan Guste Cno	2004
R <sup>o</sup> C <sup>o</sup> Fern Franes Cno	2004
R <sup>o</sup> C <sup>o</sup> D <sup>o</sup> Grande Entenas Cno	2048
R <sup>o</sup> C <sup>o</sup> Juan Ant <sup>o</sup> Bugueta Cno	2002
R <sup>o</sup> C <sup>o</sup> Fern Lourenso Cno	2002
R <sup>o</sup> C <sup>o</sup> Alonso Necheu Cno	2003
R <sup>o</sup> C <sup>o</sup> Juan Buena Cno	2004
R <sup>o</sup> C <sup>o</sup> Pinedo Pontego Cno	2002
R <sup>o</sup> C <sup>o</sup> Pedro G <sup>o</sup> Cno	2004
R <sup>o</sup> C <sup>o</sup> Alonso Cno	2002
R <sup>o</sup> C <sup>o</sup> Juan L <sup>o</sup> Cno	2004
R <sup>o</sup> C <sup>o</sup> Sebastian Cno	2003
R <sup>o</sup> C <sup>o</sup> Juan Cno	2003
R <sup>o</sup> C <sup>o</sup> Juan Cno	2003
R <sup>o</sup> C <sup>o</sup> Juan Cno	2003

7455



Pedro Acosta real Cro	2001
Bernardo Sanchez quatro	2004
Pedro de los Cro	2001
Pedro Ramirez Cro	2001
Antón xaxarillo dos	2002
D <sup>no</sup> Juan de Torres tres	2003
Juan xaxarillo dos	2002
Alonso Petho Cro	2001
D <sup>no</sup> Lorenzo de Contreras quatro	2004
Domínguez Polanco Cro	2001
Alonso Duran Cro	2001
Juan de Luna Cro	2001
Pedro Ramirez dos	2002
Alfonso de los Cro	2001
Alonso Ramirez dos volientes	<del>2001</del>
Alfonso Ramirez Cro	2001
D <sup>no</sup> Juan de Ofante dos	2002
Alfonso de los Cro no volientes	2002
Juan Dominguez Cro	2005
Juan Benegas tres	2003
Juan Lopez Cruz	2006
Diego Cuarez Cro	2004
Juan Sanchez Cro	2004
Juan Garcia dos	2002

Pedro

Plas

	206
Antonio Riquelme	2003
D <sup>o</sup> Manuel Perea Pres <sup>o</sup> des	2003
Don Domingo Martín Cro	2001
Alonso Pacheco Cro	2001
Pedro Sanchez Guateros des	2002
Plaza y Salinas Manuel Bastida Cro	2001
D <sup>o</sup> Juan de Ribas Pres <sup>o</sup> de ayto	2018
D <sup>o</sup> Julián Gallego Pres <sup>o</sup> des	2002
Pedro Cabezas Cro	2001
Miguel Riego Cro	2001
D <sup>o</sup> Manuel Proenaal quere	2015
Manuel Lichun Cro	2001
ETC	
Juan de Cro Cro noventa	2000
Juan P. Mondos	2002
Alonso Moreno Cro	2001
Pedro Alonzo Cro	2001
Alonso Moreno Cro	2001
Bar <sup>me</sup> Cordero Cro noventa	2000
Juan, Sales des	2002
Juan Ignacio Cro	2001
Juana de Pedro Cro noventa	2000
D <sup>o</sup> José María Cro noventa	2000
Juan de	2002
D <sup>o</sup> Pedro Celler quere	2004
Pablo Torres des	2002
	266



Delante jurados

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO. 2266

Dño Orderyo Cro - - - - - 2004  
 Dño Juan Cro - - - - - 2004  
 Dña Bernarda Cro obento - - - - 2002  
 Dña Juan Cro obento - - - - - 2002  
 Dña del Aquila Anobento - - - - 2002  
 Dña Cura quato - - - - - 2004  
 Dña Sebastian Rodriguez Cro - - - 2004

Escusas

2273

de la B. de Luis Sís - - - - - 2006  
 de los Padres de San S. de San Mateo Canguen. Idem 2006  
 de el ministro Cro - - - - - 2004  
 de el medio de - - - - - 2002  
 de el País de San Mateo Cro - - - - 2004  
 de el Puerto de San Mateo Cro - - - 2004

2270

Comanece que impedia las causas y causas  
 las de los ríos de San Mateo y de San Mateo  
 de las causas de San Mateo y de San Mateo  
 de las causas de San Mateo y de San Mateo  
 de las causas de San Mateo y de San Mateo  
 de las causas de San Mateo y de San Mateo  
 de las causas de San Mateo y de San Mateo  
 de las causas de San Mateo y de San Mateo  
 de las causas de San Mateo y de San Mateo



SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TAXA Y NO.

Logales  
Algunos años Vascadores atención de uno y otro al...  
Blumen Segurado Señalando de su mayor mensual aca  
dampnial obsecador a chonta sus ras o en la cabecera  
Guada gal lamitay y tambien atención de sus ras ag enen  
le tiempo en cada uno Elgunas Alcomun entre cada  
mente y y unguarada solo no es posible cuidar de todos pa  
za la custodia de la... que de otro modo se pudiera  
Alcomun atención de...  
nerviosa y de la paz por unan...  
bancas A Juan Carrasco Esta vez Señalando y mencio  
al comun y los Vascadores como las penas y de  
al alg gneuraa, por el modo de incurre en su duca bilitan  
de seguridad larg durara ab el no de la... y tanta  
za el pendiente de Enul de las penas. También Al  
Baqueg... de su Caban esta vez...  
de la custodia palagaola el quato Alcomun de la  
go y quatorras Anuales cada Cabera con mas diez es un  
las anabolutad y y en el mago Almagro...  
limifay Sun A menor Encada Cabera y tornera  
sa Alguna, lo acupon padalbag y Alcomun de su mayor  
dados su tiempo de Almagro viz el fue y de la Cabera  
Senador suingo Esta vez padalbag como se fue los que



En nombre en manera de libro de libranças  
la forma de las libranças que se han de  
firmar las libranças de lo que se ha de  
pagar por el Conde de Ronda con sus hijos, Alonso  
por Alcaide, don Juan de Guzman y Diego Ortiz Guzman; Alonso  
don primero de Guzman de Guzman con don Alonso Guzman y  
Antonio de Monte y feo de el, para que se pueda  
se con la forma de lo que se ha de mandar  
libranças y por el de lo que se ha de pagar  
y firmaron sus señores de que doy fe =

Don Juan de Guzman  
Don Diego Ortiz Guzman  
Don Alonso Guzman  
Don Antonio de Monte

III O S I III O B P P P I I  
Don Juan Lopez  
corcobado Sigurado

III III III III III

Ante mi

Joseph de Guzman

En villa de...  
fijique a don...  
de...  
que...

Don...

La de la...  
Doy fe que...





Escudo maraúcois.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNG.

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

III  
o P 11 11  
o 209





REPORTE INTERSUCESOR.

SELLO QUARTO VEINTE  
MAYAVEDIS ANGE DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN  
TA Y VNO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a report or account.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Ante vos mandos del Sr. D. Juan de Guzman M. de Guzman  
niopata mago de la Noble y Honra. Separante el  
Reyno y Arzobispado de Sevilla de los Reynos y  
Provincias y conde de Saba M. de Guzman y  
Dono de las y fincas de Arona y Urbilla de la  
Noble y Honra de M. de Guzman y  
Quintero



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

De Villalboa ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

Discaon q para ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

Probuieron ...  
 ...

...

...

...

...

...

...



DIPUTACIÓN  
 DE BADAJOZ



Señor de Badajoz



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDAS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.**

*[Faded handwritten text, likely the main body of the document or a list of names.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Diego...' and 'Benegas...']*

*[Handwritten numbers and symbols, possibly a list or tally, including 'M', 'L', 'X', 'II', 'III'.*

*[Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding statement or date.]*



SEINTE MARTELLA



SEIJO QVARTO. VIENTE  
DE AVEDIS: ANO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESEN

Acome el agua...  
Nubi loico...  
Luz Aguas...  
Este Aua...  
doma...  
la Alcomun adado...

Secumplendo...  
por...  
No...  
das...  
mutamas...  
za...  
igual...  
en...  
no...

	Cav <sup>o</sup>	Van
...	6	8008
...	2	8016
...	2	8016
...	1	8008
...	2	8016
	13	8104



Alonso Lobillo	13	8108
	2	8016
Juan Carrasco	2	8016
J. Carrasco	1	8008
Lorenzo de la Serna	1	8008
J. P. López	2	8016
J. P. López	1	8008
Juan Martínez	1	8008
Alonso	2	8016
Matthias Neboloro	1	8008
Rodrigo Contreras	1	8008
Manuel Pachon	1	8008
Juan Garcia	1	8008
J. P. Gallardo	1	8008
<u>de Nueva</u>	29	8232
Bernabe	1	8008
Esteban	1	8008
Miguel Calero	2	8016
de Lopez	1	8008
Alonso	2	8016
J. P. Garcia	1	8008
J. P. Garcia	1	8008
Carlos Rodriguez	1	8008
Alonso Lima	1	8008
J. P. Guzman	2	8016
Bernabe Salinas	1	8008
J. P. Salinas	1	8008
	15	8120

	Simon Salan p[ro]curador	15	2020
	Antonio Boudallo p[ro]curador	2	2008
	Juan Sakla p[ro]curador	1	2016
	Andrés Malladas p[ro]curador	1	2008
20	Jul. Lambrians p[ro]curador	1	2008
20	Juan Quenda p[ro]curador	2	2016
20	Jul. Carbajal p[ro]curador	2	2016
20	Juan Marquer p[ro]curador	2	2016
Subscripción de	Alcalde Diego Cortes Guerrero	2	2016
Subscripción de	Alf. de la Cruz Guerra p[ro]curador	10	2080
	Antonio Guerrero p[ro]curador	2	<del>2016</del>
	Juan Orpezo p[ro]curador	1	2008
	Juan Orpezo p[ro]curador	2	2016
	Domingo de los Rios	2	2010
15	Gonzalo Guerrero p[ro]curador	8	2064
20	Jul. Ortiz Guerrero p[ro]curador	1	2008
10	Antonio Salinas	2	2016
20	Antonio Salinas	1	2008
10	Antonio Salinas	1	2008
	<u>El Marabot</u>		<u>2072</u>
	Manuel de los Rios	2	2016
	D. Juan Tarazona de Guate	4	2032
	Jul. Cortes de los Rios	2	2016
	D. Juan Guerrero de los Rios	2	2016
	Juan Batis de los Rios	1	2008
	D. Juan Guerrero de los Rios	2	2016
		15	2074



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENTTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO.

	13	3104
1000	2	2016
1001	1	2008
1002	4	2032
1003	1	2008
1004	1	2008
1005	1	2008
1006	1	2008
1007	1	2008
1008	1	2008
1009	1	2008
1010	1	2008
1011	1	2008
1012	1	2008
1013	1	2008
1014	24	2224
1015	1	2008
1016	13	2144
1017	2	2016
1018	3	2024
1019	1	2008
1020	2	2016
1021	1	2008
1022	2	2016
1023	1	2008
1024	31	2224





Señor marqués

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO.

	1	2248
Señor Don <sup>na</sup> Pedro de <del>los</del> <del>señores</del>	3	2024
Don Juan Cuel de la Cruz	3	2024
Pedro Alcantara de <del>los</del>	1	2008
Don <sup>2</sup> Juan de <del>los</del>	1	2032
Pedro Juan de <del>los</del>	1	2008
Pedro <del>de</del> <del>los</del> <del>señores</del>	2	2016
Don Juan de <del>los</del> <del>señores</del>	3	2024
Don <del>de</del> <del>los</del>	48	2332
Don <sup>6</sup> Juan de <del>los</del>	2	2016
Don <del>de</del> <del>los</del>	4	2008
Don Lorenzo de <del>los</del>	1	2032
Don <del>de</del> <del>los</del>	1	2008
Don <del>de</del> <del>los</del>	1	2008
Don <del>de</del> <del>los</del>	1	2008
Don <del>de</del> <del>los</del>	2	2016
Don <del>de</del> <del>los</del>	1	2008
Don <del>de</del> <del>los</del>	1	2008
Don <del>de</del> <del>los</del>	2	2016
Don <del>de</del> <del>los</del>	3	2040
Don <del>de</del> <del>los</del>	3	2024
Don <del>de</del> <del>los</del>	6	2048
Don <del>de</del> <del>los</del>	1	2008
Don <del>de</del> <del>los</del>	97	2048



...	1	2008
...	2	2016
...	3	2024
D. Manuel ...	3	<del>2008</del>
...	1	2008
...	1	2008
...	2	2016
<u>48</u>		<u>328</u>

Luz y Plumas

...	1	2008
D. ...	14	<del>2008</del>
D. ...	2	<del>2008</del>
...	1	2008
...	1	2008
D. Manuel ...	15	2120
...	1	2008
...	2	2016
...	1	2008
...	1	2008
...	1	2008
...	22	2016
...	1	2008
...	2	2016
D. Pedro ...	4	2032
...	2	2016
D. ...	1	<del>2008</del>
D. ...	1	2008
...	1	2008
...	1	2008
<u>4</u>		<u>276</u>

de los que...  
 Su Felino de... 1 - 2008  
 D. Pedro Muñoz de... 1 - 2008  
 los otros que...  
 de una...  
 con... 4 - 7  
 Pan de la... 1 - 2008  
 D. Pedro Casillas... 2 - 2046  
 el P... 1 - 2008  
 Pedro... 1 - 2008  
 de los Padres de... 6 - 7

Zafra	29	232	17	56
Huosa	61	472		
Harabal	28	228		
2020	19	382		
1000	10	328		
Plaza Palomar	62	296		
Escusas	17	556		
	8290	2000		

Pampana que importan las cabras  
 segunda e montana...  
 las bobenas...  
 pagar el...  
 de las...  
 importan...  
 de...  
 su...  
 cabras...  
 respecto...  
 uno...



Retire mandado.

SELO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

Yo el Sr. D. Juan de Alameda  
para las Causas a aquella Capital nombraron  
asimismo por el par de los señores Juan Benegas y  
donde Juan Benegas y don Juan de guerra  
y se encargaron los obradores para sus efectos tener  
toda la Comarca sus mios de los señores de  
su señoria con acortamiento de los dichos fees

Don Juan de Alameda  
Don Juan Benegas  
Don Juan de guerra  
Don Juan de guerra  
Don Juan de guerra  
Don Juan de guerra

ALMPPMPPTMTT IIII O IIII O BPII PPII

II III III III III

Don Juan de guerra  
Don Juan de guerra  
Don Juan de guerra  
Don Juan de guerra



Delute maraueciosa

SELO QVARTO. VEINTE  
RAVEDIS. ANODE MIL  
ROENTOS Y SESEN  
VNO

culla que abe to firmaren...  
 que a Eskim...  
 las Caus...  
 don abuen...  
 go...  
 En...  
 Alonso...  
 Juan...  
 don...  
 ayuntam...  
 que...  
 ende...  
 gen...  
 Tex...  
 que...  
 an...  
 que...  
 se...  
 en...  
 y...



En el nombre de Dios, yo el Sr. Don [illegible]  
de las Indias, por virtud de las  
reales cédulas en esta forma mandada sus-  
[illegible]  
Yo el Rey

Don Juan de Caceres Contador Mayor

Don Juan de Caceres Contador Mayor

Yo el Rey

Don Pedro de Caceres Contador Mayor

Don Juan de Caceres Contador Mayor

Yo el Rey

Yo el Rey

Don Juan de Caceres Contador Mayor

Yo el Rey

Yo el Rey

Don Juan de Caceres Contador Mayor

Yo el Rey

Yo el Rey

Don Juan de Caceres Contador Mayor

Yo el Rey

Yo el Rey

Don Juan de Caceres Contador Mayor

Yo el Rey

Yo el Rey

Don Juan de Caceres Contador Mayor

Yo el Rey

Para Diputados  
D. Juan ...  
D. ...  
Para Diputados  
D. ...  
Para Diputados  
D. ...  
Para Diputados  
D. ...  
Para Diputados  
D. ...





Señalada

SELLO QVARTO DE CINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO.

*[Faint handwritten text, likely a legal document or record, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Faint handwritten signatures and names at the bottom of the page, including names like 'Monte...' and 'B...']*





Seinte marneote.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MAREVENTIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.**

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and dates. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]*





les tengo que hacer...  
pueden...  
de parte...  
Correspondencia...  
y...  
Aqui de lo de termino...  
Aca el bueno...  
de Guerra...  
Dado de...  
Dado de...  
Enio...  
milita el que...  
Vferino y...  
Dado de...

W...

Joseph de...  
Dado de...



✱  
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]*

*[Large, stylized signature or flourish in cursive script, possibly reading 'Antonio de...']*

Libro de Cuentas Año de  
1762

Revisado por la Justicia  
y no se encuentra bien  
El Contador

1752





Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

Don Antonio Sanz de Córdova Espinola, de la Corte, Duque de Medinaceli, de  
Feria, Segorbe, Carrión, y Alcalá; Marq. de Salgo y de Fogolludo Sr. Cavallero del Príncipe  
Orden del Toison de Oro, del R. de San Genaro, y del de Santiago; Batallero de la  
Camara de S. M. su Cavallero y Batallero ma. J.

Haviendo visto la elección que el Cabildo Justicia y Regimiento de mi Villa  
de Villalva, me ha remitido de Oficiales de Justicia para el año próximo  
venidero, en que me han propuesto sujetos duplicados como es costumbre;  
Veelijo y nombro: Para Alcalde ordinario por el estado noble, a D. Lorenzo de  
Cortés, y por el General a D. Pedro Carrillas y Carrilla. Por Regidores del  
Estado noble a D. Domingo Aponte, y Diego Ortiz Guerrero, a falta de numero. Para  
Regidores del Estado General, a Vicente del Águila, y Diego Hernandez el menor.  
Para Diputados del Estado noble, a falta de numero, a Bartholome Galindo; y p.  
el General a Alonso Lobito. Para Mayordomo de Concejo a Fernando Lorenzo.  
Para Alcaldes de la Hermandad; por el estado noble a D. Fernando Navarro, y  
por el General a Miguel Navarro. A los quales y a cada uno de los susdichos doy po-  
der para que usen y exerzan los Oficios en que van nombrados, por todo el dicho  
año. Mando al Concejo Justicia y Regimiento que al presente e decha mi  
Villa, que haviendo, los por mí nombrados en este Despacho, hecho el Juramento  
que son obligados, los admitan al uso y exercicio de sus Oficios, pongan en

posicion de ellos, y se los desun coexce sin embaxazo alguno, segun y en la forma  
que hasta aqui se ha hecho, podido, y devies hacer. Tales nombrados mandos  
asi mismo observen y guarden los Autos & Visita dados y que se oieren por los Jueces  
& Alcaldia & de su mi Villa, ordenanzas, Costumbres de ella, y demas cosas que  
deben guardar y executar, haciendoles notorio todo ello, y que procuren q<sup>to</sup>  
sea el mayor alivio y buena gobernation de su mi Villa. Dado en Alcalia  
a diez y seis de Diciembre de mil y seiscientos y sesenta y uno.



Por mandado de  
Don Juan de Soria

Juan Paez de Soria







no les dio... mente... firmado...

En Juro... Diego Ortiz... D. Lorenzo...  
Guerrero... Guerrero... D. Domingo...  
Benegas... D. Domingo...  
Excmo.

APTES... B...  
V... de...  
Diputado

Don So Salguero...  
Don Juan de Lorenza...  
D. Juan de Marraguin

Don Miguel Abaño...  
D. Esteban

Acuerdo...  
Gobernans...  
Joseph de Ponte...

En la Villa de Villalba...  
año de mil setecientos...  
D. Francisco de Contreras...  
Alcaldes...  
como acostumbraban...





SELOO  
MARAVES  
SETECIENTOS

de Cautelas como lo an de uso y Costumbre con  
ta solemnidad de su estilo por lo y an en bu de for  
demas Capitulars que por tiempo fueren por quany  
puesen vos y Caution de duto Prato en forma  
aque estan y paxan por la que aqui se expre  
sara sob. obligacion que hazen de los bienes  
propios y rentas deste Contado de persona que medien  
te la Constituida obligacion en ptes por sus respec  
tivos empleos se halla en an suertado para con  
ter. Hazen las cosas tocantes y pertenecientes  
a el suerzio de ambas Magestades bien y admen  
to desta Real Audiencia. En Badajoz a diez y siete dias  
de mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años.

Que el que se publicare fando en las paxas a los  
famosos para por los de la V. de la Real Audiencia  
acuerdo fin se ara forma sustitute no acudo en la  
para que ninguna persona de qual quier estado calidad  
o condicion que sea pueda ser creado abata ni bla  
fomaa el nombre de D. D. D. de su Real Audiencia  
y por los de la Corte Real para de los Castigos  
que se por los Reinos de D. D. y adomas a el  
incursos en la pena de doze rds. aplicados para  
gastos de su dote y de jidias de Carcel.

Que en las Cortes no hagan pecados pp. ni decaidos  
por donde se de escandalo por ningun ondo qd  
que se procedera contra qualquiera persona que con  
stitucionis de Referido y otros impten sean inestad  
olezias por leyes Reales.

Que ninguna persona ande ni blonda de noche de  
ora de las diez en adelante ni se junten en quartillas  
de diez personas arriba ni traigan armas Cortes lances  
punas y otros de qd no son prohibidos por leyes  
Reales a excepcion de aquellas que tengan fuerza



SELLO Q. VARTO. VENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TA Y DOS.

Y para que se cumpla para ello en la parte y tiempo  
que fuere preciso que solo se permite puedan tra-  
er ropados de máscara que dispone la Ley con la  
y Contienda y no en otra forma pena de que el que  
trabare sea Castigado como en

Y dem Quen ninguna persona de las dhas tenga en su Casa  
Blas de Juego de naipes dados, ni otros de los prohibidos  
bajo las penas establecidas por la Ley

Y dem Quen los misioneros no se ocupen en las Casas de los  
dos ni en las de maliborra ni en las de los  
musa los de solo y más por la ley de mil y por la  
zera dos mil y dos años de prisión. que fungen bien  
aparejados en pueblos sin tener gallina ni Libras en  
su Casa para de quinientos mil con la misma aplica-  
cion. y tambien a diez de la Casa ayun de dar Cuen-  
ta a los Jueces de su jurisdiccion de los ganados que en  
Casas de Regun para de diez años de prisión

Y dem Quen ninguna persona forastera ni forastera sea criada en  
esta ni en otra parte de su jurisdiccion pena de ser  
de por cada ensada albañana treinta y cinco  
Chaparras, Copa, y alvado, y no Copas en el  
ayan de pagar por cada Casa diez y cinco reales  
y sea de diez y cinco ensadas. Comede cazones y  
demas que sea prohibido en donde se esto para con  
vezones y de los para los forasteros aures y otros por  
la primera vez y por la segunda doble y por la tercera  
se desan por de comiso las Casas en donde se en-  
a cargo lo mismo con la pena de cada aunque se  
fagamon; prohibicion de tambien a los ganados  
el que quemar la casa se en donde se de la impu-  
ta en quanto a veces y en la que se en donde se  
contable la que se imponga por uno de los

Alcalde  
Entendamos que prohibe la casa y desquale de todo género de  
y mata negra en



Consejo que en esto resulta beneficiosa Conozido a los gana-  
dos mayores de este Vizcondado por fuerza de abigeo y robo  
en los tiempos oportunos y al que delinquiere se le imponen  
por cada Causa ~~ve~~ se encuentran la pena de setenta y cinco  
por la primera de diez de la segunda y por tercera se  
procedera a lo que sea lugar entendiendose esto con los  
Vecinos y abbe con los forasteros

de ganados

de ganados de ganado lanar que se entienda de doscientas  
Causas que se anidarian por remediacion de pagar el Daño a  
el Dueño que justificado fuere de pena siendo  
de Vecino la manada y doblada si es de forastero y sino  
llegare a dicho numero sea más por Causas. Entendi-  
endose para el ganado Cabalo de cinquenta Causas lamadas  
y otra pena y no llegando a este numero de más por  
Causas y en quanto al ganado de Leda a de ser lo ma-  
nada treinta Causas con igual pena y no llegando por  
cada Causa un Real y si fuere en matadero de cerdos y  
acobados que se remediaron a de pagar la manada de los  
dos cerdos veinte y cinco y por cada Causa no llegando a  
numero de manada quatro reales siendo lanar y de  
Cabalo ochenta y de Leda diez reales siendo de  
vecino y doblado si es de forastero a unos y otros por  
la primera vez y por la seg. doblada y por la tercera  
por inobediencia se procedera a lo que sea lugar  
en Ocho y por el ganado mayor que se encuentra  
en daño alguno del daño sus tres por cada Causa  
siendo de dia y de noche doblada y si fuere en matadero  
o cobados los tres por cada Causa de dia y de no-  
che quatro esto es cuando de Vecinos que de fu-  
ere de forasteros a de ser toda pena doblada

de Salarios de  
Capitulares

Item acordaron ayan de Panax los Capitulares que  
se ocuparon en Viajes de Villa quando salgan fuera  
en cada un dia es a saber tres reales quince  
y los demás Capitulares y otros doze sean en  
tanto a de proceder Acusado de este Ayuntamiento  
para los viajes a excepcion de los que se acordaron  
sea a muy pertenencias a Donde Debe que es de  
la obligacion de los Jueces y que los tales Viajeros  
deben seguir dho es fuera de la Villa de May. no se pro-  
pior practicara todo genero de dilacion que alaba  
se hiciesen sin salario el que se le alibranzara  
a el fin de que en Cortes es costumbre



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

nombraron sus mayo por Davados de Daños a Dicho  
Huel el mayor que se acordaron diez de cada y a de ayan  
en cada un dia y cada uno que se ocupa en otra lara  
don quatro y otros se a de saber fuera por

Los Danados

Ministro / El Señor Rey nro. Sr. por mandado ordinario a favor de la  
Cruz señalándole en CXX años ochocientos una por  
Ayuda de Costa en atencion a no tener Compañero  
y a este quitado la alcavalilla del Puerto que tenia  
aquella del salario que se le daña anteriormente  
Como un miano los pesos y medidas

Quero / y de la misma forma que se era acofion su mío por  
Cruz que traigo las yemas de Almoneda de  
esta la fian. Marro. Por de la de Alcaualilla  
con la misma ayuda de Costa de Cing. años  
que tenia en los acosim. anteriores

Organista / Por Organista de la Iglesia Parroq. de San Jacinto  
mío a Manuel Marro señalándole por ayuda de  
Costa y limosna suzunta una Con la Condicion de  
que no traiesse el Organo afinado de modo que padie  
ca deterioridad se a de emplear una limosna en  
fiar Organero que se Compouga atendiendo su  
mío a que no se pueda traer Organo de Cui Costa la ma  
ion pade pade el Concejo de San. de su propio  
dad y esta limosna se le señala con Carny. mas  
fianza de que es voluntad en el Cavildo sin que  
el M. no se obispo no su provision pueda obligar a  
este Concejo a contribuir con ellas en caso de que a  
bien fonga no darla que si a echo haze y haze a su  
aduitis faga Cui profeta a Venido Considerada  
en los Anteriores acosim.

Recozo / y tem señalando su mío a Dago Cortes por el Obispo  
de Lepi el de los de los de los de los de los de los  
un año

Guarda / El Señor Rey nro. Sr. por mandado ordinario a favor de  
Concejo luego señalándole por el año de CXX  
una Con mas el todo de las penas que se  
mandó obligacion a Compañero ante uno de los  
señores de la a no se pueda para que mande ha  
por el pago y sentar en el libro de ellas  
lo que se ha de aver para que se

no / Por el no de Ayuntamiento no traen la mío  
ante el p. de señalándole mill y novecien  
por una por este año que quince el día primer  
es de este mío con la de mío con que me  
señalando  
y asimismo se en el mío de mío de mío de mío  
quero





Printed text at the top right, partially obscured.

SELLO QVARTO VEINTI  
NANVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Maestros  
de primera  
letra

Asimismo nombraron su mēdy por maestros de  
primera letra a Anday Lazo de la ...  
Maestros de primera letra señalando ...  
quatrocientos y cincuenta y dos

Viendo

y con acordaron su mēdy se publique ...  
solo en los para su ...  
... de ella et que ninguna persona de qualquiera  
estado o condición que sea no traiga ...  
... por la primera vez por la segunda ...  
... se sean vendidos para gastos de justicia  
... y pena de ... para por este modo de  
medida no dañar que causa ...  
... ombros en las inmediaciones de ella

Y con del  
auto de buen  
gobierno

y asimismo acordaron su mēdy se publique y  
de entera y por todo el auto de buen gobierno  
... por el ultimo Jefe de ...  
... en esta ... al qual por su ...  
... por los ... y ...  
... sus ...  
... se leive por mi el ...

Nombran  
de libran  
Cistay

del mismo modo nombraron su mēdy para  
libran ... a los ...  
...  
...  
...

*[Faded handwritten signatures and text at the bottom of the page, including names like 'Pedro Casillas' and 'Domingo de ...']*







Señal de maravedís.

SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Juan de Cilla de la Cruz del mes de  
 por el año de mil setecientos y dos  
 Juan de Sotomayor y veintidós de su  
 suavidad, como canchero y Estudiante de  
 que habiéndose Comendado Cede a su  
 reemplazar Comendado Melitiano  
 de Juan Martín propuesto de su  
 que se ha de dar a su  
 Juan de Sotomayor y veintidós de su  
 Martín y Estudiante de su  
 Melitiano de su  
 al ducado, sin clausura en el  
 siguientes = Alonso Mendia  
 de = Diego Suarez  
 = Sancho Cordero  
 de = Sancho  
 de = Felipe Galan  
 de = Antonio Delgado  
 de = Pedro Ignacio  
 de = Juan  
 de = Blas  
 de = Manuel  
 de = Manuel

Hube y de cada uno seiro Cristóbal y de  
deblan y Synclayaron en el Cortes, y ochos  
blancos y una de unidos Solados en el y habi  
en el de delgado buenas beres salio con el de la con  
parada concha que seria Anonís Delgado  
Natural de Fuente de Cantos, en la qual seria  
volado en qual hombre se vio, por  
el qual se dio el Juan Martin y Saquet  
termino ser a cuando se que ser emia del  
sera Saquet Mayor de Mérida y C. firma  
con sus más, Soy fe

D. Lorenzo  
de Contreras  
D. Domingo  
de Ponte  
Bicente  
del Aguila  
Alonso Salguero  
D. Juan Melchor de los Carillos  
del Aquila  
Diego de  
Guerrero  
Diego honan de  
Fernando Lorenzo  
Alonso  
Joseph de Ponte Capitan

En la villa de Badajoz a diez y seis dias del mes de Mayo año  
de mil e ochocientos e dos años con los señores Don Juan de

Bella que abaxo tenian y enalaxen con acofta tumban  
yeron guerra pecto Ser nexasio El paxa a la Ciudad de Ba  
dajoz a concuria de los de Meloriano y queci las cede de sus  
minore a los Me<sup>re</sup> Lorenzo y Contreras para que lo  
Mritay tambien lo guerra pecto de nexasio traen papel  
de los villas para lo que eneres de la Receptoria Real  
para este presente año pagar El Alparado y Ueban el  
sobrante de las facultades coner por sien tera de. en  
bafol pecta para Ueban. El la coner por sien te es ori  
phua = y tambien guerra pecto de nexasio lo el bundo aer  
de coner Algunomas por colobul maquina de las vi  
dad de año de 1570 y pecto en que fue maior como y enul  
ta de lo cargo cuas guentas de hallan en d'ariedad de  
Bada por apedim<sup>to</sup> de sus nominaciones y prohibiciones por  
de lo de nexasio este con que pagar a que sin embar  
go el que por el Ayuntamiento Anterior se abia de de por  
ad m<sup>re</sup> de los Coz de la Ciudad para el d'ariedad con fi  
rase a los por Lorenzo y de nexasio con clausula  
de d'ariedad para que esta de nexasio que el que  
de nexasio de de la en el con por todo lo qual bajo  
de nexasio Jurada de lo por de los dias en que se  
de nexasio en d'ariedad de nexasio de ponel maior como de  
de nexasio los mas a con d'ariedad de nexasio de nexasio  
de nexasio de nexasio de nexasio de nexasio de nexasio

Pedro Carrillas  
y Carrillas

Diego de Bizente

Senal + del d'ariedad  
Galindo Diputado  
Alonso Salguero



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Delos mercedes

**SELLO & VARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y DOS.**

En la Villa de Villalba de Yuso, a once de Mayo año de  
 mill setecientos y dos, yo don <sup>1º</sup> Juan de <sup>2º</sup> <sup>3º</sup> <sup>4º</sup> <sup>5º</sup> <sup>6º</sup> <sup>7º</sup> <sup>8º</sup> <sup>9º</sup> <sup>10º</sup> <sup>11º</sup> <sup>12º</sup> <sup>13º</sup> <sup>14º</sup> <sup>15º</sup> <sup>16º</sup> <sup>17º</sup> <sup>18º</sup> <sup>19º</sup> <sup>20º</sup> <sup>21º</sup> <sup>22º</sup> <sup>23º</sup> <sup>24º</sup> <sup>25º</sup> <sup>26º</sup> <sup>27º</sup> <sup>28º</sup> <sup>29º</sup> <sup>30º</sup> <sup>31º</sup> <sup>32º</sup> <sup>33º</sup> <sup>34º</sup> <sup>35º</sup> <sup>36º</sup> <sup>37º</sup> <sup>38º</sup> <sup>39º</sup> <sup>40º</sup> <sup>41º</sup> <sup>42º</sup> <sup>43º</sup> <sup>44º</sup> <sup>45º</sup> <sup>46º</sup> <sup>47º</sup> <sup>48º</sup> <sup>49º</sup> <sup>50º</sup> <sup>51º</sup> <sup>52º</sup> <sup>53º</sup> <sup>54º</sup> <sup>55º</sup> <sup>56º</sup> <sup>57º</sup> <sup>58º</sup> <sup>59º</sup> <sup>60º</sup> <sup>61º</sup> <sup>62º</sup> <sup>63º</sup> <sup>64º</sup> <sup>65º</sup> <sup>66º</sup> <sup>67º</sup> <sup>68º</sup> <sup>69º</sup> <sup>70º</sup> <sup>71º</sup> <sup>72º</sup> <sup>73º</sup> <sup>74º</sup> <sup>75º</sup> <sup>76º</sup> <sup>77º</sup> <sup>78º</sup> <sup>79º</sup> <sup>80º</sup> <sup>81º</sup> <sup>82º</sup> <sup>83º</sup> <sup>84º</sup> <sup>85º</sup> <sup>86º</sup> <sup>87º</sup> <sup>88º</sup> <sup>89º</sup> <sup>90º</sup> <sup>91º</sup> <sup>92º</sup> <sup>93º</sup> <sup>94º</sup> <sup>95º</sup> <sup>96º</sup> <sup>97º</sup> <sup>98º</sup> <sup>99º</sup> <sup>100º</sup> <sup>101º</sup> <sup>102º</sup> <sup>103º</sup> <sup>104º</sup> <sup>105º</sup> <sup>106º</sup> <sup>107º</sup> <sup>108º</sup> <sup>109º</sup> <sup>110º</sup> <sup>111º</sup> <sup>112º</sup> <sup>113º</sup> <sup>114º</sup> <sup>115º</sup> <sup>116º</sup> <sup>117º</sup> <sup>118º</sup> <sup>119º</sup> <sup>120º</sup> <sup>121º</sup> <sup>122º</sup> <sup>123º</sup> <sup>124º</sup> <sup>125º</sup> <sup>126º</sup> <sup>127º</sup> <sup>128º</sup> <sup>129º</sup> <sup>130º</sup> <sup>131º</sup> <sup>132º</sup> <sup>133º</sup> <sup>134º</sup> <sup>135º</sup> <sup>136º</sup> <sup>137º</sup> <sup>138º</sup> <sup>139º</sup> <sup>140º</sup> <sup>141º</sup> <sup>142º</sup> <sup>143º</sup> <sup>144º</sup> <sup>145º</sup> <sup>146º</sup> <sup>147º</sup> <sup>148º</sup> <sup>149º</sup> <sup>150º</sup> <sup>151º</sup> <sup>152º</sup> <sup>153º</sup> <sup>154º</sup> <sup>155º</sup> <sup>156º</sup> <sup>157º</sup> <sup>158º</sup> <sup>159º</sup> <sup>160º</sup> <sup>161º</sup> <sup>162º</sup> <sup>163º</sup> <sup>164º</sup> <sup>165º</sup> <sup>166º</sup> <sup>167º</sup> <sup>168º</sup> <sup>169º</sup> <sup>170º</sup> <sup>171º</sup> <sup>172º</sup> <sup>173º</sup> <sup>174º</sup> <sup>175º</sup> <sup>176º</sup> <sup>177º</sup> <sup>178º</sup> <sup>179º</sup> <sup>180º</sup> <sup>181º</sup> <sup>182º</sup> <sup>183º</sup> <sup>184º</sup> <sup>185º</sup> <sup>186º</sup> <sup>187º</sup> <sup>188º</sup> <sup>189º</sup> <sup>190º</sup> <sup>191º</sup> <sup>192º</sup> <sup>193º</sup> <sup>194º</sup> <sup>195º</sup> <sup>196º</sup> <sup>197º</sup> <sup>198º</sup> <sup>199º</sup> <sup>200º</sup> <sup>201º</sup> <sup>202º</sup> <sup>203º</sup> <sup>204º</sup> <sup>205º</sup> <sup>206º</sup> <sup>207º</sup> <sup>208º</sup> <sup>209º</sup> <sup>210º</sup> <sup>211º</sup> <sup>212º</sup> <sup>213º</sup> <sup>214º</sup> <sup>215º</sup> <sup>216º</sup> <sup>217º</sup> <sup>218º</sup> <sup>219º</sup> <sup>220º</sup> <sup>221º</sup> <sup>222º</sup> <sup>223º</sup> <sup>224º</sup> <sup>225º</sup> <sup>226º</sup> <sup>227º</sup> <sup>228º</sup> <sup>229º</sup> <sup>230º</sup> <sup>231º</sup> <sup>232º</sup> <sup>233º</sup> <sup>234º</sup> <sup>235º</sup> <sup>236º</sup> <sup>237º</sup> <sup>238º</sup> <sup>239º</sup> <sup>240º</sup> <sup>241º</sup> <sup>242º</sup> <sup>243º</sup> <sup>244º</sup> <sup>245º</sup> <sup>246º</sup> <sup>247º</sup> <sup>248º</sup> <sup>249º</sup> <sup>250º</sup> <sup>251º</sup> <sup>252º</sup> <sup>253º</sup> <sup>254º</sup> <sup>255º</sup> <sup>256º</sup> <sup>257º</sup> <sup>258º</sup> <sup>259º</sup> <sup>260º</sup> <sup>261º</sup> <sup>262º</sup> <sup>263º</sup> <sup>264º</sup> <sup>265º</sup> <sup>266º</sup> <sup>267º</sup> <sup>268º</sup> <sup>269º</sup> <sup>270º</sup> <sup>271º</sup> <sup>272º</sup> <sup>273º</sup> <sup>274º</sup> <sup>275º</sup> <sup>276º</sup> <sup>277º</sup> <sup>278º</sup> <sup>279º</sup> <sup>280º</sup> <sup>281º</sup> <sup>282º</sup> <sup>283º</sup> <sup>284º</sup> <sup>285º</sup> <sup>286º</sup> <sup>287º</sup> <sup>288º</sup> <sup>289º</sup> <sup>290º</sup> <sup>291º</sup> <sup>292º</sup> <sup>293º</sup> <sup>294º</sup> <sup>295º</sup> <sup>296º</sup> <sup>297º</sup> <sup>298º</sup> <sup>299º</sup> <sup>300º</sup> <sup>301º</sup> <sup>302º</sup> <sup>303º</sup> <sup>304º</sup> <sup>305º</sup> <sup>306º</sup> <sup>307º</sup> <sup>308º</sup> <sup>309º</sup> <sup>310º</sup> <sup>311º</sup> <sup>312º</sup> <sup>313º</sup> <sup>314º</sup> <sup>315º</sup> <sup>316º</sup> <sup>317º</sup> <sup>318º</sup> <sup>319º</sup> <sup>320º</sup> <sup>321º</sup> <sup>322º</sup> <sup>323º</sup> <sup>324º</sup> <sup>325º</sup> <sup>326º</sup> <sup>327º</sup> <sup>328º</sup> <sup>329º</sup> <sup>330º</sup> <sup>331º</sup> <sup>332º</sup> <sup>333º</sup> <sup>334º</sup> <sup>335º</sup> <sup>336º</sup> <sup>337º</sup> <sup>338º</sup> <sup>339º</sup> <sup>340º</sup> <sup>341º</sup> <sup>342º</sup> <sup>343º</sup> <sup>344º</sup> <sup>345º</sup> <sup>346º</sup> <sup>347º</sup> <sup>348º</sup> <sup>349º</sup> <sup>350º</sup> <sup>351º</sup> <sup>352º</sup> <sup>353º</sup> <sup>354º</sup> <sup>355º</sup> <sup>356º</sup> <sup>357º</sup> <sup>358º</sup> <sup>359º</sup> <sup>360º</sup> <sup>361º</sup> <sup>362º</sup> <sup>363º</sup> <sup>364º</sup> <sup>365º</sup> <sup>366º</sup> <sup>367º</sup> <sup>368º</sup> <sup>369º</sup> <sup>370º</sup> <sup>371º</sup> <sup>372º</sup> <sup>373º</sup> <sup>374º</sup> <sup>375º</sup> <sup>376º</sup> <sup>377º</sup> <sup>378º</sup> <sup>379º</sup> <sup>380º</sup> <sup>381º</sup> <sup>382º</sup> <sup>383º</sup> <sup>384º</sup> <sup>385º</sup> <sup>386º</sup> <sup>387º</sup> <sup>388º</sup> <sup>389º</sup> <sup>390º</sup> <sup>391º</sup> <sup>392º</sup> <sup>393º</sup> <sup>394º</sup> <sup>395º</sup> <sup>396º</sup> <sup>397º</sup> <sup>398º</sup> <sup>399º</sup> <sup>400º</sup> <sup>401º</sup> <sup>402º</sup> <sup>403º</sup> <sup>404º</sup> <sup>405º</sup> <sup>406º</sup> <sup>407º</sup> <sup>408º</sup> <sup>409º</sup> <sup>410º</sup> <sup>411º</sup> <sup>412º</sup> <sup>413º</sup> <sup>414º</sup> <sup>415º</sup> <sup>416º</sup> <sup>417º</sup> <sup>418º</sup> <sup>419º</sup> <sup>420º</sup> <sup>421º</sup> <sup>422º</sup> <sup>423º</sup> <sup>424º</sup> <sup>425º</sup> <sup>426º</sup> <sup>427º</sup> <sup>428º</sup> <sup>429º</sup> <sup>430º</sup> <sup>431º</sup> <sup>432º</sup> <sup>433º</sup> <sup>434º</sup> <sup>435º</sup> <sup>436º</sup> <sup>437º</sup> <sup>438º</sup> <sup>439º</sup> <sup>440º</sup> <sup>441º</sup> <sup>442º</sup> <sup>443º</sup> <sup>444º</sup> <sup>445º</sup> <sup>446º</sup> <sup>447º</sup> <sup>448º</sup> <sup>449º</sup> <sup>450º</sup> <sup>451º</sup> <sup>452º</sup> <sup>453º</sup> <sup>454º</sup> <sup>455º</sup> <sup>456º</sup> <sup>457º</sup> <sup>458º</sup> <sup>459º</sup> <sup>460º</sup> <sup>461º</sup> <sup>462º</sup> <sup>463º</sup> <sup>464º</sup> <sup>465º</sup> <sup>466º</sup> <sup>467º</sup> <sup>468º</sup> <sup>469º</sup> <sup>470º</sup> <sup>471º</sup> <sup>472º</sup> <sup>473º</sup> <sup>474º</sup> <sup>475º</sup> <sup>476º</sup> <sup>477º</sup> <sup>478º</sup> <sup>479º</sup> <sup>480º</sup> <sup>481º</sup> <sup>482º</sup> <sup>483º</sup> <sup>484º</sup> <sup>485º</sup> <sup>486º</sup> <sup>487º</sup> <sup>488º</sup> <sup>489º</sup> <sup>490º</sup> <sup>491º</sup> <sup>492º</sup> <sup>493º</sup> <sup>494º</sup> <sup>495º</sup> <sup>496º</sup> <sup>497º</sup> <sup>498º</sup> <sup>499º</sup> <sup>500º</sup> <sup>501º</sup> <sup>502º</sup> <sup>503º</sup> <sup>504º</sup> <sup>505º</sup> <sup>506º</sup> <sup>507º</sup> <sup>508º</sup> <sup>509º</sup> <sup>510º</sup> <sup>511º</sup> <sup>512º</sup> <sup>513º</sup> <sup>514º</sup> <sup>515º</sup> <sup>516º</sup> <sup>517º</sup> <sup>518º</sup> <sup>519º</sup> <sup>520º</sup> <sup>521º</sup> <sup>522º</sup> <sup>523º</sup> <sup>524º</sup> <sup>525º</sup> <sup>526º</sup> <sup>527º</sup> <sup>528º</sup> <sup>529º</sup> <sup>530º</sup> <sup>531º</sup> <sup>532º</sup> <sup>533º</sup> <sup>534º</sup> <sup>535º</sup> <sup>536º</sup> <sup>537º</sup> <sup>538º</sup> <sup>539º</sup> <sup>540º</sup> <sup>541º</sup> <sup>542º</sup> <sup>543º</sup> <sup>544º</sup> <sup>545º</sup> <sup>546º</sup> <sup>547º</sup> <sup>548º</sup> <sup>549º</sup> <sup>550º</sup> <sup>551º</sup> <sup>552º</sup> <sup>553º</sup> <sup>554º</sup> <sup>555º</sup> <sup>556º</sup> <sup>557º</sup> <sup>558º</sup> <sup>559º</sup> <sup>560º</sup> <sup>561º</sup> <sup>562º</sup> <sup>563º</sup> <sup>564º</sup> <sup>565º</sup> <sup>566º</sup> <sup>567º</sup> <sup>568º</sup> <sup>569º</sup> <sup>570º</sup> <sup>571º</sup> <sup>572º</sup> <sup>573º</sup> <sup>574º</sup> <sup>575º</sup> <sup>576º</sup> <sup>577º</sup> <sup>578º</sup> <sup>579º</sup> <sup>580º</sup> <sup>581º</sup> <sup>582º</sup> <sup>583º</sup> <sup>584º</sup> <sup>585º</sup> <sup>586º</sup> <sup>587º</sup> <sup>588º</sup> <sup>589º</sup> <sup>590º</sup> <sup>591º</sup> <sup>592º</sup> <sup>593º</sup> <sup>594º</sup> <sup>595º</sup> <sup>596º</sup> <sup>597º</sup> <sup>598º</sup> <sup>599º</sup> <sup>600º</sup> <sup>601º</sup> <sup>602º</sup> <sup>603º</sup> <sup>604º</sup> <sup>605º</sup> <sup>606º</sup> <sup>607º</sup> <sup>608º</sup> <sup>609º</sup> <sup>610º</sup> <sup>611º</sup> <sup>612º</sup> <sup>613º</sup> <sup>614º</sup> <sup>615º</sup> <sup>616º</sup> <sup>617º</sup> <sup>618º</sup> <sup>619º</sup> <sup>620º</sup> <sup>621º</sup> <sup>622º</sup> <sup>623º</sup> <sup>624º</sup> <sup>625º</sup> <sup>626º</sup> <sup>627º</sup> <sup>628º</sup> <sup>629º</sup> <sup>630º</sup> <sup>631º</sup> <sup>632º</sup> <sup>633º</sup> <sup>634º</sup> <sup>635º</sup> <sup>636º</sup> <sup>637º</sup> <sup>638º</sup> <sup>639º</sup> <sup>640º</sup> <sup>641º</sup> <sup>642º</sup> <sup>643º</sup> <sup>644º</sup> <sup>645º</sup> <sup>646º</sup> <sup>647º</sup> <sup>648º</sup> <sup>649º</sup> <sup>650º</sup> <sup>651º</sup> <sup>652º</sup> <sup>653º</sup> <sup>654º</sup> <sup>655º</sup> <sup>656º</sup> <sup>657º</sup> <sup>658º</sup> <sup>659º</sup> <sup>660º</sup> <sup>661º</sup> <sup>662º</sup> <sup>663º</sup> <sup>664º</sup> <sup>665º</sup> <sup>666º</sup> <sup>667º</sup> <sup>668º</sup> <sup>669º</sup> <sup>670º</sup> <sup>671º</sup> <sup>672º</sup> <sup>673º</sup> <sup>674º</sup> <sup>675º</sup> <sup>676º</sup> <sup>677º</sup> <sup>678º</sup> <sup>679º</sup> <sup>680º</sup> <sup>681º</sup> <sup>682º</sup> <sup>683º</sup> <sup>684º</sup> <sup>685º</sup> <sup>686º</sup> <sup>687º</sup> <sup>688º</sup> <sup>689º</sup> <sup>690º</sup> <sup>691º</sup> <sup>692º</sup> <sup>693º</sup> <sup>694º</sup> <sup>695º</sup> <sup>696º</sup> <sup>697º</sup> <sup>698º</sup> <sup>699º</sup> <sup>700º</sup> <sup>701º</sup> <sup>702º</sup> <sup>703º</sup> <sup>704º</sup> <sup>705º</sup> <sup>706º</sup> <sup>707º</sup> <sup>708º</sup> <sup>709º</sup> <sup>710º</sup> <sup>711º</sup> <sup>712º</sup> <sup>713º</sup> <sup>714º</sup> <sup>715º</sup> <sup>716º</sup> <sup>717º</sup> <sup>718º</sup> <sup>719º</sup> <sup>720º</sup> <sup>721º</sup> <sup>722º</sup> <sup>723º</sup> <sup>724º</sup> <sup>725º</sup> <sup>726º</sup> <sup>727º</sup> <sup>728º</sup> <sup>729º</sup> <sup>730º</sup> <sup>731º</sup> <sup>732º</sup> <sup>733º</sup> <sup>734º</sup> <sup>735º</sup> <sup>736º</sup> <sup>737º</sup> <sup>738º</sup> <sup>739º</sup> <sup>740º</sup> <sup>741º</sup> <sup>742º</sup> <sup>743º</sup> <sup>744º</sup> <sup>745º</sup> <sup>746º</sup> <sup>747º</sup> <sup>748º</sup> <sup>749º</sup> <sup>750º</sup> <sup>751º</sup> <sup>752º</sup> <sup>753º</sup> <sup>754º</sup> <sup>755º</sup> <sup>756º</sup> <sup>757º</sup> <sup>758º</sup> <sup>759º</sup> <sup>760º</sup> <sup>761º</sup> <sup>762º</sup> <sup>763º</sup> <sup>764º</sup> <sup>765º</sup> <sup>766º</sup> <sup>767º</sup> <sup>768º</sup> <sup>769º</sup> <sup>770º</sup> <sup>771º</sup> <sup>772º</sup> <sup>773º</sup> <sup>774º</sup> <sup>775º</sup> <sup>776º</sup> <sup>777º</sup> <sup>778º</sup> <sup>779º</sup> <sup>780º</sup> <sup>781º</sup> <sup>782º</sup> <sup>783º</sup> <sup>784º</sup> <sup>785º</sup> <sup>786º</sup> <sup>787º</sup> <sup>788º</sup> <sup>789º</sup> <sup>790º</sup> <sup>791º</sup> <sup>792º</sup> <sup>793º</sup> <sup>794º</sup> <sup>795º</sup> <sup>796º</sup> <sup>797º</sup> <sup>798º</sup> <sup>799º</sup> <sup>800º</sup> <sup>801º</sup> <sup>802º</sup> <sup>803º</sup> <sup>804º</sup> <sup>805º</sup> <sup>806º</sup> <sup>807º</sup> <sup>808º</sup> <sup>809º</sup> <sup>810º</sup> <sup>811º</sup> <sup>812º</sup> <sup>813º</sup> <sup>814º</sup> <sup>815º</sup> <sup>816º</sup> <sup>817º</sup> <sup>818º</sup> <sup>819º</sup> <sup>820º</sup> <sup>821º</sup> <sup>822º</sup> <sup>823º</sup> <sup>824º</sup> <sup>825º</sup> <sup>826º</sup> <sup>827º</sup> <sup>828º</sup> <sup>829º</sup> <sup>830º</sup> <sup>831º</sup> <sup>832º</sup> <sup>833º</sup> <sup>834º</sup> <sup>835º</sup> <sup>836º</sup> <sup>837º</sup> <sup>838º</sup> <sup>839º</sup> <sup>840º</sup> <sup>841º</sup> <sup>842º</sup> <sup>843º</sup> <sup>844º</sup> <sup>845º</sup> <sup>846º</sup> <sup>847º</sup> <sup>848º</sup> <sup>849º</sup> <sup>850º</sup> <sup>851º</sup> <sup>852º</sup> <sup>853º</sup> <sup>854º</sup> <sup>855º</sup> <sup>856º</sup> <sup>857º</sup> <sup>858º</sup> <sup>859º</sup> <sup>860º</sup> <sup>861º</sup> <sup>862º</sup> <sup>863º</sup> <sup>864º</sup> <sup>865º</sup> <sup>866º</sup> <sup>867º</sup> <sup>868º</sup> <sup>869º</sup> <sup>870º</sup> <sup>871º</sup> <sup>872º</sup> <sup>873º</sup> <sup>874º</sup> <sup>875º</sup> <sup>876º</sup> <sup>877º</sup> <sup>878º</sup> <sup>879º</sup> <sup>880º</sup> <sup>881º</sup> <sup>882º</sup> <sup>883º</sup> <sup>884º</sup> <sup>885º</sup> <sup>886º</sup> <sup>887º</sup> <sup>888º</sup> <sup>889º</sup> <sup>890º</sup> <sup>891º</sup> <sup>892º</sup> <sup>893º</sup> <sup>894º</sup> <sup>895º</sup> <sup>896º</sup> <sup>897º</sup> <sup>898º</sup> <sup>899º</sup> <sup>900º</sup> <sup>901º</sup> <sup>902º</sup> <sup>903º</sup> <sup>904º</sup> <sup>905º</sup> <sup>906º</sup> <sup>907º</sup> <sup>908º</sup> <sup>909º</sup> <sup>910º</sup> <sup>911º</sup> <sup>912º</sup> <sup>913º</sup> <sup>914º</sup> <sup>915º</sup> <sup>916º</sup> <sup>917º</sup> <sup>918º</sup> <sup>919º</sup> <sup>920º</sup> <sup>921º</sup> <sup>922º</sup> <sup>923º</sup> <sup>924º</sup> <sup>925º</sup> <sup>926º</sup> <sup>927º</sup> <sup>928º</sup> <sup>929º</sup> <sup>930º</sup> <sup>931º</sup> <sup>932º</sup> <sup>933º</sup> <sup>934º</sup> <sup>935º</sup> <sup>936º</sup> <sup>937º</sup> <sup>938º</sup> <sup>939º</sup> <sup>940º</sup> <sup>941º</sup> <sup>942º</sup> <sup>943º</sup> <sup>944º</sup> <sup>945º</sup> <sup>946º</sup> <sup>947º</sup> <sup>948º</sup> <sup>949º</sup> <sup>950º</sup> <sup>951º</sup> <sup>952º</sup> <sup>953º</sup> <sup>954º</sup> <sup>955º</sup> <sup>956º</sup> <sup>957º</sup> <sup>958º</sup> <sup>959º</sup> <sup>960º</sup> <sup>961º</sup> <sup>962º</sup> <sup>963º</sup> <sup>964º</sup> <sup>965º</sup> <sup>966º</sup> <sup>967º</sup> <sup>968º</sup> <sup>969º</sup> <sup>970º</sup> <sup>971º</sup> <sup>972º</sup> <sup>973º</sup> <sup>974º</sup> <sup>975º</sup> <sup>976º</sup> <sup>977º</sup> <sup>978º</sup> <sup>979º</sup> <sup>980º</sup> <sup>981º</sup> <sup>982º</sup> <sup>983º</sup> <sup>984º</sup> <sup>985º</sup> <sup>986º</sup> <sup>987º</sup> <sup>988º</sup> <sup>989º</sup> <sup>990º</sup> <sup>991º</sup> <sup>992º</sup> <sup>993º</sup> <sup>994º</sup> <sup>995º</sup> <sup>996º</sup> <sup>997º</sup> <sup>998º</sup> <sup>999º</sup> <sup>1000º</sup>



Seinte marancola.

8

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Las hermas y no las de ebriacion. Defectos uotras que  
rescluan sul orcal seruicio En Cua Considera  
cion se executaron los Sup<sup>tes</sup> Alonso Mendez hijo de  
Dn<sup>o</sup> Mendez Pedro bato hilo de otro qual más  
no thombre: Alonso Sanchez Cardero hilo de bato  
mora Sanchez: Dn<sup>o</sup> Dn<sup>o</sup> Luano hilo de otro qual más  
no thombre que Emporen quatro las qua uspa  
bardon baltas barias beros en tho Cantaro, y habien  
do por cluidos tres blomas en tho Cantaro que seua  
baldado, y se ardo de uno y otro Cantaro redu la  
bato en Reguidera baldado Alonso Sanchez con  
doro hilo de Dn<sup>o</sup> Sanchez al qual thombre  
son las mrd, por baldado miliano baltado y  
Juan Manten. y la que se testaron de bato  
erde el que se meña al d<sup>o</sup> Sargento Mayor  
de milicias y lo firma con sus mrd. Doctre

Pedro Carrillo Dn<sup>o</sup> Antonio Guerrero  
Castilla Dn<sup>o</sup> Doming<sup>o</sup> Menegaz  
Dn<sup>o</sup> Aponte Diego Ortiz  
Diego hernandez Bizente Guerrero  
Seraf<sup>o</sup> del B<sup>o</sup> Bar<sup>o</sup> del Aguila Jor<sup>o</sup>  
Salido Diputado B<sup>o</sup> Lorenz<sup>o</sup>  
Alonso Salguero J<sup>o</sup> Antonio



SE  
L  
A  
O  
D  
E  
M  
A  
Y  
E  
S  
E  
E



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





Don Benito Joseph Paquero Juan Brice

Sub Donado Morales Juan Mencia y Luis Taylor

Y habiendo ya incluido en esta parte de

las cosas y los que vienen al caso, al punto que

este de donde des de luego para adelante y

para los efectos que aya lugar en lo que viene y ha

de donde lo que se ha de saber de cada con

trato y de lo que deuen de pagar y lo que

debe de la mano y en lo que se ha de pagar

de los dichos señores para el dicho y haber

de donde lo que se ha de saber de cada con

trato y de lo que deuen de pagar y lo que

debe de la mano y en lo que se ha de pagar

de los dichos señores para el dicho y haber

de donde lo que se ha de saber de cada con

trato y de lo que deuen de pagar y lo que

debe de la mano y en lo que se ha de pagar

de los dichos señores para el dicho y haber

de donde lo que se ha de saber de cada con

trato y de lo que deuen de pagar y lo que

debe de la mano y en lo que se ha de pagar

de los dichos señores para el dicho y haber



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Consejo de las Cortes de España  
Real Cédula de Diputación

En la Villa de Mérida a 10 de Mayo de 1763

Pedro Gomez

Antonio de Caceres

Joseph de Santa Fe





1.º  
 2.º  
 3.º  
 4.º  
 5.º  
 6.º  
 7.º  
 8.º  
 9.º  
 10.º  
 11.º  
 12.º  
 13.º  
 14.º  
 15.º  
 16.º  
 17.º  
 18.º  
 19.º  
 20.º  
 21.º  
 22.º  
 23.º  
 24.º  
 25.º  
 26.º  
 27.º  
 28.º  
 29.º  
 30.º  
 31.º  
 32.º  
 33.º  
 34.º  
 35.º  
 36.º  
 37.º  
 38.º  
 39.º  
 40.º  
 41.º  
 42.º  
 43.º  
 44.º  
 45.º  
 46.º  
 47.º  
 48.º  
 49.º  
 50.º  
 51.º  
 52.º  
 53.º  
 54.º  
 55.º  
 56.º  
 57.º  
 58.º  
 59.º  
 60.º  
 61.º  
 62.º  
 63.º  
 64.º  
 65.º  
 66.º  
 67.º  
 68.º  
 69.º  
 70.º  
 71.º  
 72.º  
 73.º  
 74.º  
 75.º  
 76.º  
 77.º  
 78.º  
 79.º  
 80.º  
 81.º  
 82.º  
 83.º  
 84.º  
 85.º  
 86.º  
 87.º  
 88.º  
 89.º  
 90.º  
 91.º  
 92.º  
 93.º  
 94.º  
 95.º  
 96.º  
 97.º  
 98.º  
 99.º  
 100.º

1.º  
 2.º  
 3.º  
 4.º  
 5.º  
 6.º  
 7.º  
 8.º  
 9.º  
 10.º  
 11.º  
 12.º  
 13.º  
 14.º  
 15.º  
 16.º  
 17.º  
 18.º  
 19.º  
 20.º  
 21.º  
 22.º  
 23.º  
 24.º  
 25.º  
 26.º  
 27.º  
 28.º  
 29.º  
 30.º  
 31.º  
 32.º  
 33.º  
 34.º  
 35.º  
 36.º  
 37.º  
 38.º  
 39.º  
 40.º  
 41.º  
 42.º  
 43.º  
 44.º  
 45.º  
 46.º  
 47.º  
 48.º  
 49.º  
 50.º  
 51.º  
 52.º  
 53.º  
 54.º  
 55.º  
 56.º  
 57.º  
 58.º  
 59.º  
 60.º  
 61.º  
 62.º  
 63.º  
 64.º  
 65.º  
 66.º  
 67.º  
 68.º  
 69.º  
 70.º  
 71.º  
 72.º  
 73.º  
 74.º  
 75.º  
 76.º  
 77.º  
 78.º  
 79.º  
 80.º  
 81.º  
 82.º  
 83.º  
 84.º  
 85.º  
 86.º  
 87.º  
 88.º  
 89.º  
 90.º  
 91.º  
 92.º  
 93.º  
 94.º  
 95.º  
 96.º  
 97.º  
 98.º  
 99.º  
 100.º

1783

S. de ...

Padre y ...  
de la ...  
don P. ...

Padre  
y ...

...



SELLO QUARTE VENTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

De la Villa de Badajoz a diez y siete de febrero año  
de mil setecientos y dos. Yo el Sr. D. Pedro Casillas y Cas-  
tella Alcalde de esta Villa y Ayuntamiento el día de hoy ante  
mí el Sr. D. Juan de Dios Dip. de esta Villa y Ayuntamiento con  
placencia mandé al Sr. Alcaide de esta Villa en el que  
está el testimonio de ciertos sueldos y sueldo y sueldo  
y proveyo mandé y firmó Juan de Dios Dip.

Juan Casillas  
y Castella

Ante mí

Juan de Dios Dip.

Acuerdo. En la Villa de Badajoz a diez y siete del mes de  
marzo año de mil setecientos y dos. Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Dip. de esta Villa y Ayuntamiento el día de hoy ante mí el Sr.  
D. Juan de Dios Dip. de esta Villa y Ayuntamiento con  
placencia mandé al Sr. Alcaide de esta Villa en el que  
está el testimonio de ciertos sueldos y sueldo y sueldo  
y proveyo mandé y firmó Juan de Dios Dip.



Rematada sus Vigencias y auendose saca  
 app<sup>ca</sup> subastacion las ycauy de la dehesa  
 el salcon fueron Rematados a favor del  
 expresado Diego Martin en Cantidad  
 de siete mil y trescientos xxv y auenda  
 presentado el Dilado Despacho de tasa  
 y pechay las Dilixenzias Correspondien  
 te quedo aha dehesa en tres mil y qua  
 trocientos xxv de Don por lo que se le  
 deu diez mil quinientos veinte y cinco  
 xxv y treinta y dos marcos los quales man  
 datos se paguen de los mas prompts  
 efectos que aya en este Conzejo y de este  
 Fortimonis desde Acuerdo para guarda  
 de su Dño y por este ari lo proueyeron y  
 firmaron sus M<sup>tes</sup> Dox<sup>tes</sup>

D<sup>o</sup> Louisa Pedro Casillas Domingo  
 y Castilla  
 Comeros Diego Ortiz

Quintero  
 Bizente Diego hernandez Alonso Salgado  
 del Ayuntamiento  
 Juan de Lorenzo Soralt de Galindo  
 Diputados

Ante mi

Acuerdo p<sup>o</sup>  
 la Comadral  
 notario de la  
 Salcon y tambien  
 Juan de la Cruz  
 Diputado

Enaued de Salceda Can  
 Rey Rube de la casa de San Juan  
 de la casa de San Juan

14  
los Señores Comisarios Justicia y Represen-  
tacion del Indio procurador del  
Comun de B. se halla en esta Junta en la  
Cala de las Indias segun lo acordado  
y costumbre para haber en las Cajas  
de antes de Sumar y p[er]o en el dia de  
publica Defension que p[er]o segun el  
tiempo se aprobaren algunas sentencias  
del Indio propia de esta Comisaria nada  
de las Cajas para librerias que se  
registraron liquidadas en las Cajas  
de respectivo en el tiempo de p[er]o para  
su Deposita y Diputado y Indio procurador  
en para que vivan en el tiempo del Indio  
por las Indias por sus al. de Indio en  
Caja y Castilla de Indio, por Diputa-  
do a el Cabildo de Indio, por Diputado al  
Indio y por Indio a B. en Indio  
Caja. y Indio que p[er]o tiempo se  
para el Indio, se halla en el  
Comun de Indio de Indio, por Diputa-  
do a el Indio de Indio de Indio  
de Indio de Indio de Indio de Indio





Seiscientos maravedis

SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

ya Antonio Navarro a bordo del Sela  
quiere largo en que son Combrados  
y por el año, por lo que se acordó con  
señalaron sus señas, Doy fe =

D. Lorenzo Contreras y Pedro Castillas y Domingo  
y Castilla y Ponte

Diego Ortiz Bente Diego Hernandez  
Guerrero de Aguila

Francisco de Paula y Juan Lorenzo  
de Madrid

Proprietario Antonio  
Jose de Ponte y Ayta

Reflexión: Luego y en continencia en el día mes y año  
de las, here saue, los Combrados, a saber, a estos  
señeros, a Messa Meneses, a D. Antonio  
no a D. Juan de Ponte de los Benegas y a D.  
Antonio Navarro Combrados, en sus personas a  
Cada uno parte que letra Doy fe =

Señeros  
Combrados





endo para entenderse la ruidad de lo adajis de  
gen de orden; y para cada uno de ellos se  
daron firmados sus nombres de los señores

D<sup>o</sup> Lorenzo

& Contreras

D<sup>o</sup> Juan Michon

D<sup>o</sup> Pedro Carrillo

D<sup>o</sup> Domingo Nieto

Diego Monte

Guerrero

Buente

hernandez

Alonso Salgado

del Aguila

Doye honra para el Sr. m<sup>o</sup>

quien me suscribe

Yo el Sr. D<sup>o</sup> Juan Michon

Acuerdo de la Junta de Villa de Badajoz, dia quince del mes de Mayo año de  
1676. En la qual se acordó y se resolvió por el Consejo Justicia y Rejimen  
de la Real Audiencia de Sevilla, estando juntos en su Junta con la Real Audiencia de  
esta D<sup>o</sup> de Sevilla que por el Sr. D<sup>o</sup> Juan Nieto con orden de  
Independiente, para el restablecimiento de las cosas de esta D<sup>o</sup> y  
manifestar de los señores de las quintales de esta D<sup>o</sup> para el muni-  
cipio de la D<sup>o</sup> de Sevilla, y en su virtud se mandó que se le diese  
fuerza de Ley, y se le diese fuerza de Ley, y se le diese fuerza de Ley,  
mientras se acordare con el Real Audiencia de Sevilla, sin embargo de  
lo que se acordare en el Real Audiencia de Sevilla, y lo que se acordare  
quintales de esta D<sup>o</sup> de doble cantidad, siendo el cargo de los  
de los señores de la D<sup>o</sup> de Sevilla, y por la misma figura de causa de  
la Real Audiencia presente no se le dio el consentimiento de los  
tribunales conseruando el cargo, y por lo que se acordare de lo respecto  
representante de la D<sup>o</sup> de Sevilla, y qual el Real Audiencia, y sino de ella

misma pueden ser los señores Compañeros; siendo lo que se ha de  
el cargo a otros Españoles nombrados para que lo ares  
teny Jurani y por este dilo decubaron y firmaron de que

Yo D.<sup>n</sup> Lorenzo de Carras y Castilla  
de Conneras

Diego Ortiz Buzente  
Guerrero del Aguila

Alonso Salgado

Antonio  
Joseph de Santa Fe

Bohifican  
Aceptan  
Juram

Uengo Incontinenti. Ho dia de mayo yo el Rey  
sacer, Bohifique Los nombram, Anteriores a Espan  
Thomas de P. Guerrero un certada un sus personas que  
en dize non aceptaban el cargo en don nombrados y duraron  
compun bien y firm de adula daban y entenden y lo firmaron

Yo D.<sup>n</sup> Juan de Herrera  
de Covadonga

Don Juan  
Guerrero

Joseph de Santa Fe



*[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.]*



SELO Q VARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TAY DOS.

*[Large block of handwritten text in the middle of the page, written in a cursive script.]*

*[Another large block of handwritten text, appearing to be a continuation of the previous section.]*

*[A smaller handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*

*[A large, decorative handwritten flourish or signature at the bottom right of the page.]*



LO Q VARTO VEINTE  
RAVEDIS, AÑO DE MIL  
TRECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Para que el pueblo que se dice pueda dar  
Cuenta en cualquier caso y caso, que  
hasta aquí han tenido, ha Resuelto el Rey  
y por tanto por parte de los Interden-  
tes, y Comisarios de los Reynos de Castilla  
Lleonesa y Aragón de Aragón, que el  
Corte de la Santa Cruz, años yegua posterior, en  
la adición deprimos de marzo de este año, esta  
ordenanza de la Cavallería de el Reyno, ha de ser  
puesamente de dos duros, y que esta operación  
se ezeque a principios de el mes de Noviem-  
bre de Cada año bien entendido Con las yega-  
as, que no se hales marcadas, y que en adelante  
naveen lo que para este año de orden de Su  
Majestad para que entienda las Justicias, y Cre-  
adores de los pueblos de esta yntendencia observen  
estrictamente esta Resolución, Dios P. ad.  
m. a. S. N. Alfonso tuu de Agosto de Mil e setecientos  
y dos = D.º Ricardo Salazar Señor  
D.º Fran.º Solano =

Con cuenta Con la orden original Con mueno  
cada por banda unu las astas, a que me  
Remo, la que se bolvi al buen uso para que  
Liga Su Puta, y para que asiente Yo  
Ap. de Ay. de Badajoz, es, de el Rey no



Yo el Rey por el qual mandamos que el  
dicho de Cillalba loy el p[re]s[ente] que sig[ue] y  
f[ue]re en la d[icha] parte del mes de sep[tiembre]  
año de mill e quatro cientos e setenta e doze

Alonso de Cordaz

Joseph de Santa Fe

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Circular de la 1ª aguja me stoubo la que el  
 bl ad B... para que sea sujeta y para  
 el... de... de... de... de... de...  
 el... de... de... de... de... de...  
 de... de... de... de... de... de...  
 de... de... de... de... de... de...

Al Sr. D. Juan de... de...  
 D. N. S. P.

D. N. S. P.

D. N. S. P.



Delute maravedis



**SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.**

Yo el Rey (Dios se acuerde) mandamos que se cumpla lo que sigue. El Consejo el Rey de las Españas y de las Indias. Conseguid y Recobrad esta Real Cédula del abuelo. Con que en Contrabención al pretendido, por las expresiones de los dichos libros reales de la dicha Recopilación de leyes y tomos y de las partes por las Justicias de el Reyno, que en los pueblos que siguen el dicho Real Cédula y las ditas cosas anexas al dicho Real Cédula y no han examinados por el Tribunal del Puerto de Barboza, ni antes de lo para ello y especialmente aquellos que se hallan con fundas de guerra solo para afuera de la daga de suya no habiéndose tratado a Comedia con los dichos Real Cédulas y provisiones del Consejo expedidas a este fin, ni las Contrabanderos por el dicho Tribunal de Barboza. Manda el Rey que por el Consejo se den las ditas cosas a todas las Justicias de el Reyno adhiriéndoles de lo que se pide y que con el mayor sigilante Cuidado de los dichos Respetivos pueblos se observe la expresada ley de la Recopilación, que de Contrabanderos como basta aquí el dicho Real Cédula tomara el Rey. Manda el Rey que por las mismas Justicias se expusieren tomos y partes participas a los dichos Real Cédulas, que se han de hacer y se presente en el Consejo se den por este Real Cédula a su cumplimiento. Dios se acuerde. Yo el Rey. En la Villa de Madrid a diez y siete de Diciembre de mil setecientos y dos. Yo el Marqués del Campo de Villacorta. Yo el Obispo de Cartagena.



haviéndose publicado en el punto esta R. C.  
con acuerdo de los Comisarios y Mandos y para  
que se cumpla en lo que se manda y para que se  
entienda a los señores Puestos de la Jurisdicción de  
este Concejo de la Comunidad de Villa de El  
Barro de donde avisa de el Porro para por  
esta en la mañana Día Quince de Mayo de Mad  
y Agosto a las Mil e sesenta y Ocho y de  
D. Joseph Antonio de Navia, Señor Conde  
de la Ciudad de Badajoz  
En su virtud con la orden su señoría comunicada por brevedad  
aquellos a quienes le toca la parte de los Bollos de los Berridos para  
que se haga la parte que le toca en el Conde de San Pedro de  
San Pedro de Badajoz y en el Ayuntamiento de  
esta Villa de Badajoz y en el Ayuntamiento de  
y fiamos en ella. Fecha en la Ciudad de Badajoz a diez y  
seis de Mayo de mil e setenta y ocho años

Yo el Conde de San Pedro

Joseph de San Pedro

Quiero para  
que se haga  
la parte de  
los Bollos de  
los Berridos  
para que se  
haga la parte  
que le toca  
en el Conde  
de San Pedro  
de Badajoz  
y en el Ayuntamiento  
de esta Villa  
de Badajoz  
y en el Ayuntamiento  
de esta Villa  
de Badajoz

Yo el Conde de San Pedro  
Conde de San Pedro  
Conde de San Pedro  
Conde de San Pedro  
Conde de San Pedro  
Conde de San Pedro  
Conde de San Pedro  
Conde de San Pedro  
Conde de San Pedro  
Conde de San Pedro



y por otra el respecto de diez a diez  
 prueba por cada Caura para el costo de los  
 maynales y pagales y salgo de base de capital  
 que abonefuo en un año de 1780  
 nas Causas de Deales por Caura perubina  
 el Mayor como de Repues su de Causa a  
 el tiempo de la Intendencia y finacion  
 de las Causas en Causa en formadas presentas  
 muy por las Causas a dar otro a otro y en  
 rest

Delegados

Diego Antonio de	2006
Diego de la Cruz	2002
Diego de la Cruz	2004
Diego de la Cruz	2002
Diego de la Cruz	2002
Diego de la Cruz	2004
Diego de la Cruz	2003
Diego de la Cruz	2002
Diego de la Cruz	2002
Diego de la Cruz	2004
Diego de la Cruz	2004
Diego de la Cruz	2004
Diego de la Cruz	2004
Diego de la Cruz	2002
Diego de la Cruz	2002
Diego de la Cruz	25

100	Juan Pato Cro	2004
	Pablo Hernandez	2002
	José Fandello Cro	2004
	Fran. Duran Cro	2004
	José G. Mendez	2002
<u>Dele Reuben</u>		<u>2032</u>
100	Juan Cortes Cro	2006
100	Pedro Cortes Cro	2002
100	Bla. Fandello Cro	2004
100	D. Tal Ferrero Cro	2010
100	D. Ant Ferrero Cro	2002
100	Froilan Ferrero Cro	2004
100	Fran. Lopez Cro	2002
100	José Ferrero Cro	2005
100	José Ferrero Cro	2002
100	Pedro Dur Cro	2004
100	José Ferrero Cro	2002
100	Alonso Cruz Cro	2004
100	José Ferrero Cro	2004
100	José Ferrero Cro	2004
100	Simon Ferrero Cro	2002
100	José Ferrero Cro	2002
100	José Ferrero Cro	2004
100	José Ferrero Cro	2002
100	Domingo Ferrero Cro	2002
100	José Ferrero Cro	2004







SELLO. VARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. ANCHO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN.  
TA Y DOS.

	2022
Don Manuel Dector Cno	2004
Don Juan Coronado Cno	2004
Don Pedro Cno	2004
Don Antonio Cno	2004
Don Pedro Pando Cno	2004
Don Juan Panoquintra no presente	2002
Don Juan Ara Cno no presente	2002
Don Juan Bruno Cno	2004
Don Juan Baptista Cno	2004
Don Juan Cno	2028
Don Juan de la Cruz Cno	2020
Don Alonso Martin dos	2002
Don Juan Francisco	2002
Don Juan Cno	2004
Don Juan Cno	2004
Don Juan Cno	2003
Don Juan Cno	2003
Don Juan de unrotre	2004
Don Juan Argueta Cno	2002
Don Juan Garman do	2002
Don Juan Cno bado dos	2004
Don Juan Cno	2004
Don Juan Cno	2002
Don Juan Cno	2003
Don Juan Cno	2004
Don Juan Cno	2048



Cedulas

Juan yepes Soto	2007
Thomas Puerto los	2002
Maria Dominguez Cro	2004
Alonso Bolein Cro	2004
Luis Lema Cro	2004
Manuel Ramos Cro	2004
José Sanchez los	2002
José Benegas los	2002
Diego de Aguirre los	2003
José Pardo los	2002
José Candelas	2002
Diego Bolán Cro	2004
Alonso Nieto Cro	2004
José Romeo Cro	2004
José los	2002
Alonso Castro los	2002
José de los Angeles los	2002
José Galardo Presb los	2002
Diego Guareña los	2003
Diego Jimena Cro	2004
Alonso de Contreras los	2002
Alonso Jimeno los	2002
Parey Palomas Pastorem los	2000
Diego Jimeno los	2002
Alonso Novero Cro	2004
Alonso Novero Cro	2004
Pedro Novero los	2002
José Salas los	2002
Diego de las Puercas los	2020
Diego de las Puercas los	2028





Diego Cidena Ros	2002
Tomás Martín Cno	2004
Manuel Ximenes Ros	2002
Pedro Cabrera Ros	2002
Luis Carreras	2002
Andrés Lazo Cno	2004
D. Fel. Melchior de Aguilera Cno	2005
Joaquín Thomas Cno	2004
Francisco Martín Cno	2004
Manuel Brugada Cno	2004
D. Agustín Borja	2015
Art. Borja	2004
El Regimiento	2002
Don Florentino	2004
<hr/>	
Los Procuradores de la Real Audiencia	2065
<hr/>	
Diego Trujada Cno	2004
Don Benito	2004
Don Juan de la Cruz	2004
Don Gabriel Ortega Cno	2004
Don E. Polanco	2005
<hr/>	
Don Benito	2006
Don Juan de la Cruz	2006
Don Juan de la Cruz	2002
Don Juan de la Cruz	2003
Don Juan de la Cruz	2004
Don Juan de la Cruz	2004
Don Juan de la Cruz	2002
Don Juan de la Cruz	2024







Uetate mar u

SELLO G. VARTO. V. E. L. R. D. N.  
MARAVEDIS, AÑO DE M.  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

y de diez y siete meses de cada una de las  
Cinquenta y quatro D. y atendiendo a las  
mesas, a que en este tiempo correspondió el  
ganado del Comen de San Mateo de Montoya  
y que en quando se vino a poner a cuenta  
de todos para la custodia de la D. de Badajoz  
se ha de seguir para el Comen de  
matanzas a Coquicion las mesas a la  
residencia que se defina por el Comen de  
San Mateo de Montoya que los dichos Comendados por  
el tpo que dure esta Montanera Señalar  
de la men sual Comen de que a los Braxeados  
res Comen las pinas que cobra el que  
y en la men por el todo atendiendo a la mucha  
bifilancia la que se usara en el tpo de las  
mesas y se usara el pie de un el libro de  
se numerar y por el de asilo por lo que se manda  
en y firmaron sus meros y señores el que no supo  
Doy fe = en la Pasaora = Calle =

D. Lorenzo  
de Comerales  
D. Diego Carras  
y Castilla  
D. Domingo  
de Paula  
D. Diego  
Guerrero



24

1817

REPUBLICA DE ESPAÑA  
MAYOR DIGNIDAD  
DE LOS REYES Y REINAS  
DE ESPAÑA



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*











Getate masegelo

SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y OCHO.

Don Juan de Salazar...  
Don Juan de Salazar...  
1762

Car...  
Comandante...  
que...  
Superiores...  
de...  
de...

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter or report.]*





Señor mercedoso.

SEEL OG. VARTO VEINTE  
MARAVEDISANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN  
TA Y DOS.

In

señor don Juan José de...  
el nombre de Ciudad de Mag... Intendente...  
de... y... de la...  
Cant... y...  
Bada...  
Por tanto de a Cuerdo del Real Cons...  
enda...  
orden siguiente

Con... de... de...  
milit... y...  
mano...  
la...  
Respectivamente...  
para...  
través...  
octavo...  
Roma...  
solo...  
no...  
y...  
del...  
se...  
Con...  
de...  
tan...  
para...



de la Real Prag. por ciertos Considerables Motivos; y  
a lo que el Consejo y pleno Consistorio de la  
Serena Embaxada Diputada de Milanes  
peta ordenar en las en Lengua, y Cada uno  
de los Interentes. Y para relacion de los pue-  
blos en quales corporaciones, y Benefic. de Repu-  
bl. de las dhas. Corporaciones. Dadas las ma-  
nos nuevas por los dhas. Interentes de las pue-  
blos del Condado, y de algunos pueblos en quales  
tambien se ay corporaciones, y Benefic. el  
Repentem, de Dhas. Contribuciones; asi como  
las particulares como las manos nuevas por  
las dhas. negociaciones, y Franqueas; y que el  
mismo tpo. tengan en todos los pueblos donde  
se ay corporaciones, y nuestro Repentem,  
y que luego que se en cluda la Relacion  
del Sexto de la Capital de Veneta por  
mi parte sin esperar la de los demas Partidos,  
y conforme fueren requeridos de los dhas. las  
dhas. Remisiones procuranda no pueden ser  
esta Dilig. y se ay que la dha. Rep. posible ser  
de algunas dhas. corporaciones, y que por tpo. de  
C. y para su cumplimiento, y Cumplim. por lo que  
mira a la dha. Rep. y dha. Rep. dando me a eso  
del dho. punto para presentarlo al Consejo. Dado  
en C. de Madrid a tres de Mayo de 1762.  
Yo el Rey -

Yo el Rey de Badajoz, para el Cumplim. de lo que  
se mandó por el Real Consejo de Navarra, expuso el



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

1870 MARAÑUELA



SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS

que, para que tenga validez el acta de las Juntas de  
los pueblos Comprendidos en el partido de esta Capital  
Contenido en la otra que al presente ha aya que  
ta que dentro del presente término de ocho días  
primero del mes de mayo de 1872 venían con el  
mismo testimonio que la fe que sea la de las Juntas  
de los pueblos de los R. de los Encuentros. Sea cargo de  
el Diputado correspondiente por el respectivo a los  
bienes de los pueblos por mano de los señores  
del Comandante de la Corte de Comandante  
de los de 1871 y de los pueblos que también haya en  
partido de esta Capital de las Juntas y de los de los  
tribuciones de los pueblos particulares, en la  
manera que las Juntas de los pueblos, negociaciones, y Juntas  
que las Juntas de los pueblos que en el  
no puede cumplir con esta obligación, se  
debe que se pueda en el embargo  
de los bienes legos contribuyentes tan Comandante  
por las Juntas de los pueblos de esta Capital que las Juntas  
Comunicadas de los pueblos de los pueblos de los  
Juntas que se vea bien oportuna que de los  
tratos sean responsables y para cargo de los  
no se por fuerza que el Comandante de los  
de los Contribuyentes de las Juntas y de los pueblos







Delante marañón

SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO







Para el pacho de oficio que se trata  
**SELLO QVARTO AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y DOS.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and scribbles, including a cross-like mark.]*

*[Handwritten signature or name.]*

*[Handwritten signature or name.]*





no se  
do. En el presente se ha  
lo que se ha de acordar para que se acuerde

El día de hoy se ha acordado que se acuerde  
para el día de mañana siguiente

Se acuerda que se acuerde  
D. Juan de los Rios, D. Pedro Casillas y  
D. Domingo de Guzmán que se acuerden  
en el día de mañana siguiente

Para el día de mañana siguiente se acuerda  
que se acuerde en el día de mañana siguiente  
D. Juan de los Rios, D. Pedro Casillas, D. Domingo de Guzmán  
y D. Juan de los Rios que se acuerden

Se acuerda que se acuerde en el día de mañana siguiente  
D. Juan de los Rios, D. Pedro Casillas, D. Domingo de Guzmán  
y D. Juan de los Rios que se acuerden

Para el día de mañana siguiente se acuerda  
que se acuerde en el día de mañana siguiente  
D. Juan de los Rios, D. Pedro Casillas, D. Domingo de Guzmán  
y D. Juan de los Rios que se acuerden

Se acuerda que se acuerde en el día de mañana siguiente  
D. Juan de los Rios, D. Pedro Casillas, D. Domingo de Guzmán  
y D. Juan de los Rios que se acuerden

Para el día de mañana siguiente se acuerda  
que se acuerde en el día de mañana siguiente  
D. Juan de los Rios, D. Pedro Casillas, D. Domingo de Guzmán  
y D. Juan de los Rios que se acuerden



En nombre de Dios el Rey y de la Reyna  
Yo el Rey y Yo la Reyna por las causas que  
se expresan en el presente Real Cedula  
de la qual se trata de la Real Cedula  
de la qual se trata de la Real Cedula

Yo el Rey y Yo la Reyna por las causas que  
se expresan en el presente Real Cedula  
de la qual se trata de la Real Cedula

Yo el Rey y Yo la Reyna por las causas que  
se expresan en el presente Real Cedula  
de la qual se trata de la Real Cedula

Yo el Rey y Yo la Reyna por las causas que  
se expresan en el presente Real Cedula  
de la qual se trata de la Real Cedula

Yo el Rey y Yo la Reyna por las causas que  
se expresan en el presente Real Cedula  
de la qual se trata de la Real Cedula

Yo el Rey y Yo la Reyna por las causas que  
se expresan en el presente Real Cedula  
de la qual se trata de la Real Cedula

Yo el Rey y Yo la Reyna por las causas que  
se expresan en el presente Real Cedula  
de la qual se trata de la Real Cedula

Yo el Rey y Yo la Reyna por las causas que  
se expresan en el presente Real Cedula  
de la qual se trata de la Real Cedula

Yo el Rey y Yo la Reyna por las causas que  
se expresan en el presente Real Cedula  
de la qual se trata de la Real Cedula

Yo el Rey y Yo la Reyna por las causas que  
se expresan en el presente Real Cedula  
de la qual se trata de la Real Cedula

Yo el Rey y Yo la Reyna por las causas que  
se expresan en el presente Real Cedula  
de la qual se trata de la Real Cedula

Yo el Rey y Yo la Reyna por las causas que  
se expresan en el presente Real Cedula  
de la qual se trata de la Real Cedula







SEÑAL CUARTO, VEINTE  
NAVAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y SESENTA  
LA 1766

En la Villa de Salamanca a los...

Pedro Cuervo, D. Domingo  
Castellanos, D. Aponte

Diego...  
Juan...  
Al. Aguilera

Galindo...  
Alonso Salgado  
Fern. de Lorenz...

En virtud de...  
año de...  
m. de...  
que...  
y...  
el...  
fueron...  
C...  
o...  
o...  
o...





Distrito de Badajoz

SELLADO A PARTIR DEL VEINTE  
DE MARZO DEL AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

30  
12  
19



Quince maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y DOS.





~~et~~

✓

L

libro de Cuentas año de 1763



*Faint handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script.*





Delante maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. ANGE DEL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TA Y DOS.

Don Antonio Fernandez de Cordova, Spinola y de la Cerda, Du-  
que de Medinaceli, de Terra Segura, Cardona y Alcala, Marq. de Priego  
y de Capollado 4<sup>to</sup> Cavallero del orden de San Juan el Rey de España, del  
Consejo de Indias, y del de San Genal, hombre de Camara de S. M.  
su Cavallero, y Baltenero mayor.

Haviendo visto la elección que el Cavildo, Justicia, y regimiento  
de mi villa de Villalba me ha remitido de Alcaldes ordinarios, reg.  
y demas oficiales del Concep. de ella, para el año proximo veniente,  
en q<sup>ta</sup> me han propuesto sujetos duplicados como es costum-  
bre receloso, y nombrados alor siguientes en esta forma. Para Al-  
calde ordinario, por el estado noble a D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> de Torres: Los eleva-  
dos general, a Antonio Diaz millo. Los regidores por el estado noble a D<sup>no</sup> An-  
tonio de Ponte, y a Alonso Nieto. Los reg.<sup>es</sup> para el estado Gen.<sup>al</sup> a J<sup>on</sup> de  
Salas, y Luis Ramo: Para Diputados por el estado noble, a Francisco Duran  
y para May<sup>or</sup> de Concep. a Bernabé Sanchez: Para Alcalde de la Hermandad,  
por el estado noble a D<sup>no</sup> Domingo de Ponte; y p<sup>or</sup> el Gen.<sup>al</sup>  
a Alonso Guerrero el mayor. Alor quales, y cada uno de los susodi-  
chos soy podex bastante, p<sup>er</sup> que usen, y exerzan los ofi<sup>os</sup>, en que van  
nombrados por todo el dho año. Mandando al Concep. Justicia, y regi-  
miento que al presente es de esta mi villa, q<sup>ue</sup> haviendo los por mi  
nombrados en este Despacho, hecho el Turiam<sup>to</sup> que son obligados,  
los admitan al vto, y exerzio de sus ofi<sup>os</sup>, pongan en posesion de  
ello, y se los desan exerzer, sin embaxar alguno, segun, y en la  
forma q<sup>ue</sup> hasta aqui se ha hecho, podido, y devido hacer: Y los  
nombrados mando asi mismo oblierven, y guarden lo Auto  
de Visita dado, y que se dieren por lo Justo de residencia



A Dha mi villa, Ordenamos collumbras de ella y demas co-  
que deven guardar y esculpar, mandandole el notario, toc-  
ello y que procuren quanto sea del mayor alivio y buena  
Gobernacion A Dha mi villa. Dado en Madrid a veintiocho  
y dos de Diciembre de mil setecientos y ochenta y tres



*[Handwritten signature]*

Don Pedro de Salas.

Don Juan Bap. de Aquino

Comisario de Justicia. Clav. de Villalba

2



REPUBLICA DE ESPAÑA  
GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO





Deinre maravedis,

SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

*Consejo de Presidencia de la Diputación de Badajoz*



Señal maravedí.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y TRES.

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning various officials and locations.]*







Per. do  
Sanz Diego

Diego Hernandez Guerrero, B. de la Guada

Donatario de Barthe

Galindo Jimenez Alonso Salgado

Juan Lorenzo

Alcaldes de primer voto

Alcaldes de primer voto

En la Villa de Villalba día siete del mes de  
Enero año de mil Setecientos Sesenta y tres sus  
mercedes los Señores D. Francisco de Torres y An-  
tonio Garamillo Alc. ordinarios de ella y demás Se-  
ñores Regidores y Capitulares de este ayuntami-  
ento que abajo firmarian como acostumbrian es-  
tando juntos en el ayuntamiento de Cabildo como lo  
usan de uso y Costumbre con la Solemnidad de su  
estilo por n. y nombres de los demás Capitulares  
que por tiempo fueren por quienes puestas vos y Cau-  
zion de Rato Exato en forma a que estan y pasa-  
ran por lo que aqui se expresara sob expresa  
obligacion que hacen de los bienes propios y rentas  
de este Concejo Dijeron: que mediante la Cons-  
tituida obligacion en que por sus respectivos em-  
pleos se hallan se han jurado para Contraria y pla-  
zar las Cotas locantes y pertenecientes a el Sex-  
tario de ambas Magestades bien y aumento de





Teiute para ebid.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Esta República para su mejor Conseruacion  
se acordo por sus madres lo siguiente  
Primaxamente el que se publicase d'ahora en los  
parajes acostumbrados por voz de Peon pp.  
de la D. de Arcechal á cuyo fin se ara Venia  
mediante no averalo en esta para que ninguna  
persona de qualquier estado Calidad o Condicion  
que sea pueda osado á botar ni blasfemar el  
nombre de D. nuestro, de su Bendita Ma  
re Santos y de la Corte Celestial pena de ser  
Castigados Severam<sup>te</sup> y por todo Rigor de Dio  
ademas de incurrir en la pena de doce rs. aplica  
dos para gastos de Justicia, y ser dias de Carcel  
Ydem Que no Cometan ni hagan pecados pp. ni Secretos  
por donde se de escandalo por ningun modo pena  
de que se procedera Contra qualquiera persona q  
Contraviniere al referido y de les impongan las  
establezidas por leyes Reales

Ydem Que ninguna persona ande ni lleve consigo de  
ora de las diez en adelante ni se lintern en quac  
llas de tres personas arriba ni traigan armas con  
las largas punales Repones dagas ni otras prohibi  
das por Reales practicas á excepcion de aque  
llas que consisten en facultad y privilegio para ello y estas  
en las partes y tiempo que fuere preciso pues solo se per  
mite puedan traer Espadas de marca que disponen



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

La ley Con. Juana y Contraxa y no en otra forma pena de que el que Contraxinere sea Castigado severam.

Que ninguna persona de las dhas. venda en sus Casas tablas de Juegos de naipes dados ni otros de los prohibidos bajo las penas establecidas por S. M.

Que los mesoneros no recepan en sus Casas ladrones bago mundos ni mugeres de mal vivir ni escrotesos pena por la primera vez de seiscientos mil por la seg. mil por la tercera dos mil y doscientos de destierro que tendran bien aparejados, los pisecheros sin tener gallinas ni pollos en sus Casas pena de quinientos mil Con la misma aplicacion y tambien le desca de su Cargo ayun de dar Cuenta a los S. Jueses de xiam. de los papeles que a sus Casas llegen pena de seis xx. Sino lo hicieren.

Que ninguna persona, forastera ni vecina sea orada a la cañal leña verde ni seca de encina de los montes y dehesas de ella ni en otra parte de su camino pena de treinta xx. por cada encina albazana treinta por cada Rama Chaparro, Copa, y resalbo, y no apriendolos en el Corte ayun de pagar por cada carga nove xx. siendo Verde y seco seis xx. asi de encina como de brezo, y demas que sea prohibido entendiendose esto para con los Vecinos, y debe para los forasteros a unos, y a otros por la primera vez, y por la seg. doble, y por la tercera se daran por de Comiso las Causas entendiendose en q. a Casas lo mismo con la leña Carda aunque sean tara moris, prohibiendose tambien a los ganaderos el que

Ydem  
Ydem  
Ydem



quemun terra de Encina Lopez de la Inguista en quae  
co a coates y en la que se encuentre en Contraste la que se  
ponga por uno de los <sup>71</sup> Alcalde

Ydem

Encom. se prohibe la saca y desguape de todo genero  
de lana y mala negra en la diócesis del Carrizal por  
pida de este Concejo pues en ello resulta beneficio Cons  
cidero a los ganados mayores de este Recindario por tener  
su abrigo y deyo en los tiempos oportunos y al que delin  
quiere se le impone por Cada Cabeza que se concuen  
te la pena de <sup>72</sup> 100 rs. por la primera vez doce de  
la segunda y por tercera se procedera a lo que aya la  
gas entendiendose esto con los señores y Noble Conde  
forasteros.

En  
ganados

La manada de ganado lanar que se cria en la de  
Cuerpo Cabezas que exarrazan por sementeras a de  
padas el Daño a el Duero que justifiere y tuvier  
a de pena siendo de Vecino la manada y doble si es  
forastero y si no llegare a dho numero sera mas por la  
vez entendiendose para el ganado Cabezas de Cans  
Cabezas la manada y dha pena y no llegando a este  
numero sera mas por Cabeza y en quanto a el gana  
do de Texida a diez la manada treinta Cabezas con  
igual pena y no llegando por Cada Cabeza en 2.<sup>a</sup> y si  
fuese en manchones de lanas y acotados que se señala  
ron a de padas la manada de todas las especies cinco  
rs. y por Cada Cabeza no llegando a el numero de  
manada quatro mas. Siendo lanar y de Cabezas  
ocho mas y de Texida doce mas siendo de Vecino  
y doble siendo de forastero a unos y otros por la pri  
mera vez y por la <sup>73</sup> 2.<sup>a</sup> doble y por la tercera por  
inmediatos se procedera a lo que aya lugar en Dho  
y por el ganado mayor que se en Contraste en dho  
a mas del dho <sup>74</sup> 100 rs. por Cada Cabeza siendo







de lote maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Los señores en su señoría que lo componen a  
tendiendo sus mádes a que no se pierda otro  
año por aver suplicado el Consejo para su  
Compra con la mayor parte y esta vez nos ha  
señalado con protesta de dex voluntaria sin que  
el 21<sup>mo</sup> for Obispo ni su sucesor pueda obta  
rar a este Consejo a contribuya con ella en caso  
de que avientenga año claxta y así mismo le  
señalan una escusa en el Monte Valcdo de  
esta Villa en el aprovechamiento de la 7<sup>a</sup>

Reloxero

Nota  
Y así señalan sus mádes a Diego Cordero  
por el trabajo de regar el Relox de cienetos  
y cincuenta xx. d. p<sup>o</sup> por el año y así mismo  
una escusa en el aprovecham<sup>to</sup> del fruto de

Guarda

Nota  
Acoplearon sus mádes por Guarda suado a  
Pedro Gonzalez Luengo señalándole por el  
año seiscientos xx. d. con mas el todo de las pe  
nas que cargase teniendo obligacion el pa  
recer ante uno de los J<sup>es</sup> Alcaldes y noticia  
alas para que mande hacerle el pago y se  
notarlas en el libro de ellas como tambien  
una escusa en el aprovecham<sup>to</sup> de la 7<sup>a</sup>  
lota del monte Valcdo.

pro

Nota  
Los señores de este ayuntamiento nombraron  
sus mádes así el presente señalando me



De once maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
SESENTA Y TRES

por ayuda de Costa mil y novecientos <sup>xx</sup> por  
este año que principio el día primero de este  
mes con las demás obenciones que son de vi-  
das y así mismo las escusas en el aprovechamien-  
to del fruto de Pellota del monte Valde do liba  
es juntamente de dequillo

Maestro  
de primicias  
de letras -

Así mismo nombraron sus mades por Maestro  
de primicias de letras a Andrés Lasso de la Vega se-  
ñalándole anciales quatrocientos y Cinqüenta <sup>xx</sup>  
y así mismo una escusa en el aprovechamiento  
de la Pellota

Hando

Y como acordaron sus mades república vando no  
solo en los papas p<sup>cos</sup> de esta V.ª sino en las esqui-  
nas de ella el que ninguna persona de qualquiera  
estado o Condición que sea no traiga ganado de  
tercia por las Calles pena de dos <sup>xx</sup> por Cabeza  
e por la primera vez por cada <sup>xx</sup> y por  
la tercera vez por cada <sup>xx</sup> para gustos de Justicia  
y penas de Camara para por este modo remedi-  
ar los daños que causa año ganando en los Cortina-  
les sembrados en las inmediaciones de ella

Y como del  
corte de vue  
Gobierno

Y así mismo acordaron sus mades república  
guarde en todo y por todo el auto de buen gober-  
no prescrito por el último Juez de residencia q  
estubo en esta V.ª el qual por averse mandado pu-  
blicar por los J<sup>es</sup> Justicia y Regim.º Anteriores y  
vener los presentes sus mades todos sus Capítulos  
suspendieron de leerse por mi el J<sup>es</sup> J<sup>es</sup>



Así mismo nombraron sus mades por le-  
trado del mismo modo por D<sup>o</sup> Juan de Torres y  
Francisco alonso

Antonio Garamillo a D<sup>o</sup> Antonio de Sponce y  
Sindico D<sup>o</sup> Joseph de Salas  
curador Para Sindico Procurador de este Com<sup>u</sup>n nom<sup>o</sup>  
razon sus males a Juan Garamillo Niño de  
esta Villa acuerdan el poder y facultad que  
por Dios se requiere y en esta forma finate  
razon sus males este acuerdo dos fee

Antonio Garamillo  
D<sup>o</sup> Antonio de Sponce  
Joseph de Salas  
Luis Ramon Escobar  
Francisco Juan Diego Suarez  
Pedro San

Acuerdo de esta villa de buntia tres el mes de Mayo  
para el mes de Mayo de buntia tres años Los  
del monte de Santa Justina y Santa Justa a Abel los  
baldo por Juan de Torres Trevado y Antonio Garamillo Me  
ra dependencia de los dichos Estados y los señores de Capitan  
y señores de la villa de buntia tres el mes de Mayo  
jurata de la villa de buntia tres el mes de Mayo  
que sobre el com<sup>u</sup>n de buntia tres el mes de Mayo  
pagodero de buntia tres el mes de Mayo  
beno de buntia tres el mes de Mayo  
que en el estado de buntia tres el mes de Mayo  
Lepan de buntia tres el mes de Mayo  
meo de buntia tres el mes de Mayo



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ





1789

de nre maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
TEMPRAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y TRES.

*[Faded handwritten text, likely a list of names or a document body, including names like Antonio Carrillo, Don Antonio de Ponte, and others.]*

Tras de sobre  
de a  
de para



En la P. Villalbadia  
Viniónes Olmell Abril Año Olmell





Las mrd, p[ro]curador uel[lo], Antonio Xaramillo <sup>10</sup> Me,  
 h[on]orable Presidencia G[ra]l, para Dip[ut]ados uel[lo],  
 D[omi]go Suarez Dip[ut]ado de este Conce[pto] y para Dip[ut]ada  
 no de San Geronimo Cuenta, a los quales se  
 las mrd, el Poder y facultad que por d[ic]ho  
 requiere ynterponiendo su autoridad y autoridad  
 de sus P[ro]curadores y Confirmacion de sus  
 D[omi]gos =

Antonio Xaramillo  
 Dip[ut]ado de San Geronimo  
 Dip[ut]ado de San Geronimo

Joseph de Sabaz Luis Ramon  
 Franco Duran El Cartas  
 Berdo  
 Diego Suarez

Antonio

Dip[ut]ado de San Geronimo

Plantea Gilalbe de Cantayguate del mes de  
 17 de mayo de mill ochocientos y tres los Señores Curules  
 sustenta y de su autoridad que el d[ic]ho f[or]macion con  
 a Estambren de donde se su sustracion, segun lo que  
 no y el nombre de San Geronimo de San Geronimo  
 uno de sus abuelos de San Geronimo de San Geronimo





Reine Margerite.

SELLO QVARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

*[Faint handwritten text, likely a letter or official document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]*





SEDE DE LA DIPUTACION

SELO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el Sr. Don Juan Manuel de los Rios  
 Don Juan de los Rios  
 Don Antonio de los Rios  
 Don Alonso de los Rios  
 Don Joseph de los Rios  
 Don Diego de los Rios  
 Don Berdo de los Rios

Apdo. de los Rios

Yo el Sr. Don Juan Manuel de los Rios  
 y Juan de los Rios  
 y Juan de los Rios  
 y Juan de los Rios  
 y Juan de los Rios  
 y Juan de los Rios  
 y Juan de los Rios  
 y Juan de los Rios  
 y Juan de los Rios  
 y Juan de los Rios  
 y Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Apdo. de los Rios

Don Juan de los Rios

Yo el Sr. Don Juan Manuel de los Rios





INVENTARIO  
DE LOS  
BENEFICIOS

DE LOS  
BENEFICIOS  
DE LOS  
BENEFICIOS





El año de mil setecientos

EL QUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIA, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA Y TRES.





Alonso Sanchez Centos de votos

Para Presidencas de los estados de Badajoz

a D. Juan de Torres Centos de votos excepto el  
que lo ha de ser

D. Domingo de la Cruz Centos de votos excepto el  
que lo ha de ser

a D. Antonio de la Cruz a falta de numero Centos de  
votos excepto el que lo ha de ser

a Pedro Ruiz Centos de votos excepto el D. Alonso Ruiz  
que lo ha de ser a falta de numero

Para Presidencas de los estados de Badajoz

a Benito Braguer Moreno Centos de votos

a Alonso de la Cruz Centos de votos excepto el D. Alonso  
Ruiz y Benito Sanchez que lo ha de ser

a D. Juan de la Cruz Centos de votos excepto el D. Alonso Ruiz  
que lo ha de ser

a Benito del Aguila Centos de votos

Para Diputados de los estados de Badajoz

a Andres Encinas a falta de numero Centos de votos  
excepto el D. Alonso Ruiz que lo ha de ser

a Juan de la Cruz Moreno Centos de votos a falta de numero

Para Diputados de los estados de Badajoz

a Manuel Jimenez Centos de votos

a Antonio Ruiz Centos de votos excepto el D. Alonso Ruiz  
que lo ha de ser

Para Mayordomias de los estados de Badajoz

a Alonso de la Cruz Centos de votos a falta de numero  
excepto el D. Alonso Ruiz y Juan de la Cruz que lo ha de ser

a Juan de la Cruz

a Pedro Moreno Centos de votos a falta de numero excepto el D. Alonso Ruiz



Rubio y Brum San Juan qualquiera  
 Para el <sup>1</sup> de las <sup>1</sup> de San Juan y de los de Bote  
 al <sup>1</sup> de San Juan y de los de Bote  
 al <sup>1</sup> de San Juan y de los de Bote  
 Para el <sup>1</sup> de las <sup>1</sup> de San Juan y de los de Bote  
 a <sup>1</sup> de San Juan y de los de Bote  
 a <sup>1</sup> de San Juan y de los de Bote

Y en esta Conclusión sus dñs, este cuando de  
 elecciones confirmadas en la Real Cédula  
 en los botos dados y puestas a p[er]sona a los  
 que sean de la Real Cédula a <sup>1</sup> de San Juan y de los de Bote  
 de son de a quito tenonís de esta Cédula que  
 se me n[ost]ra año 1<sup>o</sup> de 17<sup>o</sup> por mano del C[on]sejo de Indias  
 de la Real Cédula y de la Real Cédula, Doy fe  
 en esta Real Cédula de San Juan y de los de Bote

Antonio de los Rios  
 Antonio de los Rios  
 Alonso Nieto  
 Joseph de Salazar  
 Antonio de Aponse Franco, Duran  
 Diego Zuñaves  
 Pedro San Juan

Acuerdo en que se <sup>1</sup> de las <sup>1</sup> de San Juan y de los de Bote  
 de las <sup>1</sup> de las <sup>1</sup> de San Juan y de los de Bote  
 de las <sup>1</sup> de las <sup>1</sup> de San Juan y de los de Bote







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Obsequio sus mrd. En el yno de que le sube en...  
en sus Resputas en las por quienes en caso nueva  
no puestas en y Causa de Dato Dato en forma y por  
restaurar fuese a bul fende agosto y fende Dicho de  
Central que se pueda suspenderse en esta abe Cbranes  
En el Cabildo de quatrocientos mrd. del fin de los que se en  
de y de cada y de ellas como se fuese por Contribuir a los bienes  
proprios y Ventas de este Consejo en toda forma y con  
forme a lo y mandaron de la Dicha Dicha de sus de  
Cuerpo y lo firmaron siendo los señores D. Juan Pontón  
D. Juan de Ayonse y Alonso Quiroga con sus  
fundados de los de los señores

Antonio de Axamilla  
D. Antonio de Ayonse  
Alonjo Nieto  
Diego Quintero  
Pedro de Sanz  
Joseph de Salas

Antem  
Joseph de Salas

Acuerdo que...  
de la Dicha de Badajoz en su ayuntamiento y en el  
Dicho año de mil setecientos y sesenta y tres

1785  
 1786  
 1787  
 1788  
 1789  
 1790  
 1791  
 1792  
 1793  
 1794  
 1795  
 1796  
 1797  
 1798  
 1799  
 1800  
 1801  
 1802  
 1803  
 1804  
 1805  
 1806  
 1807  
 1808  
 1809  
 1810  
 1811  
 1812  
 1813  
 1814  
 1815  
 1816  
 1817  
 1818  
 1819  
 1820  
 1821  
 1822  
 1823  
 1824  
 1825  
 1826  
 1827  
 1828  
 1829  
 1830  
 1831  
 1832  
 1833  
 1834  
 1835  
 1836  
 1837  
 1838  
 1839  
 1840  
 1841  
 1842  
 1843  
 1844  
 1845  
 1846  
 1847  
 1848  
 1849  
 1850  
 1851  
 1852  
 1853  
 1854  
 1855  
 1856  
 1857  
 1858  
 1859  
 1860  
 1861  
 1862  
 1863  
 1864  
 1865  
 1866  
 1867  
 1868  
 1869  
 1870  
 1871  
 1872  
 1873  
 1874  
 1875  
 1876  
 1877  
 1878  
 1879  
 1880  
 1881  
 1882  
 1883  
 1884  
 1885  
 1886  
 1887  
 1888  
 1889  
 1890  
 1891  
 1892  
 1893  
 1894  
 1895  
 1896  
 1897  
 1898  
 1899  
 1900



Deseo aclarar de lo que se declara y se da a la Casa a la que  
 queda de ahora, a la de agora para los señores de  
 y por ende se depone por los señores sueros que  
 no se obligan por los señores de agora para en  
 empleos y en la persona que fuere de su grado: y la  
 Cantidad en que se matare cada Cruz de la  
 suertes de cada pago de suerto y la otra mitad para  
 el dho. señero de agora de los que se dan de  
 halla de los señeros de agora, aunque ninguno de los  
 nado a tomar ni repasar suerte alguna  
 a forasteros bajo la pena de veinte Ducados  
 para la Camara y gastos de suertea y dease la  
 suerte en la forma que se capere por el Comero y  
 aplicada a la lengua de los Doctores, y que no se  
 pueda labrar asta el día tres de febrero por  
 no hacer tanto por suerte a los señeros de  
 nado de la real de precto a un precto se paga la Real  
 de los al Principales por cuyos medios se han de  
 unos de la Real de obligacion para que se pague de  
 aluso de la Comunidad de los señeros y se cobra el  
 avorio que quedara para el dho. lengua a forasteros  
 como si fuera de suya suertea y no se asiste a los señeros  
 mas, Doctores de los señeros de agora de los señeros de  
 de los señeros de agora de los señeros de agora de los señeros de

Juan de Herrera      Antonio de Aragon  
 J. de Herrera      J. de Aragon  
 J. de Herrera      J. de Aragon







